hbl, stx
v. 11 F 3444.P45
Gobernantes del Peru, cartas y pap
3 9153 00615563 6

F
3444
P45
v.11

GOBERNANTES DEL PERÚ

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

COLECCIÓN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS
DE LA
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

SIGLO XVI

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Peru (Vice royalty)

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

TOMO XI

EL VIRREY CONDE DEL VILLAR

II.ª PARTE

1588-1591

MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1925

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

Tomo XI

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar contra los ministros del Santo Oficio por entrometerse en cosas tocantes a la Jurisdicción Real.

Lima 21 Abril 1588.

Señor.

En algunas cartas mias en especial en una de 25 de mayo de 1586 he significado a Vuestra Magestad que el licenciado Antonio gutierrez de Ulloa inquisidor y algunos ministros del sancto officio de este Reyno que en esta ciudad reside se entremetian en cosas tocantes a la jurisdicion real usurpandola de manera que tenia necesidad de remedio y hazian otras de su gusto y voluntad todo con la mano y nombre de el dicho sancto officio lo qual o de mucha parte de ello he entendido ha ynformado a Vuestra Magestad esta audiencia real y el fiscal de ella con mas particularidad diuersas vezes y en continuacion de ello despues de auer venido el doctor Juan Ruiz de prado a esta ciudad por Visitador e inquisidor del dicho sancto officio entrambos inquisidores han pretendido hazer y hecho algunas en mucho daño y perjuizio de la dicha jurisdicion real y en no menos desautoridad del cargo en que yo aqui estoy siruiendo a Vuestra Magestad y particularmente en lo que toco al auto de la fee que celebraron en esta dicha ciudad el dia de San Andres del

año proximo pasado y entonces escriui a Vuestra Magestad significandolo y suplicando a Vuestra Magestad por que el tiempo no me auia dado lugar para poderlo escriuir y informar de ello a Vuestra Magestad con la particularidad que conuenia y creyendo que los inquisidores como mas desocupados podria ser que lo hiciesen a su modo, Vuestra Magestad mandase se guardase uno ydo para quando yo lo hiziesse que seria con la brevedad possible y asi lo hago agora y por que para dar razon de todo lo que ha passado cerca de lo susodicho y de las ocasiones que han querido tomar los dichos inquisidores para ello y a mi me han dado para proceder sin la reportacion que he tenido poniendo delante de mis ojos a dios nuestro señor y a Vuestra Magestad y dar en todo razon de mi me ha parecido ser necessario tomar este negocio dende su principio lo hare aqui, y por serlo asi mismo el auer de tratar de cosas tocantes a algunos de los dichos ministros y de otras personas, lo qual yo no quisiera hacer no obstante ser de cosas muy publicas y notorias en este Reyno y en españa y algunas de ellas muy escandalosas y de mal exemplo, no lo he podido escusar por lo que he dicho y boluer por mi cristiandad y honrra de que dios y Vuestra Magestad me han hecho merced y a que tengo mas obligacion que a las agenas y de conseruarlas para seruir a su diuina y a Vuestra Magestad y ansi digo que auiendo entendido en españa que la manera de vida y proceder del dicho Inquisidor Ulloa no era qual conuenia y se deuia desear en persona que ocupaua el lugar que tantos auia que lo hazia vine entendiendo en los puertos de la nauegacion que truxe hasta el de payta de este Reyno lo mismo con mas particularidad sin hazer en alguna de todas las dichas partes diligencia para ello y llegado a esta ciudad de la misma manera entendi y supe tanto de ello y de ser tan publico y de la manera que he referido que no me pudo quedar duda de ser cierto y verdadero y particularmente de que Antonio de chaues cauallero conocido de esta tierra que residia y uiuia en la ciudad de guamanga desauenido con su muger y ella en esta ciudad sin auer estado juntos ni hecho vida maridable ocho

años auia o mas sino fue un poco tiempo que auiendoios conformado el Virrey don francisco de Toledo lo estuuieron en esta ciudad y luego el Antonio de chaues se fue a la de guamanga no pudiendo hazer otra cosa de todo lo qual se ponia la culpa al dicho inquisidor Ulloa y auia gran nota y murmuracion y escandalo en esta dicha ciudad y Reyno y hallando yo asi mesmo en ella otras cosas que causauan lo mismo de mucho tiempo antes de personas de calidad casados y de otros estados y entendiendo que no podia cumplir con lo que deuia al seruicio de dios y de Vuestra Magesad ni descargar mi conciencia no remediandolas todas me resolui en hazerlo y no obstante ser todo tan publico como he dicho procure con las dichas personas a quien tocaua se apartasen de los vicios y pecados en que estauan embiandoselo a encargar y mandar en secreto con otras quales conuenia para ello y a algunas diziendoselo yo de la misma manera y esto hize hasta con algunos que auian tenido y tenian tablajes publicos como con quien era menos menester usar de este termino y cumplimiento y como no aprouecho use del que conuino y fue necessario y assi se remedio todo con el ayuda de nuestro señor de que fue muy seruido y Vuestra Magestad asi mismo y para hazerlo en lo que tocaua al dicho Antonio de chaues y su muger me parecio embiarlo a llamar sin dezirle para que effecto y poniendole la culpa que no tenia del apartamiento de la dicha su muger conformarlos como mejor se pudiese y hazerle que la lleuase consigo a Guamanga satisfecho que qualquier cosa se podria acabar con el sin difficultad y asi le escreui que luego viniesse a esta ciudad y el me respondio que estaua viejo impedido y pobre y de manera que no lo podia hazer por una carta cuyo traslado embio a Vuestra Magestad y entendiendo que era verdad todo lo que dezia y preciendome que no quedaua otro medio para remediar este negocio sino que su muger se fuesse para el le embie a dezir y rogar que lo hiziesse con el presentado frai Antonio de la pena de la orden de sancto domingo con quien yo me confessaua y que publicasse que ella se mouia a hacerlo de charidad y por el tiempo sancto en questaua-

mos que era quaresma para curar y regalar a su marido y enterrarle muriendo antes que ella como naturalmente se podia esperar por ser y estar el de la manera y disposicion que he dicho y ella de muy diferente y que para que en ningun tiempo se entendiesse que yo se lo auia embiado a dezir y rogar me obligaua en conciencia a guardar el secreto dello y el dicho fraile asi mismo el qual se lo dixo asi y ella no quiso acudir a ello y lo publico y con todo esto yo lo disimule y passe por ello por muchos dias y despues boluiendome a instar las dichas mis obligaciones y conciencia se lo embie a dezir y rogar de nueuo por los mejores medios y mas secretos que pude y aunque ella ofrecio otros que no eran sufficientes yo me contentara con alguno para yrlo remediando aunque no se hiziese de una vez pero ella ninguno puso en effecto antes procuro fauorescida y guiada por el dicho ynquisidor escusarse de todos y intento un remedio para que la yglesia la apartara de su marido que no holgara yo poco le pudiera conseguir pero era cosa cierta y sabida no ser possible por difficultades que auia y asi la hube de mandar yr a hazer vida con su marido y estando con el procuraron le diesse licencia para yrse a españa y el se la dio y yo hize lo mismo por justas causas que a ello me mouieron y de este negocio no obstante que yo he procedido en el de la manera que he dicho el dicho ynquisidor se hizo sentido y agrauiado de mi con que en publico ni en secreto por escripto ni de palabra yo no la dixe ni trate de el sino solo de que el dicho Antonio de chabes y su muger hiziesen vida maridable y estuuiesen en buen estado de que constara por los autos que cerca de ello passaron de que embio testimonio a Vuestra Magestad y si conuino y fue necesario remediar este negocio de mas de lo que se dexa entender y considerar se podra bien hazer por un memorial que con el bachiller Carabantes mi capellan y confessor me embio acerca de ello el licenciado Albarado fiscal de el sancto officio estando a punto de muerte confesado y comulgado y auiendo ordenado su testamento debaxo del qual murio de alli a dos dias cuia copia ansi mismo embio a Vuestra Magestad y particular-

mente suplico mande se vea por que solo el bastara para justificacion de todo lo hecho y mucho mas que se hiziera en este caso con lo qual concurrio que el dicho ynquisidor en las cosas que le parecian y se yban ofreciendo no dexaua de hazer lo que le parecia en continuacion de su manera de proceder referida con la mano de el sancto officio en cosas que no le tocauan de las quales tengo escriptas a Vuestra Magestad algunas y particularmente en lo que toco al arrendamiento del factoraje de los azogues trayendo espias en la casa real de Vuestra Magestad donde entonces yo posaua para sauer y entender todo lo que passaua y se hazia en ello una de las quales hubo alli los pedaços de un papel rasgado que era borrador de una peticion que Joan de sotomaior minero me auia dado cerca de el dicho arrendamiento por los quales vio y entendio lo que cerca dello pasaua para pretenciones que tenia respecto de ser su hermano yerno de amador de cabrera cuia es la mina descubridora de los dichos azogues y despues siempre ha tenido y procurado tener en la dicha casa y en este aposento donde despues del temblor de tierra he posado las dichas espias para saber y entender de los negocios de mi cargo lo que pudiesen y ansi me han tnmado papeles y memoriales de las mesas y escriptorios donde los tengo y se los han lleuado y el los ha tenido y mostrado a quien le ha parecido por todas las quales cosas yo he passado con tanta templança y sufrimiento como ha sido menester para escusar los grandes inconuenientes y pesadumbres que pudieran suceder de no hazerlo ansi / despues de lo qual auiendome el doctor Juan Ruiz de prado inquisidor y visitador de la dicha inquisicion escripto desde el camino una carta la qual yo receui a tiempo que estaua muy agrauado de la enfermedad que tuue el año passado y assi no pude responder a ella de que el mostro sentimiento, llego a esta ciudad y se vino a possar a cassa del dicho inquisidor Ulloa donde le hospedo con mucho regalo hasta que tomo y asento su cassa, y sus officiales de la visita en casa de los a quien venian a uisitar a los quales se hizo el mismo regalo, y luego el dicho doctor Juan Ruiz de prado vino

a visitarme estando yo en la cama de la dicha enfermedad y haziendole dar una silla junto a la cabezera de ella entro lleuandole la falda alçada un paje y no la soito hasta ponerlo en la misma silla lo qual yo dissimule aunque se que en otros Reynos no consienten los Virreyes que entren los arçobispos de aquella manera donde estan ellos / y entre otras cosas que me dixo fue una que el venia a visitar la inquisicion de este Reyno y que auia de mirar mucho por el honor del dicho inquisidor Ulloa a que yo le respondi que era justo anteponiendo el de nuestro señor y despues entendi que en otras partes auia dicho lo propio y que no auia de dar lugar a que bellacos dixesen contra el dicho inquisidor Ulloa, con lo qual se entendio generalmente en esta ciuda y Reyno que la dicha visita auia de ser muy a gusto del dicho inquisidor Ulloa y assi se entiende que muchas personas han dexado de dezir y pedir lo que dixeran y pidieran si tubieran otra satisfacion o premisas / ..... En este tiempo pocos dias antes que el dicho inquisidor Prado llegase a esta ciudad se tuuo nueua en este Reyno de que auian salido de inglaterra ciertos nauios y se entendia que venian a esta mar del sur, y a la misma sazon truxeron presos al sancto officio a dos ingleses que auian prendido en la ciudad de buenos ayres que viniendo en un nauio se perdieron en el Rio de la plata el uno de los quales se llamaua Juan Drac primo del capitan francisco Drac, y el otro Ricarte bonania hombre señalado y versado en la nauegacion a lo que se entendia y pareciendome que importaua al seruicio de dios y de Vuestra Magestad tomarles sus declaraciones y entender el intento con que ellos auian salido de su tierra y el discurso de su nauegacion y causa de su perdida, y la noticia que tenian de los que alla quedauan o se podia esperar y otras cosas para sobre todo hazer preuenciones en el Reyno y dar auiso a Vuestra Magestad de lo que conuiniesse embie a pedir al dicho inquisidor Ulloa me los embiasse para hazer con ellos la dicha diligencia y el lo ofrecio asi y como la dicha enfermedad me agrauo en aquella sazon y yo queria hazerla por mi persona no fue posible hasta que lle-

go el dicho inquisidor prado a esta ciudad y llegado luego que tuue alguna mejoria de mi salud embie a pedir a los dos inquisidores que me embiasen los dichos ingleses o si en el sancto officio huuiessen hecho alguna declaracion que tocase a lo referido y no al secreto de el me aduirtiessen y quando lo uno ni lo otro no se pudiesse hazer diessen lugar para que en la misma carcel del dicho sancto officio y en presencia de quien ellos ordenassen se les tomasse su declaracion pues esto importaua tanto al seruicio de dios y de Vuestra Magestad y defensa del Reyno y de la sancta fee catholica en el, y aunque el dicho inquisidor Ulloa ofrescio de su parte lo que primero el dicho Doctor Juan Ruiz de prado no quiso venir en ello diziendo que no les era permitido hazerlo y que aunque con los Virreyes mis antecesores se auia hecho lo que yo pedia, y el dicho inquisidor Ulloa auia ofrecido el venia a reformar eso y otras cosas y que de lo que conuiniesse darian auiso al consejo de la sancta inquisicion y si en el pareciesse lo darian a Vuestra Magestad y no fue possible acabar con el otra cossa y por esta razon se dexo de hazer la dicha diligencia / y despues de muchos dias auiendo traydo de la ysla de la puna dos ynglesses que alli fueron pressos y tomadoles yo su declaracion y estando aduertido de lo que conuenia y hechas las preuenciones necessarias truxeron pressos al dicho sancto officio otros yngleses de los de la dicha ysla que se auian lleuado a quito y les tomaron sus declaraciones los dichos inquisidores y queriendo enmendar lo passado / o por los fines que les parecio me embiaron la dicha declaracion para que la viese / ..... y algunos dias antes llego a esta ciudad nueua de que en el Reyno de chile auian visto tres nauios y una lancha y se tenia por cierto que eran de yngleses como lo fueron y yo entre otras preuenciones mande guardar la ciudad y que de noche la rondasen y teniendo auiso de que eran ynglesses y estauan en el puerto de arica mande que don geronimo mi hijo con los vezinos de esta ciudad y otros que en ella estauan de otras partes llamados para la defensa de el Reyno fuessen a asistir en el puerto de el callao y el dicho inquisidor prado me

vino a ver y dixo que el auia ordenado que los ministros y familiares de el sancto officio rondassen y guardassen de noche la cassa de el que cumplido con aquello todos acudirian amparar lo que se offreciesse y yo le respondi que era bien que se guardasse el sancto officio aunque guardandose la ciudad se guardaua todo y que si huuiesse necessidad yo mandaria que lo primero se acudiesse a la cassa de el sancto officio y monasterios de monjas y aunque una persona me dixo que por el se auia mandado a sus officiales y ministros que no acudiessen a cossa alguna de lo que yo les ordenasse no hize caudal de ello y lo pase en dissimulacion hasta que auiendo hecho notificar a todos los dichos vezinos feudatarios que acudiessen con el dicho don geronimo al dicho puerto uno de ellos que es don martin de guzman vezino de guamanga se pretendio escusar diziendo que por el dicho sancto officio como a famliiar que era de el se le auia mandado que acudiesse a la guarda de la dicha cassa y carcel y no a lo que se le auia notificado y entendido por mi le mande tomar declaracion sobre ello para entender como o por que se escusaua y visto que era por esta razon le mande que sin embargo de su respuesta cumpliesse lo que le tenia mandado so pena de priuacion del feudo y asi lo cumplio como parecera por el testimonio que de ello envio y viniendo el dicho inquisidor prado a verme aunque me pretendio dar satisfacion de ello por una parte por otra quiso fundar que no estaua llano que los feudatarios que fuessen ministros y officiales de el sancto officio dexassen de tener obligacion de acudir primero a las cosas que el les mandasse que a las demas obligaciones de sus feudos y confesso auer dicho a don martin que yntentasse conmigo de escusarse de la yda al dicho puerto como familiar de el sancto officio y auerle dado licencia para que pudiesse afirmar que en el se le auia mandado que acudiesse a su defensa y guarda y no a las cosas que yo mandasse y replicandole yo lo que me parecio cerca de ello y que mirasse que era abrir una gran puerta a todos los feudatarios que fuessen ministros y officiales de el sancto officio para que se quisiessen por ella sa-

lir de la obligacion que tienen en seruir a Vuestra Magestad voluio a replicar y yo le dixe lo que me parecio que conuenia al seruicio de Vuestra Magestad en presencia del doctor Alonso criado de castilla oydor de esta audiencia que a todo ello estuuo presente al qual me remito.....

Quando llego el dicho inquisidor prado a esta ciudad truxo con sigo a un frai francisco de figueroa de la orden de san agustin el qual possaua en casa de el dicho inquisidor como libre y exempto de su orden trayendo el auito della y saliendo solo por las calles en una mula y con dos negros por lacayos con espadas y visitaua las casas principales de el pueblo y predicaua los sermones mas señalados de el y se yba a holgar al campo y en casa de el mismo inquisidor aun no viuia con el rrecato que era justo y traya abito differente y mas curioso que los demas de su orden, de manera que en esta ciudad estaua muy notado y teniendo yo noticia de ello me dio cuidado de proueer lo que conuiniesse pareciendome que estuuiera mejor en su Conuento pues lo ay, en esta ciudad y que queriendose particularizar tanto fuera justo que me huuiera visto y dado quenta de su venida y a que y por que orden como lo suelen hazer los prelados de todas y despues entendi que el dia de santiago proximo passado predicando el dicho frai francisco en el monesterio de la concepcion de esta ciudad en presencia de mucho auditorio por via de reprencion dixo muchas cosas libres y endereçadas a lo que todos entendieron acerca del gouierno presente de manera que todos salieron tratando de ello pareciendoles que auia sido mucha libertad como Vuestra Magestad lo podra mandar ver por la relacion del sermon que esta al principio del testimonio que embio de lo que en esto passo y pareciendome que no conuenia passase en silencio lo uno y lo otro sino sauer como el dicho frai francisco andaua y estaua en la dicha forma llame al prouincial de su orden y al prior del conuento de esta ciudad y les pregunte lo que en ello auia los quales me dixeron que auian entendido que el dicho frai francisco procedia de la manera que esta referido y sauian que solamente auia traido licencia de es-

paña para passar al Rio de la hacha a cierta cobrança y que el dicho inquisidor le auia traido desde cartagena a este reyno no obstante que ni el podia passar a el ni los prelados reciuirle porque no traya orden para ello y que tenian noticia de que en las partes donde auia estado viuia mas a su gusto que a satisfacion de la orden y particularmente que le auian tenido presso en la ciudad de segouia de ese Reyno y que como estaua en casa de el dicho Ynquisidor no se auia atreuido a pedirle la licencia y recogerle a su monasterio o boluerlo a españa y que seria bien ver lo que traya y que ellos tenian una cedula de Vuestra Magestad dada en Tolosa a veynte de diziembre de 85 despachada a pedimiento del procurador de su orden donde manda Vuestra Magestad que a todos los Religiosos de ella que viuiessen fuera de los monasterios y anduuiessen sin orden y licencia en este Reyno los embianse la que me dieron y visto todo mande llamar al dicho frai francisco y en presencia de sus prelados le dixe que mostrase la licencia con que auia passado a este Reyno y la orden que tenia para estar fuera de la suia y andar como andaua el qual respondio que auia passado con licencia de Vuestra Magestad y de sus prelados a este Reyno a negocios de su orden y ansi encargue a los dichos prouincial y prior que le lleuasen y tuuiesen en su conuento como fraile professo de el y que viesen y examinassen las licencias que dezia tener y me aduirtiessen de lo que les pareciesse y auiendolo ofrecido asi y salido de mi aposento con este acuerdo se fueron con el dicho fraile por casa del dicho Inquisidor donde el se quedo y ellos se fueron a su conuento y despues el dicho frai francisco vino a el juntamente con el alguazil maior del sancto officio y exibio ciertas licencias que tenia las quales eran para lo que esta referido y aunque sus prelados lo entendieron asi no trataron de ello y el dicho fraile se voluio a casa de el dicho inquisidor, lo qual entendido por mi y visto que passaron algunos dias y no hazian cosa alguna en ello, los bolui a encargar por escripto que lo hiziessen y sauiendolo el dicho frai francisco dixo que tenia que dar quenta de ciertos papeles del sancto officio y que dada

se yria al conuento como lo hizo y en cumplimiento de la dicha cedula de Vuestra Magestad encargue a los dichos prelados que en un nauio que estaua aprestado para tierra firme le embiassen para que de alli fuesse a los Reynos de españa, de lo que al el dicho inquisidor mostro grande sentimiento y dixo que el dicho fraile era calificador del sancto officio y el lo tenia para su consuelo y aiuda y lo podia tener en su casa y fuera de el monesterio y asi lo auia de defender y me embio a hablar sobre ello con el arcediano del cuzco que estaua en esta ciudad y por medio de el y despues del licenciado Maldonado oydor de esta audiencia y el licenciado Marañon alcalde de corte huuo muchos dares y tomares sobre lo susodicho y ultimamente por escusar escandalos y recuentros nos benimos a resoluer en que el dicho fraile se fuesse de esta ciudad a la de Truxillo y que alli se embarcase para españa y asi salio de esta ciudad y fue a la dicha de truxillo como todo ello constara a Vuestra Magestad muy por estenso de los testimonios que sobre ello embio los quales suplico a Vuestra Magestad los mande ver / y despues he entendido que se ha estado en la dicha ciudad de Truxillo con nombre de comisario del sancto officio y que agora ba la buelta de potosi que es con el dicho officio y trezientas y ochenta leguas de Truxillo / .....

En esta ocasion el dia de san Agustin auiendome combidado los religiosos de la dicha orden para que me hallasse en su yglesia la fiesta que hazian fui a ella y estando alli la Real audiencia y ciudad y otra mucha gente dixo la missa maior el dicho Inquisidor prado y auiendose dicho el euangelio y acostumbrandose en este Reyno y otras partes traer el missal al Virrey no lo truxeron sino lleuaron al dicho inquisidor haziendo con el la ceremonia que con el Virrey se auia de hazer, y el lo reciuio sin hazer la que se acostumbra de lo qual por la dicha audiencia y demas gente hubo mucha nota y escandalo aunque yo no hize demostracion de sentimiento alguno con el dicho inquisidor puesto que tube y se tubo por cierto que el auia procedido

con cuidado por la ocasion referida del dicho frai francisco de figueroa / .....

En este tiempo algunos dias antes o despues pasando un soldado de la guarda por la puerta de don Antonio de arpide fiscal del sancto officio yva hablando con otro y dezia que un negro que traia espada auia querido matar a un español y que no se auia de consentir a ninguno el traerla aunque fuesse de los inquisidores o de Vuestra Magestad sino era acompañando a su amo por los daños que de ello pueden resultar y oiendolo el dicho don Antonio le llamo y trato muy mal de palabra diziendole muchas palabras injuriosas y despues le mando que pareciese en el sancto officio y yendo el dicho soldado a ello con la peticion cuia copia embio le mandaron los inquisidores entrar en la carcel donde le tuuieron muchos dias preso / .....

Quando vine a este reyno truxe en mi casa por mi criado al dicho don Antonio de arpide por que asi me fue pedido en españa el qual traia cedula de Vuestra Magestad para que le diesse una lança y assi se la di y la començo a seruir y gosar el sueldo de ella y auiendo muerto el licenciado Alzedo fiscal del sancto officio de este reyno los inquisidores de el nombraron al dicho don Antonio por fiscal hasta que Vuestra Magestad otra cosa proueyesse y con la ocasion de este officio acudia a las obligaciones de el faltando a las de la dicha plaza de lança y escusandose de ellas aunque le llamauan para ello con el dicho officio de fiscal, lo qual visto por mi y la mucha necesidad que ay de presente en este Reyno de tener en el personas pagadas que siruan en las ocasiones que se ofrecieren y que el dicho don Antonio lleuaua mill y quinientos pesos ensayados de salario de la plaza de fiscal pagado de la Real Hazienda de Vuestra Magestad y no era justo lleuar dos sueldos de ella y por officios incompatibles pues no se puede acudir a las obligaciones de ambos por una misma persona y que Vuestra Magestad en una carta escrita al Virrey don francisco de toledo le dize que es bien que el que fuere lança no se ocupe en otro officio aunque con el sueldo de ella escuse a Vuestra Magestad el auia de pagar

por el otro officio y por esto y ciertos desacatos que tuue prouey un auto conforme a la Instrucion que Vuestra Magestad dio al dicho don francisco de Toledo para que pudiesse el que gouierna quitar con justa causa la lança al que la tuuiesse en que mande que le borrasen del numero de los que lo son y no le acudiessen con salario de ella como Vuestra Magestad lo podra mandar ver por el testimonio que de ello embio / y por que alli no se espresan los dichos desacatos que el dicho don Antonio ha tenido, son que lleuando consigo a un don Antonio Troche que seruia el officio de alguazil maior del sancto officio se encontrauan con don geronimo mi hijo a quien auia nombrado por mi Teniente de capitan general y no le hazian comedimiento alguno y esperauan que les quitasse la gorra siendo el dicho don geronimo su general y que andaua exercitando los vezinos y otras personas a cauallo para estas ocasiones en las que el dicho don Antonio hazia lo referido / y viniendo a esta ciudad de la de guamanga doña Joana de cabrera muger de Joan gutierrez de Ulloa hermano de el dicho inquisidor Ulloa y auiendo combidado al dicho mi hijo para su receuimiento y a otras muchas personas quando llegaron donde estaua la pusieron a sus lados el dicho don geronimo y don francisco de quiñones corregidor de esta ciudad, el dicho don Antonio se entro entre el dicho corregidor y la dicha doña Joana escluyendo por el lado al dicho corregidor el qual se paso adelante, y visto por el dicho don geronimo su descomedimiento con el dicho corregidor y ponerse en ygual grado con el tambien se paso adelante de lo qual huuo mucho escandalo y murmuracion en esta ciudad entonces y despues / .....

Auiendo passado todo lo de suso referido se ofrecio la publicacion de el aucto que el sancto officio hizo de la fee el dia de san Andres del año passado de 87, y me embiaron a dar auiso de ello el dia que se publico, y lo propio a la Audiencia y despues ya que estaba cerca el en que el auto se auia de celebrar vine a entender que trataban los inquisidores de hazer ynnouacion en los lugares pretendiendo que yo no auia de yr ni estar en el

asiento en medio de ellos como mis antecessores lo auian hecho y que quando fuesse a su acompañamiento no auia de lleuar el que ellos auian acostumbrado de los cauildos de la yglesia y ciudado y la Uniuersidad y vecinos ni otra persona alguna ni aun las compañias de los gentiles hombres lanças y arcabuzes que estan señalados para guarda de los Virreyes y que nadie auia de traer armas aquel dia cosa muy peligrosa en esta tierra y ocasion del recelo de enemigos y de los muchos negros que ay en ella los quales quedando con las casas y armas en tiempo que sin ellas sus amos auian de estar en el dicho auto pudieran hazer mucho daño sobre lo qual se trato y huuo muchas particularidades y recaudos dignos de consideracion embiados con el licenciado maldonado oydor y licenciado marañon alcalde desde los acuerdos que sobre esta materia hizieron con los Tribunales de esta real audiencia, y ultimamente hizieron pregonar que toda la gente sin exceptuar ninguna fuesen so pena de excomunion y de quinientos pesos el dia del dicho auto en amaneciendo via recta al sancto officio y que en la dicha pena incurriesse quien lo impidiesse teniendo yo mi aposento donde de ninguna calle ni casa de toda la ciudad se podia yr por el a la del dicho sancto officio via recta lo cual causo grandes escandalo y alboroto en esta ciudad y toda ella acudio a mi estando en uno de los dichos acuerdos a darme noticia del dicho pregon y entender lo que yo les ordenaua y por escusar los inconuenientes que pudieran resultar que se dexan considerar y se entendio fueran muy grandes si yo mandara que se guardara la costumbre que hasta entonces auia auido y en conformidad de ella y de lo que conuenia yo auia proueido y reportandome y poniendo los ojos en el seruicio de dios y de Vuestra Magestad y bien y quietud de sus vasallos mande que todos cumpliessen lo que el dicho sancto officio mandaua y assi se cumplio, y como yo quede sin el acompañamiento y autoridad necesaria para Virrey y sin poderlo representar me parecio yr y fui solo como persona particular y assi lo proteste y me ofreci a hazerlo no obstante que demas de la indispusicion ordinaria tenia una gran calentura por que

no se pudiesse dezir que dexaua de yr al dicho acompañamiento siendo general la pena de las censuras que auian puesto y estube en el dicho auto el tiempo que mi disposicion dio lugar a ello y en el asiento que me parecio que conuenia respecto de lo referido / de todo lo qual y de otras particularidades que passaron en el discurso de ello constara a Vuestra Magestad por los autos y testimonios que embio los quales suplico humildemente a Vuestra Magestad mande ver por ser el mas graue negocio que ha sucedido en este reino y en que todos tienen puestos los ojos y que mas conuiene al seruicio de Vuestra Magestad y auctoridad de los que le representan y que se prouea cerca de ello lo que conuenga con la demostracion que el caso pide y lo mismo para lo de adelante / .....

Quando el año passado entraron en esta mar los dichos tres nauios de yngleses yendo la mar abajo tomaron un nauio nombrado la luzia donde yba un marinero gonçalo de Ribas antiguo en esta costa al qual lleuaron los dichos yngleses consigo y tomaron entraron en el puerto de paita y lo dexaron alli y como rrefiero en otras cartas quemaron las casas de el y por sospecha que se tuuo de que el dicho gonçalo de Riuas auia sido causa de ello el teniente de corregidor de el dicho puerto auiendole tomado su declaracion y fecho ciertas diligencias me lo embiaua preso por tierra por que viniesse a esta ciudad con mas brevedad para que yo entendiesse de el la fuerça y disinios de los dichos yngleses y otras particularidades que conuiniessen por que era aquella la sazon que con maior cuidado se hazian y conuenian haser prevenciones y auiendo començado a caminar por esta ciudad el dicho gonçalo de Rivas preso le mando boluer frai Pedro martinez de la orden de la merced comissario de el sancto officio para embiarselo en un nauio para lo qual mando a un familiar que estaua en el dicho puerto que era gabriel de miranda Contador de la hazienda de Vuestra Magestad que detuuiese uno que auia llegado alli y aunque el dicho teniente le escriuio al dicho comissario que mirasse el inconuiniente que se podia seguir del detenimiento del dicho gonçalo

de Riuas con todo eso se voluio y embio en el dicho nauio diziendo que primero auia de conocer el sancto officio de su causa y que los inquisidores me darian razon de lo que el dicho gonçalo de ribas declarase ante ellos y asi tardo tanto el dicho gonçalo de ribas que no fue de prouecho su relacion / ..... y despues de esto se celebro en esta ciudad capitulo de la dicha orden de la merced y vino a el el dicho frai Pedro martinez y auiendo yo entendido que en el dicho puerto y en las demas partes donde el dicho fraile auia estado no auia viuido como deuia y que por ello sus prelados le hizieron processos y castigaron y que tratauan de hazerle comendador de la casa de el dicho puerto exhorte al prouincial de la dicha orden que no le eligiesse por tal comendador y diziendome el dicho prouincial que los inquisidores pretendian voluer a embiar por comissario de el sancto officio al dicho puerto y que tambien fuese por comendador yo respondi que para ser comissario no era necessario que fuesse comendador como no lo auia sido hasta entonces aunque auia sido comissario y que si los inquisidores querian le hiziessen comisario e inquisidor si lo podia ser que yo no me entremetia en esto y assi boluio por comissario como consta todo de los testimonios que embio / y como por las ocasiones referidas el dicho inquisidor prado se mostraua disgustado y quexoso de mi con esta lo hizo tan inconsideradamente que en muchas partes y a diuersas personas sin ningun genero de recato ni guardando el decoro que se deue a los que tan inmediatamente representan la persona de Vuestra Magestad como yo lo hago aqui, dezia y publicaua que yo estaua mal con el sancto officio y sus cosas y particularmente con sus ministros por que lo son y en odio suio auia dicho y hecho muchas e impedido el efecto de otras y que por auer yo exhortado que no fuesse por comendador de la cassa de paita el dicho frai pedro martinez impidia indirectamente que fuesse por comissario y que no huuiese comissarios de el sancto officio para lo de adelante y que por lo referido y un proprio motu de su sanctidad estaua descomulgado que si passado el año muriesse ansi quedaria yo

y mi sucession maculada por que el sancto officio procedia tambien contra muertos como contra viuos lo qual por diuersas vias llego a mi noticia y aunque muchos dias lo disimule fueron tantas y tales las personas que me lo dixeron y auia tanta publicidad y murmuracion de ello que me parecio que no era justo lo mas y assi le embie por escripto con el Doctor Alonso criado de castilla oydor de esta audiencia un recaudo a que el respondio de la misma manera, los testimonios de todo lo qual embio a Vuestra Mgestad y suplico humilmente lo mande veer y que se prouea lo que conuenga como en negocio tan graue y que tanto toca a mi honrra que quanto a la conciencia yo la tengo por bien saneada assi en esto como en todo lo demas que dize en la dicha respuesta / .....

Demas de el dicho frai Pedro martinez han proueido en otras partes por comissarios a personas que por su termino de proceder conuernia que no lo fuessen y particularmente a don martin Abad contra quien la ciudad de arequipa me auia dado capitulos y querellas sobre muchas cosas y algunas de ellas graues y auiendole yo llamado a esta ciudad y hecho que un capitular de la yglesia del cuzco sede uacante le vissitasse con comission del cabildo de ella y siendo esto muy notorio le nombraron los dichos inquisidores por comissario de la misma ciudad donde quando boluio con la mano que lleuaua del dicho officio procedia de manera que ni juez ni testigos ni parte lo eran para pedir ni proceder en los negocios contra el suso dicho y aunque la dicha ciudad se quexaua de esto y de las demas cosas del dicho don martin y embiaron al sancto officio testimonios de su culpa no solo no lo remedio pero me escriue alonso ossorio corregidor de ella que escriuieron los inquisidores una carta al juez que esta procediendo en la causa que ni el ossara hazer justicia ni si se entendiesse abria parte ni testigos que lo quisiesse ser contra el susodicho como se contiene en la relacion que embio consta de los dichos comisarios y testimonios de las dichas cartas y asi mismo en todas las ciudades y otros lugares del Reyno nombran mucho numero de familiares y ministros

regidores y officiales Reales y feudatarios de lo qual se siguen grandes inconuenientes por que ni acuden a las obligaciones de sus officios y feudos como deuen ni se les puede tomar quenta de ellos porque luego se defienden con el sancto officio suplico a Vuestra Magestad lo mande veer que se prouea lo que conuenga a su rreal seruicio / .....

los dichos inquisidores y comissarios no solo lo quieren ser y entremeterse en negocios del sancto officio pero con ocasion del suio se entran en otras muchas cosas fuera del de que se sigue deseruicio a Vuestra Magestad y perjuizio a su juridicion real / y particularmente un comissario de la ciudad del cuzco como constara a Vuestra Magestad por los testimonios que embio auiendole un hombre cedido un pedaço de mina de las que se descubrieron en la prouincia de Vilcabamba embio un mandamiento firmado de su nombre como tal comissario en que mandaua que nadie impidiese a la persona a quien auia el puesto en la dicha mina el beneficiarla so pena de sentencia de excomunion y que si alguna persona pretendiesse tener derecho a ella lo pidiesse ante el sancto oficio sobre ello & .....

Ansi mismo auiendo tomado en esta ciudad asiento sobre la fabrica de la poluora como lo refiero a Vuestra Magestad en la carta tocante a materia de guerra y estandose haziendo con la priesa possible por la mucha necessidad que auia de ella por la ocasion de los yngleses se quemaron hasta sesenta libras de ella por descuido de un moço sin tener consideracion a la dicha necessidad que auia de poluora ni dar quenta de ello a quien yncumbia proueer lo que conuiniesse los dichos inquisidores hizieron notificar al poluorista que leuantasse el ingenio que tenia hecho y no hiziesse mas poluora en la casa donde lo tenia so pena de quinientos pesos y de sentencia de excomunion mayor estando de la casa de el sancto officio la del dicho poluorista mas de tresientos passos y que entre ellas esta una plaza y una calle y son en diferentes hazeras de lo qual embio a Vuestra Magestad una relacion de don francisco de quiñones corregidor de esta ciudad que entendio en ello / .....

De la misma manera se entremeten a detener el despacho de los chasquis sin tener atencion a que algunas vezes conuiene despacharlos con mucha priessa por conuenir assi al seruicio de Vuestra Magestad y bien del Reyno y particularmente por el mes de enero passado auiendo tenido yo auiso de que en la ciudad del cuzco andauan encontrados el corregidor de ella y don Juan de abendaño contador de la Real hazienda de Vuestra Magestad y los amigos y deudos de la una y otra parte y que auian venido a las manos de manera que me puso en mucho cuidado la quietud de aquella ciudad y por que la audiencia real de esta despachaua un juez sobre ello el qual no podia llegar con la breuedad que conuenia y era necessario preuenir con tiempo que no se boluiessen a encontrar mande despachar un chasque muy deprisa con prouission para que un vezino del cuzco encarcelasse en sus casas a los susodichos como lo refiero a Vuestra Magestad en la carta de gouierno temporal y como este fue chasque extrahordinario y despachado a la ligera no se publico ni entendio su partida y sabido por los dichos inquisidores llamaron al chasquero y le tuuieron presso y maltrataron por que auia despachado el dicho chasque sin darles quenta dello y esperar los pliegos del sancto officio como se refiere en una relacion que dello embio sabiendo que siempre que es necesario para negocios de el sancto officio despachar alguno trashordinario se le da y no solo a ellos pero a sus comissarios y ministros fuera de esta ciudad a los quales se lo dan los corregidores y otras justicias luego que lo piden sin otra diligencia / .....

Ha llegado a tan grande estremo el querer los inquisidores entremeterse y entender en los negocios del gouierno de este reyno y diuersos de los que les tocan para que nada se les esconda hauiendo ellos prendido la ciudad por carcel a juan bello a quien truxe por mi secretario de cartas y despues le nombre aqui por de la gouernacion juntamente con melchor perez de maridueña por estar el dicho officio vaco por alguna causa que como se trata en el sancto officio yo no he sabido qual es y

como entendian que los negocios de mas secreto e importancia al seruicio de Vuestra Magestad los despachaua ante el por tener de el a la sazon mucha confiança supe que los dichos inquisidores con ocasion de la dicha su causa le llamauan y preguntauan cosas y negocios de mi cargo y secreto y que importaua al seruicio de Vuestra Magestad tenerlo y aunque no se cierto que le hayan pedido ni tomado papeles tengolo por tal por lo que despues hizieron con Aluaro Ruiz de nauamuel a quien Vuestra Magestad hizo merced de el dicho officio de secretario de la gouernacion al qual auiendo entrado en el como Vuestra Magestad lo mando passado algunos dias que lo començo a usar queriendo los dichos inquisidores saber lo que passaua y se auia hecho en algunos negocios cuio secreto ymportaua mucho le llamaron sin otra ocasion que preguntarle con juramento y debaxo de censuras que auia en ellos y mandarle con el mismo cargo que les entregasse los papeles que tocantes a ello tenia como se los entrego y los tuuieron algunos dias en su poder y si quisieron pudieron sacar traslado de ellos lo qual creo que hizieron y le encargaron debaxo de las dichas censuras que guardase secreto de lo que auia passado y por que de parte de ellos no se guardo lo vine yo a entender y por cosas que sucedieron me certifique en ello y me ha causado mas cuidado del que sabre significar a Vuestra Magestad por que en un Reyno como este donde tanto importa tener secreto de muchas cosas para su conseruacion quietud y gouierno tomar semejantes medios y traças para descubrirlo y no solo por saberlo sino por via de emulacion o pretenciones particulares que como tienen tantos familiares y ministros y deudos y amigos que conprehenden todo este Reyno y el uno de ellos muchos intelligencias proprias principalmente en los negocios mas graues y de la Real hazienda de Vuestra Magestad es cosa de gran inconuiniente y no se que remedio puede auer en esto si Vuestra Magestad con su poderosa mano no lo manda poner qual conuiene, suplico humildemente a Vuestra Magestad lo mande ver y considerar y que se prouea el remedio que conuenga como en negocio tan

importante y que tan de veras lo pide para que Vuestra Magestad sea seruido con el recato y secreto que se deue / .....
Como refiero a Vuestra Magestad en la carta tocante al gouierno temporal yo voy procediendo contra el dicho Juan bello por auer receuido dadiuas de los pretensores y negociantes que ante el pretendian y tenian negocios y para poder mejor aueriguar lo que passaua y que el no pudiesse hazer preuenciones le mande poner preso en un aposento de la casa Real con guardas para que ninguna persona le hablasse hasta auer hecho la informacion sumaria contra el y las demas diligencias necessarias y tomadole la confesion y assi se yba prosiguiendo con mucho cuidado por conuenir mucho al seruicio de dios y de Vuestra Magestad que semejantes cosas se castiguen en este Reyno con demostracion y rigor por que ay y ha auido en esta materia gran disolucion y siendo esto notorio en esta ciudad y reyno y auiendo los dichos inquisidores procedido contra el dicho Juan bello en la dicha causa sin mas prision que la ciudad por carcel me le pidieron en el tiempo que conuenia tenerle sin que hablase a nadie con ocasion que querian proseguir la dicha causa de el sancto officio y aunque yo signifique al secretario de el y el mio a los dichos inquisidores quanto importaua hazer las dichas diligencias antes que el dicho Juan bello comunicasse con persona alguna le lleuaron del aposento donde yo le tenia preso y le pusieron en su carcel publica donde se da la puerta a todos los que le quieren veer y hablar y alli haze las preuenciones que le parecen de manera que en el pueblo se ha notado y se dize que antes no le tenian presso los dichos inquisidores y agora por que si estuuiera suelto o la ciudad por carcel por ellos le auia de tener yo en prission mas estrecha le han puesto en la publica suia que para lo que se pretendia y con el se yba haziendo es lo mismo que no tener ninguna / .....
la primera quaresma que me halle en esta ciudad aunque ya auia començado a tratar por los medios que tengo referidos de que doña catalina morejon fuesse a hazer vida maridable con

Antonio de chaues su marido no auia començado el inquisidor Ulloa a mostrar tanto el sentimiento que de ello tenia como despues lo hizo porque aun todauia tenia esperança de que no se auia de lleur al cabo el negocio y para ello se queria congratular conmigo y assi auiendose de publicar el edito de la fee en la yglesia de la compañia de Jesus propuse yrlo a oyr como es justo y un Religioso graue me pidio que no fuesse y preguntandole la razon aunque se quiso escusar de darla particular al fin lo hizo dando a entender que sabia que querian poner cierta manera de sitial los inquisidores y ellos y sus officiales y ministros hazer otras ceremonias que serian en desautoridad de la dignidad de Virrey y aun ocasion de disgusto respecto de lo qual lo dexe de hazer y por los que despues ha auido y lo demas que tengo referido me ha parecido con mayor razon no hallarme a la publicacion del dicho edicto en las demas ocasiones que se ha publicado por escusar las que se podian seguir de inconuenientes tomando la de mi poca salud para escusarme y por el exemplo que se deue dar al pueblo me he hallado en los edictos del hordinario y por la misma razon de mas de lo que tengo referida en el capitulo que trata del aucto de la fee que los dichos inquisidores celebraron me parecio acompañar al estandarte de ella como particular y no como Virrey y sentarme en el lugar que he dicho por no ponerme en continencia de que intentassen a alterar o mudar algo de lo que con mis antesessores se ha hecho y de lo que se deue a la dicha dignidad del Virrey como al principio mostraron quererlo hazer, ni hazer mas prueua de mi reportacion, de todo ello ay grande nota y escandalo en este Reyno suplico a Vuestra Magestad lo mande proueer y remediar como conuenga a su real seruicio / ..... Aunque parecia que no podia auer cosa mas graue que las referidas de que dar quenta a Vuestra Magestad ha auido otra que a mi parecer lo es a lo menos de mayor atreuimiento y daño para la Real hazienda de Vuestra Magestad que el dicho inquisidor Ulloa hizo que fue quando se hazia el arrendamiento del factoraje de los azogues en que queria entrarse como entro su

hermano Juan gutierrez de Ulloa alguazil mayor del sancto officio con Juan perez de las quentas y gaspar de solis entendiendo que auia otras dos compañias que querian tratar del dicho arrendamiento una de francisco de polanco bustamante ressidente en potossi que a ello vino dende alli a esta ciudad y sus consertes y otra de Juan de lumbreras y los suios moradores della trato el dicho inquisidor con todos ellos por interpositas personas y por la suia propia que no hiziessen puja sobre la postura de los dichos Juan perez de las quentas y sus compañeros auian hecho ni tratassen del dicho arrendamiento por lo qual se desistieron de ello las dichas dos compañias de francisco de polanco y Juan de lumbreras y quedo con el arrendamiento la del dicho Juan perez de las quentas y yo fui informado y certificado si era asi y auer passado como se refiere en una rrelacion que de ello hize y mostre al fiscal de Vuestra Magestad para que conforme a ella pidiesse ante el vissitador y inquisidor doctor Juan Ruiz de prado lo que viesse que conuiniesse para el castigo de tal delito y satisfacion de la perdida de la hacienda de Vuestra Magestad y presentasse los testigos y hiziesse las diligencias necessarias por parecerme que a no hazerse asi aunque se diese noticia del negocio al dicho visitador seria de poco efecto y por que el dicho fiscal puso dubda en si el podria hazer y seria admitido por el visitador lo trate y comunique con el audiencia en acuerdo donde mostre y se vido la dicha relacion y passo lo que por otra de todo ello Vuestra Magestad podra mandar veer si fuere seruido que firmada de los oydores y fiscal y de mi embie por la orden que para este efecto a ellos parecio que se podia y deuia sacar del libro del dicho acuerdo donde todo esta escripto, no se lo que el fiscal hara en el negocio ni el sucesso que terna yo procurare sea lo que conuerna al seruicio de Vuestra Magestad supuesto que no ay dubda en ser cierto y verdadero todo lo contenido en la dicha relacion por que el padre Juan sebastian rector de la compañia y juan de lumbreras y gonçalo hernandez de herrera y francisco de polanco y martin alonso de ampuero en ella con-

tenidos me lo han dicho y auer passado con ellos todo lo referido el qual martin alonso de ampuero va agora a españa a sus empleos como mercader rico que es Vuestra Magestad mandara sobre ello todo hazer y proueer lo que fuere su seruicio /

La dicha relacion va cerrada y sellada y escrito de uno de los dichos oydores que la firmaron. lo que tocaua al secreto del acuerdo. Guarde nuestro señor la catholica persona de Vuestra Magestad de lima 21 de abril de 1588.....

El Conde del Villar.

A me parecido embiar a Vuestra Magestad esta carta y despacho duplicado para que si fuere seruido de mandar embiar el uno al cardenal y inquisidor mayor quede otro en su real consejo de yndias / .....

Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de como envía a su hijo D. Jerónimo en la flota de caudales a darle cuenta y aviso de las cosas que tocaban a su real servicio.

Lima 21 Abril 1588.

+

Señor.

Como en otra escriuo a Vuestra Magestad embio a don geronimo mi hijo con la armada oro y plata de Vuestra Magestad y particulares a panama por su mejor recaudo por el recelo que ay de enemigos y para que puesto alli todo en saluo si tuuiere auiso mio o por otra bia cierta auerlos en esta mar los busque y siga y pelee con ellos para castigarlos como merecen y ouiere la ocasion y no teniendolo embie aqui con el general Pedro de Arana la dicha armada y el vaya en la que Vuestra Magestad vuiere mandado venir a tierra firme por el dicho oro y plata a besar los pies a Vuestra Magestad y darle quenta y auiso de las cosas de este reyno y que tocan al seruicio de Vuestra Magestad con mis cartas y otros papeles que cerca dello con el embio / a Vuestra Magestad suplico se sirua de mandarle oyr y dar credito y hazerle en lo que el suplicare a Vuestra Magestad la merced que se siruiere y vuiere lugar que cierto a seruido mucho a Vuestra Magestad en las cosas tocantes a la guerra de presente y para lo de adelante como el dira y ninguna le he hecho de parte de Vuestra Magestad ni ha lleuado sueldo ni tenido otro ningun aprouechamiento y de la misma manera va aora siruiendo en esta jornada que haze / guarde nuestro señor la catholica persona de Vuestra Magestad / de Lima 21 de abril 1588.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. acerca de las residencias de don Francisco de Toledo y don Martín Enriquez.

Los Reyes 25 Abril 1588.

Señor.

En la flota pasada di quenta a Vuestra Magestad de lo que hasta entonces se habia hecho en las residencias de don francisco de Toledo y don martin enriquez virreyes que fueron de estos rreynos en virtud de las comisiones que para ello Vuestra magestad me mando dar y enbie relacion de los cargos y sentencias de la del dicho don Martin la qual aora enbio a vuestro Real consejo de las indias en esta flota originalmente como Vuestra magestad lo manda.

Asi mesmo di quenta a Vuestra Magestad como habia nombrado al doctor alonso criado de castilla oidor en esta Real audiencia de los Reyes para que tomase residencia a los criados y allegados de el dicho don francisco de toledo y a las demas personas a quien Vuestra Magestad manda se tome en virtud de la comision que para ello Vuestra Magestad me mando dar y que para esta y la del dicho don Francisco habia señalado seis meses de termino el qual yria prorrogando conforme a la dicha prouision y comision de Vuestra Magestad respecto a lo mucho que se entendia abria que hacer en ella por el mucho tiempo que el dicho don francisco gouerno y la visita general que por su persona hizo y las tercias de los tributos que mando cobrar casi en todo el Reyno para las reduciones de los yndios y las condenaciones de faltas de doctrinas y otras

que los visitadores hicieron y lo que se aplico en las tasas para las justicias letrados protectores y defensores de los yndios y otras cosas de hacienda y gouierno en todo lo qual se a ydo y va entendiendo y en esta ciudad esta ya casi tomada la informacion secreta de la qual han resultado muchas averiguaciones y diligencias que se han de hacer en casi todas las ciudades de estos Reynos los apuntamientos y advertencias de las quales se han enviado a los corregidores de ellas juntamente con los interrogatorios para las informaciones secretas y prouisiones de la orden que en todo han de guardar y en esta ciudad resulta harta ocupacion en haber de desenvolber y mirar todo lo que el dicho don Francisco de toledo proueyo y ordeno y las quentas de las dichas tercias de tributos y condenaciones y otras respecto de lo qual y de la larga distancia de tierra que ay en los distritos de las tres Reales audiencias de estos Reynos donde Vuestra magestad manda se tome la residencia del dicho don Francisco de toledo y que no se puede escusar de acudir a examinar los contestes de las averiguaciones de resultas prorrogue el dicho termino de seis meses por un año mas de termino que se cumplira a 20 de junio de este presente año el qual avra mucha necesidad de prorrogarse por mas tiempo conforme a como los negocios lo pidieren y lo hare asi.

La parte de los albaceas del dicho don francisco de toledo a acudido a contradecir el dicho termino y pedir que no se cometiesen las informaciones secretas a los corregidores a lo qual yo he respondido lo que ha parecido convenir satisfaciendo a las dichas peticiones como todo constara por ella y las respuestas que con esta embio a Vuestra Magestad y suplico humilmente se mande veer.

Yo he deseado y deseo quanto es posible abreuiar esta residencia y ansi la voy prosiguiendo con todo cuidado y diligencia y de lo que se hiciere dare quenta a Vuestra Magestad cuya Sacra Catolica Real Persona Nuestro Señor guarde como la cristiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad

deseamos con aumento de mas Reynos y señorios de los Reyes y de abril 25 de 1588.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy umilde criado y vasallo que las manos y pies de Vuestra magestad besa

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre materias de Real Hacienda.

Los Reyes 25 Abril 1588.

Señor.

en otras doy quenta a Vuestra Magestad de lo tocante a negocios de guerra y gouierno espiritual y temporal y assi lo hare en esta de lo que ocurre en materia de hazienda. Suplico humilmente a Vuestra Magestad la mande ver y proveher lo que fuere seruido.

en la que escribi a Vuestra Magestad en doce de abril de el año passado como Vuestra Magestad habia mandado proveher por factor de guancabelica a alonso de vargas pecellin y que entendia que venia con voluntad de seruir a Vuestra Magestad y parecia intelligente pero ambicioso y cudisioso por que sus traças aunque con color de el seruicio de Vuestra magestad venian a parar a su aprobechamiento y para ello pretendia assistir en el puerto de chincha a embarcar el açogue para hacer en el casas y sementeras a costa de los yndios y no estar en guancabelica con sus compañeros ny acudir a la dicha embarcacion por su turno como se hace en esta ciudad para la uisita de el puerto de el callao y para persuadirme a su pretencion dio largos memoriales de inconuenientes que se seguian de lo contrario y de fraudes que decia se cometian en aquel assiento contra la hazienda de Vuestra magestad aunque no los especificaba ny a los que los hacian y habiendolo mirado y tratado en acuerdo de hazienda le ordene que fuese a seruir su oficio en guancabelica y cada

official acudiese a la dicha embarcacion en chincha tiempo de quatro meses por su turno començando por el mas moderno y en los fraudes que decia se cometian contra Vuestra Real hazienda dijese en particular quien y en que y quando y donde lo hacia para probeher lo que conuiniese y con esto se fue al uso de el officio sin especificar cosa alguna y habiendo despues otro tercero venido a esta real audiencia a pedir juez para uerificar ciertos excesos y fraudes que en aquel assiento se cometian contra la hazienda de Vuestra magestad y otras cosas me resolui en embiar para todo ello al doctor arteaga oidor de esta real audiencia en comission sufficiente y fuera de ello le di instruccion de todas las cosas que me parecio conuenir que se entendiesen de raiz para probeher en aquel assiento muchas de las quales son de gran ymportancia como Vuestra magestad lo podra mandar veer por la copia que embio de la dicha instruccion y assi mesmo le entregue el processo original que se habia hecho sobre los memoriales de el dicho alonso de vargas pecellin para que aueriguase sobre todo lo que auia y se probeyese lo que conuiniese al seruicio de Vuestra magestad y benefficio de su Real hazienda y me escribe que el dicho factor no se sabe dar a entender y le tiene embaraçado y ocupado y que le parece que todo su negocio viene a parar en querer assistir en un pueblo que esta legua y media de el dicho puerto donde esta ausente de los almacenes y de guancabelica y que acabada cierta diligencia que va haziendo le embiara a ella a seruir el officio con sus compañeros y sino fuere le embiara presso yo entiendo que todas sus traças son quimeras para el fin referido.

en el capitulo quarenta y uno y quarenta y dos de la instruccion que Vuestra Magestad fue seruido mandarme dar dice Vuestra magestad que ha sido informado que de su real hazienda se dan en esta ciudad trecientos pesos cada año de salario a un capitan de municiones y otros trecientos a otro que tiene cuidado de limpiar la artilleria y seiscientos a un tassador de processos y manda Vuestra magestad que le informe de lo que en ello passa y que pudiendose escusar los dichos salarios

se haga y que de la artilleria se haga cargo al alguacil mayor de esta audiencia y quando sea menester se limpie como fuere menos costa y en lo de el tassador vea lo que se puede hazer y informe. lo que en esto he entendido de los officiales Reales es que ninguna cosa de las referidas se paga de la hazienda Real de Vuestra Magestad y para limpiar las armas se daba hasta aora una plaça de arcabuz a un gaspar flores y por que las tubiese a su cargo y diese quenta al factor que es el que le debe de dar en qualquier acontecimiento y como las que hasta aqui ha habido han sido pocas holgaba de hacerlo el susodicho por solo el sueldo de la dicha plaça pero como de presente son y se espera que han de ser mas no quiso passar con ello ny se hallo otra persona que lo quisiese hacer por solo el dicho sueldo por lo qual y por el factor de Vuestra magestad pedia fianças a la persona que se encargase de las dichas armas de que daria quenta de ellas y parece que tiene raçon por que no le es possible acudir al recaudo de ellas por su persona y el dicho gaspar flores dio fianças para lo susodicho se le dieron mas de el dicho sueldo ducientos y cinquenta pesos de lo aplicado para gastos de guerra y no lo habiendo de la Real hazienda con lo qual abra recaudo y estaran las armas adereçadas siempre y limpias y como conuiene por que en esta tierra sino se tiene cuidado de ellas se pierden. Supuesto que conuiene y no se puede escusar reedificar el puerto de el callao de esta ciudad la cassa Real que el temblor passado derribo y hazer en ella el fuerte que esta ordenado y traçado y començado a hazer desde antes que yo viniese a este Reyno en la mejor forma que ha parecido conuenir para la defensa de el puerto y nauios que en el suele haber y para donde este la artilleria y el aposento que conuiene que en ella haya como todo lo tengo escrito a Vuestra magestad parecio que conuenia nombrar un veedor que assistiese a la fabrica de la dicha casa y fuerte y assi se nombro con salario de mill pesos corrientes cada año y aunque yo deseo que se haga por ser tan necesario y forçoso uisto lo mucho que forçosa y necessariamente se ha gastado de la hazienda de Vuestra magestad en lo

tocante a guerra mande que se reparase lo mejor que se pudo algo de lo que no de el todo derribo el dicho terremoto de la dicha casa de manera que se pudiesse poner ally la artilleria que ay que son quatro pieças y assi se hiço y se podran poner algunas mas que se han de hacer y es necessario que haya y tambien mande que cessase la obra de lo demas, hasta que mejor se pueda hacer y quite el dicho veedor y por ser no menos necessario haberle para la fabrica de las galeras y nauios que se han hecho y adereçado y se van haciendo y que uviese persona que tubiese a su cargo toda la artilleria que se ha hecho y hiciere para el armada y para el dicho fuerte y alguna que conuerna que haya en esta ciudad y que esto fuese a la menos costa que se pudiese nombre a don geronimo de auellaneda gentil hombre de la compañia de los lanças y persona sufficiente para entrambas cosas por capitan de toda la artilleria y veedor de la obra y fabrica de las dichas casas fuerte galeras y nauios con solo mandarle pagar el sueldo de su lança cumplido por sus tercios sin espera a la paga general ni guardar el orden de ella y con quatro raciones ordinarias que se le dan con obligacion de assistir y residir en el dicho puerto y seruir ambos a dos officios y embio testimonio de lo que se ha gastado en la dicha cassa y fuerte desde que entre en este Reyno.

assi mesmo por lo mucho que ymporta el reedificar la cassa Real de esta ciudad nombre un maestro mayor con ochocientos pesos de salario pagados de la caja Real de Vuestra Magestad y un veedor con mill pesos corrientes de salario y viendo que por falta de plata de la que no es de la Real hazienda y indios yva la obra despacio y por la mucha que como he dicho se gasta en las cosas de guerra quite el maestro mayor y por que el veedor no se puede escusar para lo que se va haziendo nombre para ello a martin de torres de la compañia de arcabuces al qual se le paga su sueldo y quinientos pesos cada año de gastos de justicia con lo qual assiste en la dicha obra y es de mucho momento su presencia y assi se yra prosiguiendo lo mas apriesa y a menos costa de la dicha Real hacienda que sea possible y de lo

que en ello se ha gastado despues que entre en este Reyno embio testimonio.
quando Vuestra magestad fue seruido mandarme venir a seruirle en este cargo me hiço merced tambien de que pudiese probeher en el entretanto que Vuestra magestad lo hacia los officios de escribano que uacassen en mi tiempo y pareciendome que Vuestra magestad seria mas seruido con que los dichos officios se uendiessen luego que uacasen y se embiase a Vuestra magestad lo procedido de ellos para los efectos que Vuestra magestad se siruiese he uendido muchos de estos y de otros que se suelen uender de que se ha sacado un buen golpe de plata que se embia a Vuestra magestad con la relacion de lo que es y de los dichos officios y precios por que se han uendido.
las escribanias de san Juan de la frontera y villa de arnedo que Vuestra magestad me mando por su Real cedula uender han andado en almoneda y estan para rematarse y lo procedido se embiara por el orden que Vuestra magestad manda aunque no ay quien de por ellas lo que alla parecio conforme a la merced que Vuestra magestad fue seruido de hacer a doña ysabel de ulloa viuda del licenciado arpide de seiscientos pesos de el precio de la de arnedo por que solo dan por esta quatrocientos pesos corrientes y por la de san Juan quatrocientos ensayados y se entiende que pujaran poco.
Por otra de el dicho dia de diez y siete de março de ochenta y siete me mando Vuestra magestad le embie relacion sobre que se a auisado que conuenia añadir a la facultad que esta dada para renunciar escribanias que el que renunciare haya de uiuir algun tiempo y que ay engaño en el tercio con que se sirue para la renunciacion antes que recibiese la dicha cedula tenia apuntado por memoria el auisar a Vuestra magestad de lo que en esto me parecia por que como en la merced y facultad que Vuestra magestad tiene concedida para la dicha renunciacion no se requiere que el renunciante uiua los veinte dias de la ley ny otro tiempo alguno succede de ordinario que los escribanos uiendose en el articulo de la muerte renuncian los dichos offi-

cios y las personas en quien se hace la tal renunciacion piden que se tasse el ualor de ellos y que se les passe el officio metiendo el tercio en la caja y assi se les habian passado algunos en lo qual parece que se sigue perjuicio a la Real hazienda de Vuestra magestad por que si la dicha facultad no comprehendiese al que esta tan a punto de muerte que no uiue el termino de los veinte dias o el que se le señalare vacaria el officio y quedaria por de Vuestra magestad y parece que corre muy diuersa raçon entre el que renuncia en uida y el que lo hace en el articulo de muerte por que el que lo traspasa en vida se priua de el señorio que en ella tiene en el officio y el otro no tiene de que priuarse pues ya se le acaba el que tenia y si la renuncia es por que le vee perder y aunque al riesgo que se seguiria a los dueños de los dichos officios si se mandase que ualga la renunciacion solamente en caso que uiua el renunciante el tiempo que se señalare se podria preuenir de la manera que en españa se hace renunciando, cada ocho dias tiene otra dificultad por parte de ellos que quando estan enfermos y a peligro acuden compradores de los dichos officios y se los uenden pagando el tercio a Vuestra magestad y si para uiuir el dicho termino despues de la renunciacion la hiziesen cada ocho dias no siempre puede ser en el que ellos querian que quedase el officio y algunas veces tienen necesidad de renunciar en confiança por que en uida no pretenden uender los officios y habiendolo de hacer despues de la muerte el en quien se hiço la dicha renunciacion necessariamente han de pagar dos tercios Vuestra magestad mandara en ello lo que fuere seruido y en lo que toca al tercio no ay ni puede haber engaño contra Vuestra magestad por que no se regula por el precio en que el officio se vende sino que el que tiene se prueba y avalua con citacion de el fiscal y de el que parece justo se saca el tercio y se entra en la Real caja de Vuestra magestad.

tambien habia hecho memoria de escribir a Vuestra magestad en esta materia que como la dicha cedula y facultad solamente se da en escribanos y receptorias y no en procuraciones ny

otros officios, algunos procuradores pretenden uender o renunciar los officios si metiendo el tercio de su ualor en la caja se pasasen al comprador o persona en quien se renunciase y hasta aora se les ha denegado por defecto de facultad y entiendo que conuenia al seruicio de Vuestra magestad y que seria util a su Real hacienda el concederse porque cada dia uenderian los dichos officios y en breue tiempo interessaria Vuestra magestad mas que el ualor de ellos por que como el principal augmento de hacienda en esta tierra procede de tratar y para ello es menester caudal sufficiente algunos que no le tienen compran una procuracion o otro officio y en ganando con ella para poder contratar la querrian uender y no ocupan la persona en solo el aprobechamiento de ella y assi las uenderian cada dia si tubiesen para ello licencia Vuestra magestad mandara probeher en todo lo que mas fuere seruido.

Como escribi a Vuestra magestad en la carta de quatro de março de el año passado mas de las minas descubiertas en cajatambo antes de mi venida despues las que se descubrieron en los aullagas se hallaron otras en la prouincia de vilcabamba las quales desde el principio mostraron gran riqueza y cada dia se tiene por mayor y como algunas personas con negros o con algunos indios que de su voluntad quieren trabajar en ella que son muy pocos y a lo que se sospecha otros que sin ella les hacen trabajar sobre que he mandado hacer aueriguacion como lo refiero en la carta de gouierno han començado a beneficiarlas y muestrase fija la riqueça y desean todos los que tienen parte en ellas y otros que se repartan indios para su labor y de las demas y como referi en la dicha carta Vuestra magestad tiene mandado por muchas cedulas que no se den indios para minas contra su uoluntad y ellos nunca la tienen para ninguna cosa de trabajo por ser inclinados a la ociosidad y vicios de manera que sino es compulsos no acudiran a ellas sino muy pocos y suplique a Vuestra magestad probeyese lo que fuese seruido y hasta aora no he tenido respuesta. Suplico a Vuestra magestad humilmente la mande dar si acaso yo no estubiere hecho assi

para lo que toca a estas minas como para las demas antiguas como cosa que tanto toca a la consciencia por una parte y por otra a la conseruacion de este Reyno y de los demas de Vuestra magestad y que todo es tan de el seruicio de dios y de Vuestra magestad que dado el orden que conuenga en lo que toca a los dichos indios quando no ubiese otras minas mas que las referidas que estan descubiertas se sacara siempre mas plata que hasta aqui en especial que deue de haber otras muchas que se yran descubriendo.

en el capitulo treinta y uno de la instruccion se me aduierte como a la prouincia de los charcas habia ydo un pesquisidor a aueriguar lo que cada encomendero habia recibido de sus indios desde que el obispo de siguença encomendo hasta que recibio la tassa y que este hiço muchos proccessos y los remitio al audiencia y por algunos justos respectos no se ha dado priesa a que se determinasen y tambien se dejo de instar en otro pleyto que pende en ella contra los fiadores que gonçalo piçarro dio para que haria residencia de el cargo que usurpo de gouernador en que le esta puesta demanda por los daños y robos que hiço en la hacienda de Vuestra magestad y que aora por justas causas ha parecido a Vuestra magestad cometermelos para que con acuerdo de la dicha audiencia y de vuestros officiales Reales por uia de composicion se proceda en ellos y no de pleytos y que lo que se cobrare perteneciente a los indios se les vuelba a ellos o a sus herederos y no los habiendo se gaste en el hospital de ellos y lo que perteneciere a vuestra magestad se entre en su Real caja y de lo que ubiere en todo embie raçon para cumplimiento de ello he probehido aucto para que al dicho fiscal se notifique que busque todos los dichos pleytos y los vea y me haga de ellos relacion y aduierta de lo que le pareciere para que sobre esta diligencia se hagan las demas que Vuestra magestad manda.

en cumplimiento de el capitulo treinta y cinco donde Vuestra magestad fue seruido mandarme que tome las quentas de su Real hacienda en esta ciudad y las uiejas que no estubieren

tomadas en ella y otras partes y cobre los alcances y que habiendo personas de confiança a quien se puedan cometer algunas para escusar que de alla se embien se haga y embie relacion de lo que hiciere. se han tomado siempre las de esta ciudad y de las que en ella se han de dar conforme a lo que Vuestra magestad tiene mandado y las de algunas otras que tienen de ello necessidad he cometido a personas de confiança y de la comission de uisita que escribo a Vuestra magestad que despache a Juan ortiz de çarate contra los officiales Reales de potosi como lo refiero en otra carta y parecera por los testimonios que embio de lo que hasta aqui se ha hecho resulta el veer y tomar quenta a los susodichos y reueer las passadas y deshacer errores y castigar excessos en que entiendo que Vuestra magestad ha de ser muy seruido y su Real hacienda augmentada y se proseguira y de lo que resultare dare auiso a Vuestra magestad. en el capitulo quarenta se me aduierte que por una carta que escribio a Vuestra magestad Juan de herrera ante quien passaron las quentas que a los officiales de este Reyno tomo el contador pero Rodriguez parece que el año de 1538 un pedro aluarez holguin para cierta jornada que el y otros vecinos de el cuzco quisieron hacer contra don diego de almagro sacaron de vuestra Real caja veinte y dos mill y tantos pesos y se obligaron ciertos vecinos de la ciudad de el cuzco a uolverlos no lo teniendo Vuestra magestad por bueno y por que hasta aora no lo tiene se siruio de mandar que me informe como esta este negocio y hallando que se debe alguna cosa la cobre y ponga en vuestra Real caja en cumplimiento de esto despache prouission para que vuestros officiales Reales de la dicha ciudad de el cuzco con mucho secreto sepan y me informen de el estado de este negocio y quienes fueron los fiadores y principales y donde estan o sus bienes y herederos y si son abonados y que papeles y recaudos ay de ello y que me los embien. y por aucto mande notificar a los officiales Reales de esta ciudad que busquen si estan en ella las quentas que el dicho pero Rodriguez puerto carrero tomo y si en ellas ay alguna claridad de lo suso-

dicho y me la den para que conforme a ello se haga la diligencia que mas conuenga y hasta aora no me han dado ni embiado raçon de lo susodicho.

en el capitulo quarenta y siete me manda Vuestra magestad que probea lo que conuenga sobre el pagar tributos a los yanaconas que uiuen de por si y no lo pagan y que auise de lo que en ello se hiciere. donde mas conuienen estos yanaconas es en la ciudad de el cuzco y en esta. en la de el cuzco estan empadronados y tassados y vuestros officiales Reales cobran el tributo de ellos y se meten en la caja Real de Vuestra magestad y en esta ciudad esta ya hecha la uisita y padron de ellos y se hara la tassa con la breuedad possible para que tributen a vuestra magestad y lo propio se hara en las mas partes de el Reyno por que esto ha parecido siempre puesto en raçon y como tengo referido lo començo a executar don francisco de toledo.

Por otra cedula de veinte de enero de 87 me manda Vuestra magestad que embie relacion y parecer sobre que los officiales Reales de la ciudad de arequipa escriben que con el terremoto que en aquella ciudad ubo se hundieron las casas Reales donde assistian a sus officios y que conuienen se hagan otras donde uiuan y tengan la caja. yo he mandado al corregidor de aquella ciudad hacer aueriguacion de lo que en esto ha passado y como estan las casas Reales y si es necessario uolberlas a reedificar y si conuerna que sea en el mesmo sitio donde estaban y que materiales quedaron de probecho y que edificio es necessario y lo que se gastara en todo ello para mejor poder informar a Vuestra magestad y assi lo hare quando uenga la raçon de ello.

Por otra cedula que con las dichas Vuestra magestad se siruio de mandarme embiar se me ordena que cumpla las que estan dadas sobre la paga de mill pesos de renta de que Vuestra magestad hiço merced a antonio de cuando por su vida o de un heredero en los tributos de ciertos indios y haga pagar luego lo que se debiere de corrido y adelante lo que fuere corriendo y luego que la recibi mande traher los auctos y raçon que sobre esto ay para que habiendolos uisto se cumpla lo que Vuestra mages-

tad es seruido mandar y quedo con cuidado de hacerlo assi luego que los cuya uista y raçon se me trahian.
Por otra cedula de once de enero de ochenta y siete manda Vuestra magestad que al principio de cada un año despues de la uisita de la caja Real se de al factor librança de alguna moderada cantidad para comprar las cosas que fueren necessarias y que se le de almacen donde las tenga y que puede ser de las aduanas o hacerse de nuebo y que ally podran estar los pertrechos y municiones de guerra y que para que el factor no se pueda aprobechar de el dinero no se le de luego la librança sino que se quede en la caja y de alli vaya tomando lo que fuere menester firmando a las espaldas de la librança lo que fuere sacando y que esto se haga no pareciendome que tiene inconueniente y que si lo tubiere auise a Vuestra magestad yo lo he comunicado y tratado en el acuerdo de hacienda con el fiscal y officiales Reales de Vuestra magestad y ha parecido traça conueniente y assi se cumplira procurando que el factor compre a los tiempos que se pudieren hallar de mas comodo precio las casas que fueren necessarias y que pudieren conserbarse por que ay muchos en esta tierra que no es posible guardarse sin que se dañen o consuman en breue tiempo y por que quando recebi la dicha cedula tenia encargado a los oidores de esta audiencia que acudiese cada uno a un particular de las cosas de guerra que se habian de preuenir y se les habia librado lo que habia parecido necessario para cada cosa para que por quenta y raçon lo gastasen cumplido esto se terna el orden referido en la dicha cedula y en quanto al aposento de las municiones para ellas y las armas ay en las casas Reales de Vuestra magestad uno el qual es pequeño aora como se acrecientan las armas y pertrechos y como la casa quedo tan arruinada con el temblor no ay otra donde poderse entrar todo lo que resta pero harase el mejor que pueda como Vuestra magestad lo manda.
en otra de el mesmo dia me manda Vuestra magestad que con comunicacion de los officiales Reales embie relacion sobre si conuerna que de la caja de esta ciudad o de la de panama se em-

bien al Reyno de chile quince o veinte mill pesos empleados en paños y ruanes y otras mercadurias acomodadas a aquella tierra por que de esto padece falta y mercaderes no se atreben a llebarlo y se probehera la tierra y Vuestra magestad ahorrara de costa. lo que en esto entiendo es que cada dia los mercadedes lleban cargaçones a aquel Reyno y me dicen que al contado se uenden mal y que lo que acostumbran es rescatar sus mercadurias por otras cosas de aquella tierra para traherlas a esta lo qual no se podra hacer por mano de los officiales Reales de Vuestra magestad por que faltarian a las demas obligaciones que tienen y les seria ocasion para que ellos de sus haciendas entre el dicho empleo pudiesen hacer otros que serian de inconueniente y como en otras tengo escrito a Vuestra magestad con acuerdo general embie socorro a los soldados y gente de guerra de aquel Reyno de cinquenta mill pesos de ropa y municiones y se entiende y entiendo que es conueniente y necessario embiarlo algunas veces a Vuestra Real hacienda como hasta aqui se ha hecho Vuestra magestad lo mandara veer y probeher lo que fuere seruido.

en lo que toca al libro comun de los officiales Reales sobre que Vuestra magestad mando a esta audiencia y a mi que le informasemos como otra vez tengo escrito a Vuestra magestad no ay duda en que sea de mucho probecho y habiendolo de tener como conuiene persona de confiança parece poco el salario de quinientos pesos y conuerna acrecentarlo por que no es posible sustentarse con el y se podra pagar de multas y otras condenaciones y faltando esto de penas de camara y que tambien sirua de mulctador de los officiales Reales de las oras que faltan de el tribunal conforme a lo que son obligados por las ordenanças de Vuestra magestad y por parecerme que conuenia que tambien ubiese libro y raçon comun de la plata que ha entrado y salido en esta Real caja de los bienes de comunidades y ressiduos de los indios le ordene que lo hiciere como lo ha hecho el que al presente lo sirue que es francisco de yuana de cuia persona y sufficiencia tengo satisfacion que acertara a seruir

a Vuestra magestad a quien suplico ordene lo que mas fuere seruido en todo para que assi se cumpla.
Como en otras tengo escrito a Vuestra magestad luego que puse en execucion lo que por su Real cedula me manda tocante al estanco de los naipes y despues vino a este Reyno Juan fernandez de peralta en nombre de Juan fernandez de herrera su padre me presento el assiento que por mandado de Vuestra magestad se tomo con el sobre el gasto y distribucion de ellos yo mande que se guardase y se le diese conforme a el e la aiuda y fabor necessario y lo propio esta Real audiencia y se nombro por Juez al licenciado maldonado oidor de ella para las causas que dependiesen de el dicho asiento y para su expedicion y mejor cumplimiento y para la seguridad de los quarenta y ocho mill ducados que es obligado a pagar a Vuestra magestad ha dado hasta aora en guancabelica guamanga el cuzco potossi y la plata veinte y quatro mill pesos ensaiados y ocho mill ducados de castilla y las demas no las ha trahido ny dado. hasta aora todo lo que ha conuenido a este negocio se ha hecho con cuidado y se hara adelante.
en otra cedula me manda Vuestra magestad le informe la causa por que en la ciudad de la plata no se ha labrado las casas Reales para la Real audiencia y lo que he entendido es que en la dicha ciudad no habia casas Reales y habiendose tratado pleyto entre el fiscal de Vuestra magestad y don bernardino de meneses sobre decir que habia goçado de dos repartimientos en aquella prouincia contra las cedulas de Vuestra magestad uno en chayanta que ubo con doña maria de Robles su muger unica heredera de martin de Robles su padre y otro de los yamparaes que ubo de el general pablo de meneses su tio a quien sucedio fue condenado en el dicho repartimiento de los yamparaes por que la dicha doña maria su muger habia escogido quando se casaron el repartimiento de chayanta que fue de su padre y mas fue condenado en fructos y rentas que todo monto mas de ochenta mill pesos por esta condenacion se le hiço execucion por los officiales Reales de la uilla de potosi en unas casas que

fueron de el dicho martin de Robles y en una chacara y en otras cosas y las dichas casas se applicaron para el audiencia y el presidente que es va labrando en ellas un quarto muy poco a poco por que no ay otra cosa con que labrallas sino penas de estrados y de camara y estas no vastan para que el edificio uaya adelante y esto es lo que he podido entender de lo que ay de las dichas casas y la raçon por que no se han acabado.

en otras tengo escrito a Vuestra magestad como en este Reyno ay muchas personas que sin titulo se han entrado en cantidad de tierras y las posseen y benefician y otros que aunque le tienen de algunas se han tomado de su auctoridad otras y otros que por haberles hecho gracia de ellas los consejos de las ciudades y pueblos en cuio distrito estan las posseen puesto que algunos no tienen poder para hacerlo y otros le tienen reuocado mucho antes que las concediessen y que a todos en general he mandado que exhiban los titulos para uolberselos a los que los tubieren sufficientes y retener los demas y que en el entretanto que otra cosa se probee usen de su possession o derecho que a ellas tubieren y que me parecia siendo de ello Vuestra magestad seruido que a los que no tubiesen titulo vastante se les podria dar con alguna compossicion con que siruiesen a Vuestra magestad o quitarselas y darlas a quien mas siruiese por ellas y esperando esta resolucion no he dado ningunas tierras en todo el Reyno ny orden a que se destribuian las tierras de catacaos contenidos en un capitulo de la carta de gouierno temporal, ni lo hare si acaso no lo fuere para la dicha poblacion de manera que haya de cessar no haciendose y tambien he dejado de tratar en el reparo de una acequia que dicen la ymperial de la uilla de cañete donde ay gran cantidad de tierras valdias que con ella se podrian beneficiar y serian de mucho momento para el sustento de esta tierra aunque ay muchos pretensores que ofrecen sacar la dicha acequia haciendoseles gracia de las tierras y dicen que sera necesario gastar en ella veinte mill pesos y se entiende que si vuestra magestad se siruiese de mandar que se reparase se podia hacer mucha can-

tidad de renta de pan o uenderse las dichas tierras por mucho precio aunque para lo uno o lo otro es de consideracion haberse de hacer la dicha presa con indios y benefficiarse despues con ellos las dichas tierras y haber tan pocos aunque en ninguna cosa se podrian occupar de mas seruicio de Vuestra magestad y probecho de la Republica y aora de nuebo deseando y considerando como Vuestra magestad fuese mas seruido en lo que toca a todas las dichas tierras me ha ocurrido a la memoria que estando en hespaña oy que Vuestra magestad tenia concession y bulla appostolica para que sacando o haciendo sacar acequias con que se pudiesen regar tierras de nuebo que todo el crecimiento que se causase de el riego en los diezmos fuese de Vuestra magestad y si este priuilegio se puede estender a esta tierra o alcançarse para ella seria muy util a la Real hacienda de Vuestra magestad por que en la sierra donde lluebe como en castilla se pueden sacar acequias y benefficiar con ellas muchas tierras y en los llanos donde nunca lluebe ni las tierras se pueden labrar sino es con riego ay gran suma de ellas y los que tienen alguna parte de las dichas tierras o la pueden tener no son poderosos para sacar las acequias por que como esta dicho no ay quien lo haga si no los indios y ay pocos y estos se han de dar por orden de el que gouierna alcançan los mal y siendo cosa que a Vuestra magestad se siga aprobechamiento junto con el de la Republica se podra acudir a ello con mucho cuidado y lo costearan los señores de las tierras por que se les repartan indios para ello y Vuestra magestad llebara el crecimiento de los diezmos sin costa y respeto de que como tengo dicho las tierras de los llanos que no han tenido riego no se han benefficiado y dandoselo de nuebo sera crecimiento de diezmos todos los que se pagaren sin distincion pertenecerian a Vuestra magestad haciendose lo referido de mas de lo qual pagarian renta a Vuestra magestad o harian algun seruicio por ellas por ser tambien ualdias las tales tierras este negocio tengo por mucha ymportancia para la Real hacienda de Vues-

tra magestad como lo tengo escrito en otras Vuestra magestad mandara en ello lo que fuere seruido.

en otra de doce de abril de el año passado escribi a Vuestra magestad como habia recibido la cedula para que embiase a Vuestra magestad la plata de comunidades y ressiduos de los indios y para cumplirlo puse la mano en ello quando y como entendi que conuino y hice las diligencias possibles para quitar difficultades que se ofrecen y como Vuestra magestad podra mandar veer por el testimonio de los auctos acuerdos pareceres y otras diligencias que se han hecho el qual embio. en todo se ha procurado lo mas que ha sido possible el mejor abiamiento y mas breue y barato para traher la dicha plata a esta ciudad y que no quedase ninguna en las cajas y por que como se contiene en los dichos acuerdos y pareceres aca an sido todos de que el precio de veinte y cinco mill se tiene por subido y que seria moderado a veinte mill el millar y que los residuos pertenecen a los indios como los demas bienes de comunidad como podra Vuestra magestad mandarlo veer por los dichos pareceres suplico humilmente a Vuestra magestad que se sirua de mandar que los juros se hagan assi de los residuos como de los demas bienes de comunidad y que todos sean de a veinte mill el millar por la dicha raçon y por que aora de nuebo al tiempo que esta escribia recibi una carta cuia copia embio de los gouernadores y caciques de el distrito de los charcas en que dicen que el dicho precio de veinte y cinco mill es muy subido y que ellos tienen en sus tierras quien con seguridad les pague tributo a raçon de a catorce mill el millar de manera que casi ganaran otro tanto como Vuestra magestad les manda pagar de juro y assi me piden que lo mire y consulte a Vuestra magestad y assi lo vuelbo a suplicar y que siruiendosse Vuestra magestad de ello me lo mande auissar o lo que mas fuere seruido para que assi se cumpla y por que en el entretanto se executase lo que Vuestra magestad mando por la dicha cedula se dan titulos a los indios situandoles el juro en la caja mas cercana a su repartimiento y no lo habiendo en ella en otra de las mas cercanas para que

en ellas cobren lo que les perteneciere de los bienes de sus comunidades que dieron para Vuestra magestad a raçon de a veinte y cinco mill y aunque las escripturas se otorgan aora cerca de la partida de la flota parecio a los oidores de esta Real audiencia a quien sobre ello consulte que los reditos corriesen desde el dia que se saco la plata de cada caja y que assi se expresasse escriptura como se hace, todo lo qual se contiene en el dicho testimonio que embio, donde se hallara por extenso y se embia toda la plata que ha sido possible y la que es se uera por las cartaquentas que los officiales Reales de esta ciudad embian y la que no fuere possible yr se embiara en la primera ocasion.

deseando que no quede aca ninguna plata de comunidades y residuos sin que se lleue a Vuestra magestad mande tomar quenta al depossitario general de esta ciudad el qual por cedula de Vuestra magestad tiene la administracion general de los bienes de los indios de el districto de esta ciudad por que entendi que paraba en su poder alguna cantidad y que se reuiesen las quentas que se habian tomado al licenciado Juan martinez Rengifo que habia sido antes de el el administrador de todo el districto de esta Real audiencia y por lo que se ha hecho parece que el dicho licenciado Rengifo habia sido alcançado en veinte mill pesos corrientes y que los tenia muchos años ha en su poder los quales se cobraron y se embian a Vuestra magestad y aunque no esta acabada la quenta de el dicho depossitario para en quenta de el alcance que se le abra de hacer se han cobrado de el veinte y dos mil pesos y se embian por que se entiende que sera mucha mas cantidad y el resto que segun me dice la persona que toma la dicha quenta seran mas de otros ducientos y cinquenta mill pesos se embiaran en la primer ocasion de lo qual se seguira gran benefficio a los indios por que algunos repartimientos tienen con esto para pagar sus tributos y no se aprobechan de ello y para lo que toca a asegurar los censos que los indios han dado antes de aora y no lo estan o que se redima como Vuestra magestad lo manda despache luego pro-

uissiones inserta la cedula de Vuestra magestad para que todos los corregidores de el Reyno hagan las diligencias necessarias y terne cuidado de que assi se cumpla y en quanto a la prouincia de los charcas que es la mas gruesa de riqueça y donde los indios habian dado muchos censos y la mayor parte de ellos por orden de la audiencia de la plata habiendo yo tenido noticia antes de recibir la dicha cedula quando enbie a uissitar el assiento de potossi de que muchos de los dichos censos no estaban seguros ny impuestos como conuenia di comission a Juan ortiz de çarate para que lo aueriguasse y hiciese las mesmas diligencias que despues se mandaron hacer por la dicha cedula y con otras ocupaciones de su comission mas precissas diffirio el acudir a esta para lo ultimo y assi lo uolbi a encargar con la dicha cedula y de lo que resultare dare auiso a Vuestra magestad.

Considerando las necessidades y ocassiones de gasto que cada dia se ofrecen a Vuestra magestad y deseando que por todas las uias possibles Vuestra magestad sea seruido y aiudado para ellas y releuado de obligaciones y viendo la de los juros que de nuebo impone Vuestra magestad sobre sus cajas en fabor de estos indios se me ofrecio una traça para yrse descargando de ella que para qualquier successo la tengo por util assi para la Real hacienda de Vuestra magestad como para benefficio de los indios a quien los dichos juros se han de pagar en esta manera. que Vuestra magestad fuese seruido de mandar que quando se encomendaren los repartimientos que fueren uacando de aqui adelante sea con grauamen que la persona a quien se diere la encomienda y los que en ella se situaren cada uno por rata sean obligados a tomar en si la obligacion de pagar a los indios de la dicha encomienda los redditos de el juro que Vuestra magestad les debiere cobrando menos de tributo de ellos lo que aquello montare o alguna parte y que con las demas acuda a la comunidad si conuiniere que en maneras de propios tenga alguna renta para lo que se le ofreciere o como mejor pareciere a Vuestra magestad o al que en su Real nom-

bre gouernare a la saçon que se haya de hacer y si el juro que se debiere a los indios de la tal encomienda fuere en poca cantidad que se obliguen a pagar la que mas pareciere cargarles al encomendero y situados a otros indios comarcanos quales pareciere y si se debiere mucha a los de la misma encomienda se le cargue la que pareciere moderada por cota parte como la decima y de esta manera respecto de la mucha suma que los indios pagan de tributo en este reyno aunque la dicha cota sea en poca cantidad se podra cargar muy descansadamente a los tales encomenderos y situados todo lo que montaren los juros y entrando ellos de nuebo en la merced e situacion que se les hiciere no les parecera esta carga pessada y para lo que toca a los juros que se debieren a los indios que estubieren puestos en la corona de Vuestra magestad se puede yr cargando a los a quien se dieren repartimientos y situaciones y se debiere a sus indios poca cantidad de los dichos juros o dejando a arbitrio de el que gouernare el ordenar conforme a las circunstancias de el tiempo y occasion y repartimiento en que se ofreciere la dicha uacante el reuajar a los indios lo que se les debiere de juro o mandarles que paguen por entero desfalcando la dicha cota parte al encomendero y situados para pagar otros juros de los que Vuestra magestad a otros repartimientos como mas Vuestra magestad fuere seruido y quando lo fuese de conceder en este Reyno perpetuidad parece que se puede dar con la dicha carga teniendo consideracion a ella en lo demas con que se mandare seruir a Vuestra magestad a los a quien se consediere de manera que siendo los feudos temporales como aora los son se podria yr usando de este medio como se fueren probeyendo de nuebo y quando ubiesen de ser perpetuos se podrian concluir totalmente y a los indios se les seguiria notable benefficio por que demas que se les escusaria el pagar el tributo por una parte y cobrar los redditos de sus juros por otra que no puede ser sin costa ny mano agena en que se consume gran parte porque se descontaria de sus tributos la que de los juros se les debiere o la que se ordenare que se les desfalque de

ellos vernan por esta forma a ser los juros perpetuos y seguros habiendolos ellos comprado como abiertos y al quitar y por precio de tales y no de perpetuos que es mucho mayor.
en uirtud de la cedula que Vuestra magestad fue seruido mandarme embiar para que aueriguase si era verdad que andaban fuera de la caja Real de potossi trecientos mill pesos y que la hiciese enterar de ellos embie comission al dicho Juan ortiz de çarate para que con el cuidado y secreto possible hiciese las diligencias sobre ello que conuiniesen el qual la hiço tomando los libros a los officiales Reales y a los factores de los açogues y hallo que se debian a Vuestra magestad de plaço cumplido y andaban fuera de la caja seiscientos y setenta y tres mil pesos y segun me escribe hallo en un libro enmendada una partida de dos mill pesos y aunque los dichos officiales Reales se han querido escusar con decir que conuenia a la Real hacienda de Vuestra magestad no apretar en la cobrança a los deudores de Vuestra magestad porque quebrarian y faltarian al beneficio de las minas y causaria mucha diminucion a los quintos y a los demas derechos de Vuestra magestad que es el escudo que siempre tienen en sus negociaciones y faltas de sus officios, hallose que a un deudor de Vuestra magestad que debia catorce o quince mill pesos de plaço cumplido en el prestamo que se pidio el año passado para embiar mas plata a Vuestra magestad se le pidieron y dio veinte mill pesos prestados despues de el dicho plaço y los dichos officiales Reales se los uolbieron sin haberse pagado de lo que a Vuestra magestad se debia viendo y entendiendo que el dicho deudor tenia para prestar mas cantidad de la que debia y que de su mano se podian pagar y assi mesmo aueriguo que muchas partes de las dichas deudas se habian causado de açogue que los dichos officiales Reales habian dado a deudos criados y allegados suyos que no tenian metales que beneficiar sino para venderlo ellos a lo que se entiende por manos de las dichas personas y aprobecharse de el precio todo el tiempo que no lo entrasen en la caja Real que venia a ser el que ellos querian y pareciendoles que el dicho Juan or-

tiz de çarate procedia con entereça en el negocio le recusaron y yo le mande que se acompañase conforme a la ley y viendo los dichos desordenes le uolbi a embiar nueba comission de uissita para que la tomase a los dichos officiales Reales en cuia prosecucion dice ha descubierto deberse a Vuestra magestad ochocientos y tantos mill pesos / aunque el presidente de aquella audiencia diuersas veses me ha escrito en respuesta de cartas mias donde le encargaba que aiudase a la cobrança de las deudas que a Vuestra magestad se debian que conuenia mucho yr sobre llebando a los deudores por la raçon referida parece-me que sino se usa de rigor siempre la alegan y les parece que corre y nunca pagan en todo ni en parte y que es a Vuestra magestad de mucho inconueniente el dejar de ser socorrido de su Real hacienda y obligarle a tomar juros y cambios con tanto detrimento de ella teniendo la propia y que de la dilacion se sigue el morirse los deudores y deteriorarse sus haciendas con que han de pagar y difficultarse mas cada dia la cobrança y decir que faltaran por esta raçon al beneficio de las minas si estos faltaren otros muchos ay que las benefficien y daran el mesmo aprouechamiento quanto mas que a Vuestra magestad le ua solo el quinto de lo que sacaren y a ellos todo lo que resta y assi buscaran su remedio por lo qual he escrito a Juan ortiz de çarate que apriete en la dicha cobrança haciendo todas las diligencias que le parecieren necessarias y al dicho presidente y audiencia que le den calor y fabor para ello pues es negocio tan de el seruicio de Vuestra magestad y aunque aora lo hacen al principio començaron a estorbar la prosecucion de la primera comission de los trescientos mill pesos al dicho Juan ortiz de çarate pidiendo el fiscal y probeyendo ellos que se trujese el processo al audiencia quando con mas secreto se procedia en el para que los officiales Reales no hizieran preuenciones y assi suplico humilmente a Vuestra magestad se sirua de mandar a la dicha audiencia que no se entrometa en semejantes negocios y en todos tengan buena correspondencia pues es tan necesaria para el intento que todos debemos llebar de acer-

tar a seruir a dios y a Vuestra magestad a quien suplico los mande veer y sobre todo probeher lo que fuere seruido. Como el año passado entraron en esta mar los tres nauios y una lancha de ingleses que en otras cartas he referido a Vuestra magestad y se tenia auiso de que en la boca de el estrecho inuernaban los que robaron los nauios de el brasil y esperaban tiempo para passar a esta costa temiendo no tomasen alguna plata de Vuestra magestad de la que se trahe de potossi y se embarca en el puerto de arica órdene con acuerdo general que hasta fin de el mes de nouiembre pasado se embiase la que ubiere por mar y desde entonces toda la que se pudiese haber viniese en requas por tierra por el camino mas breue y seguro que ubiese apartandose siempre de la costa por el dicho riesgo y para que estubiese a tiempo en esta ciudad para poderla embiar a Vuestra magestad no esperasen juntar partidas gruesas sino que como fuese cayendo la fuesen embiando en las requas que se ofreciesen como lo podra Vuestra magestad mandar veer por la prouission y cartas que sobre ello despache cuia copia embio y assi se ha ydo cumpliendo y yo siempre he hecho extraordinarias diligencias para que pudiese llegar aqui a tiempo que fuese en la flota la mayor cantidad que fuese posible y con todo eso no ha sido la que yo quisiera y de la que va se embia la raçon a Vuestra magestad.

Tambien como en otra tengo escrito a Vuestra magestad una india que dicen es descendiente de el inga señor que fue de esta tierra nombrada doña maria me ha escrito que descubrira en la prouincia de uilcabamba grandes minas de oro plata y açogue y que sacara de paz a los indios de la prouincia de los manaries que son en gran numero y habitan la tierra adentro de vilcabamba que en un tiempo estubieron de paz y despues se reuelaron y han estado assi hasta aora y es gente bellicosa y aunque muchos creen que es cierta la riqueça que la dicha india ofrece descubrir pareciome peligroso dar la licencia para que entrase en la dicha prouincia por que siempre en ella se recogian los ingas sus parientes en el tiempo que estubieron reue-

lados contra el seruicio de Vuestra magestad y les acudian los dichos indios manaries y la tierra es muy inexpugnable y que pusieron desde ella en cuidado a don francisco de toledo y algunos de sus antecesores los indios que alli se acogieron en su tiempo con el inga lo qual se puede temer de la dicha india por ser su descendiente y assi agradeciendole en nombre de Vuestra magestad el seruicio que ofrecia le respondi que no tomase tanto trauajo sino que desde la dicha ciudad procurase reducir de paz a los dichos manaries y diese medio y orden como se descubriesen las dichas minas a lo qual respondio que procuraria la reduccion de los dichos indios como Vuestra magestad lo podra mandar veer por su respuesta cuia copia embio y estoy resuelto en escribir sobre esta raçon a martin garcia de loyola yerno de la dicha doña maria que esta en el cuzco para entender de el lo que ay mas de raiz y acudire con cuidado a este negocio y con el mesmo auisare a Vuestra magestad de el sucesso que ubiere.

Un carlos corço y otro cuñado suio que residen en potossi descubrieron un nuebo beneficio de plata por açogues en que dicen se escusa mucha costa de la que solia tener assi en fuego como en cantidad de açogue y que con el se pueden benefficiar los relabes y lamas de metales que por no poderse con el açogue puro y ser maior la costa que el benefficio que con el se hacia se ha tenido en mucho por las personas que residen y tienen minas en la dicha uilla y aun el cabildo de ella ha ofrecido al dicho carlos corço y su cuñado segun me han escrito y aunque yo tenia noticia de que se yba experimentando por los inuentores para sacarlo a luz y tambien habia yo escrito al dicho Juan ortiz de çarate que procurase que assi se hiciese para que apurado lo que era yo diese auiso a Vuestra magestad y probeyese lo que conuiniese parece que sin darme raçon de ello los officiales Reales ni otra persona de los que tenian obligacion a hacerlo començaban ya a usar de el lo qual entendido por mi y considerando que podia resultar quiebra en los açogues sino se gastasen y que seria grande para la hacienda de Vuestra ma-

gestad por ser una renta tan asentada y gruesa y que segun se dice seria necessario alterar en los ingenios de potossi y en los assientos que con los mineros y factores de açogues se habian tomado y otras raçones contenidas en las prouissiones que sobre ello despache las quales embio y que era negocio digno de consideracion y conuenia de liberar lo que se habia de probeher en el que fuese mas en seruicio de Vuestra magestad y benefficio de su Real hacienda mande por las dichas prouissiones al corregidor y uissitador que hiciesen diligencia para aueriguar lo que en ello passaba y que experiencias se han hecho y quales han salido ciertas e inciertas y en que estado estaba a la saçon y que probecho se puede seguir a Vuestra magestad de el dicho benefficio y si se conserbaria la renta y aprobechamiento de los açogues y quantos se gastaran con la nueba inuencion y habiendo en esto menoscabo que augmento podria haber en los quintos de la plata y que utilidad se seguiria a los benefficiadores y si seran necesarios mas ingenios y para ellos mas indios y que hiciese el dicho uisitador la experiencia para saber como sale y que en el entretanto no consintiese usar de la dicha inuencion ni de otra alguna lo qual me parecio conuenir al seruicio de Vuestra magestad por que como los beneficiadores de metales entendian que era menos costosa esta inuencion acudian ya a ella o a hacer preuenciones para usarla y faltaban al benefficio ordinario y començaba a haber quiebra en los quintos de Vuestra magestad de mas de temerse los inconuenientes referidos y los dichos factores de los açogues se me entraban quejando y aora ultimamente he tenido carta de el corregidor de potossi y de el fiscal de el audiencia de la plata y otras personas en que me significan conuenir al seruicio de Vuestra magestad y benefficio de su Real hacienda que se prosiga la dicha inuencion y que de no hacerse resultaria daño por las raçones que refieren y como es negocio de tanta consideracion me resolui en juntar un acuerdo general donde se tratara sobre todo lo que se podra hacer que sea mas en benefficio de la hacienda Real de Vuestra magestad y conforme a lo que pa-

reciere tomare resclucion de lo que ubiere de probeher y auisare a Vuestra magestad en la primera ocasion y para que Vuestra magestad se sirua de mandar veer lo que ha habido de el dicho benefficio y lo que el es embio testimonio de las cartas acuerdo y papeles que sobre ello han passado y de lo que resultare tambien dare auiso a Vuestra magestad.

Como tengo escrito a Vuestra magestad en la carta de 12 de abril de 87 para cumplir mejor lo que Vuestra magestad mando tocante a la guaca que el padre fray francisco de el castillo decia que habia de descubrir en el valle de jauja embie a llamar a un clerigo llamado castro con quien el dicho frayle dijo que queria consultarse antes de yrla a descubrir y llegado a esta ciudad fueron ambos y el corregidor de el dicho valle a buscarla y ni la hallaron ny la ay ni sombra de ella y lo que parece es que todo a sido inuencion de el dicho fraile y assi lo confiesa el lo qual y las diligencias que en ello se han hecho podra Vuestra magestad mandar veer por el testimonio de los auctos que embio donde consta por extenso todo.

hase descubierto en una mina de açogue de guancabelica que llaman correa segun generalmente se dice mas riqueça que en la descubridora de amador de cabrera de tal manera que me escribe el doctor arteaga a quien encargue la viese y aueriguase lo que era que de sola ella se sacaron el año passado seis mill quintales de açogue y con la cobdicia de esto o otras consideraciones se juntaron gaspar de solis y diego gil de auis depossitario general de esta ciudad y el licenciado Juan Ramirez Rengifo yerno de el licenciado Ramirez de Cartagena oidor de esta audiencia y Juan ruiz de castresana y diego nuñez de figueroa residentes en esta ciudad y con mucho secreto trataron de que el dicho castresana fuese a esa corte sin que su ida se entendiese aca ni llebase licencia mia y suplicase a Vuestra magestad les mandase arrendar todas las minas de açogue y que se les repartiesen todos los indios que se dan para el benefficio de ellas por el tiempo y en la forma y con las condiciones y con la instruccion que Vuestra magestad podra mandar veer por el

testimonio de las escripturas poderes y depossiciones que embio y assi el dicho castresana se fue en un nauio sin licencia ni entender yo su partida hasta dias despues y dejo poder para que pudiese entrar en la dicha compañia Juan gutierrez de ulloa alguacil maior de este sancto officio y hermano de el licenciado antonio gutierrez de ulloa inquisidor en el aunque no ha constado que hiciese cedula ni escriptura ni entrase en la dicha compañia tube auiso de ello y para poder mejor informar a Vuestra magestad de lo que habia passado hice las diligencias contenidas en los dichos auctos y creo y se entiende generalmente que la pretension de los referidos es en mucho perjuicio de la Real hacienda de Vuestra magestad y de los indios y de quedar en el arrendamiento por el precio que quisieren por ser uno de ellos yerno de el licenciado Ramirez oidor y que entrara el dicho Juan gutierrez hermano de el dicho inquisidor como lo hizo en el dicho fatorage de açogue y no abra quien les haga contradicion sino se pone en ello remedio y tambien se entiende que el asiento que se tomo con los mineros en nombre de Vuestra magestad y los que acabado el termino de este se podran tomar son y seran en maior benefficio de lo uno y de lo otro Vuestra magestad mandara probeher en ello lo que fuere seruido.

quando entre en este Reyno halle que andaban encontrados los officiales Reales de Vuestra magestad de esta ciudad y por esta ocasion habia falta en la expedicion de los negocios de la hacienda de Vuestra magestad y de particulares y principalmente de los tocantes a guerra que requieren maior cuidado por lo qual se acudia a todo ello con remission y deseando remediarlo los procure componer significandoles la obligacion que tenian a ello y quanto se deseruia Vuestra magestad de lo contrario y acariciandolos y rogandoselo y uiendo que no vastaba mandandoselo y apercibiendolos que pornia la mano en ello y siendo necessario les castigaria la culpa de todo lo qual tenia el thesorero antonio de aualos por que con demasiada aspereça de condicion queria suppeditar a los compañeros y ser el todo

en la contractacion y trataba tan mal a los que uenian a negociar en ella que ni los compañeros le podian sufrir ni los negociantes negociar sino que segun se probo algunos dejaban perder sus negocios por no tratarlos con el tomando por ocassion para ello decir que assi conuenia al benefficio de la Real hacienda de Vuestra magestad y viendo esto y que en tres occasiones habiendose encontrado con sus compañeros y tratando de ello en mi presencia se me descompuso y desacato de manera que me obligo a prenderle tres veces y estando en el puerto de el callao escribio ciertos renglones en un papel con palabras descomedidas y desacatadas contra mi y lo dejo sobre un bufete donde lo hallaron y me lo trujeron y que teniendole preso la ultima vez me dieron memoriales contra el de que trataba y contrataba y que habia tomado de una tienda antes que yo uiniese a este Reyno cierto desecho de ropa a excessiuo precio de una cargaçon que el habia trahido de hespaña para el socorro que de la hacienda de Vuestra magestad se embio a chile por esta audiencia para tomar el precio para hacerse pagar de el que a el se debia de la dicha cargaçon y assi me escribio el gouernador de chile que no habia sido de probecho la dicha ropa y que cometia las aualuaciones de las mercadurías a un official suio que por amistades y precio las hacia en perjuicio de la hacienda de Vuestra magestad y que quando hacia pago a los soldados de las armadas y presidio de el callao les tomaba a cada uno quatro o seis reales sin deberlos y que no hacia mas que lo que el dicho official queria y que el official se mobia por paga y otras cosas y el aspera condicion que tiene y como por ella y el mal tratamiento que hace a los negociantes habia mala expedicion en los negocios de la contratacion y constandome parte de esto por un proccesso que antes habia yo mandado hacer contra el dicho official al qual condeno el audiencia por ello en que restituiese a Vuestra magestad ..... (en blanco) pesos y en otras penas mande juntar lo que se habia escrito sobre los dichos desacatos y la informacion que se habia hecho contra ese official y que se hiciese otra sobre los dichos memoriales y le

tube preso y uiendo que para el negocio conuenia que lo estubiese y que era necesario en la contractacion persona que por el assistiese por que unas veces estaban enfermos los compañeros y otras en el dicho puerto y no habia quien acudiese a la caja y negocios y que por las ordenanças de la contractacion de seuilla que Vuestra magestad ha mandado guardar en esta se manda a los officiales Reales que quando estubieren enfermos o ausentes nombren thenientes que por ellos siruan el officio le mande que el nombrase persona para ello y no lo hiço aunque se le notifico quatro o cinco veces y ultimamente uiendo que uenia la plata de Vuestra magestad y de comunidades y ressiduos de los indios a esta caja para embiarla a Vuestra magestad y que era necessario que assistiese persona por el a recibirla y no conuenia que el por la suia lo hiciese por que faltaban diligencias que hacer y estando en su officio seria impedimento se lo uolbi a mandar y por no hacerlo nombre a juan gutierrez flores persona de calidad y caudal y de mucha confiança que lo hiciese con la mitad de el salario y habiendo hecho el processo donde algunas de las dichas cosas se probaron y otras no, remiti la determinacion de el a la Rea audiencia donde pende la causa y por un aucto le mandaron uolber al officio y en lo principal la remitieron en discordia y en este estado queda y lo que me parece es que el dicho antonio de aualos por su condicion no es qual conuiene para el dicho officio yo procurare que se haga justicia y lo que conuenga al seruicio de Vuestra magestad sin atender a otra ninguna cosa como siempre lo he hecho y tengo de hacer y Vuestra magestad mandara lo que fuere seruido.

de las bullas de la primera predicacion de nuestro muy sancto padre sixto 5 llegaron algunos fardos dañados y podridos de suerte que las bullas no fueron de probecho y muchos vidimus y otros despachos se perdieron de manera que no tubieramos claridad si los officiales Reales de panama no ubieran embiado un tanto de ellos y los de esta ciudad dicen que han embiado y embian a Vuestra magestad testimonio de lo que en ello ha

passado para que lo mande veer y probeher lo que fuere seruido. Con esta va un tanto de las quentas de la hacienda Real que el doctor arteaga oidor de esta Real audiencia ha tomado a geronimo de ocampo contador que fue de guancabelica y a los demas officiales Reales de alli, tambien van las quentas que en esta ciudad se han tomado a los officiales Reales de Vuestra magestad de el año de 86, las de el 87 estan presentadas y se va entendiendo en ellas no se han podido acabar por haberse ofrecido algunos negocios que lo han impedido en la primera occasion tendre cuidado de que se embien a Vuestra magestad. tambien embio testimonio de los dichos officiales Reales de la plata que se ha cobrado despues que yo entre en este Reyno de deudas atrasadas que a Vuestra magestad se debian.
assi mesmo embio otro de lo que se ha cobrado de la conmutacion que los vecinos han hecho de la uenida a esta ciudad a plata para la paga de los soldados que assisten en el puerto de el callao.
en cumplimiento de la cedula de Vuestra magestad donde se da la orden que se debe tener en la cobrança de el quinto de la plata y oro que oespues de ella se la hazen en estas prouincias y de el diezmo de lo que hasta alli se ubiese labrado despache luego que llegue a este Reyno prouissiones inserta la dicha cedula y en algunas donde conuenia prorrogue el termino respecto de la mucha distancia que ay de tierra en ellas y se ha ydo y ua executando con mucho cuidado y quedo con el mismo para adelante.
despues de haber escrito hasta aqui esta carta se remato la escribania de la villa de arnedo en quatro mill y ciento y quarenta reales y en cumplimiento de lo que Vuestra magestad fue seruido mandarme por una su Real cedula de que se lleben a la contratacion de seuilla por quenta aparte de doña ysabel de ulloa muger de el licenciado arpide difuncto para ayuda al remedio de sus hijas seiscientos ducados de lo procedido de la dicha escribania mande a los officiales Reales de esta ciudad que embiasen los dichos 4140 reales en la dicha forma y assi lo hacen, nuestro señor guarde la catholica persona de Vuestra magestad de los Reyes y de abril 25 de 1588.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. con relación de cuanto había hecho en cumplimiento de sus reales cédulas y de lo que convenía proveer. (Incompleta.)

Los Reyes 25 Abril 1588.

Señor.

Porque en otras solo escribo a Vuestra Magestad dando quenta de las cosas de guerra y gouierno eclesiastico y de algunos negocios me ha parecido darla en esta generalmente de lo que se ha hecho y parecido que conuiene y lo que resulta de las cedulas e instruciones que Vuestra Magestad se siruio de mandarme dar al tiempo que vine al gouierno de estos reynos y de las demas cedulas que despues se me han embiado y de otras cosas que parece conuenia que vuestra magestad mandase proueher para que sobre todo haga como mas fuere Vuestra Magestad servido

2.—Por una cedula de Vuestra Magestad que yo truxe quando vine a estos Reynos se me manda que llegado a ellos me informe del tributo que los yndios pagan a sus caciques y que si fuere excesiuo lo modere y tase y aunque despues que el Virrey don francisco de toledo hizo la visita general se moderaron estos salarios de manera que oy no se tienen por excesiuos y los caciques tienen de ellos necesidad para poderse sustentar con todo eso despache prouision general para que todos los corregidores cada uno en su distrito averigue si es excesivo el salario que a los casiques se da y si es mucha carga para los indios o los casiques pueden pasar con menos y quanto sera justo darles que este bien a los unos y a los otros y que los dichos corregidores y los sacerdotes a cuio cargo esta la doctrina

de los indios me enbien su parecer con juramento para que visto todo se prouea lo que Vuestra Magestad es servido mandar por la dicha cedula y aunque se me an enbiado algunas de las dichas diligencias por los corregidores no a parecido hasta aora que convenga moderar ningun salario y se hara en los que conuiniere.

3.—Por otra cedula me manda vuestra Magestad que procure saber que personas de las que trujeron para el Reyno de Chile Juan de losada y don alonso de sotomayor y de las a quien Vuestra Magestad dio licencia para pasar a aquellas prouincias debajo de fianças de que yrian derechos a ellas se han quedado en estos Reynos y los compella a que precisamente cumplan lo que son obligados de yr a residir en el de chile en cunplimiento de esto prouei un aucto inserta la dicha cedula en que mande hacer aueriguacion de quienes son las dichas personas y que para ello se viesen los Registros de los nauios donde vinieron y escriui al governador de chile que me enbie memoria de los que alla se tiene noticia que han dejado de yr al dicho Reyno y hasta aora no se ha hallado ninguno pero continuarse han estas diligencias y las demas que pareciere que conviene y los que se hallaren se enbiaran con mucho cuidado y recaudo como he enbiado algunos casados y vecinos de aquel Reyno que estaban en este.

4.—En cumplimiento de la cedula que Vuestra Magestad manda que no de licencia a los vecinos encomenderos para residir fuera de sus vecindades y particularmente a los de las prouincias de los Charcas he despachado prouisiones para que en todo el Reyno los que estubieren fuera de ella vayan a hacer su vecindad donde les esta señalado y asi se va cunpliendo sin rremision.

5.—Por otra cedula me manda Vuestra Magestad que con comunicacion de esta audiencia y la de los charcas y otras personas practicas prouea lo que mas convenga al bien y conservacion de los yndios sobre haberse entendido que convenia que en la villa de Potosi poblasen hasta 14 indios de las prouincias

circunvecinas a aquel asiento para la labor de las minas y aunque en esto no he tomado hasta aora resolucion por ser negocio grabe y haberme ofrecido tantos que no han dado lugar a ello tengo por cosa dificultosa y perjudicial a los yndios el hacerse porque si la poblacion ha de ser de los yndios que viuen en partes remotas es sacarlos de su natural y llevarlos muy lejos de el y que dejen sus parientes y haciendas y poblados donde no las pueden tener sino es los jornales que ganaren que aunque son grandes en potosi tanbien lo es la costa que alli se tiene y aquella es tierra esteril y donde no se les puede dar sitio ni tierras en que puedan sembrar ni tener propiedad y el yndio que no esta para travajar por vejez o enfermedad o poca edad o otra causa no tiene remedio y si la poblacion ha de ser de yndios comarcanos demas de correr con ellos casi todas las raçones dichas son los que menos molestias reciben de venir al beneficio de las minas quando les cabe su mita y para haber de trabajar en ella tantos yndios como los que de presente trabajan sera necesario reducir gran numero de ellos porque aunque los que van premiados se mudan por tercios y las dos partes estan de huelga y a su voluntad para ocuparse en lo que quisieren o no y sola la una trabaja precisamente puedenlo llevar porque solo estan en potosi un tiempo limitado y acabado aquel se vuelven a sus tierras y no les cabe otra mita en mucho tiempo y si los que estubiesen poblados en potosi ubiesen de acudir de ordinario al dicho beneficio le seria muy pesado respecto de sus condiciones y lo mucho que sienten el obligarles al beneficio de minas que aunque se vee que algunos lo hacen de su voluntad son pocos y lo hacen por estar en sus vicios de mas que los dichos indios quando van a potosi llevan carneros de la tierra y otras comidas con que se sustentan muchos dias y probehen gran parte de aquel asiento y si estubiesen estantes en el cesaria esta prouision y seria necesario que otros la trujesen para ello respecto de que la tierra es esteril y se probehe de acarreto y con todo esto lo ire comunicando y considerando para tomar la resolucion

que pareciere mas conveniente al servicio de vuestra magestad y avisare de ella.

6.—Y para lo que toca al proueimiento de aquel asiento porque Vuestra Magestad por una cedula me manda que favoresca a los labradores que residen en el o cerca y que lo haga con el menor daño de los yndios que sea posible y auise a vuestra magestad ordene al capitan juan ortiz de çarate a que como tengo escripto enbie por uisitador de aquel asiento que con acuerdo del cabildo de aquella villa repartiese los 80 yndios que estan situados para trajines de bastimentos a las personas que mas ganados y comodidad tubiesen para el dicho prouehimiento obligandose a entrar los mas bastimentos que se pudiesen en la dicha villa y asi se executo y se obligaron personas tales y dieron fianças de que entrarian en aquella villa cada año 80 U cargas de comida con las quales y con las que los chacareros comarcanos trujesen tiene seguro lo que a menester a lo que me informan tanbien he dado orden al dicho visitador y demas justicia de aquel distrito que faborescan y aiuden a los dichos chacareros para que se alienten y animen al dicho provehimiento y a ellos que hagan comodidad en el precio de lo que vendieren teniendo consideracion a que por este respeto se les aiuda con indios y otras cosas.

7.—Por otra cedula me manda Vuestra Magestad que no consienta que en esta tierra se haga vino ni paño conforme a lo que se manda a los Virreyes mis antecesores los quales no lo pusieron en execucion y considerandola yo en el estado y tiempo presente me ha parecido conveniente al servicio de Vuestra Magestad suspender el cumplimiento de ella hasta que informado Vuestra Magestad de los inconvenientes que de el pueden resultar mande lo que mas fuere servido y los que se repreesentan son que respecto de haber permitido los Virreyes y gouernadores mis antecesores el plantar viñas y haber dado licencia para fundar obrajes y prouisiones para que los yndios acudan a trabajar en ellos ay haciendas muy gruesas y de muchas personas en este Reyno que si se obiesen de descomponer

causaban notable daño y destruicion de muchos y general descontento en el Reyno porque entenderian que se les quita uno y el mas principal medio con que enriquecen y se arraigan en el y haria mucha falta para su probeimiento porque con el mucho concierto de gente que ya ay y ser gran parte de ella pobres no se podrian sustentar comprando paños de castilia para vestirse ni bebiendo vino de alla aunque para todo se trujese como lo hacen con el paño y vino de la tierra que les questa mas barato y puedense conservar con ello y los obrajes de paño son en mucho beneficio de los indios porque demas que se visten a menos costa con la ropa que en ellos se labra ocupanse en ellos y trabajan con moderacion en sus mesmos pueblos sin mudar tenple y a la sombra y ganan para sus tributos que los pagan tanbien el niño y la mujer y el viejo y todos aprovechan el tiempo en que auian de estar ociosos y con esto estan congregados donde son vistos y doctrinados y se escusan de holgar y de borracheras y otros vicios que le son muy perniciosos maiormente a los muchachos a los quales de mas de lo referido se les sirue otra utilidad muy grande de que se hacen maestros para quando son mayores ganar mejores salarios y aunque esto no milita en las viñas porque en la mayor parte de ellas los indios reciben notable daño porque regularmente son en valles muy calientes y enfermos con todo esto corren las demas raçones susodichas y sin enbargo de todas ellas yo no he consentido ni consiento que para mucha parte de las dichas viñas donde los indios reciben detrimento en su salud entren a travajar de su voluntad ni sin ella y para las demas no doy ni consiento dar yndios algunos para labrallas y si ellos de voluntad no lo quieren hacer y en las prouisiones en que mando dar yndios para sementeras y ganados se pone clausula de que no los ocupen en viñas con apercibimiento que no se daran para ninguna cosa y en lo que toca a los obrajes de paños hasta aora yo no he dado indios ni licencia para fundar ninguno sino solamente provehido a los que tienen titulos de mis antecesores que usen de ellos hasta que otra cosa se prouea suplico hu-

milmente a Vuestra magestad lo mande veer y a mi lo que en ello tengo de hacer.

8—Por otra cedula me manda Vuestra Magestad que sepa luego que llegue a estos Reynos lo que ay sobre el descubrimiento y conquista de el cabo de pasaos y probea en ello lo que convenga este negocio ha pendido en el rreal consejo de las yndias de Vuestra Magestad y aora de proximo a venido a esta ciudad andres diaz de Ribadeneyra que reside en la de quito y me ha dado peticion diciendo que el fue con poder e ynstrucion de Rodrigo de Ribadeneyra y de don francisco de arellano y suplico a Vuestra Magestad le hiciese merced de la dicha conquista y se la hiço con ciertas capitulaciones quitandolas al capitan andres Contero se le hizo merced de quinientos pesos de oro de vuestra Real caja y que en la merced del dicho Rodrigo de Ribadeneyra se le hiço de la gouernacion de la dicha prouincia por tres vidas con dos mill pesos de salario y otras comodidades y que en virtud de un traslado que enbio de la dicha merced el dicho Rodrigo de Ribadeneyra auia començado a hacer gente y el dicho andres diaz trujo de hespaña ciento y seis honbres para la poblacion y que llegado a panama el dicho Rodrigo de Ribadeneyra procuro infamar la conquista y que venida la gente al puerto de manta le escribio el dicho Rodrigo de Ribadeneyra que el no queria hacer la jornada y que le mouio pleyto en la audiencia de quito para que cunpliese lo capitulado y habiendoselo mandado en vista y revista despues lo recibieron a prueba y que la pretension de Rodrigo Ribadeneyra es ynfamar la tierra y que el tiene probado que es muy abundante y rica y me pidio proueyese lo que mas conviniese al servicio de Vuestra Magestad pues era negocio de guerra y como a capitan general me incunbia y por auer acudido a tiempo que estoy entendiendo en el despacho de la flota y escribiendo a Vuestra Magestad no he podido veer lo que en esto pasa con la puntualidad que conviene pero harelo luego que parta la dicha flota y probehere lo que pueda y de todo dare

auiso a Vuestra Magestad como de cosa que tengo por muy necesaria e ynportante.

9.—En el capitulo octauo de la instrucion que Vuestra Magestad fue servido de mandarme dar se me dice que Vuestra magestad por su cedula tiene ordenado que no aya servicios personales de indios y que por algunos respectos no se ha cunplido y conviene que se haga y que lo procure con muchisimo tiento de manera que no cause desasosiego en la tierra y que en los rrepartimientos se probeyeren se exprese que no ha de haber servicios personales pocas partes ay en este Reyno donde aya el dicho servicio y estas son en la tierra mas nueva donde no se a podido escusar y teniendo yo noticia de que le habia en la prouincia de vilcabanba de que es gobernador martin hurtado de arbieto y que este servicio le hacian en ingenios de açucar que es el oficio mas pernicioso y peligroso que se puede dar a los yndios porque cada dia suceden muchas desgracias en ellos y que no estaban reducidos los dichos yndios antes opresos y muy agraviados y con poca doctrina por estar diuididos cometi a don Antonio pereira vezino de la ciudad de el cuzco que le tasase los tributos que pareciese que debian pagar en las cosas que toviesen de su cosecha y alguna plata para que yo proueyese lo que fuese justo y que le quitase el servicio personal y los redujese y desagrauiase y asi lo esta executando y porque despues que despache la comision al dicho don antonio de pereyra me han enbiado muchas querellas de el dicho gouernador en especial despues de el descubrimiento de las minas de aquel asiento porque de poder absoluto se quiere alçar con todas para si y los suyos y sobre ello hace molestias a los demas y de otras cosas y el susodicho no tiene confirmacion de Vuestra Magestad de el dicho cargo no obstante que se le dio por don francisco de toledo aunque aora me ha escrito que Vuestra magestad le ha hecho merced de confirmarselo me he resuelto en que el dicho don antonio le tome visita y residencia y con lo que de ello resultare provehere lo que mas convenga al servicio de vuestra mages-

tad hasta que informado de todo mande lo que fuere servido.

10.—En el capitulo decimotercio de la dicha instrucion se me manda que haga cunplir un capitulo de las nuevas leyes en que esta prouehido que no se consienta aver traspaso de pueblos de indios por uia de venta ni compra ni dotacion ni en otra manera alguna y que haga deshacer el trueque que hiço ordoño de valencia en lo general llevo cuidado de que asi se cunpla y a los hijos de ordoño de valencia hice notificar que exhibiesen los titulos que tienen de los yndios que obieron por parte de su padre para verificar con quien y como fue el trueco y he mandado otro tanto al poseedor de los que tenia el dicho ordoño de valencia para probeher sobre la vista de todo ello lo que conforme a lo que Vuestra Magestad manda fuere justicia la qual procurare proueher con toda la mayor breuedad posible.

11.—Por el capitulo veynte y dos y veinte y tres de la dicha instrucion se me manda que heche de esta tierra a los que estubieren en ella sin licencia y no dieren raçon de como han pasado y que a los que vinieren a ella se les pida y mostrandola se ponga por memoria en un libro particular que aya para este efecto y no dandola se le haga voluer a hespaña y hauiendo considerado lo susodicho con el tiempo presente y ocasiones de los yngleses me ha parecido conveniente al servicio de vuestra magestad suspender la execucion de ello por aora hasta que paresca que conuiene o que vuestra magestad se sirua de mandar otra cosa.

12.—En cunplimiento del capitulo veynte y cinco de la dicha ynstrucion en que Vuestra Magestad me manda que envie a esos Reynos los que en ellos fueren casados y habiendo dejado a sus mujeres estubieren en estos teniendo noticia que ay muchos que para ello han sido presos y despues dado en fiado hasta la partida de la flota o hasta disponer de su hacienda los quales se an escondido y por esto o la poca diligencia que en buscallos ha avido se han quedado en esta tierra hecha pesquisa secreta y buscado los memoriales y cedulas particulares

que para enbiar algunos ay mandado a los secretarios de la audiencia que me den raçon de todas las fianças que los tales ubieren dado antes ellos de que se yrian al tiempo que les señalaron o traherian a sus mujeres dando fee y jurando los dichos secretarios que no encubren ninguna para sacar los que son y que se esecute lo que Vuestra magestad manda y encargado al fiscal que tenga cuenta con estos negocios y lo mesmo a las audiencias y otras justicias y asi en esta ocasion yra buen numero de ellos si en panama y otros puertos se quedan algunos como dicen se suele hazer y porque en los que aca son casados y no viven con sus mugeres por vicio o por acudir a algunas grangerias donde podrian tenerlas consigo corre la mesma raçon y aun mayor porque de ello resciben los indios mas mal exemplo respecto de que los casados en castilla tienen alguna color de decir que vinieron a ganar con que sustentar a sus mugeres y puestos aca esperan llevar algo y estan muy distantes lo qual cesa en los de aca he despachado prouisiones a todos los corregidores para que a los tales hagan yr o traher a sus mugeres para que viuan maridablemente y en lo de adelante terne el propio cuidado como vuestra magestad me lo manda.

13.—En el capitulo treinta y nueve de la instrucion manda Vuestra Magestad que se haga vn libro general de todos los repartimientos que ay en esta prouincia declarando quien los posee y en quanto estan tasados y si el poseedor esta en primera o segunda vida yo he mandado que se haga y terne cuidado de que se cumpla.

14.—Aunque Vuestra Magestad fue servido mandarme por el capitulo quarenta y nueve de mi instrucion que porque Vuestra magestad ha entendido que los escriuanos y otros ministros de justicia llevan excesivos derechos y conviene moderallos que haga nuevo arancel sino se hubiese hecho creo que este capitulo era estanpa de los que se dieron a mis antecesores porque antes que yo viniese a este Reyno estaba hecho por esta audiencia nuevo arancel en virtud de vna cedula de Vuestra Magestad y pendia en grado de suplicacion ante vuestra Real perso-

na y porque aora de nuevo tiene vuestra magestad mandado que esta rreal audiencia y yo le informemos si el dicho nuevo arancel esta moderado o conviene alterar algo de el me remito a lo que con la dicha audiencia escribiere a Vuestra magestad.

15.—Por una cedula de primero de dicienbre de ochenta y seis que Vuestra magestad fue servido mandarme enbiar se me ordena que enbie ciertos recaudos que con ella vinieron a la rreal audiencia de la plata para que tome a pedro de castro otra cedula de confirmacion de la administracion de Paria de que se tiene sospecha de que no es verdadera y que tenga yo cuidado de que la dicha audiencia lo cunpla yo enbie luego los dichos rrecaudos y antes que los recibiera aviendo el dicho pedro de castro presentado ante mi la dicha cedula la mande cunplir con algunas limitaciones porque me parecio que convenia y por que extrañe mucho el tenor de ella pareciendome extraordinario y que en ella se le concedian muchas especialidades y despues en un negocio de Francisco hidalgo contra quien Vuestra Magestad me mando proceder por haber querido con precio y soborno pretender para ciertos religiosos y otras personas eclesiasticas el obispado de los charcas y ciertas doctrina y para el y para otro ciertos oficios de justicia sobre que escriuo en otra parte a Vuestra Magestad dando quenta de lo que en ello he hecho aucrigue con escripturas que el dicho pedro de castro embio una desde este reyno a ese prometiendo mill pesos a quien le negociase la dicha confirmacion y que un honbre se la entrego en esta ciudad y cobro los dichos mill pesos y le dio de ellos carta de aviso de todo lo qual di aviso a la dicha audiencia de la plata juntamente con enbiarle los dichos despachos que Vuestra merced mando enbiar para que sobre todo hagan diligencia y procurare que se haga con la posible y aora me escriben que la van haciendo y que han embiado por el dicho pedro de Castro.

16.—En otra de veynte y uno de abril de ochenta y siete dice vuestra magestad que ha sido informado que en esta tierra y particularmente en el assiento de potossi ay gran suma de

extrangeros y otra gente perdida y ociosa de que resultan cada dia muertes y robos y encarecerse mucho los mantenimientos y otros inconvenientes y manda que haga sobre ello todas las diligencias que convengan guardando las leyes que sobre hablan teniendo noticia luego que llegue a estos Reynos de las cosas que habia en potosi dignas de reformacion probey como tengo otra vez escrito a Vuestra Magestad por uisitador de aquella villa y asiento a don pedro de cordoua mesia y despues porque el se escuso lo cometi a don Pedro de cordoua y guzman y por indispusicion suya lo fue a cumplir el capitan juan ortiz de çarate al qual entre otras cosas encargue particularmente que castigase los delictos que en su tiempo se cometiesen y los pasados que no obiesen sido castigados y a los ociosos y bagabundos procurando que todos se ocupasen y lo propio he encargado a todas las justicias de este rreyno y se ha tenido y tiene de ello cuidado y en lo que toca a los extrangeros aunque ay muchos y algunos hacendados y algunos que no lo estan tractando de esta materia he entendido que siempre por mis antesores se ha tenido por de inconveniente hecharlos de esta tierra y que solo convenia el escusar otros que no entren en ella porque como de ordinario estos suelen ser honbres de mar y estan tan uesados en estos Reynos y conocen las entradas y salidas y la fuerça y flaqueza de el podria ser muy dañoso el echarlos por el disgusto conque ellos saldran y principalmente los que tienen las dichas haciendas y porque a mi me ha parecido lo mesmo y que ha conuenido asi al servicio de Vuestra magestad aunque por otras cedulas tiene vuestra magestad mandado que los echen de este Reyno no lo he hecho executar hasta ver lo que Vuestra magestad es seruido mandar habiendo sido informado de esto.

17.—En otra cedula de diez y siete de marzo de ochenta y siete manda Vuestra magestad que provea lo que convenga sobre que se le ha hecho rrelacion que conuiene que se tome cuenta a los protectores que ha habido de los indios en este Reyno de las haciendas que han entrado en su poder y que auise

de lo que hiciere yo me he informado de lo que en esto ha pasado y en ningun tiempo me dicen que ha entrado hacienda alguna de yndios en poder de los dichos protectores porque estos solo lo eran para lo que tocaba a los pleytos y negocios que los yndios tenian y por ello se les daba salario y las personas a cuio cargo eran los bienes son los administradores y hasta aora no se sabe que ninguno aya dejado de dar quenta y uno de los principales que fueron es el licenciado Juan martinez Rengifo yerno de el licenciado Ramirez de cartagena oidor de esta rreal audiencia por haber sido administrador de todo el distrito de ella aunque ya tiene dada quenta y la he hecho reveer y que se tome de nuevo a su sucesor que es el depositario general de esta ciudad a cuio cargo esta la hacienda de los yndios de el districto de ella por cedula de Vuestra Magestad y como refiero en la carta donde doy quenta de la plata de comunidades y residuos que enbio entiendo que se hara buen alcance a los susodichos y habiendo otras quentas que no se ayan dado o que convenga que se revean dare orden como luego se haga y a Vuestra Magestad aviso de lo que resultare.

18.—En otra de veynte y dos del dicho mes manda Vuestra magestad que le enbie relacion sobre que se le ha dado auiso que conuiene que se visite esta tierra y que al oidor que saliere a ello se le acreciente el salario y que se le podra pagar todo de las condenaciones que se hicieren en la dicha visita como Vuestra Magestad mejor terna entendido por ordenança de vuestras reales audiencias esta ordenado que de cada una de ellas salga cada año vn oidor por su turno a visitar su distrito y aunque esto era necesario al tiempo de la erecion y fundacion de las dichas audiencias en el qual los indios no estauan visitados ni reducidos ni tenian corregidores ni eran tan ladinos como aora lo son de presente parece que tiene mucho inconveniente porque demas que como esta dicho los indios estan reducidos y tienen su tasa y pulicia y corregidores que les gouiernen y administren justicia y les visiten quando es menester y asy ay poca necesidad de ser visitados por oidores y siguiendoles veja-

ciones y molestias de los tales visitadores y muchas costas y los dichos oidores con este nonbre quieren alterar y mudar lo que los gouernadores tienen ordenado y asi no ay cosa estable ni permanente y para que se deshagan los agravios que los casiques y otros particulares hacen a los yndios esta el dicho corregidor y para los de el corregidor y remision que tuviere ay residencia y virrey y audiencia donde los indios acudan y ya lo saben hacer como los españoles y le es de menos costa y molestia este camino que sustentar oidores visitadores que aunque ellos no quieren hacer agravios a los indios los criados y allegados que con ellos van les hacen muchos y lo que en esto hallo de mucha consideracion es que el tal oidor hace falta a los negocios como ay poco numero en las audiencias deste reyno y pocas veces esta lleno y como a de ser por su turno suele caberle al que es de mas importancia en la audiencia y que faltando el falta mucho en ella por algunas consideraciones el Virrey don francisco de toledo auiso a Vuestra Magestad que no conuenia que los oidores saliesen a las dichas visitas y Vuestra Magestad fue servido de mandar despachar su Real cedula para que el dicho Virrey le informase mas en particular y porque no he podido entender si el lo hiço y a mi Vuestra Magestad me manda que lo haga me parece conveniente al servicio de Vuestra Magestad representarle estas consideraciones para que prouea en ello lo que mas fuere servido y en lo que toca a la aiuda de costa que se hubiese de dar a los dichos oidores saliendo a visitar me parece que tiene inconveniente el haber de ser de condenaciones porque en semejantes casos los jueces no lo suelen ser sino partes para no perder su salario sino fuese porque se mandase que de las dichas condenaciones habiendolas se cobrará y sino las ubiese de otra parte donde lo tuviesen seguro y auiendo de ser asy y maior que las docientas mill maravedis que estaban mandadas dar de aiuda de costa a los oidores ternia yo por mas conveniente que quando en algun partido conuiniere enbiar visitador nombre el que gouernare una persona qual convenga con el dicho salario como se ha hecho hasta

aora de ordinario porque de esta manera el tal visitador solamente va quando conviene y lleva instrucion de el que gouierna y escuta sus ordenanças y no ay encuentro en los prouchimientos y con el salario que auia de llevar el oidor sirven ambos el uno en su audiencia y el otro en su visita y quando sea algo mas el que se diere al uisitador parece de mas consideracion el fructo que a los negocios se sirue de lo susodicho.

19.—Por otra cedula de tres de enero de el dicho año me manda Vuestra Magestad que vea una carta que los indios de la prouincia de los charcas escriuieron a Vuestra Magestad cuia copia se me envia y que prouea lo que convenga de manera que sean desagrauiados luego que la recibi despache una prouision inserta la dicha cedula y carta para que el dicho capitan juan ortiz de çarate visitador de potosi probeyese lo que Vuestra magestad manda aunque entre las comisiones y instruciones que llevo y va advertido de lo que de ello se tuvo noticia y creo lo tiene ya remediado.

20.—Las cedulas e instruciones de que se me mandava avisar a vuestra magestad y me parecio conveniente hacerlo son las referidas y las que fuera de ellas truje y he rescibido despues que estoy en este Reyno se cumplen y executan como Vuestra magestad por ellas lo manda cerca de las quales no se ofrece que auisar y los negocios que ocurren demas de ellas las tocantes al dicho gouierno de que me parecio convenir dar aviso a vuestra magestad para que mande proveer en ellos lo que fuere servido son los siguientes.

21.—En esta Real audiencia no ay mulctador aunque en un tiempo le ubo y considerando a quien y como se podria proveher me ha parecido que seria mas importante que los secretarios de ella tuviesen un libro en la sala y cada dia asentasen por fee que oidores y alcaldes vienen y a que oras entran y salen y si se escusan y con que causa porque auiendo de dar fee de ello terna mas libertad y se escusara el salario de mulctador y al tiempo que los dichos jueces acudieren a cobrar sus salarios se les ordene que lleven testimonio de las faltas que han hecho para que

conforme a ellas los oficiales Reales hagan la cuenta y se les pague lo que ubieren servido y sin el dicho testimonio no le puedan pagar y sea a su cargo si lo hicieren.

22.—En otras tengo escrito a Vuestra Magestad como en esta ciudad quite los alcaldes y probey un corregidor pareciendome que convenia por las raçones que abajo refiero y porque quando llegue a esta halle revueltos a los Regidores y a sus deudos sobre la eleccion y antes habian sobre otras tenido pendencias y quistiones y tanbien escriui como uni con el dicho corregimiento dos que alrededor de esta dicha habia de naturales para que el de la ciudad goçase el salario y en los otros tuviese tenientes y la ciudad tuviese mas juridicion porque tenia muy poca y como es tan principal y donde asiste el Virrey y audiencia parecio que conuenia y que el dicho corregidor en ella y sus thenientes en el districto administrasen justicia y aunque el cabildo de esta ciudad ha hecho instancia en que se buelvan los alcaldes yo le he respondido algunas raçones porque no conviene y protestado informar mas por extenso a Vuestra Magestad y cunpliendo digo que tengo por de gran inconveniente haber los dichos alcaldes porque demas que son vecinos y moradores de la misma ciudad o lugar donde lo son no solo ellos son alcaldes sino tambien sus deudos y amigos y los que los eligieron y los suyos y todos sus hacendados y se hacen tratantes de manera que son pocos los mantenimientos de la Republica que ellos no vendan por si y por interpositas personas y en gran daño de ella sin que se pueda remediar y en las elecciones siempre ay encuentros y disgustos y vandos y muchas ofensas de nuestro señor y deservicio de vuestra magestad y pocos atienden al bien de la Republica sino es a su particular interese elligiendo personas que no conuienen y asi por estas consideraciones he conservado en esta ciudad al dicho corregidor y soy de parecer que conviene hacer lo mesmo en la de quito y tanbien en la de la plata y que no lo sea de ella el de potosi y para que a menos costa se haga lo uno y lo otro me parece que al de quito se le podria dar el corregimiento de naturales que

suele alli tener una persona y oy le tiene con quinientos pesos de oro de salario y con poco mas lo terna suficiente y al de la plata se puede annejar otro oficio tanbien de juez de naturales que tiene otros ochocientos pesos y darle algo mas de lo que se quita al corregidor de potosi de el que tenia o como mas Vuestra Magestad fuere servido que por entender que lo sera de esta manera y por considerallo mejor no he respondido hasta aora a la cedula donde me mando vuestra magestad me informase si seria bien que el dicho corregidor solamente lo fuese de potosi y en la ciudad de la plata no obiese mas que alcaldes ordinarios pareciendo que con ellos y con los oidores abria quien suficientemente administrase justicia y en las demas ciudades y villas de el Reyno donde ay corregidores me parece que conviene quitar los dichos alcaldes como Vuestra magestad lo tiene mandado y no ay ninguna persona en el que no le paresca lo mismo sino son los interesados y aunque en algunas partes como en la del cuzco y paita y arequipa se ha ofrecido buena ocasion para hacerlo por diferencias que an tenido en las elleciones no lo he executado porque los corregidores de ellas estan encontrados con la mayor parte de sus subditos y seria necesitarles a que acudan con cada menudencia a ellos y a sus thenientes y conforme a esto he tenido por beneficio de aquellas Republicas dejarles por aora los dichos alcaldes y aunque la audiencia de la plata me ha pedido que ponga alli otro corregidor y los quite no lo he querido hacer hasta consultar a vuestra Magestad.

23.—Vuestra Magestad me mando por vna cedula de nouiembre de 86 que procediese y castigase a ciertos culpados legos sobre haber fray hidalgo embiado al licenciado hernando de vega presidente de vuestro Real consejo de las yndias una carta y escriptura donde ofrecia cantidad de pesos a quien negociase el obispado de los charcas para uno de dos religiosos y otras doctrina para otros clerigos y para el y un juan garcia de escobar otros oficios y que instase al arçobispo de esta ciudad que castigase a los dichos religiosos y clerigos con publici-

dad y rigor y creyendo que el dicho francisco hidalgo era clerigo que hiciese lo mismo y fuese enbiado a españa y como en otra tengo escrito a Vuestra Magestad ubo alguna dilacion en la execucion de lo susodicho porque conforme a la dicha cedula yo buscaba a francisco hidalgo clerigo y como era lego no le hallaba aunque estaba en esta ciudad y preso por deudas en la carcel de ella y teniendo sospecha de que era el hice diligencias y lo averigue y fulminado el proceso y habiendolo consultado con toda el audiencia parecio que fuese condenado en diez años de galeras al remo sin sueldo los quales siruiese en las de españa y para ello fuese llevado a ellas y en el dostanto que ofrecio por la dicha escritura y aunque yo quisiera para mayor publicidad afrentarle o acotarle parecio a toda la dicha audiencia que en esta tierra es de inconveniente y que tanbien lo era que condenado a galera quedase en ellas aunque yo he sido y soy de diferente parecer en este particular y en lo general para el castigo de quien lo mereciere.

24.—Tanbien se le hizo cargo al escriuano ante quien se otorgo la dicha escritura de haberla hecho y por la culpa que de ella y de cierta enmienda que despues le hiço resulto le priue de oficio perpetuamente y le desterre por quatro años de esta ciudad y cinco leguas a la redonda y al dicho juan garcia de escobar para quien pedia un oficio truje preso de potosi y no hallando informacion contra el le solte en fiado de la prision y a los frayles y clerigos he enbiado a llamar y a sus prelados escrito que me los enbien y al arçobispo instado en el castigo de ellos porque tan gran atrevimiento no es justo que quede sin el en especial que voy entendiendo que ay otros religiosos y eclesiasticos que han pretendido enbiar por otras vias a negociar con plata obispados y otras prevendas y hasta aora no han llegado a esta ciudad los dichos religiosos y clerigos que estaban absentes exepto uno que se hallo aqui quedo con cuidado de que se haga lo que al dicho arçobispo incumbe y por lo que a mi toca enbio copia de el proceso a Vuestra Magestad.

25.—Es tanta la disolucion que en esta materia tan perni-

cosa halle en esta tierra de dar dadiuas los pretensores a los que les parece o imaginan que son alguna parte para aiudarle a conseguir sus pretensiones que aunque entre en este Reyno diciendo en publico y en secreto y haciendo a mi confesor que predicase en los pulpitos que nadie lo habia de ser conmigo sino la Justicia y Raçon y que no me tratasen de intercesiones que no las queria oyr sino veer sus papeles y dar a cada uno lo que conforme a ello fuese suio y que entendiesen que hijo ni criado ni ministro mio me habia de tratar de negocios ni yo se lo auia de consentir antes por el propio caso perderia la gracia el que la pretendiese y viendo tambien que luego que estuve en esta tierra prendi y castigue y heche de ella a don Alonso de torres de el habito de san juan que truje por mi criado porque quiso proceder de otra manera y heche en la galera a dos oficiales de un secretario porque cobraron mas derechos de los que se les devia aunque en poca cantidad y que elligi criados y ministros de quien se podia tener gran satisfacion me los an conquistado de manera de que a no tener ellos mucha entereça los ubieran pervertido a todos y al fin lo hicieron a vno de quien nunca yo creyera que tal lo avia de suceder que fue juan bello a quien truje por mi secretario de carta y aqui le nombre por de la gouernacion juntamente con melchor perez maridueña persona de esta tierra y de buena opinion en ella por estar entonces este oficio vaco y a lo que he podido entender por averiguaciones que he hecho y en especial por una declaracion de don juan de vargas yerno del licenciado de monzon oidor que fue de esta audiencia el dicho licenciado fue uno de los primeros que dieron causa a la corrupcion del dicho juan bello porque aunque como se vera por una informacion que hice y enbio quando yo entre en este Reyno y antes que le notificase la cedula que Vuestra magestad me manda dar para que fuese a ese y le instase en el cumplimiento de ella estaba bien conmigo y hablaba bien de mis cosas despues que se la notifique y procure el cumplimiento de ella me aborrecio de tal manera que por darme disgusto y tener que decir

solicito y persuadio al dicho don Juan de vargas su yerno que diese al dicho juan bello a lo que dice el dicho don juan quatro pieças de plata labrada que valdrian quatrocientos pesos corrientes porque me llevase unos papeles de el dicho don juan sobre haberle llamado esta audiencia de el corregimiento de yca donde ella misma le habia proueido por quejas y agravios que contra el ubo y por no haberlo podido proveher por ser yerno de oidor y el corregimiento en su distrito y habiendo yo pedido los dichos papeles en presencia del dicho licenciado de monçon y a su instancia y el mesmo le dio la dicha plata y el criado que la lleuase para poder murmurar que mi secretario recibia cohechos como lo hiço y a lo que se a sabido aora en aquel tiempo començo a recibirlos y aunque siempre yo he viuido con cuidado de entender como viuian mis criados nunca entendi cosa alguna hasta que abra tres meses que habiendo tenido enojo un diego sanchez gatica pretensor con el dicho juan bello descubrio que por su mano y de otros el dicho secretario habia rescibido ciertos cohechos y tomandole juramento sobre ello lo nego y vna carta por donde amenaçaba con ello al dicho juan bello y haciendo yo diligencia y hallandole culpado al dicho juan bello le prendi y hice poner en un aposento con guardas donde no le ha visto ni hablado persona alguna desde siete dias de el mes de hebrero pasado y el dicho diego nuñez huio y al fin le volui a prender y ha declarado algunas cosas y de las que se an averiguado entiendo que el dicho juan bello para poder mejor cohecharse y en mas cantidad se fingia favorecido de mi y mui acepto y el dicho diego sanchez y otros valedores lo publicaban y este negocio ocurrio al tiempo de el despacho de la plata de vuestra magestad que es el mas ocupado del año y en el ay muchas diligencias que hacer y culpados en partes distintas de esta ciudad y conuiene castigar con todo rigor y de manera a los que fueren que se arranque esta mala raiz como es esta y puesto que con mucho cuidado se acude al negocio sin partir mano de el no es posible acabarlo antes de la partida de la dicha flota y asi dare aviso a vuestra magestad

en la primera ocasion de lo que en ello se hiciere con particularidad y a las personas a quien he dado oficio y a constado que por el despacho de ello le cohecharon los he quitado y quitare a los que constare aver hecho lo mismo / .

26.—quando llegue a este Reyno halle que en esta real audiencia habian puesto capitulos y los seguian con grande instancia la ciudad de el cuzco contra don Alonso de porres y santillan corregidor de ella porque con su aspera condicion tenia descontentos a casi todos los de aquella ciudad y los habia tratado mal y habiendose hecho las diligencias que a la audiencia parescieron conuenientes y vistas por ella lo remitieron para la residencia y el volbio al oficio que no fue de poco sentimiento a lo que se entendio para la mayor parte de la dicha ciudad y aora pocos dias ha don Juan de auendaño a quien por estar encontrado con alonso osorio corregidor de arequipa quite de la dicha ciudad donde por Vuestra magestad tenia el officio de tesorero y le habia dado el de contador de la de el cuzco se querello en esta audiencia de el dicho don alonso de porres corregidor de ella y porque estando ellos entre si disgustados se confirmo el disgusto por ocasion de don pedro de el peso corregidor de los andes y dice el dicho don juan que vbieron ciertas palabras y que el dicho corregidor le habia tratado muy mal y visto por la rreal audiencia se proveyo un juez que fuese a la dicha ciudad y hiciese el proceso hasta la definitiua y lo trujese y que para la sumaria saliese el dicho don alonso de la ciudad por diez dias estoy esperando la resolucion de esto porque me ha puesto mucho cuidado veer el general descontento que ay en aquella ciudad de el dicho don alonso y ser la gente de ella rica y la mas grande de este reyno y particularmente me lo puso entender que el dicho don juan es soldado y se publico por ofendido de el dicho don alonso y temiendo no sucediese alguna desgracia mande que en el entretanto que el dicho juez yva prendiesen a los dichos don alonso y don juan y les tuviesen con recato de lo que de esto resultare dare aviso a Vuestra Magestad.

27.—Quando llegue al puerto de Payta que es el primero que tome en este Reyno los vecinos de ella me pidieron con grande instancia que trasladase aquella ciudad a un valle que dicen de catacaos porque en el sitio donde estaba no se podia sustentar por faltarle agua y leña que no la ay en el y se ha de traher necesariamente de el rio de Colan y esto es con mucho trabajo y daño y riesgo de los yndios que residen en aquel puerto y faltarle lo necesario para sustentarse asi y a los caballos que casi todo lo trayan de acarreto de el dicho valle y que no tenian donde hacer sementeras sino en el rio de Colan que por su mal temple era sepultura de los yndios que trabajaban en ellas y que estando en el dicho valle uivirian con mas salud y regalo y menos trabajo y costa y abria mas poblacion que respecto de que estaban en aquel puerto donde aun los que eran vecinos encomenderos no viuian de ordinario sino era con apremio y cuidado de la justicia la ciudad tenia poca poblacion y pocos caballos y si no podrian defender aquel puerto ni resistir al enemigo si a el viniese y estando poblados en catacaos que esta seis leguas de el dicho puerto podrian acudir a la defensa de el con mas poder y pujança quando fuese necesario y para los derechos de vuestra magestad que deuen los nauios que llegan a el y descargan alguna mercaduria y para los que alli se desembarcan podria quedar una casa y el orden necesario y aunque vi por vista de ojos el uno y el otro sitio y las dichas dificultades y lo consulte y considere no lo quise resoluer hasta mirarlo mejor y porque de el tiempo del inga estaba abierta una acequia y haciendo una presa que aca llaman tacala se podia regar con el agua de la dicha acequia gran cantidad de tierras y con ella sustentarse aquella ciudad y aiudar al proueimiento de tierra firme y con esto estar esta ciudad y la de trujillo mejor probeida porque se sacara de estos llanos tanto menos trigo quanto alli se cogiere y para disponer mejor el sitio para en caso que se hubiese de hacer translacion a el de la dicha ciudad di orden como se hiciese la dicha presa a muy poca costa y bien acabada y que el gasto se tomase prestado de al-

gunas cajas de los indios de aquel districto para que midiendose despues las tierras se repartiese entre ellas toda la dicha costa y las que fuesen de los indios quedasen pagadas de el dicho prestamo en la cantidad que montase y a las valdias se repartiese la suya y se diesen o vendiesen con carga de pagarla y llegado a esta ciudad alle por un capitulo de carta de Vuestra magestad escrita a don francisco toledo por el qual parecia que el auia dado quenta a Vuestra Magestad que queria sacar la dicha acequia y hacer la presa y poblar en aquel valle un pueblo de españoles de los que estaban derramados en los valles y entre los pueblos de los indios de trujillo porque siempre viuen con perjuicio de los naturales y despues llegando los tres nauios de ingleses de el capitan thomas landys que el año pasado entraron en esta mar del sur al dicho puerto de payta con la mucha flaqueça y poca resistencia de gente que en el hallaron entraron a la ciudad y quemaron casi todas las casas que serian veynte y cinco o treynta la mayor parte de cañas y pajicas y las otras de adobes y tanbien era de adobes una que havia hecho el corregidor la qual yo tome para casa de las que lo fuesen y carcel y cabildo y vn aposento para aduana sin pagar cosa alguna a costa de Vuestra Magestad aunque yo tenia a los vecinos mandado y auisado diuersas veces que estubiesen preuenidos y apercibidos para la defensa del dicho puerto y a un gaspar troche teniente del corregidor porque el estaba en esta ciudad donde habia venido llamado por la rreal audiencia y el sancto oficio y creo que ellos defendieron lo que pudieron y por ser pocos no le fue posible y porque despues algunos han dicho que pudieran hacer mas defensa he mandado hacer averiguacion para castigarlos si pareciere que ay culpa y acordandome de la pretension de los dichos vecinos y de las raçones que representaban y de lo bien dispuesto que estaba ya el dicho valle de catacaos para poblarse en el y que con algun cuidado que se pusiese la poblacion seria mayor que la de payta y que la otra estaba arruinada y el puerto seria mas bien defendido con la dicha poblacion de catacaos y que por el dicho capitulo de carta vuestra mages-

tad aprobaba el parecer de don francisco de toledo y que reducido lo uno y lo otro se haria buena poblacion con acuerdo general que sobre ello tome me resolui en enbiar alla al capitan juan de cadahalso salazar para que visitase los llanos y trasladase la dicha ciudad y la traçase y fundase en el dicho valle donde los yndios no recibiesen daño y redugese alli los dichos españoles de los valles y pueblos de indios de trujillo y les diese solares para casas en sitio valdio y midiese las dichas tierras y diese a los yndios las suyas repartiendoles la costa que les cupiese a las unas y a las otras y viese si se podrian vender las valdias por de vuestra magestad y en que forma y me diese aviso de ello y porque en panama no hay aceñas ni molinos y de este Reyno se probehe de harinas y no de trigo en grano y en la comarca de payta no ay molino y seria de mucha utilidad y aun necesario para el proueimiento de ella y de tierra firme le di orden que tratase con el cabildo de la dicha ciudad que lo hiciese a su costa en la dicha presa pagando la rata de la costa que en hacerla se ha causado y que quedase para propios de la ciudad y no tomandolo viese si convenia que se hiciese por de los yndios y sino lo hechase en almoneda y al que mas comodidad ofreciese en la molienda lo rematase creo que de lo uno y de lo otro Vuestra magestad sera muy servido y de lo que en todo ubiere y se hiciere dare particular aviso a Vuestra magestad.

28.—En el abiamiento de los pliegos que Vuestra Magestad ha sido servido de mandarme enbiar a auido descuido en panama de manera que algunos han llegado muy tarde a mis manos y para cunplir lo que Vuestra magestad en ellos manda con la puntualidad que se deue convernia que se tubiese mas cuidado y lo propio en despachar los que yo enbio a Vuestra Magestad y asi suplico humilmente se sirua de mandar que llegando a cartagena los pliegos que me enbiaren los despachen luego a nombre de dios y de ally a panama y de panama a este Reyno sin dilacion y que se haga lo propio en los que yo enbiare y que si yo escriuiere que con alguno se despache varco o nauio

lo hagan porque esto solo sera quando inporte al servicio de Vuestra magestad hacerlo y yo lo escribire y significare asi a la audiencia de panama y gouernador de cartagena quando ubiese de ser y quando conbiniere lo mesmo en los pliegos que de alla vinieren suplico a Vuestra Magestad lo mande a los dichos.

29.—Luis cataño de casaña factor de la Real hacienda de vuestra magestad en la ciudad del cuzco me presento una cedula donde Vuestra Magestad manda que le probea en uno de los corregimientos de los collaguas o asangaro o carangas o pacajes y aunque entienda de su entendimiento que lo tiene para los dichos oficios y otros mayores parece que de poco tiempo a esta parte se ha casado con una hija de martin hurtado de arbieto gouernador de bilcabanba el qual como tengo referido a vuestra Magestad se queria quedar con todas las minas que se han descubierto en la dicha prouincia y asi lo procura y para beneficiarlas querra traher indios aunque sean de partes algo rremotas y fuera de su voluntad y considerando que los dichos corregimientos no estan muy distantes de la dicha prouincia y minas y que si en alguno de ellos fuese probeido el dicho luis cataño podria enbiar indios y ternian suegro y yerno correspondencia muy en daño de ellos me parecio conveniente al servicio de vuestra magestad darle otro corregimiento y por ahora y hasta que informado de los dichos inconvenientes Vuestra Magestad se sirua de mandar otra cosa suspendere el cunplimiento de la dicha cedula y assi le ofreci el corregimiento de atacama que tiene de salario mill y quinientos pesos que es mas crecido que el de los otros y esta distante de las dichas minas de manera que no se puede temer que de alli enbiara indios y no lo quiso aceptar por lo qual y porque los oficiales Reales que de presente estan en la caja de la dicha ciudad de el cuzco no son suficientes para ella sin el dicho luis cataño le mande notificar que se fuese a servir el dicho su oficio de factor vuestra Magestad mandara probeher sobre todo io que fuere servido

30.—Con la dicha cedula recibi otra en que Vuestra magestad me manda que enbie a llamar a sebastian barba de padilla

que reside en la ciudad de la plata a esta de los Reyes y me informe de el de lo que ay cerca de lo contenido en una carta que escribio a vuestra magestad cuia copia recibi con la dicha cedula sobre algunos agravios que dice que los indios de aquella prouincia reciben y que de todo informe con mi parecer y luego mande venir a esta dicha ciudad al dicho sebastian barba y le estoy esperando para ser informado en particular de el y cunplir lo que Vuestra Magestad manda aunque las cosas que yo he entendido de las que el refiere las he hecho remediar con cuidado y lo terne de que asi se haga como en cosa de que tanto nuestro señor y Vuestra magestad se siruen

31.—El Virrey don francisco de toledo en las tasas que hiço de los tributos de los indios aplico cierta parte para la paga de las justicias letrados protectores y defensores de los yndios y otros efectos y despues consulto letrados para que le dixesen a quien pertenecia lo que sobraba de esta plata pagados los salarios de las dichas personas porque montaba mas y con parecer de ellos declaro pertenecer a los yndios y aplico a sus comunidades lo que auia corrido y mando que de alli adelante no se cobrase la dicha demasia sino solamente lo que montaban los dichos salarios como Vuestra Magestad lo podra mandar veer por la relacion y auctos que enbio tocantes a la plata de comunidad y residuos que se enbian en esta flota y despues Vuestra Magestad mando quitar los protectores y ceso el salario que llevaban estos y solo se paguen las justicias y secretarios de el gouierno y de las audiencias y relatores y asesores y otras que conmigo y con las reales audiencias asisten al despacho de los negocios de los dichos indios de la manera que se a acostunbrado siempre en el tiempo de mis antecesores y aunque como en otras tengo escrito parece que conviene haya los dichos protectores especial en esta ciudad y en las demas Reales audiencias y en potosi si Vuestra magestad se sirue de que no los haya converna probeher lo que se ha de hacer assi de lo corrido de el dicho salario como en lo de adelante porque los indios no lleven esta carga sin probecho y quando los haya de

aver en las dichas partes que lo que montare el salario de ellos se distribuia por el orden que fuere justo a Vuestra Magestad suplico sobre todo mande lo que mas fuere servido.

32.—Quando el Virrey don francisco de toledo por la comision particular que tuvo de Vuestra Magestad ordeno las tasas de los tributos que los indios habian de pagar les mando pagar algunas especies como trigo ropa maiz y otras cosas que tenian en su tierra las quales estima en el precio que a la saçon que se hiço la dicha tasa tenian en este Reyno y puso una clausula en ella en que dijo que si mas o menos valor viniesen a tener las dichas especies con el tiempo o por otra ocasion fuese a riesgo de los encomenderos y asi todo el tiempo que el estubo en este Reyno y el que gouerno don martin enrriquez pagaron los indios el tributo en esta manera no obstante que el valor de . . . . .
(Esta carta no tiene final, estando, por tanto, incompleta.)

Relacion de una carta que el Virrey Conde del Villar escriuio a Su Magestad en 25 de abril de 1588.

1.—Que en otras a dado cuenta de las cosas de guerra y gouierno eclesiastico y en esta la dara de lo que se ha hecho y parescido que conviene y lo que resulta de las cedulas e instruciones que se le an enbiado y de otras cosas que parece convernia que su magestad mandase proueer.

2.—Que por una cedula se le mando informase del tributo que los indios pagan a sus casiques y que si fuese excesiuo lo moderase y tasase y que ha hecho diligencias para entender si lo es y no a parecido hasta agora que convenga moderarle que lo hara en lo que conviniere.

(Al margen) que esta bien (rubricado)

3.—Que por otra se le mando sauer que personas de las a quien se auia dado licencia para pasar a chile dando fianças de residir alli se hauian quedado en aquellas prouincias y les compeliese a que fuesen a la de chile que aunque ha hecho dili-

gencias no se ha hallado ninguna y esta se continuara con cuidado y los que se hallaren se enbiaran con el mismo como ha hecho algunos vecinos casados de las dichas prouincias de chile que estauan en las del piru

4.—Que por otra se le mando que no diese licencia a los vecinos encomenderos para rresidir fuera de su vecindad particularmente a los de los charcas en cunplimiento de lo qual a hecho despachar prouisiones para que los que estubieren fuera de sus vecindades vayan a hacerla donde son obligados y asi se va cumpliendo.

(Al margen) Iden (rubricado)

5.—Que por otra se le mando que con comunicacion de la audiencia de los Reyes y de la de los charcas y otras personas practicas proueyese lo que conuiniese al bien y conseruacion de los indios sobre que se avia entendido convernia que en la villa de potosi poblasen 14 U indios de las prouincias circunvecinas aquel asiento para la labor de las minas en lo qual no ha tomado hasta ahora resolucion por ser negocio grave y averse ofrecido tantos que no ha dado lugar a ello y que lo tiene por cosa dificultosa y perjudicial a los indios el hacerse y seguirse an grandes inconvenientes y con todo esto lo ira comunicando y considerando para tomar la resolucion que fuera mas conveniente y auisara de ella.

(Al margen) que abiendo entendido que esto convenia se le ordeno lo contenido en la cedula y que a parecido bien lo que acerca de ello escribe y a punto y que cuando en ello ouiese de tomar resolucion convendra sea con suavidad y mucho tiento que lo vea y avise de todo (hay una rúbrica)

6.—Que en cunplimiento de lo que se le enbio a mandar por una cedula faboreciese a los labradores que residen en el dicho asiento o cerca de el con el menor daño de los yndios que fuese posible y auisase ordeno al capitan juan ortiz de çarate que con acuerdo del cauildo de aquella villa repartiese los 80 indios que estan situados para trajines de vastimentos a las personas que mas ganado y comodidades tuuieren para el proueimiento

de aquel asiento obligandose a meter en la dicha villa los mas bastimentos que se pudiesen y asi se executo y se obligaron personas tales y dieron fianças de que entrarian en la dicha villa cada año 80 U cargas de comida con las quales y con las que los chacarreros comarcanos truxesen tiene seguro lo que a menester y que asi mismo a dado orden al dicho capitan y demas justicias de aquel distrito que favorescan y ayuden a los dichos chacareros para que se animen al dicho proueimiento y a ellos que hagan comodidad en el precio de lo que vendieren tiniendo consideracion a que por este respecto se les ayuda con yndios y otras cosas

(Al margen) Que a parecido bien lo que ha hecho y ordenado y lo continue (rúbrica)

7.—Refiere los inconvenientes que se siguen del cunplimiento de la cedula que se le enbio para que no se haga vino ni paños en aquella prouincia.

(Al margen) Es materia de que se trata en la junta de la contaduria mayor.

Ha parecido bien lo que decis que de estas materias se va aca tratando y entretanto que se toma resolucion se podria suspender (hay una rúbrica)

8.—Que por una cedula se le mando que llegado a aquella tierra supiese lo que auia en el descubrimiento del cauo de pasaos y proueyese lo que conviniese y que auia ydo a aquella ciudad Andres diaz de Riuadeneyra y referidole como con Rodrigo de Ribadeneyra su magestad auia tomado asiento sobre aquel descubrimiento y el llevaba para el de los Reyes 106 onbres y que no queria hacer la jornada y asy le auia puesto pleyto en la audiencia de quito y se auia mandado que la hiciese y despues se reciuio a prueba y que la intincion del dicho Rodrigo de Rivadeneyra es ynfamar la tierra y esta prouado que es abundante y rica y le auia pedido proueyese en ella lo que conviniese y por estar ocupado en el despacho de la flota no lo hauia hecho que lo haria en siendo yda y avisara

(Al margen) Que esto se le remite todo para que en ello pro-

uea lo que mas convenga como quien lo tiene presente y entendera la importancia que es que aquella se descubra y pueble especialmente en estos tiempos donde los cosarios lo podrian hacer con tanto daño de los que fuesen y viniesen a panama (hay una rúbrica)

9.—Que en el capitulo octauo de su instrucion se le auisa como esta ordenado no aya servicios personales y que ay pocas partes donde los aya y estas son en tierra nueva y donde no se a podido escusar y que teniendo noticia que le hauia en la prouincia de bilcabanba y que le hazian en ingenios de açucar que es oficio donde suceden muchas desgracias y que los yndios no estauan reducidos antes opresos y muy agraviados y con poca doctrina cometio a don antonio pereyra que le tasase los tributos que pareciese deuian pagar en las cosas que tuviesen en sus cosechas y alguna plata para que proueyese lo que fuese justo y que les quitase el servicio personas y los reduxese y desagrauiase y que a tenido muchas querellas del gouernador de la dicha prouincia en especial despues que se descubrieron las minas de aquel asiento porque se quiere alçar con todas y sobre ello hace molestias y que no tiene confirmacion de su Magestad del dicho cargo no obstante que se le dio don francisco de toledo con que la llevase dentro de cierto termino que se le a pasado y le auia escripto que su Magestad le auia dado la dicha confirmacion y que se a resuelto en que se le tome visita y rresidencia y con lo que de ello resultare proueera lo que convenga.

(Al margen) Que como tendra entendido esta poblacion fue de mucho momento para la seguridad de aquella tierra y convendria se favoreciese mucho de manera que los vecinos y moradores se conservase y no la desamparasen y en quanto a los indios como quiera que sea se procurara su doctrina y aumento es bien que con buena paga y tratamiento sirua en lo que se ofreciere para el sustento de la republica y que se entiende que en lo proueido por el estara muy bien ansi en lo que toca a la tasa y moderacion de los trabajos de los indios como en

hacer tomar quenta y residencia al governador pero que atento a ser el que conquisto y poblo aquella prouincia no convendra hacer mudança en su prouision lo ara dara auiso al consejo de lo que resultase de su residencia y se mandase proueer lo que conviniese (hay una rúbrica)

10.—Que por un capitulo de la dicha ynstrucion se le manda cunplir uno de las nuevas leyes en que esta proueido que no se consienta hauer travajos de pueblos de yndios por via de venta ni compra ni donacion ni en otra manera y que hara deshacer el trueco que hizo ordoño de valencia y en lo general lleva cuidado de que se cunpla y a los hijos del sobredicho hizo notificar que esiuiesen los titulos que tienen de los indios que ouieron por muerte de su padre para verificar con quien y como fue el trueco y a mandado lo mismo al poseedor de los que tenia el dicho ordoño de valencia para proueer sobre todo lo que conforme a lo que se le manda fuere justicia.

(al margen) que esta bien (hay una rúbrica)

11.—Que se lo mando haga echar de aquellas prouincias los que estuvieren en ellas sin licencia y no dieren razon de como an pasado y que a los que fueren a ellas se les pida y mostrandolas se ponga por memoria en un libro y no dandola los enbiase a estos reynos que auiendo considerado el tiempo ocasiones de yngleses le a parecido conveniente suspender la execucion de esto por aora hasta que paresca que conviene o que su magestad mande otra cosa.

(Al margen) esta bien (hay una rúbrica)

12.—Que enbia a estos reynos los que parecio ser casados y tener en ellos a sus mugeres y tener cuidado de hacer lo mismo. (Al margen) Yden (hay una rúbrica)

13.—Que se le mando hiziese hacer un libro general de todos los repartimientos que ay en aquellas prouincias declarando quien los posee y en quanto esta tasado y si el poseedor esta en primera o segunda vida el qual a mandado que se haga

(Al margen) Yden—y que acabando de enbiar el libro de tasas se entendera mejor esto.

14.—Que en la carta del Audiencia ynforma sobre lo tocante al arancel que nuevamente estaua hecho sobre los derechos que auian de llevar los escriuanos y otros ministros de justicia.

(Al margen) para lo que sobre esto se escribe por el audiencia.

15.—Que enbio al audiencia de los charcas los recaudos que se le enbiaron y otros que tenia para que aueriguase si una cedula en la que su Magestad confirmava a pedro de castro la administracion de paria era verdadera y procurara que sobre ello se haga la diligencia y que le auia escrito la dicha audiencia que auia enviado por el.

(Al margen) que sobre esto se a escrito al audiencia de la plata lo que a parecido conbenir y a el se le envia duplicado para que en esto hagan hacer justicia no estando hecha y informe (hay una rúbrica)

16.—Que ya tiene escripto como proueyo por visitador de la villa y asiento de potosi a juan ortiz de çarate al qual entre otras cosas le encargo castigase los delitos que en su tiempo se cometiesen y los pasados que no los ouiesen sido y a los ociosos y bagamundos y procurase que todos se ocupasen y lo mismo a encargado a todas las justicias de aquellas prouincias (de lo qual se tiene cuidado) y que aunque ay muchos estrangeros y algunos acendados a entendido que siempre por sus antesesores se a tenido por de inconveniente hecharlos de la tierra y que conuernia que otros no entren en ella porque como suelen ser nonbres de mar y estan tan versados en aquel reyno y conocen las entradas y salidas y la fuerça y flaqueça del podria ser muy dañoso el hecharlos y asi le parece a el lo mismo y que a conbenido asi y aunque su Magestad a mandado que los echen de la tierra no lo ha hecho executar hasta ver lo que es servido de mandar auiendo sido informado de esto.

(Al margen) que esta bien lo que dice y que todavia convendria obiese mucho cuidado de que estos estrangeros no pasasen aquella tierra y que los que en ella no viuieren bien se echen de

ella y ansi en quanto a esto yra executando lo que esta ordenado con la moderacion y recato que convenga. (hay una rúbrica)

17.—Que se le mando proueyese lo que conviniese sobre que se auia entendido convernia que se tomase quenta a los protectores de yndios que ouiese auido en aquellas prouincias y que a entendido que en ningun tiempo a entrado en su poder hacienda de yndios porque solo eran protectores para lo que tocava a pleytos y negocios que los yndios tenian y por ello se les dava salario y las personas cuyo cargo eran los bienes son los administradores y que asta aora no se save que ninguno aya dexado de dar quenta y uno de los principales que fueron es el licenciado Joan martinez por auer sido administrador de todo el distrito de aquella audiencia avnque ya tiene dada quenta y la ha hecho rever y que se tome de nuevo a su subcesor que es el depositario general de aquella ciudad a cuyo cargo esta la hacienda de los indios del distrito de ella por cedula de su magestad y como refiere en la carta donde da quenta de la plata de comunidades y residuos que envia entiende que se hara buen alcance a los sobredichos y hauiendo otras quentas que no se ayan dado o que convengan que se reuean dara orden como luego se haga y a su magestad aviso de lo que resultare.
(Al margen) trayganse los papeles que hablan de los protectores (hay una rúbrica)
esta esto proueido en el capitulo 31. (rúbrica)

18.—Que se le mando enuiase relcion sobre que se havia entendido convenia que se visitase aquella tierra y que al oidor que saliese a ello se le acreciente el salario y que se podra pagar todo de las condenaciones que se hiciesen en la dicha visita que por ordenanças de aquella audiencia esta ordenado que de cada una de ella salga cada año un oidor por su turno a visitar su distrito y aunque esto hera necesario al tiempo de la erecion y fundacion de las dichas audiencias en el qual los yndios no estauan visitados ni rreducidos ni tenian corregidores ni eran tan ladinos como aora lo son de presente parece que tienen mucho inconveniente porque demas que como esta dicho los yndios

estan reducidos y tienen su tasa y pulicia y corregidores que los gouiernen y visiten quando es menester y asi ay poca necesidad de ser visitados por oidores y se escusaran las vejaciones molestias y costas que hacen y otros inconvenientes y que por algunas consideraciones don francisco de toledo auiso a S. Magestad que no convenia que los oidores saliesen a lo sobredicho y se le mando informase mas en particular y no a podido entender si lo hizo y a el se le a mandado lo haga le a parecido referir lo sobredicho para que se prouea en ello lo que mas su magestad fuere servido y en lo que toca al ayuda de costas que se huviese de dar a los dichos oidores saliendo a visitar le parece que tiene inconveniente el haver de ser de condenaciones porque en semejantes casos los jueces no lo suelen ser sino partes para no perderse su salario sino fuese que se mandase que de las dichas condenaciones auiendolas se cobrase y sino las ubiese de otra parte donde lo ubiesen y hauiendo de ser asi y mayor que las doscientas mil maravedis que estauan mandada dar de ayuda de costa a los oidores ternia por mas conveniente que quando en algun partido conuiniere enviar visitador nonbre el que gouernare una persona qual convenga con el dicho salario como se ha hecho hasta aora de ordinario porque de esta manera el tal visitador solamente va quando conuiene y lleua instrucion y executa sus ordenanças y no ay encuentro en los proueimientos y con el salario que auia de llevar el oidor siruen anbos el uno en su audiencia y el otro en su visita y quando sea alguno mas el que se diere al visitador parece de mas consideracion el fruto que a los negocios se sigue de lo susodicho.

(Al margen) que esta bien y que sobre esto se esta mirando y se proueera lo que convenga. (rubricado)

Dense cedulas para que sobre esto informe el visitador audiencia y virrey don garcia (hay una rúbrica)

19.—Que luego que reciuio una cedula en que se le mando que viese vna carta que los indios de los charcas escriuieron a su Magestad cuya copia se le envio y proveyese de manera que

fuesen desagrauiados despacho una prouision inserta la dicha cedula y carta para que el dicho capitan joan ortiz de çarate visitador de potosi proueyese lo sobredicho

(Al margen) que esta bien (hay una rúbrica)

20.—Que lo que se mando por cedulas e ynstruciones lo va cunpliendo.

(Al margen) Yden (rubricado)

21.—Que en aquella audiencia no ay multador aunque en un tiempo lo ubo y considerando a quien y como se podria proueer le parece que sera mas inportante que los escriuanos de camara de aquella audiencia tuviesen un libro en la sala y cada dia asentasen que oidores y alcaldes vienen y a que oras entran y salen y si se escusan y conque causa porque auiendo de dar fee de ello terna mas livertad y se escusara el salario de multador y al tiempo que los sobredichos acudieren a cobrar sus salarios se les ordene que lleuen testimonio de las faltas que an hecho para que conforme a ellas los oficiales rreales hagan la quenta y se les pague lo que hubieren servido y sin el dicho testimonio no le puedan pagar y sea a su cargo si lo hicieren.

(Al margen) que se nombre un multador como le solia aver y este parece podria ser el escriuano de camara mas antiguo y trayendo inconveniente informe que persona podria ser y entretanto prouea que le aya y en la persona que mas convenga. (hay una rúbrica)

22.—Que en otras ha escrito como auia quitado los alcaldes de aquella ciudad y proueido un corregidor en ella y que este lo fuese tanbien de dos corregimientos que auia de naturales al rrededor de la dicha ciudad para que tuviese mas juridicion por tener poca y que de aver los dichos alcaldes se sigue mucho inconveniente y asi ha conservado al dicho corregidor y conuiene hacer lo mismo en las ciudades de quito y la plata y que no lo sea de ellas el de potosi y que al de quito se le podria dar el corregimiento de los naturales que suele alli tener y al presente le sirue una persona con 500 pesos de oro de salario y con poco mas lo terna suficiente y al de la plata se puede anexar otro

oficio tanbien de juez de naturales que tiene 800 pesos y darle algo mas de lo que se quita al corregidor de potosi del que tenia o como mas su Magestad fuere servido que por entender que lo sera de esta manera y por considerallo mejor no a respondido hasta agora a la cedula en que se le mando informase si seria bien que el dicho corregidor solamente lo fuese de potosi y en la ciudad de la plata no obiese mas que alcaldes ordinarios pareciendo que con ellos y con los oidores abria quien suficientemente administrase justicia y en las demas ciudades y villas del Reyno donde ay corregidores le parece que conviene quitar los dichos alcaldes como su magestad lo tiene mandado y aunque el audiencia de la plata le a pedido ponga alli otro corregidor y los quite ni lo ha querido hacer hasta consultarlo a su Magestad.

(Al margen) Que en quanto al corregidor de Lima se quite como esta mandado y hecho esto informe de lo que conviene en los demas que dize juntamente con el audiencia y se de cedula para las demas audiencias por lo que toca a sus distritos y visto se proveera lo que convenga y que sin orden de su magestad no conviene hacer novedad (hay una rúbrica)

23.—Que por una cedula se le mando que procediese y castigase ciertos culpados legos sobre haber francisco hidalgo enbiado al señor presidente hernando de vega una carta y escritura donde ofrecia cantidad de pesos a quien negociase el obispado de los charcas para uno de dos religiosos y otras doctrinas para ciertos clerigos y para el y otra persona otros oficios y que instase al arçobispo que castigase a los rreligiosos y clerigos con publicidad y rregor y creyendo que el dicho hidalgo era clerigo que hiciese lo mismo y fuese enviado a españa y que como tiene avisado hubo alguna dilacion en la execucion por entender que era clerigo siendo lego no le hallaua el qual estaua en aquella ciudad y preso por deudas y hauiendo hecho diligencias y fulminado el proceso y consultado con el audiencia parecio que fuese condenado en diez años de galera al rremo sin sueldo los quales siruiese en las de españa y en el dos tanto de

lo que ofrecio por la dicha escritura y aunque el quisiera para mayor publicidad afrentarle o açotarle le parecio a la dicha audiencia que en aquella tierra es de inconveniente y que tanvien lo era que condenado a galera quedase en ella aunque ha sido y es de diferente parecer en este particular y en lo general para el castigo de quien lo merece.

(Al margen) que esta bien y se entiende se abra hecho justicia y seruira de exemplo para otros para que no traten de negociaciones semejantes. (rúbrica)

24.—Que tanbien se le hizo cargo al escriuano ante quien se otorgo la dicha escritura de haverla hecho y por la culpa de ella y de cierta enmienda que despues le hizo resulto le priuo de oficio perpetuamente y le desterro de aquella ciudad y cinco leguas a la rredonda por quatro años y a juan garcia de escobar para quien pedia un oficio le hizo traer preso de potosi y no hallando informacion contra el le solto en fiado y a los frayles y clerigos a enviado a llamar y a sus prelados escrito que se los enbien y al Arçobispo instado en el castigo de ellos y que enbia copia del proceso y refiere las causas porque procedio contra su secretario.

(Al margen) que esta bien y se entiende que avra hecho justicia y que la prosiga. (hay una rúbrica)

26.—Que hauiendo entendido el audiencia las palabras que auia auido entre don joan de auendaño contador de la ciudad del Cuzco y don francisco de porras corregidor de ella se proueyo un juez que fuese a la dicha ciudad y hiciese el proceso hasta la definitiua y lo truxese y que para la sumaria saliese el dicho alonso de la ciudad por diez dias y estaua esperando la resolucion de esto y porque no subcediese alguna desgracia mando que en el entretanto que el dicho juez iba prendiesen a los sobredichos.

(Al margen) que esta bien y que se espera lo que resulto de esta diligencia. (hay una rúbrica)

27.—Que quando llego al puerto de payta los vecinos de aquella ciudad le pidieron que la trasladase a un valle que dicen

de catacaos porque en el sitio donde estaua no se podia sustentar por faltarle agua y leña y haverse de traer por la mar del rio de colan y esto es con mucho trabajo daño y riesgo de los yndios de aquel puerto y faltandole lo necesario para sustentarse asi y a los cavallos y asi todo lo trayan de acarreto del dicho valle y que no tenian donde hacer sementeras sino en el rrio de colan que por su mal temple era sepoltura de los yndios que trauajan en ellas y que estando en el dicho valle viuirian con mas salud y abria mas poblacion y que rrespecto de que estaban en aquel puerto donde aun los que eran vecinos encomenderos no viuian de ordinario sino era con apremio y cuidado de la justicia la ciudad tenia poca poblacion y pocos vasallos y asi no podrian defender aquel puerto ni rresistir al enemigo si a el viniese y estando poblados en catacaos que esta 6 leguas del dicho puerto podrian acudir a la defensa del quando fuese necesario y para los derechos de su magestad que deuen los nauios que llegan a el y descargan alguna mercaduria y para los que alli se desenbarcan podria quedar vna casa y el orden necesario y aunque vio el uno y el otro sitio y las dificultades y lo considero no lo quiso resoluer hasta mirarlo mejor y porque del tiempo del ynga estaua avierta una acequia y haciendo una presa se podia regar con el agua de ella gran cantidad de tierra y para disponer mejor el sitio para en caso de que se hubiese de hacer translacion a el de la dicha ciudad dio orden como se hiciese la dicha presa y que el gasto se tomase prestado de algunas caxas de los yndios de aquel distrito para que midiendo despues las tierras se repartiese entre ellas toda la deuda y las que fuesen de los yndios quedasen pagadas del dicho prestamo en la cantidad que montase y a las valdias se rrepartiese la suya y se diesen o vendiesen con cargo de pagarla y el año pasado entraron tres nauios de yngleses en el dicho puerto y quemaron casi todas las casas y que el tenia avisado a los vecinos que estuviesen aperciuidos para la defensa de el y aun que procuraron defenderse por ser pocos no pudieron y por auer entendido que pudieran mando hacer averiguacion y enbio alla al capitan juan

de cadahalso para que visitase los llanos y trasladase la dicha ciudad y la traçase y fundase en el dicho valle donde los yndios no rreciuiesen daño y rreduxese alli los españoles de los valles y pueblos de yndios de truxillo y les diese solares para casa en sitio valdio y midiese las dichas tierras y diese a los yndios las suyas repartiendoles la costa que le cupiese a las unas y a las otras y biese si se podrian vender las valdias por su magestad y en que forma y le diese aviso de ello porque en panama no ay aceñas ni molinos y aquel reyno se prouee de arina y no de trigo en grano y en la comarca de payta no ay molino y seria mucha utilidad le dio orden que tratase con el cauildo de la dicha ciudad que lo hiciese a su costa en la dicha presa pagando la rata de la costa que en hacerla se a causado y quedase para propios de la ciudad y no tomandolo viese si convenia que se hiciese por de los yndios y si no lo echase en almoneda y al que mas comodidad ofreciese en la molienda lo rematase en lo que entiende su Magestad sera muy servido y de lo que todo huviere y se hiciere dara aviso.

(Al margen) que es de creer que avra procedido como conviene aunque sin dexar de ser de algun inconveniente tanta mudança y el quedar aquel puerto desamparado pero por ser cosa que el como quien tiene la cosa presente lo avra mirado bien y ansi se le remite todo aunque seria bien que para hacer una mudança como esta de la ciudad se diese primero quenta a su magestad (hay una rúbrica)

28.—Que convernia se mandase que llegados a cartagena los pliegos de su Magestad que los despachen luego a nombre de dios y de alli a panama y de panama a los Reyes y que se haga lo propio en los que el enviare y que si escriuiere que con alguno se despache barco o nauio lo hagan porque en lo sobredicho ha auido descuido.

(al margen) que se hara asi y en razon de esto se ha proueido cedulas y dense para el gouernador de cartagena y audiencia y oficiales rreales. (hay una rúbrica)

29.—Que por una cedula se le mando proueyese a luis ca-

taño de casana factor del cuzco en uno de los corregimientos de los collaguas o asangaro o carngas o pacajes y por estar casado con hija de martin hurtado gouernador de la prouincia de bilcabanba que como tiene escripto se queria quedar con las minas que se an descubierto en la dicha prouincia y para veneficiarlas querra traer yndios aunque sean de partes remotas y considerando que los dichos corregimientos no estan muy distantes de la dicha prouincia y minas y que si en algunos de ellos fuese proueido podria inbiar yndios a su suegro y asi le parecio darle otro corregimiento y por aora suspender el cumplimiento de la dicha cedula y aunque le ofrecio el corregimiento de atacama no le acepto por lo qual y porque los oficiales reales que al presente estan en la dicha ciudad son suficientes sin el sobredicho le mando notificar se fuese a seruir su oficio de factor hasta que su magestad entendiendo lo sobredicho mande proueer lo que fuere servido.

(Al margen) que esta bien

30.—Que por otra se le mando enbiase a llamar a seuastian barua de padilla para que se informase de lo que ay cerca de lo contenido en vna carta que escriuio a su magestad de que se le enbio copia sobre agravios que dize reciuen los yndios de los charcas y que de todo informase con su parecer que le embio a llamar y venido que fuese aria lo que se auia mandado.

(Al margen) Yden y que avise de ello (hay una rúbrica)

31.—Que en las tasas que hizo el Virrey don francisco de toledo de los tributos de los yndios aplico cierta parte para la paga de las justicias letrados protectores y defensores de los yndios y otros efectos y despues consulto letrados para que lo dixesen a quien pertenecia lo que sobraua desta plata pagados los salarios de las dichas personas porque montaua mas y con parecer de ellos declaro pertenecer a los yndios y aplico a sus comunidades lo que auia corrido y mando que de alli adelante no se cobrase la dicha demasia sino solamente lo que montauan los dichos salarios como se podra ver por la relacion y autos que inbia tocantes a la plata de comunidad y residuos y despues

su magestad mando quitar los protectores y ceso el salario que llevaban estos y solo se pagan las justicias y secretarios del gobierno y de las audiencias y rrelatores y asesores y otras que con el y las audiencias asisten al despacho de los negocios de los dichos yndios de la manera que se a acostunbrado siempre en el tiempo de sus antecesores y aunque como en otras a escripto parece que conviene aya los dichos protectores en especial en aquella ciudad y en las demas audiencias y en potosi si su Magestad se sirue de que no los aya converna prouea lo que se ha de hacer asi de lo corrido del dicho salario como en lo de adelante porque los yndios no llevan esta carga sin prouecho y quando los aya de aver en las dichas partes que lo que montare el salario de ellos se distribuya por el orden que fuere justo suplica se mande sobre todo lo que su magestad mas fuere servido.

(Al margen) que a parecido que sin enbargo de lo proueido de que se quitasen los protectores que buelva a proveer segun y como antes los avia con que se mire mucho que se de a personas cristianas y celosas del bien de los yndios y que el y las audiencias tengan mucha quenta con mirar como hacen sus oficios y la limpieza con que proceden y castiguen los excesos con rigor y con esto se satisface a lo que dice en este capitulo y se enbien las ordenanças que les estouieren dadas y esto se prouea en general para todos las yndias y se den cedulas para ello (hay una rúbrica)

32.—Que quando el Virrey don francisco de toledo por la comision que tuvo ordeno las tasas de los tributos que los yndios havian de darles mando pagar algunas especies como el trigo ropa maiz y otras cosas las quales estimo en el precio que tenian en el tiempo que se hizo la tasa en aquel regimiento y refiere largamente lo que sobre esto a pasado y que de lo pedido por los encomenderos mando dar traslado al fiscal el qual no a respondido y despues de aver oido a las partes pretende proueer lo que pareciere justicia en el entretanto que se prouee lo que conviene y suplica se haga asi

(Al margen) que esto se le remita para que prouea en ello como mas convenga de manera que auiendoles hecho las tasas por orden de su magestad y con tanta consideracion no se ande mudando sino quando conviniere que ay precisa necesidad de ello y entonces sea de manera que ni su magestad ni los yndios y encomenderos reciban agravios (rúbrica)

33.—Remitese a los papeles que envia sobre las diferencias que a auido con el audiencia de quito cerca de las cosas de gouierno y guerra en que se pretende entremeter y el descontento que causa el proceder del Doctor barros.

(Al margen) Que esta bien lo que escribe y se veran los despachos y se proueera lo que conbenga

y traygase luego los recaudos que acusa y lo que ay sobre esta competencia de juridicion (rúbrica)

34.—Que tanbien pretende la audiencia de la plata entremeterse en las cosas de gouierno y porque se entiende como lo ha hecho enbia copia de una prouision despachada por ella.

(Iden) (rúbrica)

35.—Que en lo que toca a lo de panama en que tanbien ay necesidad de que su magestad mande proueer y dar el orden que convenga para que tengan efecto las cosas de su rreal servicio que alli se ordenaren conforme a las cedulas que sobre ello estan despachadas se remite a lo que escriue en la carta de materia de guerra.

(Al margen) Iden (rúbrica)

36.—Que en la primera ocasion ynformara sobre lo que se le mando lo hiciese que han adquirido las ordenes en aquella tierra.

(Al margen) que lo haga ansi (rubricado)

37.—Que a mandado visitar la universidad de aquella ciudad y mirar todas las constituciones de ella por no averlas estables y para ello ha nombrado al alcalde marañon y al doctor don pedro muñoz arcediano del Cuzco y de lo que se hiciere dara aviso y enbiara todos los papeles que sobre ello se hicieren para que su magestad mande lo que fuere servido.

(Al margen) que esta bien y lo haga ansi (rúbrica)

38.—Que en lo que toca al colesio de aquella ciudad tiene ya escripto y queriendo apurar mas lo que en esto hay se an descubierto algunas dificultades en la renta por parte de ella pretenden los yndios de la ciudad del cuzco que es suya y que en ella se ha de hacer porque siendo en aquella no podran gozar respeto de ser serranos los yndios de la dicha ciudad y la de los rreyes calida y temple dañoso a su salud y otra parte pretenden que es de otros yndios tanbien serranos que la dieron quando el licenciado castro proueyo corregidores de naturales para pedir que no lo ouiese y aunque despues los casiques de los yndios cuya era prestaron consentimiento para que se gastase en el colesio no parece que ellos fueron parte sino voluntad de los particulares ni que lo pueden gozar los unos ni los otros porque son serranos y milita con ellos la rrazon que con los del cuzco y por esta a mandado a los dichos licenciado marañon y doctor muñiz que visiten el dicho colesio y tomen quenta de sus propios para enterarse de lo que pasa y proueer lo que convenga de lo qual dara aviso a su magestad

(Al margen) que esta bien el auer mandado visitar el colegio y que informe de lo que de ello resultare pero que entretanto no haga nouedad (rúbrica)

Carta del Conde del Villar al Secretario Juan de Ybarra sobre el envio del oro y plata de S. M. y particulares.

Los Reyes 25 Abril 1588.

La de Vuestra merced de 13 de nouiembre del año passado de ochenta y siete acompañando a la que el Rey Nuestro señor se siruio de mandar se me scriuiesse mandando que el oro y plata de su magestad y de particulares estuuiese en panama a los veynte deste mes de abril reciui y mas contento que yo podre significar a Vuestra merced de hauer entendido la que su magestad ha hecho a Vuestra merced de las secretarias de bosques e yndias que de tan buen principio y principalmente de la grandeza de su magestad y seruicios de Vuestra merced podemos bien esperar sus seruidores de verle con el acrecentamiento y en el lugar que merece en muy poco tiempo quiera dios y que de todo ello goze vuestra merced por tan largo como su diuina magestad le puede dar de vida / Bien cierto soy que Vuestra merced me hara en todas ocasiones la que en la dicha su carta me offrece y de que no faltaran para ello ni bastaran las presentes que vuestra merced entendera por las cartas quescriuo a su magestad en su Real mano y consejo Real de yndias y papeles que don geronimo mi hijo lleua que suplico a vuestra merced cause se sirua su magestad de mandar entender lo que en todos ellos refiere y hazerle relacion dello para que en todo mande lo que mas fuere seruido, al qual conuiene e ymporta tanto, a mi parecer como vuestra merced por ello mismo entendera / y la misma suplico a vuestra merced me haga en mis particulares que ymbio a suplicar a su magestad y de mi hijo don geronimo, y que vuestra merced me dexe ynformar del de

todo y le haga merced y fauor con que no dudo terna el subcesso que puedo desear y que del se sirua alla y aca y donde me hallare de que reciuire no menor merced que de todo lo demas y vuestra merced lo podra hazer con seguridad de que ninguno de sus seruidores lo hara con mayor boluntad.

en lo que toca al ymbiarse de aqui el dicho oro y plata de su magestad y particulares al tiempo referido que me mando, Digo que hauiendo hecho para ello las preuenciones y diligencias extrahordinarias que humanamente se han podido y para que fuese en la cantidad que se desseaua y en esta ocasion hera menester y hauiendolo començado muy de antes no ha sido posible hazerse mas que lo que vuestra merced entendera por la que a su magestad scriuo cerca dello que en hefecto el salir de la armada que el dicho don geronimo mi hijo lleua con ella para panama oy dia de san marcos y lleuarse un millon y duzientos mil pesos plata ensayada poco mas o menos de su magestad sin la ques ya junta y prebenida en paita y se embiara de Guayaquil y de particulares aunque al punto questa scriuo no se la que es porque hasta hazerse a la bela los nauios se ba rregistrando y embarcando pero entiendo que sera mas de millon y medio que para que no fuese menos ni lo han sido las diligencias que he hecho para juntar la que he dicho que se lleua a su magestad por estar los mercaderes confusos y detenidos de ymbiar plata por no hauer nueua de flota ni de ser llegados los galeones a tierra firme para lleuar la dicha plata y spero en dios que ha de yr en muy buen tiempo y llegar en saluamento y que el año que biene se podra ymbiar a su magestad mucha mas hagalo la diuina magestad como puede y conuiene al seruicio de entrambas.

Yo truxe en mi cassa a Francisco de ybarra al qual le he ocupado en seruicio de su magestad en la de la Contratacion desta ciudad donde lo ba continuando como conuiene a su Real hazienda con la puntualidad y cuidado que vuestra merced bera por los rrecaudos que me dize ymbia y capitulo que yo scriuo a su magestad en carta de materia de hazienda en su recomen-

dacion y por la qual y sus buenas partes y auerme certificado ser deudo de Vuestra merced le desseo todo bien y que su magestad le haga merced y la reciuire de que para ello Vuestra merced le fauorezca y Nuestro señor guarde a Vuestra merced como puede y dessea de los Reyes a 25 de abril de 1588.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. hablando de la gente ociosa que había en aquella tierra que buscaba entretenimiento poniendo libelos infamatorios contra los que gobernaban.

Lima 25 Abril 1588.

Señor.

Como en esta tierra ay tanta gente ociosa buscan entretenimientos perniciosos a la Republica y entre otros que se acostumbran es uno y muy hordinario poner carteles y libelos en las esquinas y echarlos en los aposentos en especial contra las personas que gouiernan y ocupan los primeros lugares y asi lo frequentaron en el tiempo de los Virreyes mis antecesores y despues que yo entre a este gouierno an puesto muchos contra el audiencia y contra mi de diuersas cosas pero lo mas hordinario a sido hechar cartas y billetes cerradas dando auiso en ellos de que en esta tierra entre personas graues y de todos estados desta ciudad y de otras avia conjuracion cantidad de gente— contra el seruicio de Vuestra magestad y aunque sin el dicho auiso yo biuo con cuydado de entender y preuenir semejantes cossas y con el le tuue mayor nunca di a entender en publico ni en secreto que me lo ponian mayormente por que entendian y entendieron algunas personas a quien comunique algunos dellos y con quien se podia hazer que de los que se pusieron en tiempo que el licenciado monçon estaua en esta ciudad era el autor o otro por su horden para lo qual huuo algunas permisas y despues de su partida se an descubierto otras mas manifiestas como lo podra Vuestra magestad mandar uer por las declaraciones de don Juan de uargas hierno del dicho licenciado monçon y del doctor morillo abogado desta audiencia cuyo traslado embio y

uno de los fundamentos que a mi mas me persuaden a creherlo es ver que el dicho licenciado recogia los dichos carteles y los mostraua a diuersas personas y los guardaua diziendo que los queria lleuar a españa como los lleuo para enseñarlos a todos los Consejos de Vuestra magestad y quando no fuera el autor el dicho licenciado es cosa verosimil que lo seria alguno otro hombre ocioso y de no buena intencion por que lo que yo puedo entender del estado presente desta tierra es que esta muy pacifica y con mucha gente hazendada y que en general todos desean el seruicio de Vuestra magestad sin que se entienda cosa en contrario como se a visto en lo que toca a llamamiento de los vezinos de que en carta de materia de guerra hago particular relacion a Vuestra magestad y en los soldados de socorro que se embiaron a chile y los que en el cuzco se juntaron para este puerto del callao y en el traer la plata de Vuestra Magestad de potosi por tierra, por que por mar no convenia rrespeto del peligro de los enemigos y la plata de comunidades y rresiduos que se ha traydo de todo el rreyno sin aver subcedido de todo ello ninguna nouedad ni ynconueniente y de mas desto para el presidio del dicho puerto del callao y para embiar a panama asi con la plata de Vuestra Magestad como para el socorro que Vuestra Magestad se siruio de mandar que se embiase a la dicha ciudad se junto cantidad de gente y a muchos dellos los detuue en un nauio muchos dias hasta embiarlos a panama por que asi conuino y siempre todos ellos an estado quietos y corregidos como lo deuen estar de manera que los dichos auisos o carteles no tienen mas fundamento que creher los que los hechan poner en cuidado al que gouierna o por que ellos no tienen otro en que ocuparse sino en estas ynuenciones y por que estas cossas se publican y entienden y no es pusible menos y lo sera llegar a noticia de Vuestra Magestad y causar algun cuydado por que no se me atribuya a descuydo el no darla me parescio hazerlo en esta no obstante lo qual no dexo de tener cuydado que obliga cosa de tanta ymportancia haziendo algunas prenenciones y diligencias secretas y comunicandolo con el audien-

cia y con personas de quien se puede confiar y desta manera entiendo proceder en esto / tanto que no aya ocasion de hazerlo de otra que espero en dios no la abra el qual guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de lima 25 de abril de 1588.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. sobre materias tocantes al Real Patronato y conversión de los indios.

Los Reyes 25 Abril de 1588.

Señor.

En otra tengo escrito a Vuestra Magestad sobre cosas tocantes al Real Patronasgo de las quales no he visto respuesta y en esta me ha parecido hacerlo de las que ocurren de la dicha materia y conversion de los indios suplico a vuestra magestad se sirua de mandarlas veer y proveer lo que mas fuere servido.

2.—Por ser vna de las cosas mas necesarias para la doctrina y conversion de los indios el saber su lengua los sacerdotes que los han de doctrinar y porque antes de aora habia muy pocos que la entendiesen vuestra magestad mando instituir en esta ciudad una cathedra y nombro por cathedratico de ella al doctor balboa canonigo de esta santa yglesia para que leyese la dicha lengua y mando por su rreal cedula que ningun sacerdote fuese presentado a ningun beneficio en el districto de esta ciudad sin tener aprobacion suia de la dicha lengua y como en el dicho districto se comprehende el obispado del cuzco y parte del de quito demas de este arçobispado que viene a ser mas de 290 leguas oponerse muchos sacerdotes en los dichos obispados a la doctrina de ellos y el examen de letras y suficiencia y el de moribus et uita lo hace el prelado de el tal obispado y como por la dicha cedula son obligados a venir a esta ciudad a ser examinados de la lengua los sacerdotes de edad y experiencia y que tienen algun caudal dexan de venir por la gran distancia y aspereça de caminos y por esta causa los indios dexan de tenerlos por curas siendo los que les conviene por ser mas ex-

pertos y de mayor aprobacion y no necesitados ny que comiençan a ganar de comer sino que muchos de ellos como han ganado entre los indios el caudal que tienen lo querrian gastar y distribuir con ellos haciendoles limosna y socorros y los clerigos moços y nuevamente venidos a esta tierra que de otra manera no pueden o no merescen ser ocupados uiendo que esta solo su remedio en venir a ser examinado de el dicho cathedratico en esta ciudad y que sus opositores no lo hacen acuden a ella y el les da aprobacion quando le parece que saben la lengua o oyendo de el algun tiempo de manera que queden aptos para saberla exercitandole juntamente con la gramatica que el les enseña porque el hablarla o entenderla no lo hace y como la dicha cedula manda que las doctrinas se den a estos y no a los que no tuvieren la dicha aprobacion puestos que regularmente suelen ser buenos lenguas y aprobados por otros examinadores nombrados por los prelados hase guardado el dicho thenor y de ello resultan los dichos inconvenientes.

3—Asi mesmo por la dicha cedula se ordena que los clerigos que estuvieren ya con las dichas doctrinas y no tuvieren la dicha aprobacion vengan por ella o no se les acuda con los salarios que les estan señalados y los que tienen las partes y calidades que estan referidas no quieren tomar este travajo y gustan mas de dexar las doctrinas demas que si lo cumpliesen necesariamente las han de dexar sin sacerdote por el tiempo de la absencia porque ningun otro las querria servir por encomienda de tan breve tiempo y gastaria mas que sacaria de provecho y si se encomiendan a sacerdotes que tienen doctrinas vezinas que es el medio mejor que se ha podido hallar hacen falta a la una y a la otra en la administracion de los sacramentos porque tienen muchos pueblos y personas a quien acudir y no le es posible.

4.—Habiendome presentado la dicha cedula luego que vine a este reyno la mande cunplir y conociendo despues los dichos inconvenientes suspendi el dicho mandado no por prouision sino por carta particular y por no dispensar al manifiesto con la

dicha cedula ni nombrar examinadores las dichas partes donde los ay para la suficiencia y costunbres en algunos casos me ha parecido convenir he mandado que algunos sacerdotes examinen dos o tres personas religiosas de mucha experiencia y aprobacion y expertos en la lengua que residen en las cabeças de los obispados y en algunas otras ciudades he mandado se haga experiencia de los corregidores de ellas.

5.—Parece que convenia que en las cabeças de los obispados la persona que en nombre de vuestra magestad gouernase nonbre examinadores en la lengua de los yndios y quando estas estuviesen muy distantes o pareciese convenir por algunos justos respectos nombrase tanbien en la ciudad mas comarcana quien hiciese el dicho examen en presencia del corregidor Vuestra Magestad mandara en ello lo que mas fuere servido.

6.—En la doctrina y conuersion de los indios ay falta de sacerdotes quales conviene y procede principalmente de que los prelados de las yglesias por acomodar a quien tienen aseccion los nombran a las doctrinas sin enbargo de que no tengan las partes que se rrequieren y por necesitar a los virreyes a cuyo cargo esta el dar la presentacion en nombre de Vuestra Magestad a que la den al que ellos quieren no consienten que se opongan otros sacerdotes mas benemeritos con el o no les admitiran la oposicion y hasta de poco tiempo a esta parte solamente acostunbraban a nombrar a vno solo diciendo que no habia mas opositores y que conforme a la cedula de vuestro Real patronasgo se habia de dar la presentacion al vno nombrado y porque vista esta cautela se les ha respondido que vengan dos nombrados para que al uno se le de la presentacion vsan de otra nombrados con el que ellos quieren otro el mas defectuoso que hallan y quando no dan orden como el nombrado con el que ellos quieren que lleven al beneficio o doctrina no pida la presentacion ni haga diligencia y que el otro la haga y como en esta tiene los beneficios y doctrinas que no se proveen por presentacion de Vuestra Magestad son anmovibles ad nutum uiuen tan subjetos los clerigos a sus prelados que no exceden un

punto de su voluntad aunque sea muy en su perjuicio de manera que por estas y otras uias defraudan el patronazgo Real de Vuestra Magestad y los indios no son doctrinados como conviene y principalmente sucede esto quando la sede episcopal esta uacante porque como gouiernan los capitulares y de ordinario son muchos cada opositor tiene entre ellos algun amigo o de su tierra o deudo que le vandean o le ganan las voluntades con medios que hallan muy facilmente y muchos de ellos perniciosos y aunque a todo esto se va preuiniendo lo mejor que se puede ningun horden hallo eficaz sino es que de la manera que su magestad entra presentando para las prevendas y beneficios sin preceder nominacion lo hiciesen los virreyes y personas que en nombre de vuestra magestad presentan en esta tierra elligiendo las personas que conviniese para el descargo de Vuestra Real consciencia haciendo escrutinio de moribus et uita y que el prelado le examine y haga collacion y que tanbien le examine en la lengua el que para ello fuere nombrado de la manera que en españa se hace en las capellanias patronadas de lo qual resultaria que los indios tuviesen la doctrina que conviene mas subordinados y con mas respeto a vuestra magestad y a sus virreyes y gouernadores que seria de mucho bien y quietud para este Reyno porque con ellos hay principalmente en que entender en el y en el castigo de sus excesos ay mucha remision en sus perlados aunque se le den incitatiuas y con lo que esta referido se enfrenavan suplico humilmente a Vuestra magestad lo mande veer y considerar y probeher en ello lo que fuere servido.

7.—Respecto de que los indios solo pagan diezmos de lo que cogen de los frutos de cosas de castilla y no de las que solian tener en esta tierra conforme a lo que Vuestra magestad tiene mandado se saca de la gruesa el tributo que pagan el salario que ha de haber el sacerdote que los doctrina y en las tasas que hizo el virrey don francisco de toledo donde los señalo dice que se an de pagar de la gruesa de la dicha tasa hasta que los indios paguen diezmos y que si aquellos no bastaren para que el sacerdote sea enterado de el salario que le esta señalado se su-

pla de los dichos tributos y aunque lo que pagan de el dicho diezmo de las cosas de castilla es poca cantidad parece justo que la parte que de estos diezmos pertenece al sacerdote se le de y no se queden con ello el obispo y la mesa capitular y que se defalque a los indios otro tanto de el tributo que pagan para que no lo den dos veces y por parecerme esto tan puesto en raçon estoy en duda si lo yre executando de qualquier manera suplico a Vuestra Magestad mande lo que fuere servido.

8.—En el concilio prouincial que se celebro en esta ciudad el año de 83 se decreto que en cunplimiento de lo mandado en el tridentino se hiciesen seminarios en todos los obispados de estos Reynos y que para ello se cobrasen tres por ciento de todas las rentas de qualesquier prebendas beneficios capellanias yglesias fabricas hospitales cofradias y doctrinas de yndios y otras qualesquier eclesiasticas y por parte del arçobispo de esta ciudad se pretendio cobrar y los capitulares del cabildo eclesiastico apelaron de ello diciendo que sus prebendas eran patronadas y que sin consentimiento de Vuestra magestad como de patrono no se podia cobrar de ello y llevado por via de fuerça el negocio a esta audiencia se declaro que el arçobispo no la hacia y puesto que el santo concilio tridentino dispone que de qualesquier rentas aunque sean de beneficios patronados se cobren los tres por ciento parece que el dicho concilio siempre diferencia el patronazgo rreal de los demas y lo faborece con especialidad y quando lo quiere comprehender lo especifica lo qual no hace en este caso y asi me ha parecido advertir a Vuestra magestad de ello para que mande lo que fuere servido y traherle a la memoria que aunque en lo que toca a las dichas prebendas y dignidades y beneficios simples y curados de españoles parece que corre siempre esta rrazon de dudar en lo de los yndios es mucho mayor porque no hay renta en ellos que se pueda llamar espiritual ni que proceda de diezmos sino que como esta referido de la gruesa de los tributos que los yndios pagan se saca un salario para el sacerdote como el que un particular suele dar a un capellan que le dice misa y lo propio en los bienes de la fabrica

que son rentas legas que los indios dan para el sacerdote y fabrica conforme a la cantidad que el que gouierna manda para que pueda congruentemente el sacerdote sustentarse y la yglesia repararse de edificios y probeherse de ornamentos y es de manera que si le quitase al sacerdote alguna cosa y le faltase para comer y lo demas necesario lo han de pagar los yndios o el encomendero y lo que se quitase de la fabrica seria lo mesmo y con mas razon porque quando lo que se saca en las tasas para ella o para ornamentos no vasta esta obligado el encomendero a suplirlo y asi lo que se cobrase para esto no se puede decir que es de la renta del beneficio o fabrica sino a costa del encomendero o de los indios y lo que toca a los hospitales no es renta la que tienen ni tal se puede llamar porque como los yndios es gente inhabil y no saben o no se quieren curar ni tienen medicinas en sus pueblos se les mando por el virrey don francisco de toledo que pagase cada indio un tomin para el hospital que se entiende para tenerles medicinas y otras cosas de regalo y comida de enfermos y lo mas de esto se les da en sus casas para que se curen en ellas de manera que es como una botica comprada a costa de todos para que todos acudan a ella y como entre ellos no ay diferencias de personas sino que por esta forma an de ser todos curados y no tienen otras medicinas si algo se les quitase o les ha de faltar para la cura de sus enfermedades o lo han de suplir pagando mas y esta no parece que es la intencion de el santo Concilio de trento y en lo que toca a cofradias corren algunas de las raçones dichas y que la tierra es nueva y se comiença a fundar en devocion y conuiene aiudar a esto y no agravar a los cofrades maiormente si son yndios que seria posible dexarlas por esta causa por otra parte se representa el prouecho que se seguira de los seminarios y ponderado con la dificultad que se ofrece en lo que toca a las prebendas y beneficio de españoles parece de mas consideracion el provecho del seminario y lo propio aunque se sacase de el salario de las doctrinas de los yndios los tres por ciento como no se cargase a los dichos indios mas por ello pero en lo que toca a los ospitales

y demas rentas me parece que es de gran inconveniente sacarlos de ellos suplico a vuestra magestad mande lo que fuere servido.

9.—Los prelados de este Reyno y particularmente el arçobispo de esta ciudad pretenden en virtud de el santo concilio tridentino y de una cedula de Vuestra magestad tomar quentas y gastar los bienes de las fabricas y hospitales y sobre ello descomulgan y molestan a los corregidores a cuio cargo estan las llaves de las cajas de los yndios donde se recogen los dichos bienes para que los entreguen y aunque pudieran tener esta pretension quando los bienes de fabrica y hospitales fueran procedidos de diezmos no parece que corre la mesma raçon en los que ay en esta tierra porque como he referido en el capitulo precedente son estos bienes de la fabrica sacados de la gruesa del tributo que pagan los yndios al encomendero en esta manera que por la tasa de los dichos tributos se manda sacar de la gruesa cierta cantidad que es poca para fabrica porque quando sea necesario reparar o comprar alguna cosa menuda no lo sea el acudir para ello al encomendero a suplirlo y para los hospitales da cada un indio vn tomin cada año de mas de el tributo en la forma y para lo que se refiere en el capitulo antes de este de manera que no son bienes espirituales ni diezmales sino bienes legos y de yglesias y hospitales patronados y el patronazgo Real y asi parece que la quenta y distribucion de ellos incunbe a Vuestra Magestad y no al eclesiastico sobre esta raçon ha habido diferencias entre el dicho arçobispo y algunos corregidores cuio districto a visitado y yo informe a Vuestra Magestad de ello y se siruio de librar su cedula en madrid a 19 de 86 en que encarga al dicho arçobispo y demas prelados que guarden el orden que sobre esto esta dado y las cedulas de el Real patronasgo y no vayan en manera alguna contra ello la qual yo enbie al dicho arçobispo que todauia anda visitando y habiendola recibido me enbio otra cedula de Vuestra Magestad dada en madrid a 29 de enero de el año pasado de 87 donde habiendo el dicho dado relacion a Vuestra magestad de que teniendo necesidad algunas

yglesias y hospitales de algunas cosas las quiso probeher de los bienes de comunidades de los indios que tienen dedicados para las dichas yglesias y hospitales y que le habian hecho contradicion y no dadole fabor para ello suplicando se probeiese el remedio necesario Vuestra magestad manda que para que el dicho arçobispo que supuesto que la distribucion de esto incunbe a vuestra magestad no se entrometa a hacerla el de su autoridad ni moleste a los corregidores con asistencia del sacerdote y casique vea lo que es menester y se hara luego de manera que en quanto a esto no ha habido falta ni dificultad sino querer el dicho arçobispo que se haga por su mano y no por la de Vuestra magestad o de quien gouierna en su nombre y porque en esto se ha entendido aca que no tiene raçones esta ordenado y se ha practicado lo contrario siempre y como su cedula es posterior quierela interpretar a su modo y aiudarse de ella y conuiene que Vuestra magestad sea servido de mandar proueher en ello con mucha resolucion para que de una vez se de asiento a estos negocios expresando el orden que se ha de tener y el que esta dado y se ha usado es que el corregidor tenga cargo de estos bienes en la forma que de los demas de comunidad y que se distribuian por su mano con mandato del que gouierna y para veer lo que es necesario gastar se remite al corregidor con asistencia del sacerdote y casique suplico humilmente a Vuestra magestad mande lo que fuere servido y para ello enbio copia de las dichas dos cedulas.

10.—Conforme al concilio tridentino los religiosos que viuen fuera de la clausura de sus monasterios estan subjetos al ordinario para que los pueda corregir y visitar no solo en lo tocante al oficio de cura y administracion de sacramentos sino en vida y costunbres y los que asisten en este reyno en las doctrinas de los naturales parece que viuen fuera de la dicha clausura y que les comprehende el concilio y asi se ha respondido a instancia de el arçobispo de esta ciudad por los interpretes de el dicho concilio a quien consulto sobre ello aunque por cedula de Vuestra magestad se dice que solamente los visiten en el

oficio de cura y administracion de sacramentos y en lo demas lo uisiten sus prelados y es cosa notoria que algunos de los dichos religiosos viuen muy diferentemente de lo que son obligados y que muchos de sus prelados tienen remision en corregirlos de que se siguen grandes ofensas a nuestro señor y agrauios a los indios y aunque les encargo que los visiten no lo hacen o es de manera que importa lo mesmo y respecto que de derecho parece que se podria hacer si la cedula de Vuestra Magestad no lo limitase entiendo que conuernia tener este orden que quando se ofreciese caso donde al que gobernare pareciere convenir habiendo encargado al prelado que visite y corrija algun religioso y no cumpliendolo o teniendo sospecha de que no lo hara como es justo que encargue al ordinario que lo haga de manera que esto penda del parecer y consentimiento del governador porque con esto los unos y los otros vivirian con mas cuidado y rrespeto porque asi se a mostrado por la esperiencia en la orden de santo domingo que viuiendo desordenadamente vn religioso de ella en una doctrina de indios y teniendo su prelado remision en corregirle encargue al cauildo sede vacante de la yglesia de el cuzco que fuese un prebendado a visitarle y con ocasion de estos ofrecio el prouincial que procederia con mas cuidado que hasta aqui y le quito la doctrina al referido y procede en su visita vuestra magestad mande lo que fuere servido.

11.—Vna de las cosas que los yngas tenian ordenadas en esta tierra para el buen gouierno de ella es que los naturales hablasen todos vna lengua que llaman la general y demas que esto seria util para muchas cosas tengolo por necesario para la doctrina de los indios porque en los llanos y otras partes hablan diuersas lenguas y ay pocos sacerdotes que las entiendan y asi tienen falta en la doctrina y don francisco de toledo se contento con que supiesen la lengua general del inga los sacerdotes aunque fuera para los beneficios de donde se habla otra diuersa y conforme a la regla de cancilleria no vasta que el que hubiere de ser cura sepa la lengua vezina sino sabe la del pueblo donde ha de usar el oficio de tal no es posible que tengan suficiente doc-

trina los indios a quien se hace por interprete de los propios indios que los unos o los otros faltan en lo que son obligados y me certifican que en la sierra ay muchas yndias que aunque en sus pueblos los varones hablan la lengua general porque salen a las minas y otros servicios ellas no saben sino su lengua particular por que no se a tenido cuidado de mandarles que en publico y secreto hablen la general entiendo que convernia que se mandase con rrigor y que se pusiese pena al que no lo cumpliese suplico a Vuestra Magestad lo mande veer y proveer lo que mas convenga.

12—Don francisco de toledo deseando entender el orden que los yndios tenian en proueer los casicazgos a sus subditos y si en ellos habia sucesion aueriguo que no lo habia sino que los dichos yngas los daban a los que tenian por mas benemeritos como se dan los oficios de justicia aunque anteponian a los hijos o deudos de los ultimos poseedores siendo tales y si esto se guardase y no se entendiese que era sucesion forçosa la de los dichos cacicazgos seria una de las cosas mas importantes para la religion y christiandad de los indios que quantas se pueden proveer pues se sabe la subjecion y respeto que los indios tienen a sus caciques y quanto les imitan y siguen conforme a esto si el cacique sabe que su hijo no lo ha de ser sino es buen cristiano y de buenas costunbres el procurara serlo y que su hijo lo sea y sus deudos y otros indios se le procuraran aventajar por ser casiques y siendo buen cristiano el que lo fuere todos los yndios lo imitan y para esto parece que convernia que no se litiguen por via de justicia las sucesiones de los casicazgos sino el que gouernare averigue quienes son deudos mas cercanos del cacique ultimo poseedor y quales son los indios de mejores costunbres de el repartimiento y al que las tuviere de el cacicazgo anteponiendo a los deudos mas cercanos en igualdad y que no siguiendo la virtud los pueda remouer.

13.—Respecto de que los presidentes de las reales audiencias de Vuestra magestad de la plata y quito dan en sus districtos presentaciones a los sacerdotes de ellos para los beneficios

y doctrinas no son quales conbienen los que se probeen y ay en algunas partes presentados sacerdotes que no debian ser por el poco cuidado que se tiene de procurar saber como ha uivido cada uno y aunque esto incunbe al ordinario sabese quan a la ligera hacen sobre ello diligencia y no se escusa el patrono con ella y asi la doctrina de los yndios es poco cuidada y reciben mal exemplo de los que tienen por espejos y padres espirituales y aunque los dichos presidentes quieran hacer diligencias sobre ello no le es posible tener tanta noticia de los tales sacerdotes como la podria tener el virrey si solo el presentase y como yo la procuro tener de los que a mi vienen por presentacion porque siendo uno solo el que ouiese de presentar aunque los sacerdotes se pasen de un obispado a otro les conocera al tiempo que le pidan la presentacion lo qual cesa si diuersas personas lo hacen en cada distrito porque pasandose de uno a otro hallan quien les abone y no son conocidos tan presto como conviene y aunque trayan dimissorias se dan con tanta facilidad que no es justo atender a solas ellas y de presente he visto por experiencia que un sacerdote salio de un obispado por demeritos y se fue a otro donde le acomodaron y hauiendole en el conocido salio huyendo a otro tercero donde tanbien le probeyeron y aunque para lo que digo ay dificultad de la distancia de el camino se puede facilmente prevenir con darle termino competente para que por si o sus procuradores vengan por la presentacion como vienen a otros negocios de los dichos districtos.

14.—En este arçobispado hay algunos beneficios de pueblos de españoles vacos y el arçobispo pretende que en el entretanto que Vuestra Magestad presenta sacerdotes para ellos los tiene el de probeer sin que la persona que en nombre de vuestra magestad gouierna de presentacion en el dicho entretanto y quierese fundar en que de ella se le a encargado que procure que los sacerdotes que ubieren de servir los dichos beneficios mientras vuestra magestad no da presentacion para ellos sean de buenas costunbres y porque esto parece que no prueba su intencion y que la que tiene es en perjuicio del real patronazgo suplico a

Vuestra Magestad mande dar la orden que en ello se ubiese de tener.

15.—Entendiendo que habia necesidad de que los ospitales de esta ciudad fuesen visitados nombre doce personas que lo hiciesen y les di comision los quales con consulta mia lo han hecho y ha sido de mucho fruto para los dichos ospitales y servicio de nuestro señor y de Vuestra magestad.

16.—En otras tengo referido a Vuestra magestad que en esta tierra hay gran copia de religiosos y entre ellos muy pocos graues y de exemplo siendo la que mas necesidad tiene de los tales y que habiendose de enbiar algunos conuernia que fuesen de mucha aprobacion porque los demas no son de ningun provecho antes ocasion de lo contrario aora me manda vuestra magestad que le informe si converna que pase a estos reynos la orden del carmen lo que me parece es que no por la dicha razon sino fuesen de los descalços porque si estos viniesen serian de mucho fructo no peruirtiendose Vuestra magestad mandara lo que mas fuere servido.

17.—Como en otras tengo escrito a Vuestra magestad en la orden de santo domingo de este Reyno ay tanta falta de religiosos viejos de castilla y reciben tantos niños criollos de esta tierra de muy poca edad y que aun no saben leer y procuran tanto que gouiernen entre ellos los dichos criollos que creo ha de ser de gran inconveniente sino se da remedio suplico a Vuestra magestad sea servido de mandarle dar

18.—Como Vuestra magestad podra mandar veer por los recaudos y testimonios que enbio vino a este Reyno con nombre de visitador de la orden de nuestra señora de la merced fray alonso de almendariz frayle que habia estado en esta tierra y no es de los antiguos de su orden y presentome los titulos que trahia que eran una comision de fray francisco cumel prouincial en la prouincia de castilla y pasada por vuestro Real consejo de las yndias y una ynformacion del nuncio de su sanctidad sin haberse pasado por el dicho consejo y aunque al principio por no hallarse aqui el prouincial de esta prouincia fue recibido

en el convento de esta ciudad llegado el dicho prouincial lo contradijo y de consentimiento de las partes lo vi con acuerdo de tres oidores de esta audiencia y remiti los dichos recaudos al dicho consejo en la forma y por las raçones y para los efectos contenidos en el aucto que sobre ello probey porque no parecio que trahia suficiente recaudo los quales todos originales y el dicho auto enbio a Vuestra magestad y porque de hordinario vienen probeidos comisarios visitadores y vicarios generales y otros prelados para las ordenes de estas prouincias y casi siempre las comisiones y titulos que trahen se tienen por defectuosos y causan inquietudes en las Religiones y escandalo en la Republica suplico a Vuestra magestad se sirua de mandar probeer en ello lo que convenga como mas fuere servido nuestro señor guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de los Reyes 25 de abril de 1588.

El Conde del Villar.

Copia de las prevenciones que hizo el Conde del Villar, virrey del Perú, luego que supo la nueva de los navíos de corsarios que se vieron en Chile.

Los Reyes. Mayo 10 de 1588

En la civdad de los Reyes a diez dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta y ocho años su señoria el Conde del Villar visorrey governador y capitan general en estos rreynos y prouincias del piru—dixo que por quanto esta noche a las diez y media poco mas o menos su señoria rreciuio vna carta de bernardino de morales alvarez fator de su magestad en las prouincias de chille su fecha a treze de otubre de este año y otra de marcos de vera corregidor de la serena de las dichas prouincias su fecha en diez e nueve de abril deste presente año y con ellas dos copias de vna carta que don alonso de sotomayor gouernador de las dichas prouincias de chille escriuio en que dice que tuvo aviso que a quatro del dicho mes de abril parecieron en chanchan ocho leguas de la ciudad de valdiuia al poner del sol tres nauios negros los dos grandes y vno pequeño y que los vio un yndio y se auia averiguado despues que los avian visto tres yndios y que auiendolos examinado a cada uno de por si y a vna yndia y un muchacho rrefirieron lo propio y que ansi mismo lo rreferia otro yndio y dize la dicha carta que seria pusible andar dando bordos e yr a rreconocer a valdiuia y que daua este aviso para que se fuese dando por toda aquella costa y a su señoria como mas largamente consta por las dichas cartas y copia de la del dicho gouernador cuyo tenor es el siguiente.

Carta del Governador de Chile.

Oy jueves ocho de abril a vna ora de la noche llego un soldado que se llama rrodrigo de fuentes el qual ynbio el coronel

francisco del campo a darme aviso que el lunes pasado que fueron quatro de este mes parecieron en chanchan al poner del sol tres nauios negros los dos grandes y vno pequeño y que los vio un yndio de castañeda y el coronel enbio a este soldado que me ha traydo la nueva a saber si era ansy y hallo que tres yndios aviendolos examinado cada uno por sy y vna yndia y un muchacho rrefirieron esto y otro indio de gonçalo de alvarado dize que el martes al poner del sol vio los dichos navios dos leguas mas abajo de chanchan hacia el norte y que le parecio que voluian hacia el sur y seria posible andar dando bordos o yr a rreconocer a valdiuia que esta ocho leguas de donde los vieron pase esta carta volando al maese de campo para que con diligencia avise toda la costa y con la mesma pase la dicha carta a santiago y que el corregidor la despache volando al piru y si hubiere algun nauio en el puerto de valparayso hagase luego a la vela la buelta del piru con este despacho y toque en arica y el maestre de campo alonso garcia rremon acuda luego a la concepcion yo quedo esperando segundo aviso para acudir a la parte que mas conviniere y esta carta pase volando hasta donde digo y el corregidor de santiago aunque despache por mar despache aqui por tierra y en todas partes de esta costa se este con el cuidado y diligencia que conuiene de la ymperial oy viernes a ocho de abril de ochenta y ocho *don alonso de sotomayor* y en sobre escripto decia passe esta carta adelante concertada con el original *bernardino de morales de albornoz.*

Carta de Bernardino de morales.

A la ora que esta escriuo llego aqui una carta del gouernador cuya copia es la que va con esta y porque el original es ydo a la mar para por alli dar aviso a vuestra señoria va esta por tierra y porque en los nauios pasados escriui a vuestra señoria largo no digo mas de que aqui se quedan haciendo los preparamentos necesarios y en pareciendo los nauios en esta costa de santiago se dara segundo aviso a vuestra señoria nuestro se-

ñor guarde a Vuestra señoria de santiago de chile trece de abril de mill y quinientos e ochenta e ocho años *bernardino de morales de albornoz*—al visorrey del peru del factor de Chille.

Carta de marcos de vega.

Oy martes diez y nueve de este tuve aviso del gouernador deste reyno por carta suya su fecha a ocho deste de como vieron a ocho leguas de valdiuia tres nauios dos grandes y uno pequeño que yban la vuelta de valdiuia y asi conforme a la horden y mandato de su señoria de que en auiendo semejantes nuevas se de aviso hice que luego saliese de este puerto el nauio de domingo martin que estaua de partida para ese rreyno y lleua con esta la carta del gouernador del dicho auiso y de lo que mas huviere le yre dando a vuestra señoria por mar y tierra.

Viernes a ocho deste tomo este puerto un nauio en que vino el capitan don luis de carvajal con setenta y quatro soldados al socorro deste reyno y por venir algo destroçados y con falta de comida le fue forzoso llegar a esta ciudad donde auiendole dado el mexor auiamiento que pude llego la nueva que digo y estando a punto para yrse a la concepcion me parecio conforme a la carta del gouernador no despachallo por el peligro que pueden llevar de los cosarios y la poca defensa de gente que esta ciudad tiene sino que se esten quedos hasta segundar otra nueva y auiendola luego la despachare con el nauio en que vinieron los soldados y este aviso tanbien le despacho por tierra a vuestra señoria y estare con todo rrecato y cuidado que conuiene al servicio de su magestad y de Vuestra señoria.

Por la necesidad que tenemos en este lugar y no aver de presente viscocho para la gente se tomo veynte quintales de lo que lleva domingo martin acortandome por lo que alla a de ser menester y porque del capitan galleguillo que va en este nauio sera vuestra señoria mas por intenso informado de las cosas de esta tierra no digo mas de que nuestro señor guarde a vuestra señoria por muchos años con la salud y descanso que en esta casa

de vuestra señoria se desea de la serena y de abril diez y nueve de mill y quinientos y ochenta y ocho años *marcos de vega*—Al conde del Villar visorrey del piru por el rrey mi señor.

El qual dicho aviso vino en el nauio de domingo martin que partio con el desde la dicha ciudad de la serena porque conforme a los avisos que su señoria antes de aora a tenido de que los nauios de cosarios que el año pasado de ochenta y siete rrouaron en el rrio de la plata en torre de buenos ayres los dos nauios del obispo de tucuman que venian cargados del brasil de que venia por cabeça un yngles que llaman Roberto venian la vuelta del estrecho y llegaron a ynvernar cerca del y un soldado que tomaron en los dichos nauios los dexo en el rrio que dicen llaman de gallegos y que es tres grados y medio del dicho estrecho y que su disinio era entrar en el verano y lo mismo escriuio el dicho gouernador de chille a su señoria se puede entender y tener por cierta la dicha nueva y que son los dichos nauios de cosarios los que trae el dicho Roberto y conforme a esto conuiene al servicio de su magestad que se de este aviso en todas partes—Por tanto que madaua y mando que luego se escriua a los corregidores de las costas de todo este reyno el dicho auiso para que esten preuenidos y entiendan la venida de los dichos cosarios y haga meter y metan los yndios plata comida ganados cauallos e otras cosas la tierra adentro si ya por los auisos que les he dado y carta que sobre ello les he escrito no estuviere hecho y que asi mesmo hagan descargar los barcos y nauios que estuvieren cargados en la dicha costa y dar aviso a todos los que vinieren al puerto de esta ciudad de los rreyes que llegaren a los dichos puertos que vengan con gran rrecato para que no los puedan aver a las manos los dichos cosarios metiendose para ello la mar adentro y que luego se despache este auiso a la rreal audiencia de tierra firme y al armada que llevo la plata y oro de su magestad e de particulares con orden de lo que ha de hacer para voluer en seguimiento de los dichos cosarios y que ansi mesmo se de este aviso al virrey de la nueva españa y audiencia de guatemala y en todas aquellas costas para que es-

ten preuenidos e apercividos de la venida de los dichos cosarios y que estos despachos vayan por chasquis e auisos duplicados para que vayan con toda la diligencia pusible y que se aderecen y apresten otros dos nauios de los que estan en el dicho puerto y porque es necesario leuantar otra compañia de gente de hasta cien soldados he mandado que luego se levante en esta ciudad asi para meter en el dicho nauio como para el dicho puerto y asi lo proueyo y firmo

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Conde del Villar sobre los corsarios ingleses que entraron en el mar del Sur y envia la relación que hizo el Doctor Castilla sobre el viaje de la armada que fué en su seguimiento.

Lima 11 Mayo 1588.

Estando cerrando el pliego duplicado que don Geronimo mi hijo lleuo en los tres nauios de armada con la plata del rrey nuestro señor y de particulares a panama para imbiarle en vn barco me llego la nueua del rreyno de chile de hauerse visto alli tres nauios que se tuuieron por de enemigos yngleses de que aqui no tenemos ninguna dubda que Vuestras mercedes podran entender por la copia de vna carta que escriuo a su magestad cerca dello que sera con esta en la qual no digo otra cosa por no darme lugar los despachos y diligencias que estoy proueyendo y haziendo dando este auiso a la dicha panama y a nueva españa y a la costa deste rreyno duplicados como es necesario hacerse todo lo encamine dios como conuiene a su seruicio y de su magestad y guarde a vuestras mercedes. De Lima a onze de Mayo de 1588:

Tambien me ha parecido embiar a Vuestras mercedes vna copia de la relacion que el Doctor Castilla oydor desta Real audiencia saco de una informacion que le cometi que hiciesse del sucesso de la jornada que hizo don Xrispoual de mendoça hijo del licenciado cardenas Presidente de panama en seguimiento del cosario tomas candi y el general pedro de arana que no fue el que conuiniera y se deseaua aunque se pudo hacer a lo que se entiende que es cosa que me ha llegado al animo y al corazon por lo mucho que importara y que se gasto de la Real hazienda con la dicha armada y trauajo y cuidado que a mi me

costo con perdida de salud y podria dezir que de uida aunque esto es de menos consideracion.

El Conde del Villar.

Sumaria relacion que hizo el Doctor Castilla Oydor de Lima por la ynformacion que el Virrey del piru le cometio recibiese sobre el discurso y viage de la armada que fue en seguimiento del cosario yngles que entro en la mar del sur el año pasado de ochenta y siete.

Avia el conde del Villar Virrey del Peru despachado la armada que del puerto de la ciudad de Lima salio para tierra firme a los trece de abril del año pasado de ochenta y siete con la plata de su magestad y la demas que se suele juntar estando la tierra en quietud y silencio de que cosarios andubiesen por la mar quando a veinte y tres del mismo mes de abril le vino nueua de chile auerse magnifestado en la costa de aquel Reyno tres nauios de enemigos por la qual auiendo el dicho virrey hecho los apercibimientos y diligencias pusibles de lo que tocaba a la tierra y su defensa y puertos con auisos duplicados que a la nueua españa nicaragua tierra firme enbio y a todas las costas en contorno hasta cartagena y la mar del norte y a su magestad y por lo que tocaba a la mar procurando salirle al encuentro con la fuerza suficiente para le ofender no fue pusible que a este tiempo se hiciese desde esta ciudad a causa que en la dicha armada de que fue general el presidente de panama licenciado cardenas auian ydo los dos galeones de su magestad que solos vbo de armada sin quedar otros en el puerto que lo pudieran ser y en los quales fue toda la artilleria armas y municiones y gente de guerra que a la sazon auia en el puerto y presidio del callao que serian hasta trecientos y mas hombres y dellos con los que quatro meses antes fueron a panama en la armada del general pedro de ortega do tambien fue mas arti-

lleria y armas se auian de quedar en la prouincia de tierra firme los trezientos soldados que su magestad auia mandado enbiase el Virrey a panama para su defensa y seguridad y visto por el Virrey que toda la fuerza para por la mar auia ydo en la dicha armada a panama y que de lima no se podia salir certificandose la venida del cosario mas de cerca y de como auia llegado al puerto de arica despacho nueuos auisos a do los primeros y en particular a panama juntando a acuerdo las personas de la Real Audiencia officiales Reales y otras de experiencia militar determino que de los nauios del puerto desta ciudad aunque flacos y de merchanteria se escojiesen dos que serian de hasta setenta toneladas y ocho pieças pequeñas de artilleria que poco antes se acabaron de hazer y dozientos hombres de mar y guerra y las demas armas que se pudiesen aver el capitan pedro de arana que asistia en el presidio del callao como general se partiese a toda breuedad en seguimiento de la dicha armada del piru derecho a panama con horden e ynstruccion para resciuirla en si y reforzando de lo necesario y de la gente que el lleuaua fuese con ella en demanda del cosario yngles y auiendo asy ydo el dicho capitan Arana con los dichos dos nauios y gente como esta dicho que se acordo llegado que fue a panama hallo que el presidente cardenas por los nueuos auisos que del virrey tubo auia despachado la dicha armada contra el cosario en que fueron las naos capitana y almiranta della y por general don Xrispoual de cardenas su hijo y almirante el capitan Miguel angel Filipon con quinientos y cinquenta hombres de mar y guerra de la gente que en la dicha armada auia bajado del piru y la que de nueuo hizo en Panama y con la misma artilleria y municiones que lleuo juntando a los dichos dos nauios vna saetia asi mesmo de su magestad y con ella al capitan Lamero a quien el dicho virrey auia embiado a panama con la primera nueua del cosario y con despacho particular al dicho presidente y oficiales para que comprasen dos nauios en que se auia de socorrer a la gente poblada en el estrecho de magallanes como lo auia mandado su magestad y lo

dejaron de hacer en esta manera la dicha armada despacho del presidente de panama aunque con pocos bastimentos y falta de basijas respecto de la jente que fue y por principio de junio salio del puerto de perico de panama lleuando derrota a la costa de nicaragua y reconosciendo las yslas comarcanas de camino fueron a tomar puerto en el de Esparza de la prouincia de Costa Rica do se detubieron treze dias proueyendo bastimentos y agua de que lleuauan nescesidad y estando alli llego auisso por vn barco que vino de panama como al dicho cosario le auian hecho daño y muertole alguna gente en la ysla de la puna los que contra el auian salido de guayaquil y con esto la dicha armada salio para el puerto del Realejo de nicaragua para aguardalle a tomar nueua del y con tiempos contrarios paso a la playa de acajucla do surjio a cabo de quinze dias que en el viaje desde esparza tardo y de alli enbiaron auiso de su llegada al presidente de guatemala y lo resciuieron del como a la dicha ciudad de guatemala auia aportado vn capitan llamado bartolome parejo y otros hombres con el que dijeron y dieron por nueua de que auiendo ellos venido en vn nauio por mandado del Virrey del piru a avisar aquellas costas de la entrada del cosario en esta mar llegados al paraje de los bolcanes de guatemala que es treinta o quarenta leguas adelante de la dicha playa de acajucla auia visto tres o quatro leguas de donde ellos yvan tres nauios y vna lancha que lleuauan el mismo viaje y que con recelo de que fuesen cosarios procuraron de se acercar mas a tierra y vieron que el mayor de los nauios y la lancha dejando la uia que lleuauan se fueron derechos contra ellos por do creyeron ser el dicho cosario de que venian a avisar y porque el tienpo entonces les hizo calma viendo que no podian dexar de ser tomados sacaron la barca y despachos que traian del nauio al qual desamparandole fueron a tierra de donde enbiaron las cartas al presidente y audiencia y llegados despues a guatimala dende a pocos dias se tubo auiso de la llegada de la dicha armada a la dicha playa de acajucla por lo qual el dicho presidente y audiencia para mas certificar a la armada

desta nueua mandaron al dicho capitan pareja que la fuese a dar al general y el fue con la breuedad que pudo a la dicha playa de acajucla do hizo relacion al dicho general Don Xrispoual de cardenas de todo lo que le auia pasado y auia dicho al presidente y audiencia de guatimala arriua referido y de como auian topado aquellos nauios en aquel paraje para que los fuesen a seguir y el dicho general no quiso creer al dicho capitan pareja antes lo prendio y a un marinero que con el yva diziendo que no podia ser que el dicho cosario hubiese pasado adelante y por ello le tubo presso algunos dias y auiendo estado la dicha armada en la dicha playa diez y seis o diez y siete dias preueniendose de agua y bastimentos que el dicho presidente les mando dar se partio en prosecucion de su biaje por la costa de la nueva españa y biniendo al puerto de guatulco do primero llego la capitana por auerse diuidido con tormenta de las otras naos supo como el cosario auia estado en aquel puerto seis dias y que abria diez o doze que auia partido del y los daños que hauia hecho que fueron auer puesto fuego al pueblo e yglesia del que todo se quemo excepto vna cruz que frontero de la yglesia estaua a quien el incendio no toco puesto que la pretendieron quemar y se vieron las señales de carbon y ceniza que el fuego en torno della dejo quemaron asi mismo vn nauio que en el dicho puerto estaua cargado de cacao y en la mar tomaron otro de que hera piloto vn Miguel Sanchez de nacion frances al qual lleuo el cosario consigo y mato la demas gente que en el hallo—Con esta nueua prosiguio su biaje la armada y llego a acapulco do entendio auer pasado los dichos yngleses a uista de aquel puerto / once dias auia en el qual auiendo surgido el general dio quenta de su venida a don Diego de Velasco cuñado del Virrey de la nueva España que en aquel puerto estaua con gente de presidio y a los oficiales Reales pidiendole bastimentos de que yvan con grande necesidad para poder seguir su biaje contra el cossario y aunque los dichos oficiales començaron a proueer algunas cosas para la armada les fueron entreteniendo con decir esperauan requas que traerian basti-

mentos do les proueer y de ay a algunos dias llegaron dichos bastimentos y el doctor Palacios que se entendio venia por orden del Virrey de mexico para salir contra los dichos yngleses y aunque el dicho virrey de la Nueva España al principio hauia enbiado a mandar que en aquel puerto se proueyese de lo necesario que la dicha armada ouiese menester llegado enpero que fue el dicho Doctor enbio a notificar al dicho general y almirante vna prouision de la Real Audiencia de Mexico o del dicho visorrey por do se mandaua entregar la dicha armada al dicho Doctor palacios y que el dicho general don Xrispoual de cardenas se presentase dentro de catorce dias preso en la dicha cibdad de mexico todo lo qual el dicho general rehuyo respondiendo que en ninguna manera entregaria la armada hasta boluerla a la ciudad de panama ynsistiendo en que el dicho doctor palacios les diese bastimentos para yr en seguimiento del cosario sobre lo qual tubieron muchas demandas y respuestas sin que les diese los dichos bastimentos y auiendo pasado veinte y quatro dias o mas que la nao capitana estaua en el dicho puerto porque las demas naos llegaron despues y no estubieron tanto visto que no les socorrian y que alguna gente della se pasaua con la del dicho Doctor y que no tenia otro mantenimiento mas de vn poco de maiz y por auerse entendido que el dicho cosario estaua en el puerto de la nauidad ochenta leguas mas adelante salio la dicha armada con determinacion de yr alla y a los cinco o seis dias que nauegaron con tienpos y corrientes contrarias se hallaron descaydos dies leguas atras de donde auian salido y en aquel paraje encontraron al dicho Doctor Palacios que yba con dos nauios y con hasta cien hombres de mar y guerra sin mas artilleria ni preuencion y asi yba tanbien en demanda del cosario y el dicho general Don Xrispobal de nuebo le boluio a requerir le diese bastimentos y que yria con el en seguimiento del dicho yngles y que seguiria su orden y del Virrey de la nueva España como no excediese la del virrey del piru y presidente de panama y el dicho doctor palacios no se los dio diziendo que aun para su armada lleuaua pocos y pidiendo

al dicho general cinquenta hombres con que reformar sus nauios el general no se los dio y juntandose en acuerdo con el almirante capitanes y oficiales visto que no tenian bastimentos ni de do los auer y mucha de la gente enferma y que cada dia yvan adolesciendo y que prosiguiendo de aquella suerte el biaje se pornian en riesgo de perder por la necesidad grande de bastimentos y que la dicha armada hera la fuerza del peru en que la plata de su magestad auia de venir a tierra firme y otras razones se rresoluieron en dar la buelta a panama como en efecto lo hicieron aunque diuididas las naos con el temporal que en el golfo de teguantepeque les aparto y asi la capitana vino sola a panama y despues con gran trauajo mal tratada la almiranta la qual hauiendose adereçado alli juntamente con la capitana y artilleria que hauian lleuado y gente que quedo que serian dozientos y cinquenta hombres poco mas o menos el presidente de panama las encargo al dicho almirante Miguel Angel y trajo al puerto de Lima do hallo ya llegada la saetia que fue a tiempo que pudieron este año lleuar la plata a panama.

Por otra parte el Capitan Pedro de Arana que como al principio esta referido quando llego a panama para tomar la armada por horden del Virrey del Peru la hallo ya despachada y embiada por el dicho presidente cardenas algunos dias auia en demanda del cossario pretendio de yrla a buscar y para esto se rrenovo de otros dos nauios mejores que los que del peru bajo en que puso toda su jente artilleria y armas lleuando recaudo del dicho presidente y audiencia de panama para que do quiera que el dicho Capitan arana alcanzase la dicha armada se la entregase al general conforme a la orden que del virrey del piru lleuó y asi con este rrecaudo aunque con disgusto de auersela dado en panama el despacho y auiamiento con tanta tardança salio del puerto de aquella ciudad en busca de la dicha armada por la derrota que la mesma lleuo y llegado al dicho puerto de esparza tubo nueua de auer estado alli el armada y salido muchos dias auia en seguimiento del cosario y viendo que no la podia alcanzar ni a la de los enemigos y que haria falta en este Reyno para

la plata que se auia de traer a panama y de que auia nueua que a la boca del estrecho de magallanes auia otro cosario para entrar a esta mar dio la buelta y vino al puerto del callao y esto es lo que en sustancia contiene la dicha ynformacion.

Carta del Conde del Villar a S. M. acerca de las prevenciones tomadas contra los navíos enemigos vistos en las costas de Chile.

Lima 11 Mayo 1588.

+

Señor.

Estando despachando un barco para panama con el duplicado de los pliegos que para Vuestra Magestad lleuo don geronimo mi hijo y auisso de otras cossas que despues se ofrescieron a quien auia ymbiado los tres nauios y la plata de Vuestra Magestad y particulares que partio de aqui a los veynte y seis de abrill proximo passado me llego el auisso de chile que el gouernador de aquel rreyno ordeno a las Justicias de allì me ymbiassen de auerse visto ocho leguas de la ciudad de Valdiuia a quatro dias del dicho mes de abrill tres nauios que se tuuieron por de enemigos que con esta ymbio a Vuestra Magestad el qual auemos tenido aqui por cierto porque aunque fueron yndios los que le vieron son muchos y conforman todos en lo que dizen y por saberse quel rrobo que hizo el capitan rroberto el año passado en el rrio de la plata con tres nauios y entenderse que auian de ynuernar junto al estrecho para entrar en esta mar y entiendese que entran tan tarde porque los tiempos no les deuen de auer dado lugar a hazerlo antes o por alguna cossa que les aya subcedido y fuera gran buena ventura mia que lo vuieran hecho antes estando aqui los dichos tres nauios que lleuo don geronimo a panama porque con ellos y el que quedo en este puerto y la galera que tengo escrito a Vuestra Magestad se tomaran sin dubda ninguna con el ayuda de dios y paresce que a subcedido lo mismo que el año passado con el cosario tomas candi auiendo salido de aqui los dos nauios que ymbie con el

presidente de panama licenciado cardenas con la plata algunos dias antes que hera toda la fuerza que yo auia podido juntar y quedado sin ella en este puerto para poder ofender al enemigo en la mar pero agora mejor me hallo para todo con la dicha galera y nauio con los quales baxeles sera pusible hazerse baxando el dicho enemigo deste puerto y mejor si ossara entrar en el a donde acudire con la gente nescesaria desta ciudad mediante dios y ya que con los dichos dos baxeles no se pueda hazer tanto efecto como se querria haranlo los dichos tres que estan en panama y estos dos yran para su ayuda en seguimiento del enemigo como el tiempo y ocasion lo pidiere y para ello y para todo lo que convenga ymbio luego el dicho barco que estaua a punto para lleuar el dicho duplicado a panama con auiso de todo lo que he rreferido a aquella rreal audiencia y a don geronimo orden de que dexada la plata alli a los dichos tres nauios se uengan por la costa arriba a se encontrar con el enemigo y pelear con el sin perder la ocasion que para ello ouiere y auiso de que yran la dicha galera y nauio en su seguimiento para lo que he dicho no se ofresciendo cossa que lo ympida o que mas conuenga y tanbien ymbio horden al dicho don geronimo en conformidad de la que lleuo de que teniendo auiso de enemigos o otro cierto que uuiese en esta mar ymbiarsse a Vuestra Magestad los dichos pliegos y el con los dichos nauios boluiese aqui para los efectos referidos y que se ofreciesen y tambien escriuio al Virrey de la nueua españa y audiencia de guatimala y a aquellos puertos dandoles el dicho auiso y para lo que toca a los de la costa deste rreyno ymbio a mandar a los corregidores que hagan lo que conuiene como de antes se lo tengo mandado diuersas vezes todos los quales auisos y diligencias duplicare luego por mar y tierra de todo lo qual me a parecido dar auiso a Vuestra Magestad y lo yre dando de lo que mas vuiere de que aunque mi salud no es mejor que la que tengo escrito a Vuestra Magestad no hara falta para seruir a Dios y a Vuestra Magestad en esta ocasion y las que ansi se ofrecieren como si la tuuiera muy buena y lo hize en la del año passado porque su diuina magestad fuese seruido de

darme fuerzas y ansi espero me las dara agora e yo lo hare hasta la muerte el lo haga y encamine todo como puede para su seruicio y de Vuestra Magestad y guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de Lima y de mayo 11 de 1588.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. sobre los navíos que había comprado y aderezado para defensa del reino y castigo de los corsarios ingleses.

Lima 8 Junio 1588.

+

Señor.

Como tengo escrito a Vuestra Magestad salio del puerto de esta ciudad don Geronimo mi hijo a los 26 de Abril proximo pasado con tres nauios bien armados de Vuestra Magestad de los quatro que yo auia comprado y aderezado y hecho de nueuo y puesto en aquella orden para la defensa de este rreyno y su mar y castigo de los enemigos que a el han comenzado a venir con el oro y plata de Vuestra Magestad y de particulares que quisieron embiar la suya que antes no fue pusible, como de todo di a Vuestra Magestad quenta y auisso particular en las cartas que cerca de ello escreui a Vuestra Magestad con el dicho don geronimo al qual ordene que con ellas y a darla a Vuestra Magestad de ello y de otras cosas tocantes al seruicio de Vuestra Magestad fuese en los galeones que abrian venido a tierra firme por el dicho oro y plata a hazerlo y besar los pies a Vuestra Magestad y que dejasse los dichos tres nauios al General Pedro de Arana que fue con el para que los boluiese a este dicho puerto si antes de embarcarse en los dichos galeones en nombre de dios no tuuiese auiso mio o otro de auer en este mar enemigos que en este caso embiase a Vuestra Magestad los pliegos que lleuaua en los dichos galeones, y se embarcase en los dichos tres nauios y viniese con ellos a este dicho puerto buscando los enemigos y pelease con ellos sin perder la ocasion que para ello vuiese y estando yo despachando un barco a Panama con el du-

plicado de los dichos pliegos me llego a 12 de mayo auiso del gouernador de chile de auerse visto ocho leguas de la ciudad de Valdiuia de aquel reyno tres nauios a quatro del dicho mes de Abril que alli se tuuieron por de enemigos y aqui tambien y ser los de el capitan Roberto yngles que el año passado de 1587 hizieron en el rio de la plata el robo que tengo escrito a Vuestra Magestad de quien se tuuo la noticia que vinieron a ymbernar cerca de el estrecho para entrar en este mar de que ansimismo la he dado a Vuestra Magestad y a los 12 y 13 del dicho mes de mayo escreui a Vuestra Magestad en el dicho barco que estaua para lleuar el dicho duplicado, y en otro que embie a los puertos de esta costa abajo dando auisso a Vuestra Magestad del que he referido que tuue del gouernador de chile de auerse visto alli los dichos tres nauios y di auisso de ello a don geronimo para que conforme a la dicha orden mia que lleuo de que tiniendo el dicho auiso no se embarcase para españa y que embiando en los dichos galeones los pliegos que lleuaua para Vuestra Magestad lo hiziesse en los dichos tres nauios y viniesse a este dicho puerto en busca de los enemigos para pelear con ellos en la ocasion que se le ofreciese y entonzes en los dichos dos barcos di auisso a los puertos de esta costa abajo y a Panama y orden para que de alli se diesse al Virrey de la nueua españa y a la costa de aquel reyno de los dichos enemigos y a los puertos de arriba de este lo di assimismo y hize las preuenciones y diligencias que combino a todas partes de este reyno y di la misma orden en las cosas de esta ciudad y puerto—y estando assi con el cuidado necesario de todo aguardando otro algun auisso de los dichos enemigos oy martes siete de Junio a las dos de la mañana me llego auisso del capitan herrera corregidor del puerto de Arica de auerse visto dos nauios cerca de loa que es setenta leguas mas arriba del mar entrabes que fue el que el tuuo de ello de un diego Polo los quales parece se tuuieron alli por de los tres que ymbernaron en el estrecho y aqui se ha entendido lo mismo por todo lo referido y parecer que no pueden ser otros y que aguardauan al otro que con alguna ocasion se

abria quedado atras y en el mismo punto ordene que se hiziesen los auisos diligencias y preuenciones necessarias para todas las dichas partes de este rreyno y del de nueua españa por mar y tierra y duplicadas las que combino—todo con parecer y acuerdo del general que para ello junte, y particularmente di el dicho auiso a don geronimo para que su venida a encontrarse con estos enemigos fuesse por la costa arriba porque a lo que todos entendemos ellos bajaran por ella, tocando en sus puertos como lo hizo Thomas candi el año passado y advirtiendole de que tocando en el puerto de esta ciudad o no estos enemigos luego que se entienda auer passado abajo yra en su seguimiento el armada que se pudiere para pelear con ellos sin dejar la ocasion que tuuieren para ello o seguirlos hasta que encuentren al dicho don geronimo en lo qual estoy resuelto con el acuerdo que he referido porque parece que es lo que combiene al seruicio de dios y de Vuestra Magestad y que con su ayuda ha de tener esto tan buen suceso que se tomaran estos enemigos y castigaran sin que ninguno quede de otra manera no obstante estar diuididos los vajeles con que nos hallamos, y los que de este puerto podran salir seran, la galera que he escrito a Vuestra Magestad he hecho y armado y el nauio de los quatro que quedo en el que lo esta bien y otros quatro nauios que se han escogido de los que hauia de merchantia en el dicho puerto que son razonables para vno de los quales ay algunas piezas de artilleria que quedaron en el y que se han fundido de nueuo y para todos los dichos nauios y galera la gente necessaria y que conuenga, y por confiar en nuestro señor que de auer este buen suceso pues tanto ymporta a su seruicio y de Vuestra Magestad yo estoy muy alegre con la venida de estos enemigos y aunque despues que escreui a Vuestra Magestad las ultimas cartas referidas me apretaron mas que lo hordinario mis enfermedades me hallo con la salud y fuerzas necesarias para seruir en esta ocasion a dios y a Vuestra Magestad y espero con su ayuda hazerlo no como viejo y enfermo y de la manera que con la misma confianza he escrito siempre a Vuestra Magestad que lo

hare y en toda la gente principal de esta ciudad y de fuera y la demas que en ella se halla he entendido ay la misma voluntad y determinacion y la que ay en los puertos me ha significado lo mismo y ansi tengo por muy sin duda que sin hacer estos enemigos daño ninguno se han de perder como he dicho mediante dios el qual lo haga como puede / de todo lo qual me ha parecido dar luego avisso a Vuestra Magestad por esta y ansi escriuo al audiencia de Panama que siendo ya ydos quando alli llegue los galeones como lo entiendo la embien luego al gouernador de cartagena y a el que hauiendose ydo los galeones despache con ella nauio de auisso sino lo uuiere acaso para españa y ansi lo dare a Vuestra Magestad de todo lo que mas sucediere mediante dios que guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de Lima 8 de Junio 1588.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre las prevenciones y diligencias hechas para el castigo de los navíos enemigos vistos en la costa de Chile.

Los Reyes 28 Julio 1588.

Señor.

En la que escriui a Vuestra Magestad en ocho de junio di quenta y auiso a Vuestra Magestad de los que auia tenido hasta alli del gouernador de chile y del capitan herrera corregidor del puerto de Arica de los nauios que se avian visto en la costa de chile a quatro de abril y sobre el puerto de Yca a veynte y quatro de mayo y de las prevenciones que para el castigo de los dichos enemigos y defensa de esta costa hice y horden que enbie a don geronimo mi hijo a panama para que dejando el viaje de españa boluiese con los tres nauios de armada en que auia llevado alli la plata de Vuestra Magestad y de particulares voluiese por la costa arriba hasta el puerto de esta ciudad para los dichos efectos y de los auisos que de todo ello di a la costa y puerto de este Reyno hordenandole lo que auian de hacer y a la dicha panama y al virrey de nueva españa audiencia de guatimala y puertos de aquellas costas y en esta lo dare a Vuestra Magestad de lo que despues a sucedido y es que a los veynte y nueve de junio tuve aviso del teniente de Hacari ochenta leguas mas arriba del puerto de esta ciudad de que se avian visto a los veynte y dos de junio dos faroles juntos a Atico y a los cinco de julio como a las doce de la noche tuve una carta de Hernan Carrillo de cordoba general de este dicho puerto de que a sotabento de la ysla se avian visto aquella noche dos faroles y que salia a aquella hora con la galera y luego le tuve de que dos

mestizos auian visto aquella tarde dos nauios junto a la dicha ysla y que al dicho general auian seguido por su horden dos galeones de la armada que en el dicho puerto yo tenia aprestados y artillados dejando en el otro tres que lo estauan con algunas gente y lo demas necesario aunque sin artilleria porque no la avia para ellos y por convenir estos auisos y rebatos con los que he referido lo tuvimos aqui por cierto y por esto hordenando luego lo que convenia a la guarda de esta ciudad y a don francisco quiñones Maese de Campo general de las compañias de ynfanteria de ella que fuese con cient arcabuceros a reforçar la dicha armada yo sali en su seguimiento y en amaneciendo estuve en el dicho puerto con las compañias de los gentiles hombres lanças y arzabuces y algunas otras personas de quenta que aunque todos quisieron yr conmigo no lo consenti a los capitanes de a cavallo y de ynfanteria ni vezinos por que quedasen en esta ciudad para lo referido y que mas se ofreciese con la rreal audiencia a quien lo dexe encargado hasta que otra cosa yo ordenase y estando asy en el dicho puerto tuve una carta del dicho general que me escriuio de la mar como a la una del dia en que me decia que auiendo nauegado aquella noche ocho leguas y descubierto a la mañana otras tantas a la mar no auia visto ninguna vela y que asy se voluia como lo hicieron y surgieron aquella tarde en el dicho puerto donde despues estuve algunos dias y prouey lo que convenia por aber salido el dicho general sin orden y llevado consigo los dichos dos galeones y dejadole a los demas nauios que en el quedavan sin defensa de artilleria y otras cosas que fueron necesarias proueer despues de lo qual bolui a esta ciudad con harta pena de que no uviesen sido ciertos los dichos avisos porque esperava en nuestro señor que con su ayuda fueran castigados los enemigos como merecen y deseava y auiendo pasado algunos dias y visto que no se avian verificado porque el tienpo estaua muy adelante y la gente de los puertos de esta costa y que a ellos auia acudido de otras partes a su defensa estaua fatigada y sus haciendas recibian detrimento les di licencia para que libremente pudiesen acudir a

ellas y lo mismo a la que desta ciudad estaua sin sueldo en el puerto de ella y nauios de armada y dejando en el la galera con su gente y artilleria y dos galeones adereçados artillados y amarinados en uno de Vuestra Magestad y el otro que se tomo de un particular para ello y ochenta hombres de presidio de tierra y mar para lo que se ofreciese y guarda de los dichos galeones hordene que asi los dichos nauios que tenia apercibidos como todos los demas del dicho puerto saliesen a sus contrataciones que por las dichas nuevas y auisos estaban detenido por las quaies se avia mandado arribar dos veces a los nauios que el fator de los azogues de Vuestra Magestad enbiava con ellos al dicho puerto de Arica para que de alli se llevasen a potosi y le mande que luego sin dilacion los enbiase como estava obligado por su asiento y que de las centinelas que estauan puestas por toda esta costa lo estuviesen con mucho cuidado y vigilancia por que esta no conviene que falte para que en todas partes se pueda tener aviso de qualquier cosa que aya especialmente porque hasta ahora no e tenido ninguno del governador de chile en contrario del que he referido y seria posible estar los dichos nauios en este mar o otros que podrian aver entrado como todo constara por la relacion que con esta enbio a Vuestra Magestad porque los acuerdos que sobre todo ubo los enbio al rreal consejo

El nauio que escreui a Vuestra Magestad que en particular se estaua haciendo en guayaquil a proposito de guerra y que le enbiava a comparar y hacerle acabar para la armada de Vuestra magestad se acabo y se compro y trujo a este puerto donde se a armado y artillado con el artilleria que se auia puesto en el nauio de un particular como esta referido y el que antes auia començado a hacer en el dicho puerto de guayaquil se va prosiguiendo y acabara con la brevedad posible con el qual y los dichos dos nauios y los tres de la dicha armada que llevo don geronimo a tierra firme tendra Vuestra Magestad aqui seis con los quales y las dos galeras la una que esta hecha y la otra que se va haciendo que se acabara de la misma manera de aqui a nauidad o poco despues mediante nuestro señor abra la armada

necesaria para la defensa de este Reyno y ofensa de los enemigos que en este mar entraren y llevar la plata de Vuestra Magestad con la seguridad que conuiene a panama y a lo que aqui todos entendemos no converna que sea menos por venir en un mismo tiempo y auerse de enviar la dicha plata y la entrada de los enemigos y aver de tardar de hordinario los nauios que llevan en boluer a este puerto quatro y cinco meses y algunas veces mas forçosamente los quales enemigos sabiendo que esto este a tan buen recaudo no entraran como hasta aqui lo han hecho y si lo hicieren sera para perderse o a lo menos yr descalabrados y sin plata como en otras tengo escripto a vuestra magestad mediante nuestro señor aunque no dexara de ponerles mucha cudicia y dalles algun atrevimiento el oro con lo demas que robo Tomas Candi en el nauio que venia de la China que tomo cerca del puerto de sanlucar en la costa de Nueva españa de que de aquel Reyno y de tierra firme se abra dado auiso a Vuestra Magestad por lo qual y por otros muchos inconvenientes y daños que de ello se an seruido y se puede seruir y esperar que se seguiran yo lo he sentido en el alma y muy particularmente por entender como el todo el mundo entiende por aca con la facilidad que se pudieran tomar con los dos nauios que yo avia enbiado con la plata de vuestra Magestad a Panama en que fue el licenciado Cardenas presidente de ella con los quales enbio en su seguimiento a don cristobal de mendoça su hijo si fuera persona de mas esperiencia y llevaran el recaudo y orden que conuenia antes de encontrarse con los otros dos nauios que el doctor Palacios tenia en Acapulco (o despues si entranbos siguieran al dicho enemigo conformandose para ello o qualquiera de ellos dandose el uno al otro lo que dezian que les faltaua o si el dicho Presidente diera a Pedro de Arana a quien enbie con otros dos nauios a Panama con orden de tomar los referidos y yr en seguimiento del enemigo el rrecaudo necesario luego que llego alli sin detenerle tanto tienpo como le detuvo aunque el dicho enemigo no fuera tan descalabrado y perdido como iva y no poco he sentido la perdida del dicho nauio por aver salido

en vano mi cuidado trabajo y diligencia que hize y auisos que di a todas partes para que el dicho enemigo no pudiese hacer daño y fuese tomado y por ver que de nueva españa y sus puertos no se dio ninguno a los nauios de la china del dicho enemigo para que viniesen por donde quando y en la horden que conuiniese para su seguridad mucho de lo qual parecera por la informacion y relacion que de ello ynbie a Vuestra Magestad y todo y mejor por las averiguaciones que de ello Vuestra magestad avra mandado hacer en todas partes o mandara se hagan si de ello fuese servido porque cada dia se va entendiendo mas lo que en esto paso.

De la dicha tierra firme no he tenido aviso asta aora de aver venido alli los nauios que Vuestra Magestad me mando escribir vernian por plata de Vuestra Magestad y particulares mas de que quando llego con ella don geronimo mi hijo a diez y seis de mayo no auia llegado ni nueva de ello nuestro señor los aya traido y buelva en salvamento y menos la e tenido hasta aora de la venida del dicho don hieronimo con los dichos nauios aunque tengo por muy cierto verna ya por esta costa y que asi lo terne con brevedad de lo vno y de lo otro y a la dicha tierra firme y nueva españa e dado y doy aviso de lo que a sucedido despues que lo di del que he dicho que tuve del puerto de loa del Corregidor de Arica.

Las diligencias posibles voy haciendo para que el año que viene se lleve a Vuestra Magestad la mayor cantidad de plata que se pueda asi de su rreal hacienda como de la que resto de las caxas de comunidad y residuos quiera dios que sea tanta como se desea y es menester.

Las preuenciones y diligencias que he referido que hize en esta ultima ocasion y mi yda al puerto del Callao no pudieron ser sin algun cuidado y trabajo y no obstante mi poca salud lo lleve bien sin faltar ninguna cosa de que convino bendito nuestro señor por ello aunque despues e tenido menos por nuevos achaques que an sobrevenido a los hordinarios de que he estado bien apretado y no lo dejo de estar y asi no podre dezir

a Vuestra Magestad en lo que toca a mandar proueer este cargo otra cosa con la verdad que debo de lo que en otras tengo escripto a Vuestra Magestad ni escusar de suplicar a Vuestra magestad como humilmente lo hago por la licencia que tengo suplicado para mi yda a españa este año que viene de ochenta y nueve en la flota o galeones que en el vinieren siendo posible o en el siguiente sino lo fuere aunque para mi disposicion no dejaria de ser largo termino la qual temo no me ponga de manera que no este para yr ni estar que para mi seria no pequeña desgracia y entretanto no faltare de servir a Vuestra Magestad aunque a costa de la misma salud y vida hasta acabarla como hasta aqui lo he hecho y en otras a Vuestra Magestad tengo escripto nuestro señor la catolica persona de Vuestra Magestad guarde en los rreyes 28 de julio 1588.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. sobre las noticias que tenia de haber robado los corsarios enemigos al navio del Obispo de Tucuman.

Los Reyes 23 Agosto 1588.

Señor.

En la que escriui a Vuestra Magestad en 28 de Julio di auiso de los que hasta entonces auia tenido en 29 de Junio del theniente de Hacari de dos faroles que parecieron en Atico a los 22 del dicho y del que tuue del general del Puerto desta ciudad a los cinco de Julio como a las diez de dicha noche de otros dos faroles que parecieron a sota vento dicha ysla del dicho Puerto y referi las diligencias y preuenciones que sobre ello hize y de mi yda al dicho puerto y cosas que en el hordene embie la relacion y acuerdos al conzejo y teniendo para embiar este despacho reciui carta del corregidor de Potosy de dos deste por la qual me auisa que teniendo noticia que un clerigo y otras personas salian de la gouernacion de Tucuman y se yuan por diferente camino sin llegar a aquel asiento embio persona para que los trugese a el los quales trayan cartas para algunos oydores de la Real Audiencia de la plata y para el obispo de Tucuman que en el dicho asiento se hallaua del qual se entendio el suceso que el capitan Roberto auia tenido despues que robo los nauios del dicho obispo y vino la buelta del estrecho para entrar en esta mar por carta que el dicho obispo tuuo de lope vazquez Pestaña de la ciudad de cordoua que es de la dicha gouernacion de tucuman de seis de mayo deste año que originalmente el dicho corregidor me embio cuya copia sera con esta y siendo cierto lo que en ella dize parece que este cosario no entrara en este mar y si entrare sera castigado y se perdera por la defensa en que este

Reyno queda y herden que tengo dada como mas largo tengo escripto a Vuestra Magestad en las que e referido y de la misma manera lo seran los demas cosarios que intentaren este viaje con el fauor de nuestro señor que guarde la catholica persona de Vuestra magestad en los Reyes 23 de Agosto de 1588.

El Conde del Villar.

Copia de la carta de Lope Vazquez Pestaña al obispo de Tucuman.

Bien descuydado estara Vuestra señoria de ver carta ni nueua mia tan presto fue dios e seruido de librarme de poder de los yngleses y aunque enbio relacion larga de todo el suceso al señor fiscal no dexare en esta de apuntar el como subcedio aunque vuestra señoria es enemigo de cartas largas despues que dexaron los nauios de vuestra señoria tan mal reparados como quedaron y me lleuaron a mi paresciendoles que les podria aprouechar en la costa del piru en algunos puertos llegaron hasta quarenta y ocho grados camino del estrecho y por grandes temporales no les fue posible passar adelante y por ser hacia fin de marzo y no pudiendo passar adelante arribaron a la baya donde entraron a veinte y uno de abril de ochenta y siete con yntencion de saquear la ciudad y en efeto lo hizieran si dios no fuera seruido de remediallo por mi mano yo me huy de su poder la segunda noche despues de llegados al puerto a nado estando una legua surtos de tierra como Vuestra señoria vera por los papeles que con esta van y llegue a tierra y di auiso de su poco posible y los señores gouernadores que era el señor obispo y el proueedor cristobal de barrios por muerte del buen manuel sellez Barreto me hizieron capitan de una compañia de los mejores soldados que se pudieron auer en la ciudad con los quales en una galeota y quatro barcas les hize guerra y resisti la furia de los yngleses por espacio de tres meses que la estuuieron haziendo a esta ciudad y a los ynjenios y haziendas desta ciudad

lo que mas animo a estos cosarios a estar tanto tiempo sobre la baya fue una urca de frejelingas que estaua en el puerto con quarenta hombres y veinte piezas de artilleria que luego se les passo pero (roto) con ser ellos dozientos hombres muy bien aperceuidos no les aprouecho para dexar de lleuar lo peor en quatro vezes que venimos con ellos a las manos dos en la mar y dos en la tierra con muchas muertes de ambas partes aunque doblados de la suya y en la postrera que conmigo tuuieron doze leguas de la baya en el morro de sanct Paolo donde yo con sesenta honbres fuy por mandado de los señores Gouernadores a defendelle el agua fue muerto el capitan y maestres de la urca y un su sobrino cuyas cabezas yo traje a la ciudad y estan oy en el rrollo que estimaron en mas el pueblo y Gouernadores que si les matara a todos los yngleses y con esto se fueron a su tierra con la mala ventura dexando la mayor parte de su gente muerta los señores gouernadores me aconsejaron que fuesse a españa con los papeles que me dieron de todo este subcesso lo qual yo no quise hazer por me ver pobre y fuera del amparo de vuestra señoria en cuya ventura entiendo me subcedieron las cosas que he dicho que a opinion de todos fueron bien hechas yo sali herido destas refriegas de dos arcabuzazos pero gloria a dios no fue nada viendome ynclinado los señores gouernadores a querer boluer a esta tierra a verme con vuestra señoria que dieron una zabra de las que trayamos de armada contra los yngleses y en ella metieron algunos mercaderes de la baya cantidad de enpleo de cinco mill ducados de aquella tierra la mayor parte viene a mi cargo y la otra vienen con ella dos mercaderes portugueses hallo la tierra diferente de como yo la dexe dios la rremedie en la refriega que con los yngleses tuue cobre quatro esclauos de los que nos auian tomado los tres de vuestra señoria y el uno mio aunque dos gouernadores me los adjudicaron como pressa fecha en la guerra llegado que llegue a verme con sauzedo le entregue los tres de vuestra señoria por que yo precio mas de ser amigo y seruidor de vuestra señoria que todos los intereses del mundo que si mis seruicios merescieren alguna remunera-

cion yo lo dexo al advitrio de vuestra señoria ofrezeseme de pressente un negocio en la rreal audiencia en que vuestra señoria me ha de hazer merced pues su efecto es hazella a los que no conoce quanto mas a su seruidor yo traygo hazienda ques ajena como es notorio y querria para que no me ynquietassen mis acrehedores por la mejor via que a vuestra señoria le pareziere pedir alguna espera en la rreal audiencia y si a vuestra señoria le pareze que no se haga podra vuestra señoria romper los papeles y el poder que con esta va escriuo sobre ello al fiscal y al señor presidente.

En cosas del Brasil no toco a vuestra señoria por quel tesorero francisco de sauzedo tendra cuydado de hazello largamente a vuestra señoria sauer solo digo que es vuestra señoria señor de toda aquella costa y de los moradores della por el buen nombre que vuestra señoria tiene y por lo que yo le he aumentado no se ofreze de presente otra cosa nuestro señor guarde a vuestra señoria largos años de cordoua seis de mayo de mill y quinientos y ochenta y ocho años *lope vasquez Pestaña*—y en el sobre scripto de la dicha carta dezia—

Al obispo de tucuman del consejo de su magestad en la ciudad de la plata.

Concuerda con la carta original.

Aluaro Ruiz de nabamuel—rubricado

Copia de la carta del subceso que se tubo con el capitan Rouerto yngles en la bahia de el brasil.

Carta del Conde del Villar al presidente de la Contratación, sobre noticias de los corsarios.

Lima 5 Septiembre 1588.

+

Lo que por aca ha auido cerca de cosarios despues de los ultimos que escreui a vuesa merced en ocho de Junio con relacion de lo de hasta alli entendera vuesa merced por la que con esta embio y por vna copia de carta que Lope Vazquez pestaña escriuio al obispo de Tucuman dende la ciudad de Cartagena que es en la dicha gouernacion que a mi se me embio dende potosi y ansi no tendre mas que dezir en esto sino rremitirme a ellas.

De mi salud no puedo escreuir mejores nueuas que las pasadas ni desta tierra se ofrezen otras de que dar auiso siruase nuestro señor con todo.

Con esta sera vn pliego para el Rey nuestro señor en su rreal consejo de yndias, suplico a vuesa merced me la haga embiarle luego que llegue a su magestad con la breuedad y diligencia acostumbrada porque asi combiene a su seruicio Guarde dios a vuesa merced de Lima 5 de setiembre 1588.

El Conde del Villar.

Carta del conde del Villar a don Juan de Ybarra sobre los azogues metidos en el almacén real.

Lima 15 Septiembre 1588.

Lima. . . . . A Junta de Hacienda. . . . . 1588.
El Conde del Villar a 15 de Septiembre.
dize que no fueron verdaderos los recaudos que se resciuieron de no hauerse metido el año de 86 en el almazen real mas de 2 mil 500 quintales de azogue y que el tomo asiento por março del dicho año de 86 con los mineros y se obligaron a dar a su magestad en cada uno de tres años por que se hizo 7 mil 500 quintales y que el año de 87 se metieron en el dicho almazen 9 mil 500 quintales de lo que aquel año se auia sacado y quedado del de 86 por entrar en el y que en un año y siete meses corrido desde que se tomo el dicho officio hasta fin de 87 se metieron en el dicho almazen 12 mil 373 quintales que es mucho mas de lo que estauan obligados los mineros.
que conuiene remitir alla a quien gouernare la resolucion de lo que toca a la prouision y labor de los susodichos azogues por lo que representa y que hauiendo dado comision para uisitar los de Potosi al Capitan Juan ortiz de çarate y los de guancauelica al doctor Arteaga y visitadolos lo trataria y comunicaria con todos para tomar la resolucion que mas conuiniese de que auisaria a su magestad y que por lo que refiere es necessario que aya un beedor en las minas de guancauelica y que estaua acordado que le huuiese y que le escogeria entre muchas personas y que se le

señalaron 1 mil pesos ensayados de salario y la mitad dellos huelgan de pasar los mineros.

Por un capitulo de la que Vuestra merced me escriuio de 12 de hebrero passado me significa que su magestad se seruira mucho de que a la prouision y labor de los azogues se tenga la principal consideracion y que se de tal orden que se saque en mucha abundancia pues se abentaja mas en los quintos de la plata y del mismo azogue que en pocos pesos mas que se pagaren por el a los mineros y que estos sean fauorecidos para que con buen animo acudan a ello y que ha dado mucho cuydado auerse entendido por rrecaudos y testimonios autenticos que el año de 86 no se metieron en el almazen rreal mas de dos mill y quinientos quintales de azogue y que en el de 87 no se esperaua mas por no estar sentado lo que tocaua a esto, aunque siempre he entendido que en esta tierra mas que en otra ay personas de no buena yntencion nunca crey que la huuiera tan deprauada que se atreuiera a embiar semejante testimonio por que de todo a sido muy al contrario y para que conste dello a vuestra merced y si fuere necessario a su magestad y su rreal consejo he embiado por testimonio a guancauelica del azogue que se a sacado y entrado en el dicho almazen los años de 86 y 87 y por la distancia del camino no ha sido possible que ayan venido quando esto escriuo y por no detener el nauio en que embio este despacho y por satisfazer lo mejor que se puede a lo rreferido, mande hazer aqui aueriguacion dello con las personas mineros y otras que de presente se hallaron en esta ciudad que tienen buena noticia de todo y junte un testimonio que antes de aora se me auia embiado por los officiales rreales de la dicha villa del azogue que desde Junio de 86 auia entrado en el dicho almazen hasta fin de aquel año y como vuestra merced vera por el que de todo ello embio y de una prouission de esta rreal audiencia en el tiempo que ella gouernaua por muerte del Virrey don mar-

tin enriquez viendo que por el año de 84 se acauaua el asiento que el virrey don francisco de toledo auia tomado con los mineros de los dichos azogues por algunas causas que les deuieron mouer mandaron con graues penas a los dichos mineros que sessasen en el beneficio de las dichas minas hasta que se tomasse nueuo asiento con ellos y como todo esto no se tomo en todo el rresto de su gouierno que fue el año de 85 y se les retardo la paga del azogue que auian metido en el dicho almazen quedaron muy desauiadas las minas y sin la cantidad nessesaria de herramientas, carneros, hornos y otros pertrechos y muchos consumieron los que tenian y con las aguas y dejarlas de labrar se hincharon de desmonte, y al tiempo que yo llegue a esta ciudad que fue al fin de nouiembre del dicho año de 85 estauan desta manera y cassi todos los mineros auian venido y estauan en ella pretendiendo la dicha paga y nueuo asiento, y sin que huuiese dilacion alguna trate con mucho cuydado de tomarlo haziendo dar los pregones necessarios en todas las partes del Reyno que convino, y mientras corrian los terminos trate y conferi con la audiencia y officiales rreales de esta ciudad y con muchas personas de experiencia lo que combenia al seruicio de su magestad y benefficio de su rreal hazienda en que huuo muchos dares y tomares como en cosa de tanta ymportancia y ultimamente se concluyo en veynte y quatro de março de 86 por el qual se obligaron los mineros a dar a su magestad en cada un año de tres por que se hizo *siete mill y quinientos quintales de azogue* al precio y en la forma contenida en el dicho assiento, cuyo testimonio tengo embiado a su magestad por diuersas vias y auia de començar a correr desde principio de junio del dicho año que es el tiempo en que se comiença a beneficiar azogue por que desde henero hasta entonzes no se haze por ser ynuierno de manera que en este tiempo ynutil se tomo el asiento y en el se pertrecharon los mineros y no se gasto tiempo alguno del util por que luego que este llego se començo a beneficiar poniendose en ello el cuydado pussible que fue menester mucho para desmontar las minas y descubrir el metal que es-

taua muy cubierto el dicho desmonte y para lo uno y lo otro se rrepartieron y rreparten todos los yndios que el virrey don francisco de toledo ordeno en su asiento exceto seyscientos y cinquenta que la dicha rreal audiencia auia rrepartido en el dicho tiempo que gouerno a Juan martinez de escorça y consortes un asiento que con ellos tomo de ciertas minas obligandoles a que metiesen en el dicho almazen mill y quinientos quintales que junto con los siete mill y quinientos vienen a ser los nueue mill que en tiempo del dicho Virrey se obligaron los mineros con todos los dichos yndios y en cumplimiento del assiento que yo tome se saco mucha cantidad de azogue de las dichas minas desde el dicho primero de junio hasta fin de aquel año que son siete meses y como consta por el dicho testimonio se metieron en el dicho almazen en el dicho tiempo dos mill y ochocientos y setenta y tres quintales quatro arrouas y doze libras y aunque como tengo rreferido se saco de las minas mucho mas como la fuerça del dicho beneficio es en los meses ultimos del año, no es pusible a los mineros meter en el almazen el azogue el mismo año que lo sacan y assi dejan mucha parte para meter el siguiente o por que no an acauado de beneficiar o por que el almazen esta lleno y lo guardan en sus casas o por que esperan que se traigan vadanas para meterlo y por que de ordinario aunque el azogue esta en el almazen los officiales rreales por que su magestad o ellos no corran el riesgo de la merma no se dan por entregados del no lo assientan en los libros ni lo pessan hasta que lo entregan al fator o traginero de manera que por un peso lo rreciban y entreguen entrada por salida y assi como pareze por la dicha aueriguacion el año de 87 se metieron en el dicho almazen nueue mill y quinientos quintales de lo que aquel año se auia sacado y quedado del de ochenta y seis por entrar en el conforme a lo qual en un año y siete meses que hauian corrido del dicho asiento desde el dicho primero de Junio que començo hasta fin de ochenta y siete se metieron en el dicho almazen doze mill y trecientos y setenta y tres quintales y mas como pareze de la ynformacion que es mucho mas de lo

que estauan obligados los mineros y nunca con tanta puntualidad se han cumplido los asientos y en lo que toca a este año de ochenta y ocho se a sacado y va sacando cantidad de azogue, la qual no es pusible de presente liquidar por quedar gran parte del año y en que principalmente se beneficia y como pareze por la dicha ynformacion siempre se a tenido cuydado de embiarlo a Potossi y a abido abundancia dello con lo que se a lleuado y con lo que auia sobrado del fatoraje de carlos corço que hera mucho y por falta del no se a dejado de beneficiar la plata y aunque por ocasion de los yngleses se a detenido el embiarlo algunos dias no a sido de manera que haga falta porque auia en potosi el azogue que antes se auia embiado y despues de la dicha ocasion se a lleuado y lleua mucha cantidad de azogue y en el entretanto que na lleuandose muelen los metales los quales todos se venefician y beneficiaran este año sin perder tiempo y de aqui entendera vuestra merced con que yntencion se embio el dicho testimonio siendo tan contrario a la berdad, assi de la cantidad de azogue como de estar asentado lo que tocaua a su beneficio en tres meses poco mas que llegue a esta ciudad sin que huuiesse necessidad de alterar ni mudar cossa alguna del y en tanto beneficio de la hazienda de su magestad como es notorio / supplico a vuestra merced passe los ojos por el dicho testimonio para que se entere de la verdad y pareciendole que es necessario me haga merced de significarla a su magestad y al consejo y a quien mas conuiniere y llegados los dichos testimonios que como he rreferido espero de guancauelica los embiare en la primera ocasion.

y en quanto a lo que dize Vuestra merced que entiende que su magestad me mandara escriuir con breuedad lo que fuere seruido cerca de la prouision y labor de los dichos azogues, digo que para mi sera grandissima merced y la misma entiendo que rrecibira dello, la a cuyo cargo fuere para cumplirlo, y con ello auerlo hecho con lo que se deue, pero crea vuestra merced que hauiendo alla oydo a todos y visto sus relaciones y papeles lo qual es muy justo y necessario y haviendo mandado adbirtir

aca dello combiene remitir la resolucion que se huuiere de tomar a quien gouernare por que esta mas cerca y puede mejor sauer la verdad de lo que passa y lo que combiene, y aun para ello ymportaria mucho mas de lo que podria significar que lo viessen por que muchas de las rrelaciones que se embian y traen de otras partes aqui son ynciertas y sospechosas de donde se ynfiere quales podran ser las que van alla y particular y principalmente combernia que el que aqui gouernare vea los asientos de Potosi y guancavelica y por no auerme sido a mi pussible por mi falta de salud, y aunque no la huuiera tenido no combenir apartarme de la ciudad y puerto holgue de dar comision para vissitar el de potosi al capitan Juan ortiz de zarate, lo qual se a hecho y cassi en todo se a tomado resolucion y despues di otra comission al doctor arteaga oydor para que visitasse el de guancauelica el qual lo hizo y truxo unos memoriales y rrelaciones que me enbio que la copia dellos por auer enbiado los sussodichos va con esta / y por lo que he dicho aunque el no dira cossa que no sea cierta y abra entendido lo que combiene ay bien que ver en lo que le parece en algunas cosas por que el fiscal y otros ministros las entienden differentemente y assi las tratare y comunicare luego con todos para tomar la rresolucion que parezca que mas conuenga y de todo dare auisso a su magestad para que mande lo que fuere seruido y solo entiendo que no abra que dudar en lo que toca a proueer un beedor para aquellas minas el qual proueyo el virrey don francisco de toledo quando fundo aquel assiento y entonzes rressidian los officiales rreales en la ciudad de guamanga y despues les ordeno que rresidiessen en guancauelica y estando alli por mandado de su magestad lo quito el dicho virrey y assi quedo a cargo del corregidor y officiales rreales despues de lo qual aunque con mucho cuidado se a encargado al dicho corregidor y officiales rreales que lo tengan de hazer desmontar las minas y que se labren con labor fija y esto solo o se an descuydado se an labrado las dichas minas por los arrendadores de ellas como por tales y no como propietarios sino que las an querido esquilmar en el tiempo del arrendamien-

to haziendo socabones y dejandolas de desmontar de manera que en lo passado a sido perjudicial a la hazienda rreal y de presente ay necessidad de rremediarlo y para ello la esperiencia a mostrado y todos son de parezer que aya beedor particular que no atienda a otra cosa y se deja entender claro que pues en las minas de potossi ay tres y se tienen por necessarios y lo son siendo las minas de los que las labran y para sus sucesores y que ansi han de labrallas de manera que permanezcan y sea en mayor beneficio dellas que sera necessario en Guancauelica donde las minas son de su magestad y los que las labran es por arrendamiento de tres años y en ellos quieren disfrutallas, y para que adelante no se haga lo mismo y rreparar el daño de tantos años atras no se puede escusar el dicho beedor mayormente que combiene juntamente con el desmontar yr sacando metal con prudencia y discrecion sin dejarlo a la de los mineros que son ynteresados por que si de otra manera se hiziesse seria de gran ynconuiniente y assi esta acordado que se prouea al qual ordenare lo que parezca que mas conuiene mediante nuestro señor como siempre se a encargado a los corregidores y officiales rreales y se cumplira con mas puntualidad hauiendo el dicho beedor que con gran breuedad embiare escogiendo entre muchas personas el que pareciere mas a proposito, al qual se le han señalado mill pesos ensayados de salario que es lo menos que se puede a un hombre de confianza y he tratado con los mineros que le den ellos la mitad y por lo que les toca an holgado de venir en ello / dios guarde a Vuestra merced / de lima 15 de setiembre de 1588.

El Conde del Villar.

Carta del conde del Villar dirigida a la Casa de Contratación de Sevilla acerca de lo que era necesario comprar para el aviamiento de la armada de defensa del mar del sur.

Lima 28 de Septiembre de 1588.

Para la armada que su magestad tiene en esta mar del sur para la defensa destas costas y reyno ay necesidad de cables y anclas y otras cosas que no las ay en el y combiene que se compren y traigan de ay y que se procuren auer a los mas moderados precios que se pudiere para lo qual embia el factor don francisco manrrique a cuyo cargo esta esto memoria particular y el dinero que parece sera menester y os escriue sobre ello encargoos mucho que con particular cuidado y diligencia se compre lo contenido en la memoria del fator como sea mas en veneficio de la hazienda de su Magestad y se vaya embiando en los primeros nauios que vinieren con certificacion de lo que cada cossa costare y registrado al dicho fator don francisco manrrique para que se haga cargo dello por quenta de su magestad y si fuere menester pagar de la caxa real de vuestro cargo algun dinero para que se traiga todo lo contenido en la dicha memoria lo hareys y auisareis dello al dicho fator con vuestra certificacion que con ella se os embiara luego.

A la Real audiencia que reside en esa ciudad embio un pliego con cubierta para el gouernador de cartagena y debajo de ella el pliego que embio a su magestad para que el dicho gouernador le embie desde alli en la primera ocasion que viniere por ymportar asi a su real seruicio y escriuio al audiencia que lo despachen del nombre de dios en el primer nauio o fragata que fuere a cartagena y por que podria ser que la uuiese para partir luego la hagan fletar a costa de su magestad para embiar

el dicho pliego en ella y siendo asi sera necesario pagarse el flete de la real hazienda y assi os encargo lo hagais de la que es a vuestro cargo fletandola por lo menos que pudieredes para que no se pierda la ocasion que en cartagena uuiere de despachar este pliego y fletandose por esta orden embiareis certificacion dello a los oficiales reales de aqui que en el primer nauio que fuere se os embiara lo que assi costare nuestro señor os guarde / de lima 28 de setiembre de 1588.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a D. Juan de Ibarra diciendo enviaba testimonio del azogue metido en el almacén real en los años 1586 y 87.

Lima 11 de Octubre 1588.

En otra que sera con esta digo a vuestra merced que auia enbiado a guancavelica por el testimonio del azogue que se metio en el almacen los años de ochenta y seis y ochenta y siete para verificacion de la falsedad de los testimonios autenticos que vuestra merced me escriuio se auian enbiado de que en el dicho año de ochenta y seis no se auian metido mas de dos mill y quinientos quintales y que se esperaba seria menos en el de ochenta y siete y aunque para que se entendiese que lo hera bastavan los testimonios e ynformacion que enbiava me he holgado que aya llegado este a tan buen tiempo firmado del factor pellejin y de geronimo martinez officiales rreales de guancavelica para enbiarle a vuestra merced antes de cerrarse el pliego y asi va con esta por el qual y por otro que dio blas hernandez escriuano de cuentas rreales consta que en el dicho año de 86 se metieron en el dicho almacen tres mill y duscientos y veynte y ocho quintales que son 728 quintales mas de los que dize el testimonio que se enbio y que en el año de 87 se metieron nueve mill y tantos quintales suplico a vuestra merced se sirua de pasar los ojos por estos rrecaudos y pues por ellos consta quan siniestramente ynformaron y el castigo que merecen los que enbian semejantes testimonios seria muy justo que se les diese para que ellos ni otros no se atrevan a hacerlo en esto ni en otras cosas sino fuere tratando verdad nuestro señor guarde a vuestra merced de lima 11 de octubre 1588.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. dando cuenta de haber licenciado los capitanes y soldados que tenia prevenido contra los corsarios dejando solo los maestros artilleros y marineros de los galeones.

Lima 31 Octubre 1588.

Señor.

Por que de todo lo que se a offrecido despues que salieron de aqui los tres galeones de el armada de Vuestra magestad en que embie a tierra firme la plata y oro de el año passado y de lo que ordene a don geronimo de torres y portugal mi hijo que hiziese auiendola desembarcado en Panama doy a Vuestra magestad particular quenta en las que van en este pliego, lo que de nueuo se offrece de que darla es, que esta armada con la gente della llego a este puerto a los diez y ocho de octubre con buena prevencion para qualquier ocasion que se ofreciera si huuiera entrado el capitan Roberto yngles como se entendio, y aunque forçosamente se a de hazer gente para lleuar la plata y oro de Vuestra magestad y de particulares de este año y quando es menester se haze con alguna difficultad parecio que los capitanes y soldados se deuian despedir por escusar costa quedando en estos galeones los maestres marineros y artilleros assi por que son necessarios para el aderezo de ellos como por que si se despidieran no se pudieran despues hallar quando combiniesse y que assi mismo quedassen en el puerto de presidio de mar y tierra hasta ochenta soldados de los escogidos, juntando hasta este numero con los que alli auia para lo que se offresciesse, y entrar en los galeones para la guarda de ellos por sus esquadras cada noche y para la galera que en el puerto se haze que estos

parecio que no se podian escusar como Vuestra magestad lo podra mandar ver siendo seruido por la copia del acuerdo general que sobre ello se hizo que con esta embio y para que los dichos galeones esten a punto e mandado que luego se aderezen, nuestro señor la catholica persona de vuestra magestad guarde, de lima 31 de octubre de 1588.

El conde del Villar.—rubricado.

En la ciudad de los Reyes en veinte y un dias del mes de octubre de mil e quinientos y ochenta y ocho años estando en acuerdo general su señoria el conde del villar Virrey y governador y capitan general en estos Reinos y Provincias del Piru y los señores licenciado Ramirez de cartagena, doctor arteaga y doctor alonso criado de castilla y licenciado alonso maldonado de torres oidores desta Real audiencia y licenciado marañon alcalde de corte y el factor don francisco manrrique de lara contador tristan sanchez y el tesorero Juan gutierrez florez su señoria propuso y dixo que bien sauian que auia llegado a este puerto la armada de su magestad en que se auia enbiado la plata y oro de su real hazienda al rreino de tierra firme de que fue por su lugar teniente de capitan general don geronimo de torres y Portugal su hijo con la gente de mar y guerra que trae y que luego conuenia en se viese y tratase si seria nezesario despedir toda la dicha gente o que quedase alguna della de presidio en el dicho puerto y galeones de armada que en el estan de mas de la gente que alli estaua de presidio para que en todo lo que ser pudiese en que fuese necesario se escusase costas y gastos a su magestad sobre que se les pagase lo que se les deuia a los capitanes oficiales y gente de mar y guerra que fueron de aqui en la dicha armada y se tomaron en panama por auerse ordenado al dicho don geronimo respecto de las nueuas que vino de chile y de arica de que en este mar del sur auian entrado en este presente año yngieses cosarios y que dicho don geronimo

voluiese con la dicha armada en busca de los dichos cosarios y les hiziese la guerra y castigase y auiendose tratado y conferido sobre ello largamente en el dicho acuerdo y en el se resoluio y acordo lo siguiente—

El licenciado Ramirez de cartagena fue de parezer que toda la gente de mar asi marineros como soldados se despidiesen pues en estos tres meses no era nezesaria y que de la suerte que quando no se podia escusar el gasto hera justo que se gastase assi quando se podia escusar en estos tres meses se escusase y hiziese y su señoria y todos los demas fueron de parezer que se despidiesen los capitanes oficiales y soldados de la dicha armada y que se escojan hasta ochenta soldados con los que alli estan para que esten de presidio de mar y tierra en el dicho puerto asi para la guarda de la galera que de nueuo se haze como para que entren por sus escuadras cada noche a la guarda de los dichos nauios de armada y que estos tengan su capitan y officiales por ser cosa muy conviniente y que no se puede escusar y se les continue su paga como se acostumbra porque si se despidiesen los marineros y artilleros no se podian hallar quando fuesen menester para las ocasiones que se ofresciesen lo qual seria de grande ynconviniente y daño acordaron los maestres marineros y artilleros de la armada de su magestad no se despidan y queden en los dichos nauios de armada repartiendolos entre los que su magestad tiene en el dicho puerto con los pages y grumetes nezesarios para la linpieza de ellos.

y asi mismo acordaron que se paguen sus sueldos a toda la gente de la mar y de la guerra que vinieron en los dichos tres nauios de armada a los que salieron en ella deste puerto y bolvieron en la dicha armada lo que se les deue cumplidos los quatro meses que se les pagaron adelantados y a los que se reciuieron en Panama soldados marineros y artilleros pajes y grumetes por la orden que se acostumbra haziendose la lista de los que vinieron en la dicha armada y del tiempo que sirvieron y se les deue con el acuerdo que se hizo por el dicho general para la gente que metio en ella en panama para venir en busca y segui-

miento de el dicho cosario y que la dicha paga se les haga por la orden que hasta aqui de lo aplicado para los gastos de la guerra y seguro del Reino y no lo haziendo de la rreal hazienda con que se buelua a ella de lo demas y el dicho licenciado Ramirez en quanto a esto fue del mismo parezer y que en esta conformidad su señoria despache la librança *el conde del Villar el licenciado Ramirez de cartagena doctor arteaga doctor alonso criado de castilla el licenciado alonso maldonado de torres el licenciado marañon Don francisco manrrique de lara tristan sanchez Juan gutierrez flores* ante mi *aluaro Ruiz de navamuel.* segun en lo susodicho consta por el dicho acuerdo general ques lo en el libro de acuerdos de guerra de donde se saco este treslado de mandamiento de su señoria e va cierto e verdadero en la ciudad de los rreyes a treze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Aluaro Ruiz de nabamuel.

Carta del Conde del Villar al Secretario Juan de Ybarra dando cuenta de su mal estado de salud y pide licencia para dejar el cargo.

Lima 4 Noviembre 1588.

Despues de auer cerrado las cartas que van en este pliego para el Rey nuestro señor y el consejo y vuestra merced me apretaron mis achaques y enfermedades de manera que cay en la cama donde me tuvieron veynte dias muy apretado y en peligro con calentura y vn cierto dolor que me sobrevino muy trabajoso y entre otros remedios que tambien lo fueron fue forzoso sangrarme dos bezes aunque mi hedad y subjecto lo contradezian, y vna de ellas se me solto la sangre de noche durmiendo que fue gran misericordia de dios sentirlo a tiempo que se pudo remediar—de todo he quedado qual vuestra merced podra considerar y con los mismos achaques ordinarios siruase nuestro señor con todo y su magestad y en el mismo tiempo passaron las cosas de mas pesadumbre entre esta audiencia y el ynquisidor y bisitador doctor Juan Ruiz de prado cerca de la colusion que hizo el ynquisidor Vlloa en el arrendamiento del factoraje de los azogues de que se da quenta al Rey nuestro señor y al consejo en las cartas y papeles que vuestra merced vera y a mi me la dieron todos ellos y aunque yo no estaua para que nadie negociasse conmigo ni hazerlo yo sino con nuestro señor no pude dejar de acudir y atender a ello, lo qual y la pena y congoxa que me dieron los dichos negocios me hizo no poco daño a mi salud y yo he escrito siempre a su magestad la verdad de lo que passa cerca de ella y a vuestra merced y quanto conforme a ello combiene a su seruicio mandar proueer este

cargo y he suplicado por licencia para poderlo dejar y yrme como vuestra merced lo abra visto por mis cartas passadas y lo vera en las que tenia escritas que van en este pliego, no querria ser molesto pero la verdad de lo que passa y lo que desseo el seruicio de su magestad y la gran nescesidad que yo tengo pareze que me dan ocasion y licencia para hazer recuerdo dello en especial hauiendome hecho a mi el que arriba he dicho esta vltima enfermedad que he tenido y ber de la manera que me deja y ansi suplico a vuestra merced en este particular lo que en las demas con el encarecimiento que puedo / y dios guarde a vuestra merced de Lima y de nouienbre 4 de 1588.

El Conde del Villar.

Carta del virrey Conde del Villar a S. M. sobre materias de guerra. Incompleta.

Año 1588.

Señor.

De cosas tocantes a hacienda y govierno espiritual y
1 temporal doy quenta a vuestra magestad en otras cartas
y assi lo hare en esta de las que se ofrecen en materia de guerra, suplico a vuestra magestad las mande veer y proveeer lo que fuere servido.

Los virreyes mis antecesores para hacer polbora en este
2 Reyno tenian puesto personas que acudiesen a ello y
occupaban mas de cien yndios en la fabrica de ella y porque el sitio donde se hacia era necessitado de mantenimientos y distante de los pueblos de los yndios que en ello se ocupaban padecian mucho travajo y si se les acababan las comidas que traian les faltaban y averigue que algunos viendose sin ellas ni donde ni con que comprarlas desesperados se ahorcaban y la costa de vuestra magestad asi era mucha y la paga de los indios habia sido muy mala porque se les debe desde el tiempo de Don Francisco de toledo y como se mueren los indios y son de tan poca quenta y raçon y por los polboristas y corregidores no se ha tenido buena puedese mal averiguar lo que a cada yndio particular se debe y sera menester mucho travajo y porque ni vuestra magestad ni los indios sean agraviados di orden como un corregidor de aquella comarca el mas experto y conocido en ella y un Religioso de la compañia que fue aqui secretario de el govierno y hombre de negocios y conciencia fuesen a hacer la

paga y para escusar tantos inconvenientes y molestias de los indios y que no se ocupase tanto numero que hacen falta a las sementeras y el excesivo travajo que les es moler la polbora y el riesgo de ponerse fuego en ella que muchas veces les sucede como la muelen con piedras procure dar alguna traça y al fin tome asiento con un sebastian de arbieto el qual se obligo a dar a vuestra magestad toda la polbora que ubiese menester en el districto de esta audiencia y para chile con cierto yngenio que ya tiene hecho donde muele la polbora con agua y solamente ocupa cinco indios y en el precio y otras cosas hace muchas ventajas y comodidades en servicio de vuestra magestad y beneficio de su real hacienda como se podra veer por el assiento *cuya copia embio* a vuestra magestad y una relacion de ello y sobre todo tengo por de mucha consideracion el hacer la polbora en esta ciudad a la vista de los que en ella estamos sirviendo a vuestra magestad y no en despoblados donde no puede asistir persona de la confiança que se requiere tambien se obligo a que dentro de tres años despues del otorgamiento de el dicho asiento hara otro ingenio en la ciudad de la plata o villa de potossi lo qual mirare si conviene que se haga en las dichas partes antes que se ponga en efecto en ellas y porque despues de tomado el dicho asiento salio un alonso perez de valençuela haciendo certa vaja aunque el dicho sebastian de arbieto tenia hechos los ingenios y mucha costa en ellos le mande notificar que si queria tomar por el tanto la fabrica de la dicha polbora lo hiciese dentro de cierto termino y si tubiese causa para no lo cumplir la diese dentro de el con apercibimiento que passado de qualquier manera probeheria justicia y de lo que se hiciese dare avisso a vuestra magestad.

Como en este Reyno es de tanta ymportancia el tener
3 aviso con tiempo de que en este mar ay enemigos por no
haber en el tanta prebencion para su defensa y que es menester hacerla con tiempo me parecio conveniente al servicio de vuestra magestad gratificar al capitan berdugo que trugo la nueva de chile el año passado de como habian visto los navios

de ingleses como en otras tengo escrito a vuestra magestad y assi por las costas que en ello tubo y en premio de su travajo y para que otros se animen a tomarlo quando se ofrezca ocasion le hice merced en nombre de vuestra magestad de mill pesos ensaiados por una vez pagados de tributos vacos con los quales volbio contento al Reyno de chile.

Por carta de 11 de enero de 87 manda vuestra magestad
4 que le embie relacion sobre que ha sido informado que converna probeher de alla chusma y mandadores para una galeota y un vergantin que ay en el puerto de el callao de esta ciudad o no tenerlos porque no son de provecho y hacen costa y que en el entretanto que vuestra magestad probehe y ordena lo que convenga y avise de lo que hiciere como en otras tengo escrito y escrivo la galeota y vergantin estavan ynutiles y por esta causa se deshicieron y se ha hecho una galera de 22 vancos y se va haciendo otra de 23 y aunque para probeher de chusma a la que esta hecha se ha hecho lo posible no lo ha sido el poblalla de la necesaria sin tomar algunas buenas bogas que con dificultad se hallan y assi para cumplir esta y esotra que se hace siendo vuestra magestad servido de ello me parece que converna y es necesario probeher chusma de esa tierra o de nueva españa si la ubiese y no fuese necesaria para alla o para cartagena y si vuestra magestad fuese servido de que se comprasen negros en cabo verde para las dichas galeras lo tenia por acertado porque seran de precios moderados y trahiendose mayor numero de el que es necesario se podran vender a muchos maiores precios de manera que restauren gran parte de lo que costasen los demas y el numero de chusma que sera menester me parece es de 300 forçados y en quanto a los mandadores tambien aqui se hallan pocos y con mucha dificultad y converna que vuestra magestad los mande embiar de alla y sobre todo probeher lo que fuere servido.

la fundacion de la compania de los gentiles hombres lan-
5 ças fue para que asistiesen cerca de la persona de el virrey que fuese para su guarda y lo propio ordeno vues-

tra magestad en la instruccion que sobre ello dio a don francisco de toledo y que la paga de todos ellos fuese ygual sin hacer ventaja ni diferencia a ninguno sin embargo de esto el dicho virrey situo a algunos de ellos sus plaças mandando que cobrasen 800 pesos ensaiados por ellas en algunos repartimientos que aplico a la consignacion de la paga de la dicha compañia de que se han seguido dos especialidades contra la dicha instruccion la una que como tienen situado su sueldo y no tienen necesidad de cobrarlo por nomina y librança de el virrey no asisten cerca de su persona la otra que como no vale tanto la dicha consignacion que vaste para la paga de la dicha compañia y la de los arcabuzes tienen mas cierta y larga paga los situados que los demas visto lo susodicho luego que llegue a este Reyno mande suspender las dichas situaciones y despues con animo de consultar a vuestra magestad y teniendo consideracion a que se habian hecho algunas por meritos y servicios de los a quien se hicieron bolvi a mandar que las cobrasen hasta que otra cosa se probeyese con que asistiesen cerca de mi persona o de los virreyes y governadores que fuesen suplico a vuestra magestad mande probeher en ello lo que fuere servido.

quando don francisco de toledo allano la provincia de vil-
6 cabamba y fundo la ciudad de san Juan de la frontera (1)
en ella para avecindarla repartio una plaça de lança entre quatro vecinos con obligacion de assistencia diciendo que por la necessidad que habia de poblar aquella ciudad apartaba de si aquella plaça de lança las dos partes de quatro estan vacas y hasta aora no las he probeido y parece que no sera necesario probeher de vecindad ya aquella ciudad porque con el descubrimiento de las minas concurre y concurrira mucha gente en ella y asi se podra mandar que asista con las demas de la compañia y reducirla con los demas muertos los posseedores.

En carta de 12 de abril escribi a vuestra magestad como
7 conforme a lo que parecio en el acuerdo general que hice

(1) Fué San Francisco de la Victoria de Vilcabamba.

sobre el memorial de don francisco de leyba convenia que en el puerto de el callao de esta ciudad vuestra magestad tubiese quatro galeones tales y tan artillados como los que podian venir a el de enemigos y dos galeras Reales y que habia dos galeones aunque no con la artilleria necesaria y que tenia ordenado que se hiciesen otros dos en guayaquil y hechos se hiciesen las galeras las quales fuesen de manera que pudiesen ir a panama o a lo menos guardar en el dicho puerto y navios de el y esta costa y en otra carta de 12 de Junio referi lo mesmo y que no habiendo galeras convenia que los galeones fuesen seis porque habiendose de llevar en algunos de ellos la plata de vuestra magestad a panama no suelen aquellos bolver en seis meses y es necesario que queden otros en el dicho puerto y que para en el entretanto que se hacian los dichos galeones y galeras estava resuelto en tomar de los que habia en este mar quatro los mayores y mejores y armarlos y artillarlos lo mejor que pudiesse y assi se ha hecho una galera de 22 vancos que es y ha parecido muy buena y se va haciendo otra de 24 vancos y se han hecho y comprado otros navios y de los que son y de lo que han costado *embio testimonio de los officiales Reales* de esta ciudad excepto de el costo de la galera y de un navio que aora se trahe de guayaquil porque hasta aora no se ha podido hacer la quenta y quedo con cuidado de que se haga y embie a vuestra magestad.

En las que hasta aqui tengo escriptas a vuestra Magestad
8 he dado quenta como por la occasion de los ingleses el
año passado hice llamamiento a esta ciudad de los vecinos y feudatarios de el Reyno para que viniessen todos a ella excepto los enfermos viejos e ympedidos los quales pudiesen embiar personas suficientes y como hasta aora no se han ofrecido ocassiones en que los dichos feudatarios acudan a las obligaciones de sus feudos ha se les hecho tan nuebo y llebanlo tan mal que les parece que es nueva ympossicion el llamarles en las presentes y assi cassi todos ellos se han querido escusar unos diciendo que no tienen obligacion a ello y otros representando necesidad y pobreça y otros dificultades y particularmente como vuestra ma-

gestad podra mandar veer por los testimonios de los llamamientos y cartas que se han escrito y respondido de todas partes el qual embio los vecinos de la ciudad de la Plata el año passado no obstante que fueron llamados y que encargue con gran encarecimiento al presidente de aquella ciudad que les hiciese venir no lo hicieron y aunque quedo que avian de conmutar la venida pagando cierta cantidad de plata cada uno conforme a la renta que tubiese los de dos mill pesos de renta avajo tres soldados por quatro meses a raçon de a 40 pesos ensaiados por cada uno y los de dos mill arriba quatro soldados al dicho respecto porque en las ciudades mas distantes de esta permiti al presidente y a los corregidores de ellas que ofreciendo de su voluntad los dichos vecinos que conmutarian su venida a plata para la paga de los soldados que en su lugar habian de servir en la forma referida se la admitiesen sin dar a entender que tenian orden mia para ello hasta aora no se que hayan pagado la dicha conmutacion.

Y en este año los dichos vecinos fueron llamados y de la
9 mesma manera no lo han hecho y se han querido escusar diciendo que solo tienen obligacion a hacer vecindad y defender su ciudad y que tienen cedula de vuestra magestad en que les manda que esten y asistan en ella y no salgan fuera porque este poblada y por la frontera que tiene de los indios chiriguanaes la qual presentaron al presidente de aquella audiencia el qual les mando que no viniesen y escribiendole yo que no era justo dar aquella ynterpretacion a la dicha cedula pues solo viene para que asistan y tengan los vecinos de ordinario casa poblada en sus ciudades y no vivan en sus repartimientos ni en otras partes y no para quitarles la obligacion que por sus feudos tienen de acudir a los llamamientos que los virreyes hicieren y que bien sabian el y ellos que nunca los dichos vecinos han sido ni son de probecho contra los dichos indios pues cuando ellos vienen a entender los asaltos que hacen y salen a buscarlos ya estan los indios de vuelta en la cordillera donde de nadie pueden ser ofendidos y de la mesma conformidad escribi al fiscal de aquella

audiencia el qual me respondio que de la manera que yo decia entendia el la cedula y no obstante lo referido todavia el dicho presidente les ampara y fundase de nuevo en decir que ha recivido aora una carta de vuestra magestad y en un capitulo de ella le dice que ha hecho bien en no consentir a los vecinos de aquella ciudad que sirvan ni asistan fuera de ella sino que residan por las dichas raçones y aunque el corregidor de alli me escribe que ha hecho notificarles que salgan para esta ciudad dentro de ocho dias con todo eso el y todos se embaraçan con lo que el presidente ha mandado y la ynterpretacion que da a la dicha cedula y capitulo de carta.

Los vezinos de la paz el año pasado ofrecieron y pagaron
10 la dicha conmutacion y en este han hecho lo propio aunque la cantidad de la de este ha sido mucho menor por ser al respecto de la que avajo refiero que ofrecieron algunos de los vezinos de el cuzco este presente año.

Los de guamanga vinieron el año pasado excepto los im-
11 pedidos que imbiaron personas o conmutaron y en este han conmutado todos la dicha venida conforme a lo que esta dicho a los de la paz y lo propio han hecho en ambos los de la ciudad de guanuco.

Los de la de el cuzco el año passado vinieron y los impedi-
12 dos imbiaron personas o conmutaron la venida y este presente año al principio se escusaron con la raçon que los de la plata de que no tenian obligacion mas que a defender su ciudad y a residir en ella y despues volbiendo yo a hacer ynstancia en que viniesen ofrescieron algunos de ellos que entre todos los de aquella ciudad pagarian los cien soldados que como adelante dire mande lebantar en aquella ciudad para el presidio y guarda de el dicho puerto de el callao y habiendose aceptado se salieron a fuera los que no habian firmado el dicho ofrecimiento diciendo que lo cumpliesen los que lo habian hecho y assi despache provission para que partiesen dentro de tres dias para esta ciudad los que no pasasen por el como se les habia mandado y no lo cumpliendo los tributos de sus repartimientos y situaciones

se entrasen en la caja y no se les acudiese con ellos y en este estado esta lo que toca a aquella ciudad.

la de arequipa y trujillo estan prevenidas para guardar
13 sus puertos la de chachapoyas para acudir a trujillo siendo necesario la de quenca loja y çamora para acudir a la de payta.

A los vecinos de la ciudad de quito ordene el año pasado
14 que acudiesen a la defensa de el puerto de guayaquil y luego que recebi la nueva de que en el Reino de chile habian sido vistos los dichos ingleses despache aviso a la audiencia de la dicha ciudad para que luego acudiesen al dicho puerto los vecinos de ella y otros soldados y mande que puestos en la ciudad de guayaquil fuese capitan de todos el corregidor de ella porque assi me parecio que convenia y encargue a la dicha audiencia que lo hiciesse assi cumplir sin remision la qual no solo la tubo en ello pero no contenta con esto dispenso con muchos de los dichos vecinos para que no fuesen al dicho puerto y a los que ofrecieron conmutacion se la admitieron en tan poca cantidad que no fue la mitad que lo que los demas dieron siendo ellos mas ricos y menos gastados y nombraron capitan habiendo yo escrito que tenia nombrado al dicho corregidor y la dicha audiencia o el licenciado auncibay ordenaron que mandase cada uno de ellos su semana lo qual causo mucha confusion y debiendo acudir al tiempo que yo ordene fueron mucho despues de manera que a no detenerse los ingleses en la isla de la puna mas de lo que se podia creer llegaron tarde y despues fue a la dicha ysla el dicho licenciado auncibay a quien segun la audiencia me escribio habia embiado para que en el camino y sin alargarse alla hiciese dar abiamiento a los vezinos y soldados y alli hecho vandos de guerra despues de passada la ocasion porque no se hallo en ella y trato de embiar en seguimiento de el enemigo sin ser posible ni tener fundamento alguno para ello ni orden mia y dio titulos y conductas de capitanes a los que le parecio y hiço otras cosas como si tubiera el poder que vuestra magestad me hiço merced de mandarme dar a mi como mas largamente pa-

recera por las cartas que me escribio la dicha audiencia y las que yo le respondi y testimonios que embio juntamente con la carta de materia de govierno temporal—suplico humilmente a vuestra magestad se sirva de mandarlo veer todo y declarar y que pues estos son negocios de guerra y incumben al que fuere capitan general y que se los dejen o lo que mas vuestra magestad fuere servido porque yo entiendo que no se puede acertar a servir a vuestra magestad como se deve si no se da asiento a estas cossas de manera que las audiencias acudan a las suias y no traten de las agenas sino para faborecer los probehimientos de los a quien incumbe el hacerlos.

Con esta embio relacion y testimonio de los oficiales Rea-
15 les de esta ciudad de la plata que han recivido de los ve-
cinos de otras por la dicha conmutacion y de la que resta terne cuidado que se cobre.

Entre los vezinos de la ciudad de la paz fue uno de los
16 llamados don juan de alvarado y belasco hijo de el ma-
riscal alonso de alvarado persona que en este Reyno segun he entendido sirvio mucho al emperador nuestro señor que esta en el cielo y a vuestra magestad y para obligar mas a los vecinos escribi fuera de las cartas generales para los cabildos a cada uno de ellos en particular y como yo no las escribi como tal sino como virrey y no eran cartas de cumplimiento escribi al dicho don Juan por el estilo que a los demas puesto que siempre desde que entre en este Reyno he tenido cuidado de aumentar las cortesias antes que disminuir las que mis antecesores an hecho y assi mande a mi secretario que entendiese el tratamiento general y particular que habian hecho los virreyes passados y escogiese y guardase el mas favorable y assi lo he hecho y el dicho don Juan se mostro sentido de no diferenciarle de los demas y me escribio una carta libre y otra al dicho secretario significando por ellas que lo debia hacer y juntamente con esto se quiso escusar de venir al llamamiento dando por causas las que refiero en las dichas cartas cuya copia enbio a vuestra magestad y viendo que por muchas mias que le escrivi y otras al presiden-

te de la plata y corregidor de la paz no venia despache provision para que le embiasen presso no haciendo pleyto omenaje de presentarse en esta ciudad y assi lo hiço y vino a ella donde habiendole tenido en una cassa por carcel algunos dias llegado el tiempo en que pudieran entrar los enemigos en este mar le mande yr asistir en el puerto de el callao como a feudatario y alli ha estado hasta aora y estara hasta que sea passado todo el tiempo sospechoso de este año de los dichos enemigos y passado le entiendo dar licencia para que se buelva a su cassa regalandole como convenga de manera que el y todos entiendan que ha de haber de todo con ellos en su tiempo y lugar.

En carta de 4 de Março del año pasado escribi a vuestra
17 magestad lo que hasta entonces habia pasado sobre el socorro que don alonso de sotomayor habia pedido y pedia para el Reyno de chile y aunque siempre tube presentes las dificultades que alli refiero considerando la nueba que tenia de que invernaban en la boca de el estrecho los tres navios de el capitan Roberto y que podian venir otros y si acometian al dicho Reyno habia poca defensa en el mayormente si a un tiempo los indios se desvergonçasen y que estos por ser viciosos y saber que lo son los ingleses y ellos amigos de novedades les recibirian con mas gusto que a los hespañoles y que qualquiera desgracia seria despues dificultosa de reparar con acuerdo general me resolvi de embiar socorro procurando en el lebantar la gente y aviarla el mejor medio posible para escusar inconvenientes y assi nombre por capitanes a don luis de caravajal hijo de don alonso de caravajal cuia es la cassa de jodar y a don hernando de cordova hermano de Don Gomez de cordova que truje conmigo y a la sazon estaban en potosi sirviendo a vuestra magestad el dicho don luis de alcalde de minas y el dicho don hernando de receptor de el tributo de los indios de chuquito y fiel ejecutor y pareciendome que importaba mas que lo hiciesen en lebantar alli la dicha gente y llebarla a chile y que por ser de la calidad que son y su buen termino atraherian a los soldados y holgarian de yr con ellos se lo encargue y les embie las conduc-

tas para ello y escribi al presidente y al visitador de potossi que cada uno por su parte diesen calor al negocio para que se consiguiese lo que se pretendia con mucha quietud y brevedad y que juntase 400 hombres o de ay avajo como no fuesen menos de 200 señalandoles la paga que parecio necesaria y assi juntaron hasta 250 hombres y para que pudiesen llegar a tiempo a chile hice tener prevencion en los caminos y puerto de arica y despache un navio con el matalotaje necessario para que estubiese en arica antes que los soldados llegasen y fue nuestro señor servido de que arribasen al puerto de pisco 28 leguas de esta ciudad y de alli volbio a arica donde hallo a los soldados que esperaban dias habia y se embarcaron y habiendo ya salido de el puerto yendo haciendo su viaje a los 10 o 12 dias començo el navio a hacer agua y fue en tanto crecimiento que no fueron poderosos a tomarla ni se atrevieron a llegar a tomar tierra de chile porque si habia de ser poblada no les parecio que podian con el navio como estaba y tomarla donde pudieran era muy lejos de poblado donde no se pudieran sustentar ni adereçar el navio y corria riesgo de huirse los soldados y assi les parecio el mejor medio arribar al puerto de el callao de esta ciudad por las dichas causas y porque en el habia navios y lo necessario y estaba yo dos leguas de el para abiarlos con mas brevedad y llegados al puerto se dio luego orden como se aprestasen dos navios porque para uno era mucha gente y ser todos los que habia en el puerto muy pequeños y la gente yva mas segura y contenta y aunque los dichos capitanes habian hecho informacion de las causas de haber arribado volbi yo a hacerla de nuevo y halle por cierto lo que tengo referido y assi de ello y de las conductas y provisiones para la paga y de las cartas y demas diligencias embio a vuestra magestad testimonio para que siendo servido de ello lo mande veer y con esto volbieron a su viaje y se embarcaron en los dichos dos navios ciento cinquenta y cinco porque los demas quedaron enfermos en el dicho puerto de arica y en esta ciudad y de no ser mas los que van me ha pesado mucho pero como se ha hecho lo que humanamente se pudo para

que fuesen los que se deseaban y parece que nuestro señor lo encamino de otra manera no se puede hacer mas que darle muchas gracias por todo y espero en el que la dicha gente abra llegado en salvamiento y a buen tiempo ello quiera assi pues es cossa tan de su servicio y de vuestra magestad tambien procure entender como avian procedido los soldados en el discurso de la dicha jornada y entendi que habian ydo muy modestos y corregidos de que tambien embio informacion a vuestra magestad y a los dichos soldados que quedaron enfermos en esta ciudad se les ha ordenado que sirvan en un navio de vuestra magestad que parecio que quedase con la galera en el dicho puerto para lo que se ofreciese y la paga que se hiço a todos constara a vuestra magestad por los testimonios que assi mesmo embio de ellos.

Algunas personas de no buena intencion quisieron decir
18 que por ocasion de haberse sacado de potossi la dicha gente habia falta en los quintos de vuestra magestad porque alguna de ella beneficiava metales y porque esto no passaba assi y para que constase de ello mande que se hiciese informacion de la verdad como testimonio embio a vuestra magestad.

Respecto de la necessidad que otras veces tengo avisado
19 a vuestra magestad que ay en este Reyno de artilleria y otras armas y municiones de guerra y que las ocassiones presentes las piden he procurado con mucho cuidado que se hiciese artilleria mosquetes arcabuces y otras armas y municiones de las quales y de el costo de ellas embio testimonio y certificacion de los officiales Reales donde vuestra magestad podra mandar veer las que no ha sido poco ni se ha podido escusar por ser tan necesario la dicha artilleria y armas y todo ello tan costoso en esta tierra.

En otras tengo escrito a vuestra magestad el sucesso que
20 hubo con los ingleses en la isla de la puna cerca de guayaquil y porque en el se hallaron y señalaron algunas personas en servicio de vuestra magestad para gratificarlas y animar a otras hice merced en nombre de vuestra magestad al

capitan geronimo Ruynosso corregidor de guayaquil a quien como tengo referido nombre por capitan de toda la gente que se hallase en el dicho puerto y el que ordeno el asalto que se dio a los dichos ingleses de la encomienda de el repartimiento de ciertos indios que vacaron en terminos de la ciudad de trujillo por muerte de un francisco de Fuentes y valen 800 pesos ensaiados de renta cada un año y a tres hombres que salieron heridos libre a 500 pesos ensaiados por una vez en tributos vacos uno de los cuales murio y dejo aqui una hermana la qual di orden que se casase con un simon lopez y hice merced al dicho su marido de una plaça de arcabuz y a un alonso de mesa sobrino de el doctor mesa oydor de la real audiencia de quito que se hallo en la dicha occasion probehi por corregidor de asangaro en el termino de la ciudad de arequipa y a francisco de castañeda alguacil mayor de guayaquil que assi mesmo se hallo en la dicha occasion le di la administracion del obraje y bienes de comunidad de el repartimiento de yndios de otabalo en terminos de la dicha ciudad de quito con el partido que se daba a su antecesor y a los demas que alli se hallaron esto y con cuidado de yr gratificando lo mejor que se pueda por convenir assi al servicio de vuestra magestad por lo que he referido.

Como tengo escrito a vuestra magestad por carta de 12
21 de Junio del año pasado por la necessidad que habia de
tener presidio y guarnicion en el dicho puerto de el callao y la gran dificultad que ay para juntar gente aviendo hecho acuerdo sobre ello me ressolvi en embiar a lebantar docientos soldados en la ciudad del cuzco para traherlos a el por los mejores y mas seguros medios que se pudiese y no mas aunque ubo muchos pareceres de que fuese mayor numero y assi como vuestra magestad lo podra mandar veer por el dicho acuerdo provissiones y cartas que sobre ello se despacharon cuya copia y testimonio embio nombre por capitan a don Francisco de loayza vezino de la ciudad de el cuzco cavallero rico y afable y bien quisto en aquel pueblo y de quien entendi que con mas facilidad podria juntar la dicha gente el cual lo acepto y aunque puso mucha di-

ligencia no pudo lebantar mas de cien soldados los quales ha ya traido a esta ciudad y al dicho puerto donde estan y en el camino han venido modestos y bien disciplinados sin que hasta aora se haya entendido por mi que hayan hecho agravios a ninguna persona hespañol ny yndio y la paga que se les ha hecho y señalado consta por las provissiones que sobre ello despache cuyo testimonio va con el referido y el presidio que asta aora ha habido en el dicho puerto de el callao han sido ciento y quince o ciento y veinte soldados en tierra y por capitan de ellos don pedro fajardo y en la dicha galera quarenta sin los dichos de el cuzco que ha poco que llegaron y en los tres navios de camada que embio con la plata de vuestra magestad y de particulares a tierra firme van 350 soldados y marineros y quedan en el dicho puerto de la compañia de el dicho don francisco de loaysa ochenta soldados poco mas que se hallaron en la ultima paga y los que quedaron enfermos de los de chile que seran treinta y cinco o quarenta y los dichos 40 de la galera a los quales todos fuera de los de la dicha galera he hecho embarcar en el dicho navio por parecer por aora cosa mas conveniente que tener el presidio en tierra a la qual se socorrera con la gente de esta ciudad quando y como fuere necessario.

Ya tengo escrito a vuestra magestad en carta de 12 de
22 abril como en cumplimiento de lo que fue servido mandarme de que embiase socorro a Panama y nombre de Dios de 300 hombres me ressolvi en embiar los que estaban hechos para llebar la plata de vuestra magestad y el resto que fuese de los que estaban en dos compañias para guarda de el puerto de el callao y que si faltasen algunos que se cumpliesen de los que fueron a llebar la plata de vuestra magestad en la flota donde fue por general pedro de ortega lo qual se cumplio en la dicha forma y parece que no gustaron en la dicha ciudad de que quedasen en ella y assi habiendolos a todos embiado en seguimiento de los yngleses que como esta referido entraron en este mar se volbieron a esta de los Reyes aunque no todos porque algunos murieron y enfermaron y otros se ausentaron y

quedaron en la dicha panama como lo podra vuestra magestad mandar veer por el testimonio de la informacion que de ello embio.

En cumplimiento de la cedula en que vuestra magestad
23 mando embiasse socorro a las poblaciones de el estrecho de Magallanes me resolvi con acuerdo que para ello hice en que el capitan hernando lamero persona que entiende la navegacion de el estrecho fuese a panama y alli se comprasen los dos navios contenidos en el dicho acuerdo cuia copia tengo embiada y llegado a la dicha ciudad no solo no los compraron ni acudieron a ello pero el licenciado cardenas presidente de aquella audiencia hiço yr al dicho capitan lamero con don cristoval de mendoça su hijo a quien embio por general contra los dichos ingleses en que se ocupo mucho tiempo y despues vino a esta ciudad y aunque en virtud de cierta declaracion que hiço el soldado que el dicho tomas candi tomo en el estrecho y despues se le huio en chile que tengo ya embiadas a vuestra magestad se entendio que se habia ya muerto toda la gente de las poblaciones excepto 24 soldados y un fraile y que estos estaban para perecer de hambre como lo habian hecho los demas cesso en embiarse el dicho socorro quando esto no ubiera y fuera necessario cessara tambien por la falta referida que ubo en panama no obstante que vuestra magestad se sirvio de embiar a la dicha audiencia una cedula donde manda que se embiase yo a pedir navios o otras cossas para las de el servicio de vuestra magestad la cumplan luego y lo propio en otra cedula que vuestra magestad mando despachar en el tiempo que governo el virrey don francisco de toledo para que lo que ordenase lo que fuese en materia de guerra hacienda y govierno lo cumpliesen sin falta y porque en ninguna cosa de las que vuestra magestad mandare la haya suplico humilmente se sirva de mandar a aquella Real audiencia ciudad y officiales Reales y a cada uno por lo que le toca que cumplan sin remision lo que se le ordenare por el que en nombre de vuestra magestad governare este Reyno porque de otra manera no se podra cumplir lo que vues-

tra magestad mandare y conviniere a su Real servicio.
Y porque con la larga distancia que ay de este Reyno a
24 ese llegan algunas cosas de aca trocadas me parece dar
quenta a vuestra magestad de un disparate y es que al tiempo que los tres navios de ingleses referidos que entraron el año passado en este mar passaban por la costa de este Reyno habiendo desseado y procurado si fuera possible mandar que se les saliesse al enquentro a castigarles y pareciendo que no lo era por no aber navios ni gente ni artilleria segun que en otras tengo referido a vuestra magestad antes de aora se lebanto un vizcayno pobre y de poco juicio que se dice sancho duarte y me dio un memorial diciendo que si le daba una galera y dos navios bien prevenidos y artillados se atrevia a rendir al ingles con ellos y la gente de su nacion que se juntaria porque el era hombre versado en la guerra y en pelear con ingleses y habiendole oydo y hablado y viendo que lo que pedia no era posible darsele porque no lo habia y quando no lo ubiera no era persona de quien se podia fiar no hice caso de el el qual con mucho desacato y pudo ser ayudado con alguna malicia dio peticion en la audiencia Real de esta ciudad diciendo lo que por el dicho memorial habia ofrecido y que yo no habia probehido cosa alguna y que suplicaba que el presidente y oydores de la dicha audiencia me hiciesen instancia e insistencia en que lo probeyese y esto con palabras libres atribuiendolo a remission mia y habiendome dado noticia de ello le mande notificar que señalasse las personas que decia habian de yr con el y aunque esto se hiço tres o quatro veces la ultima se vino a resolver en que hasta aquel punto no habia hablado a nadie sobre ello y que creya que yrian cuatro vizcainos gente incognita si les hablasse y pasados dias despues de esto quando mande al general pedro de arana que fuese con dos navios que se adereçaron como mejor se pudo para juntarse en panama con los que habia llebado el presidente cardenas para buscar y castigar a los dichos ingleses y traer todos los navios al dicho puerto de el callao como todo lo tengo escrito a vuestra magestad man-

de al dicho sancho duarte que el y los dichos vizcainos se embarcasen con el dicho pedro de arana que era de su nacion y no parecieron y visto lo uno y lo otro procedi contra el por todo lo suso dicho y estando la causa conclusa la remiti a esta Real audiencia donde fue condenado en quatro años de destierro de el districto de ella.

Por el mes de noviembre de el año passado recibi carta
25 de el audiencia de los charcas y presidente de ella y de otras personas donde me avisaban como un fray Alonso de mendoça fraile agustino moço hijo de don diego de mendoça a quien el virrey don francisco de toledo mando cortar la cabeça despues de haber escalado y violentado un monesterio de monjas de la ciudad de la plata por robar lo que en el habia teniendole su perlado preso para castigarle por ello quebranto la carcel y se huio en abito de soldado con armas ofensivas y defensivas y durante la fuga decia con demasiado atrevimiento muchas cosas contra las personas que fueron en la prision de su padre y que habia de vengar su muerte y acompañado con un mestiço y con fabor de Don Albaro de chabes su primo hermano corregidor de el valle de misque que le hospedo y dio bestidos preseguio el viaje a santa cruz de la sierra que habia començado y respecto de ser como dicho he moço y atrevido y de no buenas costumbres y que en la dicha ciudad de sancta cruz de la sierra tiene madre y hermanos y otros deudos y sequaces de el delito que su padre cometio y haber alli poca gente que pudiese acudir al servicio de vuestra magestad y ser tierra distante de otra poblacion y en cuia comarca ay muchos indios bellicosos de guerra y porque a este tiempo ocurrio el embiar hernando de salazar theniente de governador de aquella provincia un despacho para la dicha audiencia diciendo que los mestiços y algunos soldados de la dicha ciudad estaban con determinacion el dia de san francisco de el dicho año de pedir al dicho theniente que les diese un capitan que fuese con ellos a poblar los timbes que es una provincia de indios y que no nombrandolo lo nombrarian ellos y que el dicho theniente

prendio once de los dichos delinquentes y estando en la carcel juntamente con un alcalde queriendo dar garrote a cinco de ellos pidiendo que no se hiciese sin informacion la qual hecha por ella culpaban los dichos presos a todos los soldados y mestiços de aquella tierra y visto que eran muchos se suspendio la execucion de muerte y la justicia procede ordinariamente y visto por el audiencia acordaron que don lorenço de figueroa governador de aquella provincia que estaba en la dicha ciudad de la plata que habia venido a comunicar con juan ortiz de çarate visitador de potossi que entonces era mi theniente de capitan general en aquella provincia lo que tocaba a la guerra de los indios chiriguanaes y a negocios suios volbiese a la dicha ciudad de sancta cruz de la sierra porque se entendia que con su buena industria y tener gratos a los de la dicha governacion remediaria y quietaria todo aquello por los medios que conviniesen y para ello le libraron a quenta de su salario quatro mill pessos en la caja de potossi con que vuestra magestad o yo en su Real nombre lo confirmase y habiendome consultado la dicha audiencia lo uno y lo otro me parecio conveniente la yda de el dicho don lorenço y assi le escribo que con la brevedad posible la hiciesse y las diligencias necessarias para conseguir el fin que se pretendia y por lo que a mi toco confirme el libramiento de los dichos quatro mill pesos y por cartas que despues recibi tuve avisso de que abiendo llegado el dicho fray Alonso le habia embiado el dicho hernando de salaçar theniente de governador a la ciudad de la plata y tambien a uno de los dichos mestiços a los quales encontro el dicho don lorenço en el camino y aunque el dicho fray Alonso se le pretendio esconder le prendio y embio a la dicha ciudad de la plata y visto todo me parecio convenir que el dicho fray Alonso no asistiese en aquella tierra escribi a su provincial que le embiase a buen recaudo a esta ciudad y a la dicha Real audiencia y presidente de ella que aiudase en su cumplimiento con intencion de embiarlo a vuestra magestad y asta aora no ha venido y tambien me ha parecido convenir al servicio de vuestra magestad que no asis-

tan en aquella tierra la madre y hermanos y otros deudos de el dicho fray Alonso a los quales habia sacado de ella el dicho don françisco de toledo quando mando degollar al dicho don diego de mendoça y aunque con este parecer conviene el de la dicha audiencia y otras personas lo he vuelto a consultar para elligir el medio y forma que mas convenga en la execucion de ello y assi lo hare y de lo que resultare dare aviso a vuestra magestad y de todo lo referido embio los autos cartas y testimonios que sobre ello han passado y una informacion que don pedro de ulloa corregidor de potossi hiço como mi theniente que de presente es de capitan general de aquella provincia sobre lo tocante a los dichos mestiços el castigo de los cuales tengo remitido a aquella Real audiencia.

Algunas veces se ofrecen ocasiones en que conviene al servicio de vuestra magestad que algunos gentiles hombres de la compañia de los lanças y arcabuzes acudan a algunas cosas tocantes a la guerra assi por ser expertos en ella y de confiança como porque con el sueldo que se les paga de sus plaças se escusa el pagarlo de la hacienda de vuestra magestad a lo menos en la cantidad que aquel alcança y aunque con alguna duda de si se sirve vuestra magestad o no de que gocen de el sueldo en las dichas lanças o arcabuces por el tiempo que estando ausente de la persona de el virrey sirvieren en la dicha ocasion les he mandado pagar a algunos y particularmente a los dichos don hernando de cordova y don luis de caravajal a quien probehi por capitanes para lebantar y llevar la gente para el socorro de chile los quales siendo gentiles hombres de la dicha compañia mande pagar el sueldo de sus plaças desde el dia que en potossi levantaron vandera hasta que volbiesen a esta ciudad de el dicho Reyno de chile por escusar con el dicho sueldo otro tanto de la Real hacienda de vuestra magestad suplico a vuestra magestad se sirva de mandarlo veer y probeher lo que se debe hacer en semejantes occasiones.

Vuestra magestad me hiço merced de darme facultad
27 para que de las plaças de lanças que estubiesen vacas

pudiese probeher diez en criados mios que me sirviesen por una vez y porque algunos suelen desmerecer y dan causas por las cuales conforme a lo que vuestra magestad tiene ordenado se les puede privar de las tales plaças y si lo hiciese y no pudiese volber a probeher la dicha plaça o plaças en otros criados mios ternia necesidad de gastar mucho en los salarios que les habia de dar de manera que no lo podria sustentar suplico a vuestra magestad se sirva de mandar declarar que los casos en que los tales lanças merecieren ser privados de ellas y lo fueren se pueda probeher la tal plaça en otro criado o a lo menos en el numero de ellos que vuestra magestad se sirviere o lo que mas fuere servido.

la relacion y testimonio de los officiales Reales de esta
28 ciudad de el gasto que se ha hecho en navios galera ar-
tilleria arcabuces y otras armas municiones y peltrechos de guerra embio y van con los despachos tocantes a la Real hacienda de vuestra magestad donde vuestra magestad los podra mandar veer.

A vuestra magestad tengo escrito como despues de ha-
29 ber embiado el año passado de 87 el oro y plata que ul-
timamente embie de vuestra magestad y particulares a panama en dos navios de armada y los 300 hombres que vuestra magestad me embio a mandar que embiase a la dicha panama los quales llebo el licenciado cardenas presidente de ella como general porque le nombro y a su hijo don cristobal de mendoça por almirante porque a la sazon yva a servir el dicho cargo el dicho presidente tube nueva de la entrada en este mar de el cossario thomas candi la qual di luego al dicho presidente y a la nueba hespaña y adverti de lo que parecio que convenia se hiciese en ambas partes y deseando armar aqui otros navios para que con las galeras que avia se pudiese ir en seguimiento de el dicho enemigo a castigarle lo procure y no fue possible por no ser ellas para ello aunque estubieran buenas quanto mas que entonces parecio estar podridas y no ubo navios quales convenia ni artilleria, por lo qual con acuerdo general me re-

ssolvi en embiar al general pedro de arana con dos navios quales se hallaron en el puerto de merchantia y algunas pocas pieças de artilleria que se acabaron de fundir a la sazon y la gente que parecio que convenia y se pudo haber y armas para que fuese en seguimiento de el enemigo para entender y saver donde yva y lo que mas pudiese y conviniese y fuese a panama y tomase los dichos dos navios y con los unos y los otros saliese de alli en busca de el dicho enemigo y lo siguiese y pelease con el y le castigase de que con aiuda de nuestro señor no se podia dudar por ser mucha mas la fuerça de la dicha armada que la de el enemigo para contra la qual vastaran solo los dichos dos navios que estaban en panama y el dicho pedro de arana fue a ella cumpliendo la dicha mi orden como todo lo tengo escrito a vuestra magestad y antes que el llegase el dicho presidente habia embiado los dichos dos navios con la gente que le parecio que segun se dice fue demasiada y por general al dicho don cristoval su hijo el qual tambien llebo consigo una saetia y en ella al capitan lamero a quien yo habia embiado con.....

.....

.....

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. en apoyo de la pretensión de los P. P. de la Compañía de Jesús para llevar 30 religiosos a aquella tierra.

Los Reyes 31 Marzo 1589.

Señor.

Por parte del prouincial de la compañia del nombre de jesus de este Reyno se me hizo rrelacion de que en el auia necesidad de rreligiosos de la dicha orden para acudir a la conversion y doctrina de los naturales en las partes donde de presente tienen asiento y en otras de la comarca y donde conviene al servicio de dios y de Vuestra Magestad a la dicha conversion y doctrina que lo tenga y que inbiaria al padre diego de çuñiga con orden de suplicar a Vuestra Magestad se siruiese de dar licencia para que truxese hasta treynta rreligiosos y porque Vuestra Magestad por su rreal çeduia despachada en badajoz a veynte y uno de octubre del año de 1580 tiene mandado que quando hubieren de hacer semejante suplicacion a Vuestra magestad lleven parecer del que en su rreal nombre gouernare este rreyno me pidieron lo diese y en cumplimiento de ella digo que los dichos rreligiosos tienen casas en esta ciudad y la del cuzco potosi areçuipa y la paz y en un lugar de yndios que tienen a su cargo con los demas de la prouincia de chucuito que estan puestos en la corona rreal de Vuestra Magestad donde avia mas de diez mill animas de confesion y en otro lugar de este arçobispado donde habia otras mill animas de los quales lugares salen de ordinario por mandado de sus prelados a misiones al rrededor de ellos algunas leguas a predicar confesar y doctrinar a los yndios y de poco tiempo a esta parte los dichos padres han fe-

cho asiento en la prouincia de quito y reyno de tierra firme y algunos de ellos han ydo a las prouincias de tucuman y sancta cruz de la sierra donde se ocupan en aprender las lenguas de ellas que son muchas y diuersas como lo son las naciones para en ellas enseñarles y declararles los misterios de nuestra santa fee con lo qual soy ynformado que hacen mucho fruto espiritual y convertido yndios y atraydolos a que rrecibiesen agua del santo Baptismo y porque en aquellas partes y en otras donde los dichos rreligiosos no han fecho asiento ay mucha cantidad de tierras llenas de yndios que cada dia de nuevo se descubren y los dichos religiosos muestran deseos de ynbiar algunos a ellas que predique y conviertan a los dichos yndios y hagan en ellos el fruto que vuestra magestad desea y no lo pueden hazer sin ayuda de otros que de nuevo vengan de ese Reyno porque en este son pocos los que ay porque segun ellos dicen ay ciento y setenta y quatro rreligiosos en todas las partes referidas y los mas son estudiantes y legos y solo son sacerdotes setenta y cinco y no conviene que estos desanparen las ciudades y puestos que tienen donde son muy necesarios porque como tienen particular profesion y ynstituto de enseñar la doctrina christiana a los ynorantes como son los yndios y gran numero de negros que ay en esta tierra y acuden a ello con mucho cuidado y conviene que lo continuen me parece que siendo vuestra Magestad de ello servido podra mandarle dar la dicha licencia para que treynta rreligiosos de su orden pasen de ese Reyno a este porque entiendo por las dichas causas que seran muy utiles para la conversion de los naturales y doctrina suya y de los españoles y negros Vuestra magestad mandara lo que mas fuere servido cuya catholica persona nuestro señor guarde de los Reyes y de março 31 de 1589.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar acerca de las intromisiones del arzobispo Fr. Alonso Toribio de Mogrovejo.

Los Reyes 19 Abril 1589.

Señor.

El arçobispo de este arçobispado se a puesto y entremetido en la visita que anda haciendo en mandar y proveer que los corregidores de su distrito hagan y cunplan en todo lo tocante a las yglesias y ospitales lo que el mandare y proueyere y le den para ello la plata de las caxas aplicada para el servicio y rreparo de ellas y sustento de los dichos ospitales y a los que no lo an hecho y cunplido asi los ha excomulgado y hecho grandes molestias contraviniendo al rreal patronazgo de vuestra magestad dando a entender que es con celo de que se haga y provea lo necesario para ello diziendo que los dichos corregidores no lo hazen y que a el le compete y toca y aunque dende la ciudad de trujillo a donde el me escriuio quando yo vine a esta le escrevi propuse cierto medio y le enbie una prouision para que se hiciese y cunpliese todo lo que a el le pareciese mandado a los sacerdotes que lo pidiesen a los corregidores y a ellos que lo pusiesen en efecto por la orden y en el rreal nombre de Vuestra Magestad y de su patronazgo como siempre se ha hecho en el entretanto que el viniese a esta ciudad y diesemos la que mas conviniese para adelante y el començo a aprouecharse de esto despues voluio a proseguir en ello conforme a su intento y pretension que verdaderamente a lo que yo entiendo y esta rreal audiencia ansi mismo a sido entrarse en todo ello y excluir al patronasgo y para que no lo hiciese ni se dexase de hacer y cunplir todo lo necesario y conviniente tocante a las dichas

yglesias y espitales se an hecho con el las diligencias posibles por los mejores medios que a parecido y no aprouechandose despacharon prouisiones en la forma ordinaria encargandole hiciese lo que deuia y hera justo las quales no cunplio antes respondio a ellas yndevidamente con aver sido muchas que las que se acostunbran no ostante todo lo qual se fue disimulando y dilatando este negocio por no venir con el a rrompimiento a que tantas ocasiones auia dado y daua porque nos parecio seria de mucho inconviniente para esta tierra y el exemplo que se deve dar a los naturales de ella yo siempre fui escriuiendo y hordene a don francisco de quiñones corregidor de esta ciudad su cuñado que lo hiciese y al licenciado Valcaçar su prouisor los quales lo hicieron diversas veces que dejase de proceder de la manera que lo hacia y se tomase algun medio que pareciese convenir para que mejor se hiciese lo que conviniese al servicio de su magestad y se proueyese y cunpliese lo necesario para las dichas yglesias y ospitales y no se contraviniese al patronasgo Real y que para que todo mejor se pudiese hacer se viese conmigo y todas estas diligencias y lo que mas es tener el una cedula de vuestra magestad en la qual le mandava que lo hiciese de que no me dio noticia hasta lo ultimo de lo que en estos negocios a pasado ni hauiendo yo rrecevido otra en ella referida en su conformidad en que vuestra magestad me mandava lo mismo el qual creo que devio venir a sus manos nunca quiso que nos viesemos con haver llegado cerca de esta ciudad algunas veces y hauer otras muchas ocasiones para que lo hiciese y no haverlo hecho tantos años a ni ser de inconveniente alguno el hacerlo para acavar la visita aunque se dilatase algo quanto mas que al parecer de todos la pudiera aver acavado en mucho menos tiempo yo no e podido entender que sea la causa de proceder en todo el arçobispo de la manera que he referido y se que nadie le a dado ocasion para ello al qual jamas vi ni trate y asi no puedo saber cosa de su condicion sino por lo que me dicen los que le conocen algunos de los quales lo atribuyen a que la tiene extraña y encoxida y a ser muy escupuloso y por su rrecogimiento y

buena vida que todos convienen en decir que la haze yo me inclino a creher que esto sea lo mas cierto aunque otros quieren decir y entender con esto concurren algunas pretensiones sujas de rroma de otras cosas y como quiera que esto sea a la audiencia y a mi parece ultimamente que no se podia escusar de apretarle algo mas con prouisiones para que hiciese lo que en las demas se le auia encargado y que un secretario de ello fuese a notificarlo pidiendole se reportase y hiciese lo que convenia al servicio de dios y de vuestra magestad y no diese lugar a que se hiciese con el lo que tanto se avia deseado y procurado escusar y aunque esto estaua hecho y proueido yo suspendi por algunos dias la execucion de ello y hordene que el dicho corregidor le escriuiese y que el prouisor le fuese a hablar de todo lo qual resulto venir en un medio que aunque nos parecio el mejor de los que se pudieran tomar aviendo ya pasado tantas cosas como las referidas tuvose por acertado y conviniente tomarle hasta tanto que se consultase a Vuestra Magestad para que mandase cerca de ello lo que se siruiese porque en esto no puede aver hierro no falta en todo lo demas.

Tanbien el arçobispo se a entremetido en probeer los beneficios curados de pueblos de españoles de su arçobispado para que en el entretanto que Vuestra magestad lo manda proveher sin poner edito ni guardar la orden del dicho patronasgo yo e procurado mucho se desistiese de ello y aunque algunas veces a estado en hacerlo se ha resuelto lo contrario no ostante que tanbien en el particular el dicho corregidor hizo con el buen oficio y el prouisor asi mismo por lo qual e començado a hacer algunas diligencias para que los proueidos por el no sirviesen los dichos beneficios pero esto a sido lentamente y con mucha moderacion y tenplança por las mismas causas referidas y ansi solo a servido de no dexarlo entrar en posesion de hacerlo quietamente de todo lo qual enbio a Vuestra magestad los papeles que sobre ello an pasado que umildemente suplico se sirva de mandar se vean y particularmente la dicha mi carta que tuve escripta al dicho arçobispo para que la llevase el dicho secretario de la au-

diencia de que di orden que el tuviese noticia Vuestra magestad sobre todo mandara lo que fuere servido como cosa que tanto importa porque como quiera que es justo y conbiene que se haga lo que mejor fuere para que no aya falta en el servicio y hornato de las yglesias y sustento de los ospitales ni se dexe de gastar lo aplicado para ello siempre que sea menester con buena quenta y razon la menos mano que en lo que fuere mandarlo y proueerlo se diera a los perlados me parece sera lo mejor y lo mismo en la prouision de los dichos beneficios avnque no sea mas que en el entretanto que Vuestra magestad los mandare proveer y que lo mismo sea en todas las demas cosas para que clerigos y rreligiosos rrecivan mas merced por la rreal mano de Vuestra Magestad y esten mas obligados a acudir a todas las cosas de su servicio y mejor entiendan lo que les importa y conviene hacerlo ansi en todas las ocasiones.

Hauiendo yo entendido que es cosa cierta escriuir el arçobispo de ordinario a Roma dando quenta y auisos de las cosas que le parece tiene obligacion a hacerlo e dicho al corregidor su cuñado que procurase entender lo que en ello auia y encaminase en quanto fuese parte para hacer lo que el arçobispo diese quenta de ello a Vuestra Magestad para que lo mandase ver y pasase a rroma lo que Vuestra Magestad se siruiese y el corregidor me a dicho que ansi lo a hecho de que no dudo porque verdaderamente desea el servicio de Vuestra Magestad como es obligado y que el arçobispo le a dicho que lo hara ansi pero como su condicion sea la que e significado me a parecido dar quenta a Vuestra Magestad de lo que pasa en el particular como en lo demas para lo que conviniere.

El obispo de Tucuman vino a la ciudad de la plata y Villa de Potosi donde a estado mucho tiempo y segun de alla me escriuieron entretenido en grangerias y otras ocupaciones yndevidas a su abito y obligaciones yo le escriui aduirtiendoles de estos inconvenientes y de los que se siguieran de estar fuera de su obispado encargandole se voluiese a el rrespondiome que lo haria y que para ello le escriuiese a aquella rreal audiencia y al

governador de aquella prouincia en rrecomendacion de algunos negocios particulares suios y lo hice y entiendo sera ya ydo de que tambien me ha parecido dar quenta a Vuestra Magestad cuya catolica persona nuestro señor guarde en la ciudad de los Reyes 19 de abril de 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar al Secretario Juan de Ybarra suplicando se sirva mandar ver los papeles que enviaba cerca de los negocios de aquellas partes.

Los Reyes 19 Abril 1589.

Por las cartas que escrivo al Rey nuestro señor y papeles que cerca de los negocios de aca embio entendera vuestra merced los que son por lo qual y no cansarle no los refiero aqui que por ser tan del servicio de su magestad deseo se sirva de mandarlos ber con los demas que e enbiado y vuestra merced de avissarlo y procurarlo como podra y acostumbra hase lo que le suplico y me toca y en esto la recibire grande por muchos respectos y principalmente por la necessidad que algunos dellos tienen de remedio y su magestad se servira dello para lo de adelante y si se obiere servido de darme la licencia que le he suplicado y espero para yr a españa entendera vuestra merced la ymportancia que tienen mas en particular en todo lo espero vuestra merced me lo hara y enfavorezera Don geronimo mi hijo si conforme a la horden que lleba fuere alla antes que yo y a todo lo que de mi parte se a de suplicar a su magestad y en las dichas mis cartas yo lo hago de que quedo tan confiado como vuestra merced lo podra estar de que le deseo servir y lo tengo de hazer en todas ocassiones Nuestro señor guarde a vuestra merced en la ciudad de los reyes a 19 de abril de 1589.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar en recomendación de su nieto don Francisco de Torres.

Lima 19 Abril 1589.

Señor.

Quando vine a este Reyno a servir a Vuestra Magestad truxe para que ansi mismo lo hiciese a don Fernando de torres y portugal mi nieto hijo natural de don diego de carvajal mi hijo que sirvio a Vuestra magestad en el rreyno y galeras de sicilia y en socorro de malta y en la guerra de flandres de capitan de ynfanteria hasta que en ella fue muerto de un arcabuçaço como lo hicieron otros muchos hijos mios en la dicha guerra y otras vuestra magestad tiene noticia de ello y ansi el dicho don fernando ha servido aqui en todo lo que se ofrecido en el armada que el año pasado fue a llevar el oro y plata de Vuestra magestad a panama y agora a hacer lo mismo sin aversele dado ningun sueldo ni yo hechole merced alguna en nombre de vuestra magestad y por parecerme util para continuar el servicio de Vuestra Magestad en esta tierra y que lo es aver en ella personas tan obligadas a el y que para poderlo hacer tengan con que viuir y sustentarse auiendo dado y rrepartido los dias pasados todo lo que auia vaco a las que me parecio hera justo se hiciese subcedio despues que vaco la mitad de un rrepartimiento que llaman guarina en termino de la ciudad de chuquiago que vale dos mill y setecientos pesos ensayados y teniendo consideracion a todo lo susodicho me parecio hacerle merced del por dos vidas como se acostumbra en el dicho rreal nombre suplicando a vuestra Magestad fuese servido tenerlo por bien y asi lo suplico a Vuestra Magestad de que recibire particular merced si de otra cosa no fuere mas servido que siendola essa terne por maior nuestro señor la catolica persona de Vuestra Magestad guarde en lima a 19 de abril de 1589.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar dando cuenta de que enviaba a España a fray Alonso de Mendoza que con hábito de soldado y palabras de libertad pretendia vengar la muerte de su padre.

Los Reyes 19 Abril 1589.

Señor.

En la que escrevi a Vuestra Magestad el año pasado en materia de guerra referi como por carta de la Real audiencia de la plata y de otras personas auia tenido aviso de que fray alonso de mendoça hijo de don diego de mendoça a quien el virrey don francisco de toledo corto la cabeça se avia huydo de su monasterio de san agustin y con abito y armas de soldado ablando libertad y diciendo que avia de vengar la muerte de su padre y acompañado de un mestizo yva camino de santa cruz de la sierra y que le auia ospedado y dado aviamiento don alvaro de chaves su primo hermano a quien yo auia puesto por corregidor del valle de mizque y que respecto de tener alli deudos y amigos de su padre y secuaces en el delito porque fue castigado y concurrir con esto que los mestizos y algunos soldados de la dicha ciudad avian estado con determinacion el dia de san francisco de pedir al theniente de gobernador que les diese un capitan que fuese con ellos a poblar la prouincia de yndios tunbes o que ellos le nombrarian y tenerles preso el dicho theniente parecio a la dicha audiencia que don lorenço suarez de figueroa governador de aquella prouincia que auia salido a la dicha ciudad de la plata a comunicar con el capitan juan ortiz de çarate que a la sazon hera mi theniente de capitan general en aquella prouincia lo tocante a la guerra de los

chiriguanaes y a negocios suyos boluiese a su ciudad para que con su buena yndustria la aquietase y previniese lo que fuese necesario y que para ello le libraran quatro mill pesos en la caxa de potosi a quenta de su salario con que Vuestra magestad o yo en su rreal nombre lo confirmase y que auiendome la dicha audiencia consultado lo uno y lo otro me avia parecido conveniente la yda del dicho gobernador y le escrevi que la apresurase e hiciese lo que conbiniese con mucho cuidado y por lo que a mi toco confirme la dicha librança y como despues tuve carta de que el dicho theniente auia inviado a la ciudad de la plata al dicho fray alonso y a uno de los dichos mestiços y que el gobernador les encontro en el camino y aunque el frayle se le pretendia esconder no pudo y le prendio y envio a la dicha ciudad y como escrevi a la dicha audiencia y al prouincial de la dicha horden que me enbiase el dicho frayle con intencion de enbiarlo yo a Vuestra Magestad y que tanbien aunque a la dicha audiencia y a mi avia parecido convenir que la madre y deudos del dicho fray alonso no estubiesen en aquella ciudad como lo auia mandado el dicho don francisco de toledo quando mando degollar al dicho don diego de mendoça lo avia vuelto a tratar con el audiencia para poner en execucion lo que conviniese y por los medios mas congruentes y remitiendole el castigo de los mestiços despues de lo que el dicho fray alonso fue preso por su perlado y enviadolo a esta ciudad se uio y con buena diligencia que se puso lo voluieron a prender y dado orden como su perlado lo inbie a españa y ansi va en esta armada en la qual inbio a vuestra magestad testimonio de los autos cartas y acuerdos que sobre ello se an fecho.

Y en lo que toca al dicho don albaro de chaves por averseme escrito en las cartas referidas que era primo hermano del dicho fray alonso y que el corregimiento que tenia era el paso de santa cruz de la sierra y prevenir lo que pudiera suceder con consulta del presidente de las charcas y acuerdo de esta Real audiencia me parecio llamarlo con ocasion de la que auia de los yngleses para ocuparlo en ella en servicio de Vuestra Ma-

gestad por la satisfacion que de su persona calidad y servicios de sus padres tenia y en esta conformidad le escrevi vna carta a que me rrespondio que por orden del dicho mi teniente y de don Pedro de ulloa corregidor de potosi estaua para aviar con cierto socorro de gente que se enviaba a la dicha ciudad por ser necesaria su traça e yndustria para que no los ofendiesen los yndios chiriguanais y por servir en ello a Vuestra Magestad lo hacia aunque le causaba incomodidad y que tenia necesidad de yr a españa a negocios suyos y me pidio licencia para hacerlo en esta armada y yo le rrespondi que holgaria de darselo y que vajase con brevedad a esta ciudad donde en el entretanto le ocuparia en lo que se ofreciese y el vino a ella y me pidio licencia para yr a dar razon de si y suplicar a Vuestra Magestad le haga merced en remuneracion de los servicios que su padre y el an hecho a Vuestra magestad e yo se la e dado por no aver de presente otra cosa en que ocuparle en servicio de Vuestra magestad y enuio con esta testimonio de todo lo referido Vuestra Magestad le podra mandar alla lo que fuere servido nuestro señor guarde la catolica persona de Vuestra Magestad en los rreyes 19 de abril de 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. dando cuenta de lo ocurrido en la Paz donde un vecino mató al corregidor Don Juan de Avalos de Ayala.

Los Reyes 19 Abril 1589.

Señor.

En este Reyno ay paz y quietud bendito Dios por ello y aunque se dixo que en quito auia o se esperaba cierto motin no lo fue ni tuvo fundamento.

En la ciudad de la Paz sucedio que vn honbre casado oficial dorador que rresidia alli hallo con su muger a joan de auales de ayala Corregidor de la dicha ciudad con la qual a lo que se entendio auia mucho tiempo que tenia mal trato y lo mato a estocadas que le dio con una espada sin que el dicho corregidor se pudiese defender con la suya y tanbien hirio de otras a la muger de que ella murio / No pudo ser preso el delinquente sigun me escriuio un alcalde ordinario de alli aunque hizo diligencias para ello y no obstante lo qual y que creo el audiencia de la plata lo abra hecho y que el dicho onbre tuvo tan justa ocasion para lo que hizo y que de ello no se a seguido otro ningun inconveniente he cometido y encargado que las haga para prenderle a don luis ponce a quien he proveido por corregidor de la dicha ciudad que es vn onrrado cavallero que ha mucho tiempo que esta en este Reyno y a servido a vuestra Magestad y creo que lo podra hacer en este oficio tanbien como otro qualquiera que se proueyese de aca o de alla por el tiempo que se acostunbra o el que Vuestra magestad se siruiese Vuestra Magestad podra mandar cerca de ello lo que mas fuere servido. Guarde Nuestro Señor la Catholica persona de Vuestra Magestad De los Reyes y de Abril 19 de 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre envio del oro y plata de sus rentas y de los particulares.

Los Reyes 19 Abril 1589.

Señor.

Con gran cuidado y deseo he estado muchos dias ha de tener mandato y aviso de Vuestra Magestad de lo que fuese servido se hiciese cerca de enbiar el oro y plata de Vuestra Magestad y de particulares que lo quisiesen hacer deste año a Panama como Vuestra Magestad me lo a mandado para la de los de antes y particularmente del proximo pasado y no obstante que no lo tuve (como hasta oy no lo he tenido) he estado resuelto en enviarla luego que llegase de Arica aqui la ultima partida de la plata de Vuestra Magestad de Potosi si hasta entonces yo no tuviese mandato contrario de Vuestra Magestad pareciendome que si Vuestra Magestad huviese mandado enbiar flota o galeones por la dicha plata (de que para mi no tengo duda) y ella no estuviese en Panama a tiempo que la pudiesen llevar se siguiria de ello gran daño e ynconveniente y que si Vuestra Magestad no lo huviese mandado seria muy pequeño el auerse llevado alli el dicho oro y plata donde podria estar a rrecaudo hasta tanto que vuestra magestad lo mandase y que si las cosas de tierra firme estuviesen de manera que huviese de correr algun rriesgo se podria bolver aqui todo en los nauios que fuese sin ninguno y asi luego que llego la dicha partida de Potossi fue a dos de este mes de abril determine enviarla y mande que con toda la brevedad posible se hiciese y despachase con ella los nauios de armada de Vuestra Magestad que dire y ansi se ha ydo haciendo aunque los mercaderes han estado muy deteni-

dos por algunas nuevas que por aca han aportado de no buenos sucesos y temores que ellos suelen tener de cosas que quieren creer e ymaginar y por esperar plata que les a ydo veniendo hasta oy de Potosi y todavia esperan mas y de chile el oro que les suele venir por este tiempo ansi han estado muy detenidos en ofrecer la averia con que estos años pasados an servido a Vuestra magestad y cortos en los fletes que han de pagar yo he procurado disuadirles de lo que he referido y animarlos a que enbien su oro y plata y que ofreciesen la dicha averia y flete y ha sido de prouecho por que lo han hecho y ya yvan registrando y lo haran mas si llega lo que he dicho que esperan porque aunque el tiempo esta tan adelante que no se si me atrevere a darles mas para ello.

Para enbiar el dicho oro y plata me ha parecido enbiar tres nauios de la armada de vuestra magestad con que yra con seguridad mediante Dios aunque con menos gente que la que suele yr en ellos respecto de van muchos pasageros que por llevar plata suya haran el mesmo y mejor effecto sin sueldo que los que le avian de tocar y porque algunos llevan mugeres y hijos y otros son inutiles para pelear si se ofreciere la ocasion y que esta tal gente no enbarase los nauios ni estorve para ello he ordenado que vaya en otro de un particular por su quenta en conserva de la dicha armada sin que en el vaya plata alguna rregistrada ni por rregistrar porque toda se lleva en los dichos nauios de Vuestra Magestad por su siguridad y por lo que toca al averia y para el mejor rrecaudo de todo enbio por general de la dicha armada a don geronimo mi hijo como lo fue el año pasado con orden de que dexando el dicho oro y plata en la dicha Panama vaya a españa a besar los pies a Vuestra Magestad y darle quenta a boca de algunas cosas de su rreal servicio de mas de la que yo doy en cartas que lleva y en conformidad de ella y que entregue la dicha armada a miguel angel phel'pon que va por su almirante para que la buelva aqui cargada de mercadurias para ayudar a los gastos de ella no auiendo nueva de enemigos como hasta aora no la ha auido de

que los aya en esta mar y que auiendola o si el dicho oro y plata se hubiere de volver aqui por no convenir que quede en tierra firme dexe la yda a españa y la buelva con la dicha armada como se lo ordene el año pasado y lo hizo por la nueva que huvo entonces de los dichos enemigos y entender que auiendo qualquiera de las dichas dos ocasiones sera mas servicio de Vuestra Magestad que proseguir su viaje a españa y subcediendo esto enbiara las dichas cartas que lleva para Vuestra Magestad y otros despachos para su rreal consejo desde panama Guarde Nuestro señor la Catholica persona de Vuestra magestad de los Reyes y de abril XIX de 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. con relación de una gran epidemia de viruelas y sarampión que se había desarrollado en la provincia de Quito.

Lima 19 Abril 1589.

Señor.

Escrito tengo a Vuestra Magestad la enfermedad que començo a tocar en ia prouincia de quito de viruelas y sarampion de que començaua a morir alguna gente y particularmente yba haciendo daño en los naturales y que avisaria de lo que adelante sucediere y aviendo esta pestilencia que ansi le llaman destruido y muerto mucha suma de yndios que es la gente a quien el rigor de ella se endereça mas en particular a venido cundiendo por diuersas partes encaminandose a estas prouincias y en la de cuenca loxa y paita se fue acrecentando su furia y a llegado con mucha mas hasta la ciudad de truxillo dejando los valles de su distrito tan arruinados que se an asolado muchos pueblos con perdida notable de sus moradores segun de todo esto me an dado auiso en esta manera y aunque dende el principio que començo e puesto el cuidado necesario en el rreparo que a parecido convenir visto lo que se va estendiendo lo e puesto maior y con los medios mas eficaces que en semejantes casos suelen aprovechar hordenando a todos los corregidores en sus distritos que con mucha diligencia acudan a la cura y anparo de los dichos yndios y prouean las medecinas y sustento conbeniente de las caxas de sus cumunidades donde esta el dinero que para esto se aplica ocupandose ellos y los demas ministros en solo lo que a esto conviene con la puntualidad y diligencia que semejante conflito a menester para reparar el daño yrremediable que se espera en todos los llanos donde esta viruela toca

y a buelta de ella vn tabardete pestilencial que a ninguno da que escape hordene tanbien a los dichos corregidores los rremedios que a los medicos de esta ciudad parecieron convenientes a los quales hize juntar para ello y con acuerdo de los mas experimentados se hace la cura que conviene a los enfermos en todas las partes donde llega este mal y que los encomenderos acudiesen a sus rrepartimientos y ayudasen a esto con la diligencia pusible y mande que fuesen de esta ciudad algunos de los dichos medicos para que con la misma entendiesen en el cumplimiento de estas cosas y al corregidor de ella y a los demas de las ciudades y pueblos de españoles se les hordeno que pusiesen la guarda y rreparo necesario en la comunicacion con los pueblos que estubiesen tocados de esta peste de manera que aplicandose todos los medios vmanos quedase el disponer el suceso a la voluntad de nuestro señor que se sirva por su misericordia de aplacar su yra anme escrito que en las prouincias de arriua cassi en un mismo tiempo a tocado otra enfermedad de tose y rromadiço con calentura de la qual aunque ubo dias que en potosi enfermaron de ella mas de diez mill yndios y algunos españoles no a hecho hasta aora daño notable alli ni en el cuzco y guancavelica donde de presente anda ni de ninguna de estas enfermedades mueren hasta aora españoles no pocos y esos moços y nacidos en este rreyno nuestro señor guarde a Vuestra Magestad en lima 19 de abril 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre materia de Real Hacienda.

Los Reyes 21 Abril 1589.

Señor.

Lo que en materia de la hacienda de Vuestra Magestad se me ofrece escriuir en esta es que en oro y plata de este año se enbia a Vuestra Magestad en esta flota vn millon y trescientos y setenta y vn mill y quatrocientos y veynte ducados y aunque es mas cantidad que la del pasado y de otros y no con tantos emprestitos es mucha menos de la que yo deseava y me prometian las diligencias que hice para acrecentarla por no averse hecho en Potosi tan cunplidamente lo que cerca de ello yo ordene y conviniera particularmente en cobrarse las deudas de carlos corço y otras antiguas por que los oficiales rreales de alli especialmente diego de rrobles cornejo que es a lo que se entiende el que gouierna lo de aquella caxa procede en esto y otras cosas como le parece cunpliendo mas con palabras y apariencia que con efecto y otros ministros lo mismo yo he procurado rremediarlo y aunque se ha hecho en parte es menester mas y que para ello Vuestra Magestad se sirva de mandar algunas cosas de que yo informare a Vuestra Magestad en otra ocasion mediante la diuina.

Los mercaderes y honbres de negocios de esta ciudad an estado muy detenidos en ofrecer de servir a vuestra magestad con el averia de vno por ciento de la plata que envian en esta armada y como es negocio que conviene llevarlo con ellos de la manera que lo he hecho en el tiempo que he servido a vuestra magestad en este cargo que es persuadiendoles y rogandoles que lo hagan respecto de los grandes gastos que Vuestra Magestad

ha hecho y haze para la seguridad de esta mar y tierra de que resulta la de la dicha su plata y demas hazienda que tienen y asegurandoles de lo que temen les a de perjudicar para perpetuar este servicio que es el termino y medio por donde me parece que se puede hacer y no por otro sin escrupulo de conciencia y porque todavia no dexa de quedar alguno convernia para asegurarlo que Vuestra Magestad si de ello fuese servido mandase lo que en esto se haya de hacer como otras veces se a suplicado a Vuestra Magestad y a lo ultimo lo an venido a ofrecer y dar por esta vez de buena voluntad que no dexara de ayudar mucho a los gastos del armada por que lo que hasta agora a rregistrado seran dos millones y setecientos mill pesos y sera posible los lleguen a tres o mas porque continuadamente van rregistrando buenas partidas.

Y como los nauios son de Vuestra Magestad y en ellos y no en otros a de yr la dicha plata porque asi conviene para la seguridad de ella y para todo tanbien se a tratado con ellos de que los fletes sean mas crecidos que solian quando cada qual llevaba su plata en el nauio suelto que le parecia y aunque lo començaron a sentir asperamente tratandolo yo con ello por los mismos medios y terminos que lo del aueria vinieron en ello tanbien en esta vez sin pesadunbre que todauia sera de alguna consideracion el aprovechamiento de esto.

Avnque no hauia mas plata que la rreferida de Vuestra Magestad y particulares es mucha mas que la que dende que este rreyno se descubrio a ydo de un año segun lo que los que de ellos tienen aqui noticia afirman de que doy gracias a nuestro señor por ser en esta ocasion y por la merced particular que en esto a mi me ha hecho demas de la qual tengo por cierto que a ydo mucha encubierta porque con tener yo siempre cuidado de mandar y encargar a los oficiales rreales que con el hagan las visitas de los nauios que salen de este puerto para que no se saque ninguna sin licencia y registro tuve aviso los dias pasados de que en ciertos nauios que iban a los valles a cargar de harina y otras cosas para panama yvan muchas barras de plata

por registrar ocultas entre el lastre y en otras partes hauiendolos ya el thesorero antonio de avalos visitado estando para hacerse a la vela por lo qual los mande volber a visitar por otras personas y parescio ser asi y se tomaron las dichas barras y las mande poner en la caxa Real de Vuestra Magestad por quenta aparte y procedi contra los dueños de ella y maestre de los nauios y hecho el proceso lo rremiti a la rreal audiencia para que lo determinase y castigase los culpables y ansi lo ha hecho aunque con moderación de que me parece dar quenta a Vuestra Magestad para lo que conviniere a su servicio.

En lo tocante a la guerra se ha gastado mucho por auerse hecho de nuevo las galeras y algunos nauios y compradose los demas y el artilleria para toda esta armada y lo demas necesario para ella en mar y tierra y en gente y vastimentos y socorros que se an embiado a Panama y chile aunque no es poco lo que a ayudado para ello lo que an valido los almoxarifasgos y lo consignado para la guerra y la dicha aueria y algunas condenaciones que se le an aplicado que todo esto es tanto que con ello y mucho menos se podra sustentar de aqui adelante la dicha armada yo he procurado que en esta ocasion se enviase a vuestra Magestad la quenta y razon de todo muy particular de mas de lo que se podra entender por las quentas que de ordinario cada año se suelen enviar y agora se llevan hasta en fin del proximo pasado y e encargado a los oficiales rreales me la den en papeles aparte y pudiendolo hacer los enbiare con esta y si lo impidiere el despacho del armada yran en otro pliego y quedaran quentas de resultas que procurare se tomen que no suelen ser las de menos inportancia y asi para todas las de aqui y de potosi y guancavelica principalmente como para todas las de todo este Reyno me parece y estoy en lo que a vuestra magestad me parece aver escrito cerca de contaduria formada que vuestra magestad se siruiese de mandar tener aqui vuestra magestad mandara lo que fuere servido.

El arrendamiento de las minas de guancabelica esta entremanos yo tubiera por señalada merced que Vuestra magestad

se ubiera servido de mandar se me avisara de lo que mas vuestra magestad se seruia que en el se hiciese respecto de las personas que fueren y ynbiara alla a procurar hacerlo y del auiso que yo de ello di a Vuestra Magestad y de lo demas que me ocurrio y parecia que convenia y la misma entiendo rreciuiria de ello quien ubiese de hacer el dicho arrendamiento como quiera que sea si fuere en mi tiempo procurare que se haga lo mejor que fuere posible con mucho cuidado y deseo de que se acierte a hacer asi mediante Nuestro señor.

Tanbien se va acercando el tiempo del arrendamiento del factoraje de los açogues cerca de que digo lo mismo.

En lo que toca a la colusion que ubo en el arrendamiento pasado del dicho factorage contra francisco de polanco y compañia y el inquisidor ulloa se ha hecho poco despues que escriui a Vuestra magestad lo que hasta entonces abia pasado y enbie la rrelacion del audiencia y otros papeles a ello tocantes y no a sido por mi descuido y como quiera que sea no dexa de constar que ubo la dicha colusion y por quien se hizo principalmente y el interese que de ello se le siguio y de lo poco que he dicho que se a hecho despues de lo que he referido enbiare a Vuestra magestad relacion particular en este pliego dando lugar el tiempo o en otro para que sobre todo vuestra magestad mande lo que fuere servido.

En virtud de una cedula que Vuestra Magestad mando dar al Virrey don martin enriquez para que vendiese los oficios de secretario y escriuanias de estos Reynos e vendido las que hasta aqui se an ofrecido y enviado la plata procedida de ellas a Vuestra Magestad como se habra visto y vera por las cartas quentas de los oficiales rreales y por parecerme y haver esperimentado que se venden mejor pregonandose en los lugares donde se an de servir los dichos oficios y en esta ciudad y rematandose en ella e guardado siempre este estilo con la hazienda de Vuestra Magestad a sido muy aprouechada y el doctor Barros presidente de la rreal audiencia de Quito viniendo camino y despues de estar en ella me a escrito diversas veces que

traya orden de Vuestra Magestad para vender una secretaria de aquella audiencia y que la queria rematar en la dicha ciudad de quito porque en ella se venderia mejor y aunque le respondi lo que tengo referido todauia hizo mucha instancia en hacer remate alli y en efecto lo hizo en once mill pesos corrientes y pareciendome poco prosegui el almoneda en esta ciudad y no obstante se hizo en ella en diez y ocho mill pesos los seis de contados que se enbian a Vuestra Magestad en esta flota y los otros seis luego que sea rescibido al oficio la persona en quien se hizo y el rresto a un año pareciome dar noticia de ello a vuestra magestad para que mande lo que fuere servido sobre el orden que adelante se ha de tener en los dichos remates y en el entretanto guardare la que hasta aqui he tenido.

En otras muchas cosas de importancia que tocan a la real hacienda de Vuestra Magestad tengo escripto largo en las ocasiones pasadas y por no aver tenido respuesta no tengo que decir agora mas que remitirme a ello nuestro señor guarde la catolica persona de Vuestra Magestad en los Reyes 21 de abril de 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. sobre el envio de las rentas reales y en súplica de que se le dé licencia para volver a España.

Los Reyes 22 Abril 1589.

Señor.

En diversos negocios del servicio de vuestra Magestad escribo a Vuestra Magestad en su rreal consejo de indias de que suplico a vuestra magestad se sirva mandar se le haga relacion y proveer lo que fuere servido no obstante lo qual me a parecido decir a vuestra magestad en estos pocos renglones para en su rreal mano que se lleva a vuestra Magestad en esta Armada de que va por general don geronimo mi hijo un millon y trecientos y setenta y un mill y quatrocientos y veynte ducados y que con ellos ban tres millones de pesos de plata ensayada y marcada de particulares cantidad que segun dicen los que aqui tienen noticia de ello no a ido junta de ningun año dende que este Reino se descubrio de via aberia y fletes vuestra Magestad a sido serbido y asi mismo no a abido en potosi el azogue sobrado que oy hay con lo qual y aber formado el armada de dos galeras y cinco navios y una fragata y los aparatos de guerra que hé hecho con que este rreino estara siguro de enemigos y con paz y quietud mediante nuestro señor y las demas cossas en que en le e serbido y a vuestra magestad me parece puedo dezir que lo echo es algo de lo mucho que e deseado hacerlo y ansi quedo esperando la lizencia de vuestra magestad porque le e suplicado para ir a bessar los pies a vuestra magestad y no morir en esta tierra la qual si vuestra magestad no se ubiere serbido de mandarme dar suplico a vuestra magestad umilisimamente por reberencia de nuestro señor lo sea de dar-

mela para que sin esperar otra cossa ni ninguna lo ympida y lo pueda hacer sin mas dilacion porque mi edad y salud no lo sufren si vuestra magestad sobre todo no se sirbiere de mandar otra cossa cuia catholica persona guarde dios de los Reyes 22 de abril 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar dando noticia a S. M. de lo ocurrido con los inquisidores con motivo de un pliego llegado de la Audiencia de Charcas.

Los Reyes 23 Abril 1589.

Señor.

Aviendo venido en vn pliego de la Real audiencia de los charcas que vino para mi vno para Vuestra Magestad en su Real consejo de las yndias que es el que va con esta señalado el ynquisidor doctor Prado inbio a decir a Diego de Aguilar de cordova mi secretario que se lo enbiase porque a el le escribian que lo reciuiese y enbiase el qual dicho secretario respondio que auia venido en mi pliego y me auia ya dado noticia de el y que no obstante esto si le mandase que lo diese dandole recaudo para su descargo lo daria y despues al tiempo que estaban cerrando los pliegos que van para Vuestra Magestad enbiaron los inquisidores un familiar llamado Andres de salvatierra a pedir al dicho secretario el pliego en nombre de entranbos inquisidores y auiendome dado noticia de esto le mande lo diese luego tomando recaudo del reciuo para su descargo y asy lo hizo y se lo dio y el familiar le dio un conocimiento de como por mandado de los inquisidores pidio aquel pliego y asy lo reciuia y auiendolo llevado y tenidolo alla una noche otro dia se lo boluieron a enbiar al dicho secretario diciendo que no era aquel el pliego que pedian el qual respondio que el no tenia otro ni a su poder avia venido como era verdad e querido dar quenta a Vuestra Magestad vea de la manera y con el estilo que aca se procede por los dichos inquisidores y las ocasiones numerosas que cada dia ofrecen y quan necesario es el remedio y orden que tengo suplicado Vuestra Magestad sobre todo mandara lo que mas fuere servido cuya catholica persona nuestro señor guarde en los Reyes 23 de abril 1589.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre cosas de guerra y aparatos de ellas.

Los Reyes 29 Abril 1589.

Señor.

Lo que de cosas de guerra y aparatos de ella tengo de que dar quenta y aviso a Vuestra Magestad es que los cinco nauios que a Vuestra magestad tengo escrito he ydo haciendo y comprando y la galera que asi mismo hice se acavaron de aderezar y armar bien y ansi han estado y estan en el puerto del Callao y lo mismo una fragata que mande hacer para servicio de esta armada que se ha formado en la orden que conviene para todo lo que se puede ofrecer aunque con poca gente como tanbien la a auido en el presidio del dicho puerto por auer mas en esta ciudad que suele que con facilidad y brevedad se podra llevar y poner en el dicho puerto y baxeles siendo necesario y excusar gasto a Vuestra Magestad a que siempre he tenido atencion no faltando de acudir a lo forçoso y necesario de los quales cinco nauios van los tres a Panama a llevar el oro y plata de Vuestra Magestad y de particulares y los otros dos nauios y galera y fragata quedan en el dicho puerto para lo que ofreciere de enemigos o de otra cosa que aunque hasta aora no a avido nueva de ellos no es pasado todo el tiempo de poderlos aver en este mar y año.

La otra galera que escriui a Vuestra Magestad se estaua haciendo y que se acavaria en el año pasado o entrante este se acavo pocos dias ha y echo al agua y no se pudo antes porque falto alguna madera y otras cosas necesarias para ella que se avian de traer de diuersas partes y no fue posible aunque se procuro con cuidado y diligencia al parecer de todos e tan bue-

na que lo fuera en españa faltale chusma no obstante que yo he procurado se condenasen para servir en entranbas por forçados los mas delinquentes que huviere lugar de justicia aunque ansi se yra haciendo convendra que Vuestra Magestad si de ello se siruiere (como antes de agora lo he escrito) mande se traygan de nueva españa los que se pudieren y que se envie una buena banda de negros que sirvan en ellas en el remo y en dichos nauios de vuestra Magestad en la limpieza y otros servicios de ellos porque la gente del mar de aca no se quiere ocupar en esto los quales negros aqui cuestan tan caros que con el precio de uno se compraran alla tres y quatro y las buenas boyas de negros que de otra parte no las ay tanbien ganan buenos sueldos.

Aunque para las dichas galeras y nauios he echo hacer la artilleria que basta todavia sera menester alguna mas para que este en el puerto en el qual no ay mas de tres o quatro piezas y tener aqui en las casas reales tanbien son menester algunas aunque pocas y mas para estar en el cerro de san cristobal si Vuestra Magestad se siruiere de mandar que alli las haya para los efectos que he escripto en otra y para el puerto de arica adonde aunque yo he enviado alguna convendra haya mas y para el de Guayaquil donde no la ay y estara bien aya algunas piezas y mas en Chille y si los nauios de particulares la han de traer como les esta mandado de mucho tiempo atras tanbien sera necesario darsela a sus dueños por sus dineros por que de otra manera no lo podran ellos hacer.

Tanbien son menester arcabuces mosquetes y picas y algunas lanzas morriones y rodelas porque esa tierra estraga y consume mucho estas cosas y las que de ellas se pueden hacer es a mucha costa y ansi solamente mande se hiciesen los arcabuces que no se pudieron excusar y algunas picas y rodelas de todo lo qual es tan excesiuo el costo y precio que cada rreal que se enbiare de españa enpleado en ello excusara mas de un ducado de gasto aca y ansi si Vuestra Magestad fuese servido de mandar que se sustente y conserve esta armada y que aya

recado de artilleria para lo que he referido y de las dichas armas en los almacenes de Vuestra Magestad como todo parece que conviene y es necesario para la siguridad de mar y tierra de este rreyno y para el de chile convendra se sirva de mandar se prouean todas estas cosas de alla y metales y algun fundidor para artilleria como todo lo he escrito a Vuestra Magestad otras vezes.

De todo halle quando vine aqui muy poco e ynutil de lo qual y de lo que he hecho hacer y ay he mandado sacar relacion a vuestra Magestad y lo hare en este pliego o en otro.

Del dicho Reyno de Chile no he tenido aviso alguno dias ha creo debe estar bien asigurado por aora con el socorro que le enbio de que tengo dado aviso a Vuestra Magestad hasta que se sirva de mandarlo reforçar en que me parece no converna aya dilacion todo lo tenga dios de su mano y conserve como puede y espero lo hara pues es tan necesario y conuiniente para su servicio y de Vuestra Magestad De los Reyes y de Abril XXIX de 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. dando cuenta de haber mandado a los corregidores de las ciudades de su distrito se observare el eclipse de luna del año anterior.

Los Reyes 11 Mayo 1589.

Señor.

Conforme a la instrucion que Vuestra Magestad mando enbiar para que en las ciudades de este Reyno se observase el eclipse de la luna del año pasado ordene a los corregidores de ellas que con mucho cuidado cada vno en su distrito lo pusiese por obra y mande hacer diligencias para saver las personas que de ello tenian alguna noticia a las quales se diese el recaudo necesario para que nada faltase quando el dicho eclipse subcediese y ansi en todas las partes donde ubo y se pudieran hallar las dichas personas se hizo como Vuestra Magestad si fuere servido podra mandar ver por los papeles que van con esta de las ciudades y villas que se pudo observar el dicho eclipse que van por duplicado como Vuestra Magestad lo manda cuya catholica persona guarde nuestro señor & en la ciudad de los Reyes a 11 de maio de 1589.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar dando cuenta de como se había sentido alguna mejoría en la epidemia que asolaba las provincias de los llanos y valles de Trujillo.

Los Reyes 11 Mayo 1589.

Señor.

La enfermedad de que di quenta y auiso a Vuestra Magestad que yba haciendo daño en los naturales de este Reyno y en particular en las prouincias de los llanos y valles de truxillo se a ydo continuando y muriendo mucha gente y con los reparos regalos y cuidado que en su cura mande poner a sido dios servido de que se rreconosca agora alguna mejoria y se vaya aplacando la furia de ella y tengo auiso de que enferman y mueren menos mas este mal que se entiende ser infecioso del ayre se a ydo estendiendo por otras partes con menos daño y de pocos dias aca a ynfestado esta ciudad aunque con menos furia que en los llanos en la enfermedad de viruelas y dado en rromadizo y dolores de costado de que pocos an escapado de enfermar y vendicto nuestro señor no an muerto muchos y de ellos los mas negros e yndios mas es la enfermedad tan general que apenas ay en este lugar persona que no este tocada de ella que es causa de que algunos papeles que escreui a Vuestra Magestad enbiaria especialmente la quenta de los oficiales de los gastos de la harmada y procedido del aueria y otras ayudas que para ello an sido aplicados no vaian agora por que todos andan enfermos y los que ay sanos muy ocupados en curarlos y el cuidado que se ha tenido y prevenciones que he ordenado para el remedio de la contajion con que este mal entraba amenazando creo an aprovechado notablemente despues de la Mi-

sericordia diuina que lo a prometido para la templança conque aqui a començado de todo lo demas que subcedio yre dando aviso a Vuestra Magestad cuya catholica persona guarde nuestro señor & en la ciudad de los Reyes a 11 de mayo de 1589.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Conde del Villar dando cuenta de lo que había obrado contra el Gobernador de Vilcabamba, Martín Hurtado de Arbieto, en cumplimiento de la cédula por la cual se le mandaba quitar el servicio personal de los indios y poner tasas en sus tributos.

Los Reyes Mayo 12 de 1589.

Señor.

En otra tengo escripto a Vuestra Magestad el año pasado como en cumplimiento de una cedula del emperador mi señor de gloriosa memoria y de Vuestra magestad en que manda quitar el servicio personal de los yndios y que se les ponga tasa del tributo que buenamente pudieran pagar habiendo entendido que en la prouincia de vilcabamba hauia el dicho servicio personal y que los yndios della no estauan tasados ni rreducidos y que rreciuian muchos agravios y daños con los dichos servicios y por otras vias y que de ello se havian seguido algunas muertes y que la opresion hera tanta que pedia breve rremedio cometi a don antonio pereyra vecino de la ciudad del cuzco por ser persona de quien tuve entera satisfaccion que los visitase reduxese y tasase de manera que solo pagasen el tributo que buenamente podian y estuviesen congregados en poblaciones donde mejor pudiesen ser doctrinados e yndustriados en nuestra santa fee catolica y pulicia temporal y quitase el servicio personal y que de los dichos tributos se pagase al sacerdote que los huviese de doctrinar porque hasta entonces se pagaba de la hacienda de Vuestra Magestad y como lo estava cunpliendo el dicho don Antonio y que asi mismo me avia dado muchas querellas de martin hurtado de arvieto gobernador de aquella prouincia particularmente en que para si y sus hijos deudos y otros allegados tomava las minas que otros havian rregistra-

do y queriendose hacer dueño de todo haciendo otros muchos agravios y que no tenia titulo suficiente de la dicha governacion y que yo estaua resuelto de mandarle tomar residencia y proveher lo que mas conviniese despues de lo qual hauiendo el dicho don antonio hecho la dicha visita resulto de ella que para mejor servirse personalmente de los dichos yndios y tenerlos mas subjetos tenia el dicho governador en una puente cerrada con guardas para que no pudiese salir ningun yndio de ella y que todos servian personalmente a sus encomenderos con mucha vexacion y molestia como si fueran esclavos y en yngenios y trapiches de açucar que es un ministerio de grande rriesgo y donde suelen morir muchos yndios o quedar lisiados y que asi les havia subcedido a algunos de la dicha prouincia y que sauiendo el dicho gobernador como yo havia proueido para el dicho efecto el dicho visitador se anticipo a tasar los dichos yndios mandando pagar a cada uno de ellos de tributo diez pesos ensayados que es mucho mas de lo que buenamente podian y de lo en que despues fueron tasados por el dicho visitador y que cada mes se alquilasen a sus encomenderos doce dias por cada uno solamente se les pagase un rreal y començasen a tributar de diez y seis años que son dos antes que generalmente se les manda pagar y dexando de tributar a los cinquenta años mando que de ellos hasta los sesenta paguen la mitad del tributo y que diesen un yndio de gracia al encomendero para guarda de su ganado y que las mugeres se alquilasen doce dias cada mes y se les pagase medio rreal cada dia cosa que nunca se ha hecho en este Reyno y que la doctrina se pagase de la Real hacienda y el dicho don antonio reduxo a los yndios a poblaciones y los visito y taso en lo que buenamente pudieron pagar y quito el dicho servicio y auiendo inbiado los autos que sobre todo lo susodicho auia fecho para que yo proueyese lo que se devia asentar en ello y viniendo el dicho don antonio en el entretanto a visitar su casa a la dicha ciudad del cuzco que es cerca de la dicha prouincia el teniente del dicho gouernador que en ella habia quedado lo descompuso todo de manera que los yndios te-

merosos de boluer a la esclavonia y opresion pasada se huyeron al monte y hauiendome rresuelto en lo que se debia executar de la dicha visita y entendido la descunposicion que el dicho teniente hauia causado de lo que hauia ordenado el dicho visitador que por mi estaua mandado guardar en la dicha comision hasta que otra cosa yo proveyese bolui a dar comision al dicho don antonio para que demas de la dicha execucion castigase los culpados que ouiese auido en la dicha razon y considerado todo lo susodicho y que los particulares de la dicha prouincia hauian rreciuido y rreciuian muchos agravios y demas de esto el dicho gouernador y los dichos sus hijos deudos y allegados y otras personas de la dicha prouincia havian sacado cantidad de plata de las minas que de nuevo se an descubierto en ella y no se auian pagado los quintos a vuestra magestad me parecio que convenia tomar al dicho gouernador y a sus ministros la residencia y castigar los culpados en aver defraudado a vuestra magestad los dichos quintos y dar orden como adelante se pagasen con puntualidad como todo con las dichas y otras causas que a ello me movieron lo podra Vuestra magestad mandar ver por el traslado de la prouision que para ello despache que sera con esta por la qual cometi el dicho don antonio lo susodicho y que administrase justicia en el entretanto que otra cosa yo proueyese y auiendosele notificado al dicho martin hurtado de arvieto en la ciudad del cuzco donde en aquella sazon estaua no la quiso obedecer antes dio orden como sus ministros y otros oficiales del cabildo que tenia puestos en la dicha prouincia dexasen los oficios y entrasen otros en su lugar y que estos no admitiesen al dicho don antonio ni cunpliesen mis prouisiones como en efecto lo procuraron hacer y hicieron en quanto fue de su parte y el dicho martin hurtado de arvieto vino a esta ciudad donde le mande prender y que boluiese a cunplir lo que le tenia mandado el qual apelo de ello para esa Real audiencia pretendiendo que es inmediato a Vuestra Magestad y a vuestro Real consejo de yndias y que no se le puede tomar la dicha residencia y que tiene por dos vidas la dicha gouernacion donde la

causa pende en el dicho grado y para que vuestra magestad sea ynformado puntualmente por estenso de lo que en esta materia pasa me parecio referillo en esta desde su principio y es que auiendose pacificado y puesto en la obediencia de Vuestra Magestad esta tierra el marques don Francisco piçarro mando y dio orden a gonzalo piçarro que con alguna cantidad de gente entrase en aquella prouincia de Vilcabanba y procurase pacificar los naturales que en ella auia y se hauïan ydo huyendo de lo que estaua ya pacificado y despues de auerse hecho esto y pasado algunos años gouernando el marques de cañete entendiendo que estava revelado en aquella prouincia un yndio que se llamaba mango ynga descendiente de los yngas aunque bastardo le procuro traer de paz y lo hizo haciendole merced de los yndios que fueron de francisco hernandez giron en lo qual el dicho yndio estuvo y rresidio en la ciudad del cuzco y durante el tiempo que vivio tuvo la dicha prouincia de paz y en la obidiencia de Vuestra Magestad y muerto de rebelo en la dicha prouincia un yndio que se llamaba tito cusi yupangui con el qual procuro el licenciado castro governador que fue de estos reynos asentar la paz porque de aquella prouincia salian yndios a robar por los caminos y auiendolo tratado por medio de algunas personas se asento con el que estaria de paz dandosele alguna renta y que consentiria que entrasen sacerdotes a la predicacion del evangelio y que se pusiese en ella corregidor por Vuestra Magestad y con esto entro un sacerdote religioso de la orden de san agustin a la conversion de los dichos naturales y el dicho licenciado castro proueyo corregidor y le mando pagar salario de la caxa Real del cuzco y al dicho yndio le hizo merced de cierta renta que la cobrava por un honbre que se llamaba tilano de anaya residente en la ciudad del cuzco con lo qual la dicha prouincia estubo de paz y los yndios cesaron en los robos y daños que hazian por los caminos hasta que llego a la dicha ciudad del cuzco el Virrey don francisco de toledo desde donde ynbio con cartas suyas para el dicho Tito cusi yupangui al dicho Tilano de anaya pidiendole que saliese a verse con el dicho Virrey

ofreciendole que le haria mucha merced y aviendo ydo el dicho tilano de anaya con las dichas cartas a la dicha prouincia salieron a el algunos capitanes e yndios de ella y le mataron por lo qual el virrey don francisco de toledo mando hacer gente en la dicha ciudad del cuzco y en la ciudad de guamanga para el castigo del dicho delicto y allanamiento de la dicha prouincia y ordeno y mando a los vecinos encomenderos de las dichas ciudades por ser la dicha prouincia en sus terminos que fuesen a la dicha jornada y asi mismo a los domiciliarios y que los que estuviesen inpedidos contribuyesen para ella con lo qual y con lo que se gasto de la Real hacienda de Vuestra Magestad se proueyo de las cosas necesarias para la dicha jornada y salio de la ciudad la gente que convenia por orden del dicho virrey y proueyo por general de ella al dicho martin hurtado de arvieto y al dicho don antonio pereyra y martin de meneses vezinos de la dicha ciudad del Cuzco por capitanes de la gente de ella y a gaspar de sotelo vecino de la dicha ciudad por capitan de la gente de la de guamanga a hacer el dicho castigo y pacificacion y auiendo allanado los naturales de la dicha prouincia se aueriguo que el dicho Tito cusi era muerto y que tenian por su cabeça a Topamaro y que auian muerto al dicho religioso los dichos yndios y a un martin de pando mestizo que el dicho Tito tenia por su escriuano en la dicha prouincia y despues de hecha la dicha pacificacion como esta dicho mando el dicho don francisco de Toledo que se poblase en la dicha prouincia vna ciudad de españoles para tenerla de paz y que la dicha poblacion se hiciese con parte de la gente que llevo a la dicha jornada la qual cometio al dicho martin hurtado de arvieto y le proueyo por gouernador de la dicha prouincia con dos mill pesos de salario pagados de la Real hacienda de Vuestra Magestad de la ciudad del Cuzco por todos los dias de su vida trayendo dentro de tres años aprobacion de vuestra magestad y no la trayendo por seis años y ordeno que se llevasen a la dicha prouincia dos sacerdotes pagados asi mesmo de la dicha Real hazienda de la caxa del Cuzco y entre algunos soldados de los

principales que auian ydo a la dicha jornada porque quedasen en la dicha poblacion mando repartir el sueldo de mill pesos de una plaça de lanças para que los tubiesen de rentas situados en la consignacion de los lanças que entrava en la caxa rreal de la dicha ciudad del cuzco y de esta manera y no a costa del dicho martin hurtado de arvieto sino de los dichos vecinos encomenderos y de los domiciliarios y de la caxa de vuestra magestad se hizo la dicha pacificacion y poblacion y el dicho martin hurtado de arvieto estaba obligado como vecino de la dicha ciudad del cuzco a yr a la dicha pacificacion a su costa como lo hicieron los demas vecinos.

Y despues de averse hecho la dicha poblacion por la forma susodicha el dicho martin hurtado de arvieto pidio al dicho virrey don francisco de toledo que a el y a los vecinos de la dicha ciudad concediese los titulos libertades y franquezas que se acostunbra a conceder a los descubridores pacificadores y pobladores de estas prouincias y le concedio las contenidas en vna prouision cuyo traslado sera con esta juntamente con el primer titulo que le dio y de esta segunda prouision se pretende aprovechar para que la dicha governacion le pertenesca por dos vidas y lo vno y lo otro no a parecido suficiente para su pretension ni que el dicho virrey don francisco de toledo le pudo hacer governador por no aver hecho de su parte el dicho martin hurtado de arvieto lo que es necesario para darsele el dicho titulo ni concederseles las dichas facultades demas de que la dicha prouincia esta dentro de los confines desta Real audiencia y en medio de las dichas ciudades del cuzco y guamanga triangulada y debaxo del gouierno y distrito de los Virreyes y governadores que Vuestra magestad provehe en este Reyno y conforme a las ordenanças que vuestra magestad mando despachar en el bosque de segouia en trece dias del mes de julio de mill e quinientos y setenta y tres años para la concesion de nuevos descubrimientos pacificaciones y poblaciones y titulos de adelantados y gouernadores no se pudo dar el dicho titulo y facultades sino a los que descubrieren pacificaren y poblaren

tres ciudades y fuera de los confines de las audiencias y distritos del gouierno y esto a su propia costa y no a la de Vuestra magestad lo qual y otras muchas cosas que para semejante concecion se rrequieren por las dichas ordenanças como Vuestra magestad siendo servido lo podra mandar ver por ellas a cesado en este caso y no obstante todo lo susodicho a estado en la dicha governacion el dicho martin hurtado de arvieto diez y siete años llevando los dichos dos mill pesos de salario de la rreal hacienda de Vuestra magestad y gozando de los yndios que tiene dentro y fuera de la dicha prouincia tierras y otros aprovechamientos de ella de que se entiende a sido largamente aprouechado y asi estoy resuelto en que vaya a dar la dicha rresidencia y lo proprio entiendo que mandara el audiencia por ser cosa tan justificada y que conviene al servicio de dios y de vuestra magestad y bien y conservacion de los vecinos y naturales de aquella prouincia y tomada la dicha residencia la ynbiare a Vuestra magestad para que vista mande proueer en todo lo que mas fuere servido y en el entretanto aca se provehera lo que pareciere que conviene al servicio de Vuestra Magestad nuestro señor la catolica persona de Vuestra magestad guarde de los rreyes y de mayo 12—1589.

El Conde del Villar.

Muy magnifico señor vuestra carta señor de trece de octubre rresciui y contento con el auiso que en ella me dais del descubrimiento de minas de esa prouincia y visto los metales y ensaye que de ellos se hizo me parece todo muy bueno y cerca de lo qual y del memorial que an dado los procuradores de esa prouincia sobre ello y otras cosas se va mirando y provehera lo que conbenga con la mayor breuedad que se procure mediante nuestro señor que de nuevo me volvais a advertir y auisar mirandolo y considerandolo muy bien asy de los aprouechamientos que se podran seguir de labrarse todas esas minas o la

parte de ella que se pueda como de los daños y ynconbinientes particular y especialmente por lo que toca a los yndios los quales como señor saveis su magestad no se sirve de que siruan fuera de su voluntad ni con rriesgo y peligro de su salud y vida en especial notable y evidente.

Doña maria casi guarcay coya me a escripto en carta de veinte de dicienbre descubrir en esa dicha prouincia de vilcabanba muchas minas de azogue plata y rrios y vetas de oro que dize sus padres tenian y de entrar a ello con don jorge fernandez de mesa su primo y otros deudos suyos con licencia mia y yo le escriuo agradeciendoles esto como es rrazon y que por estar aora en la cama no con dispusicion para rresponderle a ello en particular y parecerme que lo que se hubiere de tratar sera mejor a boca que por escrito me enbie al dicho don jorje su primo y le aduierta de todo lo que conuiniere y fuere necesario para que mejor se pueda dar rrazon de ello y a el tanbien que venga de que os e querido señor dar aviso para que como quien tiene la cosa presente y conose la tierra y la gente y partes de ella me lo deis de todo lo que en esto ouiere y entendieredes y os pareciere y si tendra inconveniente dar a la dicha doña maria y deudos la licencia que pide para hacer la dicha entrada y descubrimiento y quales y por que causa y si no le tiene y se le hubiere de dar la dicha licencia con que orden y de que manera conbendra sea y vaya a ello y no dandosele que medio se podra tomar para que se saque a luz lo que dize y se consiga de ella el aprovechamiento que se pretende como mas en servicio de nuestro señor y su magestad sea y aumento de su rreal hacienda y bien de los particulares y naturales de la tierra y quietud de ella todo con la particularidad y puntualidad que fuere posible y sin que nadie entienda que esta diligencia se hace con vos señor y mucho menos la dicha doña maria ni sus deudos procediendo en ello con la prudencia termino y zelo del servicio de su magestad sin otra pretension alguna como de vos señor lo confio y aduierto que la dicha doña maria esta algo sentida de que auiendoos dado aviso para aber descubierto esas

minas no aveis hecho tanto caso de ella ni rregaladole como quisiera y lo que en esto uviere pasado holgara me aviseis en particularidad y que de qualquier manera que sea le deis el gusto y contento que huviere lugar como señor le entendereis y podreis considerar guarde nuestro señor & de los rreyes y hebrero doce de mill e quinientos y ochenta y siete a lo que señor mandardes el *conde del villar.*

Al muy magnifico señor martin hurtado de arvieto gouernador de vilcabanba etc.

Concuerda con el original—*Joan Bello* (rubricado)

En la gran ciudad del cuzco caveça del peru en veynte y tres dias del mes de dicienbre de mill y quinientos y ochenta y seis años ante mi el escriuano publico ynfraescrito parecio la señora doña maria cusi guarcay coya vecina de esta ciudad hija de mango ynga señor que fue de estos rreynos estando en las casas de su morada y dixo que por servir a dios nuestro señor y a su magestad catholica del rrey don felipe nuestro señor y al excelentisimo conde del Villar virrey de estos rreynos en su rreal nombre y por el bien y grande aumento que a su magestad y a sus rreynos y vasallos se a de seguir manifiesta a su excelencia que el dicho mango ynga su padre y despues del don diego saire topa su marido y hermano y ella como señores de estos rreynos que fueron y sus abuelos y pasados touieron y poseyeron en la prouincia de Vilcabanba donde algun tiempo rresidieron los cerros y minas de oro y de plata y de azogue siguientes.

—vn cerro de metal de azogue llamado canpalla

—otro cerro de metal de azogue llamado ataororuana

—otro cerro de metal de azogue llamado chiniguivita que es el cerro muy grande.

—otro cerro de metal de azogue llamado guaruacasa

—otro cerro de metal de azogue llamado çapacaty

—otro cerro de metal de plata muy grande que se dice minicunga.

—otro cerro de metal de plata de mucha riqueza y muy grande que se dive vroscalla

—otro cerro de metal de azogue llamado chino que esta una legua del pueblo de vilcabanba

—otro cerro de metal de plata llamado guamani que este dice la dicha doña maria coya que lo manifesto al gouernador martin hurtado de arvieto y le dio una yndia criada suya que fuese con el y se lo mostrase en la dicha prouincia

—otro cerro de metal de plata llamado guamanate

—otro cerro y cordillera de metal de plata llamado sauani

—vnas minas de oro muy rricas que estan cerca del pueblo de vilcabanba que se llaman vsanbi donde sus abuelos y padre y hermano y marido y ella sacavan mucha suma de oro y es un rio de pepitas de oro muy grande y alinda este rrio con el rio de mayomarca

—vnas vetas de mucha riqueza de oro que estan en un cerro muy grande y lleno de montaña llamado socos que esta camino de guaruacasa.

—y que todas estas minas de azogue y de plata y de oro que asi manifiesta y descubre las quiere mostrar e yr personalmente a ello dandole su excelencia prouision para que vaya con ella y en su aconpañamiento don jorge fernandez de mesa su primo y hasta seis u ocho yngas de sus deudos y enviando su excelencia prouision en que mande a luis de quesada vecino de esta ciudad porque le a tenido y tiene en lugar de padre desde que ella salio de la montaña para que de orden en el dicho descubrimiento porque del se fia que lo hara como convenga y pidio que se le de por testimonio para enbiarlo a su excelencia y suplicarle que auiendo de nombrar persona que rreparta yndios y de rrecaudo para la labor de las dichas minas sea el dicho don jorge fernandez de mesa su primo porque ampare a los naturales y deudos suyos que no sean agraviados por las personas que entraren a la labor de las dichas minas y se ofrecio yr luego a hacer el dicho descubrimiento y manifestacion dandole para ello al dicho don jorge fernandez de mesa por ser persona

de mucha calidad y confiança y entendimiento para lo que se ouiere de hacer en lo susodicho de lo qual todo que dicho es yo el escriuano doy fee que lo dixo y declaro en mi presencia y pidio que sea en secreto hasta que su excelencia prouea sobre ello lo que mas convenga y no firmo porque no supo y rrogo a francisco de morales su criado que firme por ella por cuya ynterpretacion lo declaro segun dicho es lo firmo francisco de morales yo luis de quesada escriuano rreal publico del numero del cuzco ante quien paso lo susodicho lo fize escrevir y aqui mi signo *luis de quesada.*

En la ciudad del cuzco a veynte y siete dias del mes de dicienbre del año de mill e quinientos y ochenta y seis ante mi el escriuano publico parescio la señora doña maria cusi guarcay coya vecina de esta gran ciudad del cuzco hija de mango ynga señor que fue de estos rreynos dixo que hacia e hizo manifestacion de las cosas conthenidas en la declaracion de esta otra parte que esta firmada de luis de quesada escriuano publico y la aprueva y rratifica de nuevo la dicha declaracion y la torna a hacer y pide y suplica a su excelencia la haga merced aya efecto lo que se contiene en esta dicha manifestacion y enbie rrecaudo para ello y lo declaro por interpretacion de don jorge de mesa el qual lo firmo porque la dicha doña maria no supo y pidio a mi el escriuano no aya testigos hasta que su excelencia lo vea y prouea porque sea secreto lo susodicho don jorge fernandez de mesa ante mi gaspar de prado—yo gaspar de prado escriuano de su magestad rreal publico del cuzco ante quien paso lo susodicho dize mi signo *gaspar de prado*

Concuerda con el original de donde se sacó

Juan Bello (rubricado)

Excelentisimo Señor El caso que aqui tengo que tratar a vuestra excelencia rrequeria ir mi persona a ello pero aunque estaba obligada a ir a servir a Vuestra Excelencia y a su magestad me escusa el ser muger y viuda y sola y ansi suplico a Vuestra Excelencia me perdone y me mande en que yo pueda

servir pues entiendo la obligacion en que estoy ya vuestra excelencia tiene entendido como el marques de cañete que sea en gloria rrogo a don diego ynga sairi topa mi marido que saliesemos a servir a dios y a su magestad de las prouincias de vilcabanba a donde nuestros padres nos dexaron por averse rrecogido alli fatigados de las opresiones que se les hacian no mirando que eramos rreyes de estos rreynos y auiendonoslo quitado lo deuiamos sentir y no tanto estos como agravios inconsiderados que se nos hacian y asi salimos y fuimos a servir a su magestad a esa corte y al marques que dios tiene en su gloria adonde rrecevimos crecidas mercedes y nos dio un poquito de lo mucho que hera nuestro y despues se caso mi hija con el comendador loyola y de esta manera hemos pasado con poco socorro especial mandado su magestad como tan catholico que se nos haga toda merced y ansi espero en dios que vuestra excelencia me la ha de hacer continuando en el servicio de su magestad como es rrazon—he deesado muchas veces y he puesto en punto de que se haga vn descubrimiento y manifestacion de vilcabanba de las rriquezas que mis padres y abuelos tenian y gozaban y de donde a sido este rreyno tan estimado y prospero especial en su descubrimiento y conquista quando los españoles entraron en este rreyno en el qual allaron las rriquezas que Vuestra excelencia tendra entendido y pues hasta agora no se a cumplido mi deseo es para mi de mucha ventura y gusto hacer en tiempo de vuestra excelencia por las nuevas que me dio a entender el licenciado estevan marañon y don jorge de mesa y pues ningun virrey ni gouernador a acabado conmigo que hiciese lo que adelante declare a vuestra excelencia y que gane premio con su magestad en tiempo tan necesitado de socorro para el castigo de esos luteranos que van contra la diuina magestad que cierto es una de las causas de mas momento que me ha mouido a hacer esto que hago yo adverti al governador arvieto del cerro de plata de tanta rriqueza como vuestra excelencia avra entendido del licenciado marañon yo enbie para el descubrimiento de los cerros a una yndia vasalla mia que en tiempo de mis padres

guardava ella y su marido las minas de plata y pareciendome que el gouernador arvieto no a hecho caso de mi auiendome prometido de avisarme me a parecido convenir y que conviene para el servicio de dios he acordado poniendomelo nuestro señor en corazon de manifestar a Vuestra excelencia de todo lo demas asi de cerros de plata como de azogue y rrios de oro y uetas de oro que mis padres tenian para la grandeza de su casa y corte y van declaradas junto con esta carta en un testimonio que de ello he hecho y vuestra excelencia lo rreciua en servicio que entendiendo de don jorge fernandez de mesa mi primo quanta obligacion se tiene al servicio de vuestra excelencia me a animado a ello y ansi siendo vuestra excelencia servido dar orden en todo lo que tengo de hacer en servicio de su magestad y de vuestra excelencia y para que yo descubra todo lo prometido y entrare la tierra adentro personalmente entrare a ello llevando conmigo a mi primo don jorge y a algunos deudos mios y sacare de paz a la obediencia de su magestad a todos los naturales que no an venido a ella de seis prouincias y quedara todo llano en servicio de su magestad y de lo que vuestra excelencia fuere servido que se haga sea yo auisada para que me desocupe para la primavera que es el tiempo que emos de entrar y auiendo de dar vuestra excelencia yndios para el beneficio de todas las minas que estan descubiertas de bilcabanba suplico a vuestra excelencia quan encarecidamente puedo y si meresco algo por este servicio que hago a dios y a vuestra excelencia se me haga merced que se nombre para ello a don jorge mi primo pues es la mitad ynga y su padre conquistador que por anbas vias es benemerito que con su prudencia anparara a los naturales y quierole porque es amador de los pobres y no consentira que a los yndios le hagan mal tratamiento que algunos gouernadores habran pretendido que vuestra excelencia nombre yernos suyos que es el gouernador arvieto y esto no a de permitir vuestra excelencia sino antes proueer esa gouernacion a quien vuestra excelencia fuere servido que por una ynformacion que lleva un clerigo vera de la manera que an hecho con los naturales

asi en darles muerte con toda crueldad como en hacerles travajar en fiestas y domingos todo esto escriuio a su magestad que si el licenciado marañon no estuviera cierto de esta verdad no me alargara a ser inportuna y porque entiendo que por ser la primera cosa que yo suplico a vuestra excelencia me hara merced pues yo y toda mi casa y deudos quedaremos con deuda perpetua a quien nuestro señor guarde con aumento en mayores estados y señorios y se vea la excelentisima persona de vuestra excelencia a ojos de la condesa mi señora con prosperos sucesos del cuzco y de dicienbre veinte y seis de mill e quinientos e ochenta e seis años excelentisimo señor besa las manos de vuestra excelencia su mas verdadera servidora doña maria coya cusi guarcay coya.

Concuerda con el original *Joan Bello* (rubricado)

Testimonio de las prouisiones y autos que se citan en la carta que el virrey del Peru escriue a su magestad sobre lo tocante a la gobernacion de la prouincia de vilcabanba en que el Virrey don Francisco de toledo proueyo a Martin Hurtado de Arvieto.

En la ciudad de san francisco de la vitoria en quatro dias del mes de hebrero de mill y quinientos e ochenta e nueve años estando en su cabildo y ayuntamiento los señores del como lo an de uso y costunbre es a saber toribio de bustamante teniente de gobernador y pedro gomez marron alcalde hordinario y procurador general y luis de gamarra alguacil mayor y diego de quadro y estevan perez Regidores dixeron y trataron lo siguiente.

En este cabildo parecio el capitan don antonio pereyra vezino de la ciudad del cuzco y presento en el una prouision del Rey Nuestro Señor despachada por el conde del Villar virrey de estos rreynos en su rreal nombre la qual parece estar firmada de su nombre y refrendada de alvaro Ruiz de nauamuel

su secretario y pidio se guarde y cunpla como en ella se contiene e vista por los dichos señores del cabildo cada uno de por si tomo la dicha prouision rreal en sus manos y la beso e puso sobre su cabeça y todos juntos dixeron que la obedecian y obedecieron como a carta y mandato de su Rey y señor natural y en quanto al cumplimiento de ella dixeron toribio de bustamante teniente general y luis de gamarra alguacil mayor desta dicha gouernacion y diego de cuadros y estevan perez Regidores no haver lugar de rrecevir al dicho capitan con antonio pereyra por tal juez como en ella se declara por rrazon de que martin hurtado de arvieto gobernador de la dicha prouincia tiene y posehe la dicha gouernacion por dos vidas sin limitacion alguna como consta por las prouisiones titulos y rrecaudos con que a sido rrequerido el dicho capitan don antonio pereyra por toribio de bustamante general por el dicho governador en esta dicha prouincia e que asi se le leyo e notifico antes de la presentacion de la dicha prouision Real que son notorios y estan presentados en este cabildo de los quales dichos titulos de dos vidas sin limitacion que tiene el dicho governador no parece aver sido savidor el dicho señor visorrey quando dio la dicha prouision al dicho capitan don antonio de pereyra como de ella misma parece porque hace rrelacion del primer titulo y no del segundo que tiene este dicho martin hurtado de arvieto de tal gobernador mas de que a este cabildo le consta y es publico y notorio no aver dado rresidencia el dicho don antonio pereyra de dos comisiones que a usado en esta misma prouincia de juez visitador y de alcalde hordinario que fue en la ciudad del cuzco y de corregidor que de presente a sido en los de Chubibilcas y condesuyo por lo qual esta ynpedido de poder usar otro oficio de juez rreal conforme a derecho hasta dar residencia de los dichos cargos atento a lo qual dixeron no auer lugar en rrecevir al dicho don antonio pereyra al uso del dicho oficio y lo rremitian y rremitieron al rrey nuestro señor y al dicho señor Visorrey y a quien con derecho deben para que vistos los dichos inconbenientes con los dichos rrecaudos pro-

uean y manden lo que fuere justicia que en lo que de nuevo mandaren el dicho cabildo esta presto de lo obedecer y cunplir en el entretanto que lo susodicho se provehe y declara piden y rrequieren al dicho capitan don antonio pereyra no alce vara de justicia ni se entrometa a usar del dicho oficio porque si es necesario suplican en la dicha prouision con protestacion que hacen que hasta que venga la dicha declaracion y nuevo mandamiento no le pare perjuicio el no rreciuir al dicho don antonio de pereira al uso del dicho oficio que todo lo que hiciere sera ninguno de mas de que si fuerça hiciere y algun escandalo ouiere sea a su culpa y cargo y se querellaran del ante el rrey nuestro señor y ante quien y con derecho puedan y devan y le protestan todos los daños e yntereses costas y menoscavos que sobre ello se siguieren y recrecieren a este cabildo y a todos los vecinos estantes y avitantes e naturales de esta prouincia y siendo necesario este dicho cabildo protesta el auxilio de la fuerça e pide y requiere e si es necesario manda a mi el dicho escriuano se lo de todo por testimonio ynserto en ello todos los titulos y rrecaudos con que el dicho teniente a requerido al dicho don antonio pereyra y los por el presentados para ocurrir con todo ello al Rey nuestro señor y al dicho señor Visorrey y señores de su rreal audiencia y asy mismo dixeron dando mas causa a no recibirse al dicho capitan don antonio pereyra a lo por el pedido e que la dicha rreal prouision manda que en este dicho cabildo de las fianças legas llanas y abonadas para lo contenido en la dicha prouision y las fianças que ansy a presentado no eran rrecibidas en este dicho cabildo antes parecen estar dadas en la ciudad del cuzco distinta y apartada de la juridicion de esta dicha prouincia y por salir del limite de la dicha prouision rreal parece quedar en si ninguna las dichas fianças y esto dixeron que davan y dieron por su rrespuesta e lo firmaron de sus nombres *toribio bustamante luis de gamarra estevan perez diego de quadros* ante mi *antonio de olañate* escriuano publico y del cabildo.

Y el dicho Pedro gomez marron alcalde hordinario y procu-

rador general respondiendo a la dicha prouision despues de averla obedecido como esta dicho dixo que su parecer es que haciendo el juramento y dado las fianças contenidas en la dicha prouision se guarde y cunpla como en ella se contiene y que el rreciue y a por rreciuido por tal juez de rresidencia e justicia mayor segun y como la dicha prouision lo declara y esto dixo que daua y dio por su respuesta y la firmo de su nombre y lo pidio por testimonio *pedro gomez marron* ante mi *antonio de olañate* escriuano publico y del cabildo.

En el dicho dia mes y año dicho estando en cabildo los dichos señores como esta dicho ley la respuesta que dieron a la dicha Real prouision todo de beruo ad berbun al dicho capitan don antonio pereyra asi la una respuesta como la otra en su persona el qual dixo que juraba y juro por dios nuestro señor en forma devida de derecho e por una señal de cruz tal como esta (†) en que puso su mano derecha de usar bien y fielmente de oficio de tal juez de rresidencia e justicia mayor de esta ciudad e prouincia de Vilcabanba y dara residencia quando de derecho fuere obligado y hara lo que mas conforme a las leyes rreales los tales jueces estan obligados a cunplir como por la dicha prouision rreal se le manda y demas de las fianças que tiene dadas y presentadas en este cabildo con su mision a las justicias rreales de esta ciudad que son juridicas y bastantes y muy quantiosas que no se dieron en esta dicha ciudad por no aver personas que puedan ser tales fiadores que protesta dentro del termino de la ley de las traer y presentar en esta ciudad y cabildo si fuere necesario y asi no a lugar todo lo que dizen los dichos justicias y rregimiento contenidos en la dicha su rrespuesta y lo que por ella dicen de mas de ser notable desacato que protesta castigar con todo rrigor de justicia sin enbargo de todo ello el dicho capitan don antonio pereyra se habia y obo por rrecibido por tal juez de rresidencia e justicia mayor en virtud de la dicha su Real prouision e titulo y conforme a ella y vsando de la dicha rreal prouision y titulo y conformandose con el tornaua a mandar y mando al dicho toribio

de bustamante teniente general so pena de muerte y perdimiento de bienes y de caer en caso de aleve dexe luego la vara que tiene en las manos de tal teniente y no use mas de juridicion alguna con protestacion que le hace de lo contrario haciendo procedera a la execucion y castigo de las dichas personas y asi lo dixo y firmo en su nonbre siendo testigos hernando Rodriguez y alonso de castro y alonso de la queva estantes en esta dicha ciudad *don antonio pereyra* ante mi *antonio de olañate* escriuano publico de cabildo.

Y luego incontinente hauiendo oydo lo susodicho el dicho toribio de bustamante dixo que no atribuyendo como ante todas cosas atribuye al dicho capitan don antonio pereyra juridicion alguna apelaba y apelo de su proueymiento para ante su magestad y para ante quien y con derecho puede y deve y protesta la fuerza que protestado tiene y todo lo demas que a su derecho y al del dicho governador martin hurtado de arvieto convenga y pide y rrequiere al dicho capitan don antonio pereyra no use del dicho oficio todas las veces que de derecho ouiere lugar y pide se le de de todo testimonio y especialmente de la fuerça que se le hace en le mandar dexar la dicha vara y de caer en la dicha juridicion y lo firmo de su nombre testigos los dicho *toriuio de bustamante* ante mi *antonio de olavete* escriuano de cabildo.

Y luego yncontinente vista la rebeldia y contumacia del dicho toribio de bustamante en no querer dexar la dicha vara se la tomo de las manos el dicho capitan don antonio pereyra por fuerça contra su voluntad de que hizo testigos y dixo el dicho don antonio pereyra que la tomaba y tomo como tal juez de rresidencia y justicia mayor en virtud del dicho su titulo y comision y para hacer y cunplir lo que por la dicha rreal prouision se le comete y manda testigos los dichos don antonio pereyra ante mi *antonio de olavete* escriuano de cabildo.

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas

de sevilla de sardenia de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algeciras de gibraltar de la ysla de canarias de las yndias orientales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bravante y milan conde de apsburgo de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina & por quanto auiendo proueido don francisco de toledo mi visorrey que fue de los mis rreynos e prouincias del piru a martin hurtado de arvieto por governador de la prouincia de vilcabanba y otros cargos y oficios por toda su vida trayendo aprouacion mia dentro de tres años e no la trayendo por tiempo de seis años el dicho martin hurtado de arvieto sin aver traydo la dicha aprobacion a tenido y usado los dichos oficios mucho mas de los dichos seis años y siendo ynformado el conde del villar mi virrey que al presente es de ellos que el dicho gouernador en todo el dicho tiempo a permitido y ordenado que los yndios de la dicha prouincia siruiesen a los vecinos de ella en los trapiches e yngenios y otros servicios personales sin pagarselo contra mis rreales cedulas y que en los dichos servicios auian rrecibido y rrecibian muchos y notables agravios y por ocasion de ellos algunos avian muerto cometio al licenciado marañon mi alcalde de corte de la mia audiencia de los Reyes que lo averiguase en la dicha prouincia y constandole de ello al dicho mi virrey ordeno e mando a don antonio pereyra que fuese a la dicha prouincia y procediese contra los dichos culpados en las dichas muertes y agravios y hiciese justicia y que visitase y enpadronase los yndios de la dicha prouincia y los rreduxese en pueblos acomodados donde fuesen mantenidos en doctrina y en justicia y que quitase el dicho servicio personal y conforme a la dispusicion de la tierra haciendas e ynteligencia de los yndios y aprovechamiento que havian de tener en ella viese el tributo que devian pagar a los dichos sus encomenderos e me ynformase y auiendo entendido el dicho martin hurtado de arvieto lo susodicho se anticipo a querer tasar los dichos yndios cargandoles mucha suma de pesos de tributo y muchos dias de servicio personal y obligando a alguno

a las mugeres y mandando que començasen a tributar antes de tener la edad que generalmente esta ordenado en estos rreynos y que otros dies años mas de lo que asy esta ordenado pagasen la mitad del tributo todo en gran deservicio de dios e mio y agravio de los dichos yndios y auiendo el dicho don antonio pereyra llegado despues de esto a la dicha prouincia y cunplido lo que por el dicho mi virrey le fue mandado rreduziendo a poblaciones los dichos yndios y quitandoles el dicho servicio personal y empadronandolos e ynformado el dicho mi virrey y de lo que podian justamente pagar de tributo y auiendose visto por el dicho mi virrey e mandado guardar el dicho parecer y conforme a el los yndios tributasen y no en otra manera a sido ynformado que luego que el dicho don antonio salio de la dicha prouincia el dicho governador e sus tenientes a pedimiento del cabildo de la ciudad de san francisco de la victoria della mandaron guardar la dicha tasa fecha por el dicho gouernador e ynpidieron la dicha rreducion mandando a los yndios que acudiesen al servicio de las haciendas de los dichos vecinos y asi mismo aviendose descubierto muchas minas de plata con gran rriqueza en la dicha prouincia segun se a visto el dicho gouernador y sus hijos parientes y allegados an tomado mucha cantidad de las dichas minas y se an querido entremeter y entremeten en tomar otras que otras personas an descubierto y rregistrado contra lo que esta ordenado y para este efecto y otros fines particulares y hecho ordenanças diuersas de las que estan fechas sin tener poder ni facultad mia para ello y dado por despobladas algunas minas sin auerse dado ni rrepartido yndios para ello ni fundadose asiento hasta que yo proueyese para ello lo que mas fuese seruido conforme a lo que cerca de ello me a escripto y consultado mi virrey y de que an resultado muchos pleytos y diferencias y an venido ante el dicho mi virrey muchas quexas y agravios y que ademas de esto se an sacado de las dichas minas gran suma de metales y mucha plata de lo qual no parece que hasta aora se me ayan pagado los quintos ni se aya enbiado al dicho mi virrey memoria ni testimonio de las

minas que se me an señalado y que el dicho gouernador hijos deudos y allegados tienen tomado para sy todo lo mejor de las dichas minas y de aquella prouincia por lo qual y por otros rrespetos no se administra mi Real justicia como conviene y resultan otros grandes inconvinientes y estando como esta en este estado y auerse pedido al dicho mi virrey que prouea de rremedio visto que asi conviene a mi servicio le parecio al dicho mi virrey que se devia mandar tomar residencia al dicho gouernador y a sus ministros y oficiales y proueer persona que administrase justicia en la dicha prouincia en el entretanto que por mi o por el dicho mi virrey en mi rreal nombre otra cosa se prouea e mande y que tenga particular cuidado de la execucion de la dicha rreduzion y tasa y de no consentir el dicho servicio personal y de mirar que los naturales de la dicha prouincia no sean vexados ni molestados y que averigue y sepa que agravios se les han hecho a ellos y a otras qualesquier personas y los castigue y que cantidad de plata se a sacado de las dichas minas y si se a quintado o porque se a dexado de quintar y execute las penas establecidas en lo que no lo ouieren quintado y que tenga particular quenta y rrazon de la plata que de aqui adelante se sacare para que se quiten y paguen los dichos mis rreales quintos e que minas se me an señalado de las vetas que se an rregistrado y si estan medidas y estacadas en la parte y lugar que por las ordenanças me pertenecen y visite las dichas minas y vea si se a guardado en su rregistro y en lo demas lo dispuesto por mis leyes y ordenanças y las hechas por el Virrey don Francisco de toledo y haga que se cunplan y executen particularmente si una misma persona tuviere mas minas de las que por las dichas ordenanças se le permiten y porque vos el dicho don antonio pereyra aveys visitado los yndios de la dicha prouincia como dicho es por mandado del dicho mi virrey e teneys noticia de las cosas de la dicha prouincia e tengo entera satifacion de vuestra persona de que con particular cuidado me servireis en lo susodicho y en lo demas que por mi se os cometiere como lo aveis hecho en lo que se os a en-

cargado y se a ofrecido y concurren en vos las partes y calidades que para ello se requieren con acuerdo del dicho mi virrey di la presente por la qual vos mando poder y comision para que vays a la dicha prouincia de vilcabanba y ciudad de san francisco de la vitoria y en ella con vara de mi rreal justicia tomeis rresidencia al dicho gouernador martin hurtado de arvieto y a sus tenientes alguaciles mayores protectores ynterpretes ministros de justicia del tiempo que an servido los dichos oficios y asy mismo al cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad y a los alcaldes ordinarios fieles executores mayordomos procuradores generales y de causas que an sido en ella y a los escriuanos de la dicha prouincia para que sepa y entienda como cada uno de ellos an usado los dichos oficios haciendo pregonar la dicha residencia publicamente en lengua de españoles e de yndios de manera que todos lo entiendan con termino de treynta dias primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que se pregonare y para ello porneis vuestros edictos y los hareys fixar en las puertas del cabildo de la dicha ciudad y mando al dicho gouernador y oficiales y al dicho cabildo y rregimiento y demas personas que den ante vos la dicha rresidencia personalmente conforme a las leyes y prematicas de mis rreynos la qual vos tomareys conforme a ellas para que sy alguna persona se sintiere agraviada de ellas puedan ante vos pedir y seguir su justicia como mas vieren que les conviene asi de agravios que les an hecho como de mal jusgado y sentenciado en otra qualquier manera y pareciendo ante vos a pedir lo susodicho dentro del dicho termino llamadas y oidas las partes les hareys justicia y demas de esto de oficio della dentro del dicho termino por pesquisa secreta sabreys y averiguareys como y de que manera los susodichos y cada uno de ellos an usado y exercido los dichos sus oficios y si en el uso y exercicio de ellos an guardado las leyes y prematicas de mis rreynos y las ynstruciones y ordenanças que se les an dado y estan hechas y si han hecho justicia a las partes que la an pedido y si an sido parciales con algunas de ellas y que minas de plata se an tomado por el dicho

governador hijos deudos y allegados y las que an tomado auiendo sido rregistradas por otras personas e si ellos o otras algunas personas an tomado mas minas de las que por las dichas leyes y ordenanças les estan permitidas y sobre todo hareys justicia guardando y cunpliendo las dichas leyes y ordenanças y si para este efecto y otros fines particulares ha hecho algunas el dicho gobernador diuersas de las que estan hechas sin tener poder ni facultad mia para ello y si a dado por despoblada alguna mina no auiendose dado ni repartidose yndios para ellas ni fundadose asiento y los inconvenientes daños y pleytos que de ello an resultado y la suma de metales y plata que de las dichas minas se a sacado y por quien y la cantidad de quintos que de esto me pertenece y si se an pagado o por que causa se an dexado de pagar e quintar aora sea por lo susodicho o por otra qualquier persona y executareis las penas establecidas por las dichas leyes y ordenanças en los culpados y ansi msmo averiguareis si el dicho gouernador a tenido el cuidado que deve de que ayan señalado y estacado para mi las minas que por las dichas ordenanças me pertenecen e que otras cosas an tomado para si en la dicha prouincia el dicho gouernador hijos o tenientes e que daños o agravios han hecho a los yndios por esta o otra causa y sobre todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello hareys parecer ante vos los testigos que supieren del caso a los quales mando que ansy lo cunplan so las penas que les pusieredes y declaren la verdad de lo que saven de lo que dicho es por las preguntas que de ello les hicieredes y por las demas que os pareciere convenir y por los capitulos de las ynstruciones que al dicho governador se dieron para ello y entendereis si las a guardado y cunplido o excedido de ellas se las hareys exsiuir y si en la dicha ynformacion dixere algun testigo que sabe la pregunta le preguntareys como y porque la save y si dixere que la crehe como y por que la crehe y al que lo oyo decir a quien y como y quando de manera que den rrazon suficiente de su dicho y dispusicion y de todo aquello en que por la dicha pesquisa secreta el dicho governador o qualquiera

de los susodichos parecieren culpados les hareys cargo dentro del dicho termino de la dicha rresidencia aperciuiendoles que con los descargos que ante vos dieren la aveis de sentenciar y que en la mi audiencia Real de la ciudad de los Reyes no a de aver mas de un sentencia e ynstancia sino fuere por caso de muerte o pena corporal o priuacion perpetua de oficio y executareis las que dieredes en lo que ouiere lugar de derecho sin enbargo del apelacion haciendo y determinando en todo justicia y para tomar la dicha rresidencia y lo demas que en esta mi prouision os sera cometido y encargado suspendereys de los dichos oficios al dicho governador y demas oficiales suyos a los quales mando que desde el dia de la dicha suspension ni usen mas de los dichos oficios hasta que por mi o por el dicho mi virrey en mi Real nonbre otra cosa se prouea y mande y vos les conpelereys y apremiareys a ello por todo rrigor y hecho todo lo susodicho tomareys al dicho gouernador y al dicho cabildo y rregimiento quenta de las penas de camara y gastos de justicia que an sido a su cargo haciendoles cargo de todo ello por el libro que estan obligados a tener y por los procesos originales por donde ouieren fecho las dichas condenaciones cobran de ellos y de sus fiadores los alcances que les hicieredes los quales asentareis en el libro que para este efecto aveys de tener y os hareys cargo de ello o a la persona a quien lo depositaredes y enbiareys la dicha rresidencia originalmente a la dicha mi rreal audiencia con relacion de las demandas publicas y el estado en que quedan y de las dichas quentas y al cauo de la dicha rresidencia porneis una rrelacion sumaria de los cargos y con que testigos se pruevan y en que preguntas y que recaudos y testimonios ay y a que foxas esta cada cosa para que quando se ouiera ver en la dicha mi rreal audiencia se halle con facilidad y al dicho mi virrey enbiareis otro testimonio de lo susodicho y de las minas que se an tomado y señalado para mi y os informareis de todo lo que pareciere que conviene proueher en el dicho asiento y en el dicho tiempo de la rresidencia y de alli adelante entretanto que por mi o por

el dicho mi virrey en el dicho mi rreal nombre otra cosa se prouea y mande terneys en paz y en justicia a los vecinos y moradores de la dicha ciudad e prouincia de vilcabanba y a los naturales de ella y a las demas personas que en ella ouiere y residieren y por alli pasaren segun y de la manera que lo ha hecho y podia y devia hacer el dicho governador martin hurtado de arvieto y en todo procurareys el buen tratamiento conservacion y aumento de los dichos naturales que no sean agraviados de ninguna persona castigando los excesos y agravios que se les ouieren hecho e hicieren y hareys cunplir y executar la dicha tasa y rreducion y castigar los culpados conforme a la comision que el dicho mi virrey os enbio y podais conocer y conoscais de qualesquier negocios ciuiles y criminales que en la dicha ciudad y prouincia ouiere y en los que hallaredes pendientes ansy de españoles uno con otros como yndios con yndios o yndios con españoles y otras qualesquier persona y los fenecer y acavar y hacer justicia a las partes conforme a derecho y en las sentencias que en los unos y en los otros dieredes de que no ouiere lugar a apelacion las executareis y terneis libro donde se asienten las condenaciones que hicieredes para mi rreal camara y gastos de justicia y guardareys las ynstruciones que se an dado y dieren para el buen gouierno de esa prouincia y las hareys cunplir y executar sin que de ella se exceda en cosa alguna so las penas en ellas contenidas y terneys muy particular cuidado de hacer quintar toda la plata que se a sacado y sacare de las dichas minas probeyendo sobre esto como se haga de manera que a mi se me paguen mis Reales quintos sin que en ello aya fraude ni engaño ni encubierta alguna executando con gran rrigor las penas que estan puestas en las personas e bienes de los que lo contrario hicieren que para todo lo susodicho y las demas cosas al dicho oficio anejas y concernientes os doy el dicho poder y comysion quan bastante de derecho se requiere y mando al cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad que luego que os presenteys en el con esta mi prouision sin esperar para ello otro mi mandado segunda

ni tercera jucion tomen y reciuan de vos el juramento que en tal caso esta ordenado y fianças legas llanas y abonadas para que guardareys todo lo que dicho es y lo demas que fuere a vuestro cargo y dareys residencia de el tiempo que en ello os ocuparedes la qual se metera en el libro del dicho cabildo y se porna fee de ello a las espaldas de esta mi prouision lo qual ansi fecho vos ayan y resciuan y tengan por juez de la dicha residencia en la dicha administracion de la justicia y execucion de lo que dicho es en la dicha ciudad y gouernacion y prouincia y vsen con vos el dicho oficio y no con el dicho governador ni con otra persona alguna porque como dicho es el dicho martin hurtado de arbieto a de quedar y queda suspendido del dicho oficio de gobernador y de los demas que tiene de la dicha prouincia en el dicho entretanto mando que os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias franquezas y libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades que deueys auer y gozar y os deven ser guardadas en guisa que vos no mengue ni falte ende cosa alguna que yo por la presente para en todo lo que dicho es vos rrecibo y he por rreciuido al dicho oficio vso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno de ellos a el no seays reciuido e mando a los vecinos e moradores de la dicha ciudad y prouincia y a los naturales de ella y demas personas que alli auitaren y estuvieren cunplan y guarden vuestros mandamientos y acudan a vuestros llamamientos so las penas que les pusieredes las quales yo les pongo y e por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo y las podais executar en las personas y bienes de los que rebeldes e ynobedientes fueren y por la ocupacion y travaxo que aueis de tener en lo susodicho ayays y lleveys de salario en cada un año de los que en ellos os ocuparedes dos mill pesos de plata ensayada e marcada en la caxa rreal de la ciudad del cusco segun y como yo mande se diese y pagase el salario que estaua señalado en la dicha caxa rreal al corregidor de la dicha prouincia y lo a llevado el dicho gouernador e mando a los oficiales rreales de la dicha ciu-

dad que en cada un año de lo que entendieredes lo susodicho vos den y paguen de la mi hacienda Real que es o fuere a su cargo los dichos dos mill pesos de la dicha plata ensayada e marcada de seys en seys meses en cada paga la mitad e tomen vuestra carta de pago o de quien vuestro poder para ello ouiere que con ella y el traslado avtorizado de esta mi prouision que por una vez mando que asienten en los libros de su cargo le seran reciuidos e pasados en quenta sin otro recaudo alguno y los unos ni los otros no dexeis ni dexen de lo hacer ansi cunplir por alguna manera so pena de la mi merced y de cada dos mill pesos de oro para la mi camara dada en la ciudad de los Reyes a veynte e nueve dias del mes de nouienbre de mill e quinientos y ochenta y ocho años e mando que las minas que contra lo contenido en las dichas ordenanças que haveys de declarar por vacas no se puedan dar ni rrepartir ni rregistrar por ninguna persona de ningun estado ni condicion que sea y avisareys al dicho mi virrey de las minas que son para que provea lo que mas pareciere que conviene y lo que de otra manera se hiciere sea en si ninguno fecho ut supra *el conde del villar* yo *alvaro Ruiz de nauamuel* escriuano mayor de la gobernacion en estos rreynos y prouincias del piru por el Rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado con acuerdo de su visorrey y rregistrada *juan de sagasticava* chanciller *juan de aliaga*.

Fianças del capitan don antonio de pereyra

En la ciudad del cuzco del piru a veynte e un dias del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y nueve años ante pedro vasquez de vargas alcalde hordinario en esta dicha ciudad e su juridicion por el Rey nuestro señor y por ante mi el escriuano yuso escripto parecio el capitan don antonio pereyra e presento la peticion siguiente.

El capitan don antonio pereyra vecino de esta ciudad digo que por mandado del rrey nuestro señor en virtud de su rreal prouision se me comete e manda vaya a tomar residencia y quenta a martin hurtado de arvieto del tiempo que a sido go-

uernador de la prouiucia de vilcabanba y a sus tenientes y oficiales y haga otras cosas que por la dicha rreal prouision se me cometen y mandan y administre justicia en la dicha prouincia y de fianças conforme a la ley y porque en la dicha prouincia no hay personas a quien yo pueda dar por fiadores tan arraygados ni abonados como conviene y los ay y tengo en esta ciudad

Pido a vuestra merced reciva por mi fiadores que por tales los presento para que dare residencia al capitan martin dolmos y cristobal de molina e juan de salcedo gonçalo dauila pedro costilla los quales se obligaron como es derecho a que yo dare rresidencia e pagare lo que en ella contra mi fuere jusgado y sentenciado y estas fianças autorizadas del presente escriuano y de vuestra merced me las mande dar para que yo las presente en la dicha prouincia ante el cabildo y rregimiento de san francisco de la vitoria para ser recibido al uso y exercicio del dicho oficio conforme a la rreal prouision y se cunpla lo que por ella se manda e yo soy obligado e pido justicia &

El dicho alcalde mando se reciuan las fianças que el dicho capitan don antonio pereyra ofrece por su pedimiento y rreciuidas se le de de ellas vn traslado en el qual dixo que ynterponia su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fee en juicio y fuera del do quier que pareciere y lo firmo de su nombre testigos *pedro bautista* y *francisco garcia pedro vasquez de vargas* ante mi *alvaro de torres* escriuano

En la ciudad del cusco del piru a veynte e un dia del mes de enero de mil e quinientos e ochenta e nueve años ante mí el escriuano e testigos de yuso escriptos parecieron el capitan martin dolmos e pedro costilla de nocedo e cristobal de molina e juan de salcedo e gonçalo dauila vecinos de esta ciudad y todos cinco juntamente de mancomun y a vos de uno y cada uno de ellos por si e por el todo rrenunciando como rrenunciaron las leyes de duobo Reys de vendi y el autentica presente de fide jusoribus y la epistola del diuo adriano y el beneficio de la

diuision y escursion y todas las demas leyes fueros y derechos que deven renunciar los que se obligan de mancomun como en ella se contiene dixeron que fiauan y fiaron al capitan don antonio pereyra vecino de esta ciudad que esta proueido por juez de rresidencia e justicia mayor de la prouincia de vilcabanba y se obligaron que el susodicho dara residencia de todo el tiempo que administrare justicia en la dicha prouincia ante quien y cada y quando que se le mandare tomar por su magestad e por los gouernadores de este Reyno en su rreal nombre y asistira a la dicha residencia y estara en ella a derecho asi a lo que se pusiere e pudiere a pedimiento de partes como de oficio de la Real justicia y para todo lo que contra el fuere jusgado y sentenciado y no lo haciendo ellos como tales fiadores e principales pagadores que contra el dicho don antonio pereyra ni sus bienes se haga escursion ni otra diligencia alguna avnque se requiera de derecho y ellos pidan se haga a sus propias costas y espensas porque estos remedios los rrenunciaron daran por el la dicha residencia y estaran en ella a derecho y todo lo que se pidiere y cargos que le fueren fechos asi de oficio de la rreal justicia como a pedimiento de partes y pagaran todo aquello en que fuere condenado y contra el fuere jusgado y sentenciado en qualquier cantidad que sea llanamente sin pleyto alguno haziendo como para la paga de ello dixeron que hacian y hicieron de deuda y negocio agenos suyo propio e para el cunplimiento e paga de ello obligaban sus personas y bienes auidos y por auer y dieron poder a las justicias e jueces del Rey nuestro señor de qualquier fuero e juridicion que sean ante quien de lo en esta escritura contenido fuere pedido justicia a cuyo fuero e juridicion y especialmente al de las justicias de la dicha prouincia de vilcabanba se sometieron con sus personas y bienes y rrenunciaron su propio fuero e juridicion e domicilio y la ley sit convenerit de juridiciones oniun judiciun para que por todos los remedios y rigores del derecho mas breves y executivos e por el que en derecho mejor lugar aya les compelan y apremien a lo asi pagar y cunplir como si

en ello fuesen condenados por sentencia definitiua pasada en cosa jusgada e por ellos consentida e renunciaron el remedio de la apelacion y suplicacion y todas y qualesquier leyes fueros y derechos que sean en su favor y lo demas que no renunciando les pueda aprouechar y la ley de derecho que defiende la general renunciacion testigos que fueron presentes *francisco de araujo e tomas barbosa e martin de mora* y los dichos otorgantes que yo el escriuano doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres *pedro costilla de nozedo juan de salcedo gonçalo de avila* e *cristobal de molina martin dolmos* ante mi *baltasar alvarez* escriuano del cabildo e yo *baltasar alvarez* escriuano publico y del cabildo del Cuzco fuy presente a lo susodicho y en fee de verdad lo signe *baltasar alvarez* escriuano del cabildo.

E despues de lo susodicho en esta dicha ciudad de san francisco de la vitoria en seys dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos y ochenta y nueve años el dicho capitan don antonio de pereyra justicia mayor sobredicho aviendo visto los autos y rrequerimientos fechos por el dicho toribio de bustamante por si e como teniente de gobernador por el dicho gouernador martin hurtado de arvieto y la rrespuesta por el y por los demas rregidores dada a la dicha rreal prouision dixo que mandava e mando al dicho toribio de bustamante que dentro de cinquenta dias primeros siguientes vaya via rrecta y se presente personalmente con la dicha rreal prouision requerimientos y rrespuestas a ella dada y los demas autos fecho en el cabildo de esta ciudad hasta tomar la vara de tal justicia mayor el dicho don antonio de pereyra ante su señoria del conde del villar visorrey de estos Reynos a dar rrazon de todo lo sobre dicho y de la contradicion y desacatos por el cometido contra la dicha Real prouision e mandactos del Rey nuestro señor para que por su señoria vistos prouea en el caso justicia como mas sea servido lo qual asy haga y cunpla so pena de quatro mill pesos de buen oro para la camara y fisco del Rey nuestro señor en que desde luego le auia y ouo por condenado lo contrario haciendo de mas de que procedera contra el a mayo-

res penas y rrigor de derecho e protesto de proceder contra los demas alguacil mayor e Regidores sobre el dicho desacato quando y como viere conviene al servicio del Rey nuestro señor y execucion de su rreal justicia y asi lo proueyo e mando e firmo testigo *alonso de castro don antonio pereyra* ante mi *antonio de olauete* escriuano publico.

E yo antonio de olauete escriuano mayor de gouernacion e minas de esta prouincia e gouernacion de vilcabanba publico y del cabildo de esta ciudad de san francisco de la victoria de la dicha gouernacion lo fize sacar del libro del cabildo de esta dicha ciudad que queda en mi poder segun y como en el se contiene y va cierto y verdadero y fueron testigos a lo ver corregir y concertar con el dicho original melchior de frias y juan bautista residentes en esta dicha ciudad e para que de ello conste de mandamiento del capitan don antonio pereyra juez de rresidencia y justicia mayor de esta dicha governacion que aqui firmo su nombre di el presente en la ciudad de san francisco de la vitoria en catorce dias del mes de hebrero de mill e quinientos y ochenta y nueve años y en fee de ello lo firme de mi nombre *don antonio de pereyra* en testimonio de verdad *antonio de olauete* escriuano del cabildo

Sacose este traslado del testimonio avtorizado que el dicho don antonio pereyra ynbio al virrey de estos Reynos del piru con lo qual se corrigio y concerto de que doy fee

Alvaro Ruiz de Nauamauel (rubricado)

En la gran cibdad del cuzco a quatro dias del mes de enero del año del señor de mill e quinientos y ochenta y nueve años el capitan don antonio pereyra vecino de la dicha ciudad por ante mi el escriuano y testigos dixo que por quanto por la prouision rreal del rrey nuestro señor de suso se le comete y manda se le tome rresidencia y quentas al gouernador martin hurtado de arbieto y a sus tenientes y oficiales y a otras justicias y ministros de ella de todo el tiempo que ha sido gouernador y

administrado la rreal justicia en la ciudad de san francisco de la vitoria y prouincia de vilcabanba y haga las demas cosas que por la dicha rreal prouision se le manda y tome en sy las varas de la justicia y la administre en la dicha cibdad y prouincia y al dicho gouernador y a sus tenientes se les manda y a los demas oficiales den la dicha rresidencia y asistan a ella el señalamiento e termino de ella syn hacer ausencia y exhiba y entregue al dicho gouernador las prouisiones e ynstruciones y mas rrecaudos que tuviere y ha de entregar y se le manda por la dicha prouision para dar la dicha quenta y residencia e para que todo lo susodicho se execute y cunpla como su magestad lo manda por la dicha su prouision la qual el dicho capitan don antonio pereyra tomo en sus manos y la beso y puso sobre su cabeça y la obedecio con el acatamiento y respeto deuido como carta y mandamiento de su rrey y señor natural a quien dios nuestro señor guarde por largos y felices años con acrecentamiento de mayores reynos y señorios y en cunplimiento de ella dixo que esta presto de yr luego a la dicha cibdad de san francisco de la victoria y provincia de vilcabanba y hacer cunplir lo que por la dicha prouision se le manda y porque la dicha prouision se le a dado estando como esta en esta cibdad del cuzco adonde al presente esta en ella el dicho gouernador y es vecino y morador y conuiene se le notifique y rrequiera aga y cunpla de su parte lo que por la dicha prouision Real se le manda por tanto vsando de la dicha su comision y rreal prouision y conforme a ella para que aya efecto y se execute y cunpla en todo y por todo en nonbre del rrey nuestro señor y como tal su juez de residencia y justicia de la dicha prouincia de vilcabanba mando se notifique al dicho gouernador martin hurtado de arvieto haga y cunpla todo lo contenido en la dicha prouision y por la presente le cito y apercibio en forma judicial de derecho y le rrequirio que luego se parta y vaya a la dicha ciudad y prouincia de vilcabanba y lleue y presente sus tenientes y oficiales que a tenido en este tiempo de su gouierno y el y ellos esten y asistan personalmente al dar de la dicha quenta como a ella desde lue-

go estan obligados y se les manda por dicha prouision Real y haga y cunpla lo que como tal residenciado deve hacer y cunplir para que se haga y administre justicia y la alcancen los que tuvieren que pedir algo contra el dicho governador y pague y cunpla lo que fuere a su cargo asi tocante a la hacienda fisco y camara rreal como a demas ynteresados con apercibimiento que se le hace que no lo haciendo y cunpliendo luego se procedera contra el por los terminos y rrigor de ellas y sera apremiado a lo ansy hacer y cunplir demas que sin le citar ny llamar ni apercibir ni a sus tenientes ni oficiales se procedera en la dicha residencia y lo que mas se manda y por su ausencia y reueldia auida por declarada se le haran y pornan al dicho governador y a sus tenientes y oficiales los cargos y culpas que contra ellos resultaren asi de oficio como a pedimiento de partes y se le notificaran los autos y sentencias ynterlocutorias y definitiuas en los estrados de su audiencia en la dicha prouincia de vilcabanba en que desde luego les señalo al dicho governador en forma judicial y terminos legales de derecho y a los dichos sus tenientes y oficiales tanto por juicio como si en su persona se les notificase y a todo ello presente fuesen y se executaran en la persona y bienes del dicho gouernador y demas rresidenciados lo que por la dicha residencia y quentas rresultaren y como tal juez de rresidencia sentenciare determinare proveerlas y mandare sin hacer otro apercibimiento ninguno notificacion ni citacion y como ansy lo dize pide y rrequiere al dicho gouernador pidio y rrequirio a mi el dicho escriuano se lo de por testimonio y que haga las dichas notificaciones y de como dize lo haze en esta ciudad del cuzco no obstante estar fuera de su juridicion por estar como esta aqui al presente el dicho gouernador y convenir hacerse en esta ciudad las dichas diligencias porque de ellas dilatar y diferir para la dicha prouincia de vilcabanba se siguirian inconvenientes y dilaciones ni habria efecto el cunplimiento y execucion de lo que el rrey nuestro señor manda y seria deservido las quales le consta al dicho don antonio e ynformar a su magestad y a su visorrey y rreal au-

diencia de los Reyes y lo firmo testigos *francisco perez y blas de carvajal* rresidentes en esta dicha cibdad *don antonio pereyra* ante mi *baltasar alvarez* escriuano de cabildo

En la cibdad del cuzco a quatro dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y nueve años yo baltasar alvarez escriuano publico y del cabildo del cuzco ley y notifique el auto proueido por don antonio pereyra juez de residencia de la prouincia de vilcabanba al gouernador martin hurtado de arvieto en su persona y se lo ley de verbo ad verbun como en el se contiene testigos francisco perez y gaspar de prado y otros y le notifique la dicha prouision rreal y se la ley de verbo ad verbun testigos los dichos baltasar aluarez escriuano publico y de cabildo

E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y años dichos el dicho gouernador martin hurtado de arvieto tomo la dicha Real prouision en sus manos y la beso y puso sobre su cabeça con el acatamiento deuido y en cuanto al cumplimiento y notificacion que le esta hecha dixo que se de traslado de todo y rrespondera testigos los dichos ante mi *baltasar aluarez* escriuano de cavildo

Sacose este traslado de un testimonio autorizado

Alvaro Ruis de navamuel (rubricado)

En la ciudad del cuzco en cinco dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y nueve años yo baltasar alvarez escriuano publico y del cabildo de la dicha ciudad y de pedimiento del gouernador martin hurtado de arvieto ley el rrequerimiento de abajo al capitan don antonio pereyra juez de residencia de vilcabanba en su persona el qual dixo que lo oya y que le de traslado para rresponder testigos pedro bautista y miguel montaño

Escriuano que presente estais dadme por testimonio en manera que haga fee a mi martin hurtado de aruieto gouernador capitan general de las prouincias de vilcabanba y sus anejos

por el rrey nuestro señor y vecino y rregidor de esta gran ciudad del cuzco en como todas las veces que de derecho devo rrequiero al capitan don antonio pereyra vecino de esta ciudad que esta presente no vse ni exerza juridicion ni haga auto judiciario contra mi ni mis oficiales ni jusgue en la dicha prouincia de vilcabanba ni trate de tomar rresidencia porque por todas las causas de derecho y de nulidad y notorio agravio con el deuido acatamiento yo suplico de la dicha prouision que ayer en esta ciudad del cuzco el dicho don antonio pereyra me notifico para me tomar rresidencia para ante su señoria por las causas siguientes.

Lo primero por todo lo general y porque la rrelacion que trae la dicha prouision carece de toda verdad y porque el dicho antonio pereyra no es ni puede ser juez conpetente en este caso por las causas que alegare donde me conbenga y por tal rrecuso al dicho don antonio pereyra y juro a dios y a esta cruz que esta rrecusacion no la hago de malicia antes yo la pido como se me guarden las preheminencias y mercedes que su magestad me concede por las ordenanças fechas en el bosque de segouia año de setenta y tres y me la tome quien no aya pretendido tomarmela por sus particulares y asy voy a la ciudad de los Reyes a ynformar a su señoria y en seguimiento de las apelaciones que tengo interpuestas de las visitas que el dicho don antonio pereyra me ha hecho atento a lo qual al presente escriuano pido y rrequiero notifique y lea este mi rrequerimiento al dicho don antonio pereyra de que se abstenga de yr a la dicha mi gouernacion ni vse ni exerza juridicion en ella atento que yo tengo suplicado de la dicha prouision y como dicho tengo voy a ynformar al superior la qual pendiente hasta que aya nueva prouision de su señoria no se puede en cosa inovar que de asi lo hacer hara lo que de derecho es obligado y contradigo la citacion que en esta ciudad me ha fecho como fecha en ciudad de diuersa juridicion y de todo lo que en contrario de lo que aqui pido el dicho don antonio pereyra hiciere como de futuro gravamen y juez rrecusado incompetente e ynpedido por

todas vias apelo para la rreal audiencia de los rreyes y pido al presente escriuano de la dicha suplicacion por mi fecha y apelacion por mi interpuesta y de este rrequerimiento que al dicho don antonio pereyra hago para yr en seguimiento de mi justicia me de testimonio e testimonios signados en manera que hagan fee y protesto contra la persona y bienes del dicho don antonio pereyra todos los daños costas e yntereses que por no aguardar nuevo mandato de su señoria rreciuieren de mas de una dos y tres veces protesto conservar todo mi derecho y antigua posesion en que estoy de la dicha governacion hasta que su señoria otra cosa prouea y mande enterados de la verdad y rruego a los presentes sean testigos de todo lo que aqui digo y lo pido por testimonio *martin hurtado de arvieto.*

Este dicho dia mes y año dicho el dicho capitan don antonio pereyra dixo rrespondiendo al dicho rrequerimiento no consintiendo en ninguna de las protestaciones fechas en el que sin enbargo de lo que dice el dicho gouernador martin hurtado de arvieto se apresta para yr a la dicha prouincia de vilcabanba con su persona y las de sus tenientes y sus oficiales donde les guardara su justicia en todo lo que obiere lugar de derecho atento que en esta ciudad no se pueden hacer autos por estar en juridicion agena y que protesta dar quenta al rrey nuestro señor y a su señoria del Visorrey en su rreal nombre de las palabras y cosas mal sonantes del dicho rrequerimiento y decir que la rrelacion de la prouision no es verdadera y que ha pretendido la dicha gouernacion no siendo asi como consta a su señoria y pide que no se le de testimonio al dicho martin hurtado de arvieto sin esta rrespuesta y lo uno y otro pidio se le de al dicho antonio pereyra el dicho testimonio y esto dio por su rrespuesta y lo firmo *don antonio pereyra* ante mi *baltasar alvarez* escriuano de cauildo y para que de ello conste en fee y testimonio de verdad lo signe *baltasar aluarez* escriuano de cabildo

Titulo que dio el Virrey don Francisco de toledo a martin hurtado de arbieto de gouernador de la prouincia de bilcaban-

ba por toda su vida trayendo aprouacion de su magestad dentro de tres años y no la trayendo por seys años.

Don Francisco de toledo mayordomo de su magestad su visorrey y gouernador y capitan general de estos rreynos y prouincias del piru presidente del audiencia rreal que rreside en la ciudad de los rreyes & por quanto auiendose alçado titucusi yupangui ynga que rresidia en la prouincia de vilcabanba contra el servicio de su magestad y quebrantado la paz y capitulaciones de ella que con el avia asentado el licenciado castro siendo gouernador de estos rreynos y continuando la dicha revelion despues de la muerte del dicho tito cusi quispi tito su hijo que le subcedio y topamaro hermano del dicho tito cusi cometiendo muchos delitos y haciendo muertes y robos de yndios y españoles y particularmente mataron el dicho tito cusi en su vida a vn fulano Romero y el dicho topamaro y quispi tito a vn fraile de la orden de san agustin que alli les hacia la doctrina conforme a la dicha capitulacion y a martin de pando y prendieron y mataron yndios de paz que les yban con mensajerias y finalmente mataron a tilano de anaya a quien yo enbie con cartas y medios de paz y prendieron y mataron a muchos yndios de los que llevava consigo poniendo toda la dicha provincia en arma por lo qual y por el notorio daño que hacia a la predicacion del santo evangelio e conversion de los yndios naturales de este reyno y conciencia e los ya convertidos y a la seguridad que en obediencia a su magestad devian tener e que los yndios en son de yngas y rreyes retirados en aquella prouincia tan cercana a las prouincias de esta ciudad del cuzco donde los yndios tuvieron su principal asiento mostrandoles alli vna conservacion de su antigua gentilidad e ydolatria incitandoles a que se alçasen y revelasen contra la magestad diuina y umana acorde de los hacer guerra juntando para ello gente y capitanes y armas y municiones que con martin hurtado de arbieto a quien nombre por mi lugar teniente fuesen a hacer la dicha guerra a la dicha prouincia y castigar los delitos y excesos que auian cometido y rreducir aquella prouincia al servicio de dios y obi-

diencia de su magestad lo qual favoreciendolo dios como causa tan propia suya se ha hecho y acabado como se pretendia e porque no seria entero remedio el que se ha puesto si se desamparase aquella prouincia y se dexase en la libertad que antes estaua antes seria tornar a caer los mismos inconvenientes que otras veces que se a entrado en tiempos pasados con gente de guerra porque salidos los españoles se tornaron los yndios a juntar y rehacer y sustentar en su misma rebelion a parecido que para escusar estos inconvenientes y asegurar lo de adelante e para tener tomada la puerta de las prouincias comarcanas que estan de guerra y estar mas convecinos á ellas para los poder traer de paz y al conocimiento de dios y obediencia de su magestad se deve poblar en aquella prouincia vn pueblo de españoles y haser la governacion señalandole limites a los confines de la tierra del cuzco y de guamanga y por la parte de los andes y chunchos y mañaries todo lo que por su yndustria el governador y vecinos de aquella prouincia truxeren de paz y auiendo mandado conforme a estò poblar una ciudad en el valle de bitico de la dicha gouernacion conviene nombrar gouernador que la gouierne y la tenga en justicia y la defienda y ampare de los yndios de guerra que estan en su frontera y confiando de vos el dicho martin hurtado de arvieto que sois cavallero hijodalgo tal persona que bien y fielmente hareys el oficio de tal gouernador mirando por el servicio de dios y de su magestad y bien de aquella republica y gouernacion y que esto hareis vos con mas cuidado que otro por auer conquistado aquella prouincia en nombre mio y de su magestad y por esto procurareis que lo que con vuestro travajo se pacifico vaya siempre en mejoria y acrecentamiento e acordado de os proueer por governador y capitan general y justicia mayor de aquella prouincia de vilcabanba y de la poblacion de españoles que en ella se hicieren y de lo que en la tierra de guerra por vuestra horden e yndustria travajo y solicitud y conforme a la ynstrucion que para ello yo os mandare dar y al tiempo y sazon que en ella os señalare truxeredes a la obidiencia de su

magestad y de la corona Real de castilla que sea sin perjuicio del derecho de otro tercero y que no estuviere pacificado por otro capitan o gouernador que para ello tuviese comision de sus virreyes o governadores para ello di la presente por la qual en nombre de su magestad y por virtud de los poderes que de su magestad tengo que por su notoriedad no van aqui insertos os nombro elijo y proueo por governador y capitan general e justicia mayor de la dicha gouernacion y ciudad y pueblos que en ella se a de poblar por todos los dias de vuestra vida trayendo aprobacion o confirmacion de su magestad dentro de tres años y no la trayendo por seys años primeros siguientes mas o menos lo que fuere la voluntad de su magestad o mia en su rreal nombre para que como tal governador y capitan general y justicia mayor podais hacer y hagays en toda la dicha prouincia predicarles el sagrado evangelio y enseñarles las cosas de nuestra santa fee catolica a los naturales ynfieles de ella para lo qual se provehera de sacerdotes para que los naturales de ella reciban nuestra santa fee catolica y religion cristiana y se sujeten quanto a lo espiritual a la obidiencia de la santa madre yglesia rromana en lo temporal al señorio y dominio de la magestad del Rey don Phelipe nuestro señor y a la corona de castilla y de leon conservando los auitantes de la dicha gouernacion y prouincia en la posesion y señorio de todos sus rreynos que justa y derechamente tuvieren y les pertenecieren sin les hacer ninguna opresion para lo qual tengais la justicia Real de su magestad ciuil y criminal en toda la dicha tierra gouernacion y prouincia y ciudad que en ella se a de poblar para la vuestra gouernacion de todo lo qual nombrareis los oficiales que os pareciere avnque aqui no van declarados y espresados y asy mismo nombrareys oficiales Reales siendo necesario y capitanes y maestres de campo y los demas oficiales y oficios a la dicha gouernacion anejos y pertenecientes que para todo ello y lo a ello anejo y dependiente os doy poder y comision en forma qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario y ansi mismo dareys y repartireis solares tierras

chacaras guertas e estancias e cavallerias y otros aprouechamientos a las personas qué con vos fueren a la dicha jornada y gouernacion poblando en ella y a los demas que a ella fueren a rresidir y os la ayudaron a conquistar y poblar y sustentar segun y como os pareciere que cada uno lo merece e mas convenga al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien y sustentacion de ella y descargo de la rreal conciencia de su magestad y por la presente en nombre de su magestad mando al consejo justicia y rregimiento y demas oficiales de su magestad y a todos los capitanes maestres de campo generales y los demas cavalleros escuderos oficiales y omes buenos y a las demas personas que poblaren en la dicha prouincia de vilcabanba y su gouernacion de qualquiera calidad y condicion que sean que al presente esten o residieren en la dicha gouernacion o estuvieren y rresidieren y a los demas que con vos fueron a la dicha prouincia y a cada uno y qualquier de ellos que luego que con esta mi prouision o su traslado signado de escriuano publico fueren rrequeridos os ayan y tengan y acaten a vos el dicho martin hurtado de arvieto por tal gouernador capitan general y justicia mayor de la dicha prouincia de vilcabanba y os dexen y consientan libremente usar y exercer los dichos cargos y oficios y cunplir y executar la justicia Real de su magestad ciuil y criminalmente por vos o por vuestros lugares tenientes que con los dichos oficios de governador capitan y justicia mayor y otros qualesquier oficios a la dicha gouernacion anejos y pertenecientes pusieredes los quales podais poner y quitar y admover y remover cada y quando que os pareciere y por bien tuvieredes y vieredes que al servicio de su magestad y bien de la tierra y execucion de la rreal justicia conviene y poner y subrrogar otros de nuevo en su lugar y oyr y librar y determinar hasta execucion todos los pleytos y negocios asi ciuiles como criminales que en la dicha tierra y gouernacion y prouincia se ofrecieren asi entre los conquistadores y demas personas que en ellas estan o estuvieren o adelante fueren como entre los naturales de ellas y podais llevar a los es-

pañoles vos y los dichos vuestros alcaldes y lugartenientes y demas oficiales los derechos a los dichos cargos anejos y pertenecientes porque de los yndios vos ni los dichos vuestros oficiales no haveis de llevar derechos algunos y hacer qualquier pesquisa en los casos en derecho premisas y concernientes y haser y hagais todas las otras cosas a los dichos cargos y oficios pertenecientes que vos en lo que al servicio de dios y de su magestad y execucion de su rreal justicia y en lo demas tocante a lo aqui contenido vieredes que conviene hacer y para usar y exercer los dichos oficios y cargos y cunplir y executar la justicia de su magestad asi ciuil como criminal todos se conformen con vos con sus personas y bienes y haciendas y vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que le pidieredes y menester ouieredes y en todo os acaten y obedescan como tal dicho gouernador y justicia mayor de toda la dicha prouincia de vilcabanba y su gouernacion y cunplan y guarden vuestros mandamientos so las penas que les pusieredes las quales yo en nombre de su magestad les he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo sin que ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner y vos doy póder y facultad en el dicho rreal nombre para que podays executar las dichas penas asi corporales ceviles y criminales conforme a derecho vos y vuestros lugares tenientes en las personas y bienes de los rreveldes e inobidientes fueren a vuestros llamamientos y mandamientos que yo por la presente los he por puestas y por condenados en ella lo contrario haciendo e vos reciuo al dicho cargo y oficio caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seays rreciuido y os doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario para lo usar y exercer cunplir y executar en la dicha prouincia de vilcabanba y en la ciudad que en ella se a de poblar y su gouernacion y por el trauajo y ocupacion que aueis de tener en lo susodicho ayays y lleveys de salario en cada vn año de los que os ocuparedes en el dicho cargo dos mill pesos de plata ensayada y marcada en la caxa rreal de esta ciudad

segun y como su magestad mando se diesen y pagasen el salario que estaua señalado en la dicha caxa rreal al Corregidor de la dicha prouincia e mando a los oficiales Reales de la dicha ciudad en cada un año os den y paguen de la hacienda Real de su Magestad que es o fuere a su cargo los dichos dos mill pesos por sus tercios y tomen vuestra carta de pago o de quien vuestro poder ouiere y el traslado autorizado de esta mi prouision que con esto mando le sean recevidos en quenta e pasados en quenta y los unos y los otros dexeis ni dexen de lo asi cunplir por alguna manera so pena de cada mill pesos de oro para la camara de su magestad fecha en la ciudad del cuzco a treynta dias dell mes de julio de mill e quinientos y setenta y dos años *don francisco de toledo* por mandado de su excelencia *alvaro Ruiz de navamuel*

Sacose este traslado de un testimonio autorizado.

Aluaro Ruiz de navamuel.

Don francisco de toledo mayordomo de su magestad su visorrey governador y capitan general en estos rreynos e prouincias del piru y tierra firme presidente de la audiencia y chancilleria rreal que rreside en la ciudad de los rreyes & por quanto yo oue mandado dar y di mis cedulas e prouisiones e ynstruciones a martin hurtado de aruieto vecino y rregidor de la ciudad del cuzco para que con los cavalleros vecinos y soldados en la ciudad del cuzco mandase juntar como mi lugar teniente fuese a hacer el castigo y pacificacion de estos de los yngas que tiranicamente estauan en la prouincia de vilcabanba y grandes robos y tiranias que auian hecho segun y como por las causas que en las dichas mis prouisiones e ynstruciones mas largamente se contiene y porque despues de aver tenido lo susodicho el subceso y cunplimiento de todo lo que se pretendio mediante dios le di otros mis poderes e ynstruciones para la gouernacion de aquella prouincia distinguiendola y apartandola de las juridiciones de las otras ciudades a

ella convecinas y que poblase una o dos ciudades o mas de españoles con lo qual se pudiese yr descubriendo y trayendo de paz los yndios que auian venido a la dicha prouincia de vilcabanba a ayudar y servir a los yngas y a los ynfieles y de guerra y de la comarca como mas largamente en las dichas mis prouisiones e ynstruciones que para lo susodicho se le dieron se contiene y auiendose hecho y efectuado la poblacion y ciudad de san francisco de la vitoria con el numero de españoles competente y dadole para ello algunas libertades de preuilegios como a conquistadores de la dicha prouincia y auiendo salido algunos yndios de los ya rreferidos y comarcanos de paz al dicho gouernador martin hurtado de arvieto me fue pedido y suplicado por una su peticion que ante mi presento lo que por ella parece que es del tenor siguiente

Excelentisimo señor el gouernador martin hurtado de arvieto vecino y rregidor del cuzco digo que como ya Vuestra excelencia save yo fui a conquistar descubrir y pacificar la prouincia de vilcabanba como lugarteniente de Vuestra Excelencia y con grandes gastos de mi hacienda y rriesgo de mi persona y de los demas que conmigo fueron hize la dicha conquista y favoreciendolo nuestro señor como cosa suya fueron desbaratados y presos los yngas topa amaro y quispe tito y sus hermanos deudos hijos y demas gente y tomado el ydolo de oro llamado el sol con que antiguamente todos los naturales de este Reyno adoraban y destruidos todos sus ydolos y adoratorios que con tanto deservicio de dios y de la Real corona los dichos yngas y sus antecesores auia casi quarenta años estauan en aquella prouincia alçados y rrevelados y vuestra excelencia me proueyo en el gouierno de la dicha prouincia mandandome poblar en ella vna ciudad o mas y conquistar y poblar las prouincias de adelante como mas largamente consta por las prouisiones e ynstruciones de Vuestra excelencia en cunplimiento de ellas hice e funde la fortaleza de vilcabanba dexando en ella alcalde y combatientes y copia de gente poble la ciudad de san francisco de la victoria en tanto vi la seguridad y asiento de

las prouincias del cuzco y guamanga y todos estos rreynos e naturales como es notorio despues con el favor de dios nuestro señor e descubierto y començado a pacificar la prouincia de guanaco marca momori y los manaries que ya auian estado en tiempo de los yngas en vilcabanba de las quales me an salido de paz a la dicha ciudad de san francisco de la vitoria muchos casiques e principales e yndios pidiendo les haga dar dotrina y el santo evangelio ofreciendo daran la obediencia a su magestad e se an bautizado y casado algunos de ellos e yo para lo mas asegurar enbie con ellos a la dicha prouincia algunos de los vecinos de la dicha ciudad para que viesen y entendiesen la dispusicion de la tierra y poblacion de ella e hiciesen yglesias para los ya bautizados los quales auiendolo hecho boluieron y traxeron la rrelacion y discrecion que de ello he dado a Vuestra excelencia y agora de proximo tengo cartas del teniente y cauildo de la dicha ciudad y a vuestra excelencia ansi mesmo lo a rresciuido como los yndios de las dichas prouincias an tornado a enbiar casiques e yndios en confirmacion de lo que primero prometieron y pidiendome vaya o enbie gente y sacerdotes a sus tierras que los doctrinen y bautizen y por lo que dios nuestro señor y su magestad de ello seran servidos conbiene que con gente que pueda sacar de la dicha ciudad y la mas que se me allegare y juntare prosiga el dicho descubrimiento y pacificacion de las dichas prouincias y conbersion de los naturales de ellas y de las prouincias de los pilcoçones y quillacingas a quien ansi mismo yo enbie mensajero y por los que ellos me enbiaron tuve rrespuesta prometiendome rrescibirian la predicacion de nuestra santa fee y daran la obidiencia a su magestad como de todo ello tengo enbiado e dado testimonio y rrelacion de ello a Vuestra Exceiencia y a venido a mis noticias que la horden de su magestad cometida a Vuestra excelencia en que su magestad la da cerca de los dichos descubrimientos y pacificaciones haciendo merced y dando preuilegios a los que se obligaren a lo hacer y a los que con ellos fueren a los dichos descubrimientos y pacificaciones haziendoles merced para que lo que es a

mi cargo pueda yr adelante en servicio de dios nuestro señor y de la magestad rreal del Rey don phelipe.

Suplico a Vuestra excelencia de mi parte y de todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad de san francisco de la victoria que para yr acabando y prosiguiendo la dicha pacificacion que asi me esta cometida y que con tanta dificultad trauajos y gastos e començado e voy pacificando las demas prouincias a la dicha prouincia de vilcabanba comarcanas vuestra excelencia se sirva concederme a mi y a los vecinos de la dicha ciudad de san francisco de la vitoria y a las demas que conmigo fueren al dicho descubrimiento y pacificacion todas las mercedes franquezas y libertades y titulos que su magestad promete y a concedido y hecho en general y en particular a otros descubridores pacificadores y pobladores de las prouincias de este rreyno mandando vuestra excelencia dar para ello sus prouisiones cedulas e ynstrucciones porque yo y los dichos pobladores estamos prestos de cunplir ansi lo que por Vuestra excelencia nos a sido mandado como lo que cerca de los dichos descubrimientos y poblaciones e pacificaciones vuestra excelencia ordenare y mandare para lo qual & *martin hurtado de arvieto.*

Y por nos visto lo pedido por el dicho martin hurtado de arvieto e que en los dichos poderes e ynstruciones que le estauan dados se le cometia hiciese los dichos descubrimientos de los yndios de guanuco marca y de las dichas prouincias de los manaries y polcoçones y monori comarcanos a la dicha prouincia de vilcabanba que el y los dichos pobladores auian servido a su magestad en lo que hasta aqui auian hecho e yuan haciendo acorde de mandar dar al dicho martin hurtado de arvieto las libertades mercedes y previlegios que su magestad manda y a mandado dar a los descubridores pobladores y pacificadores del distrito de la gouernacion de este rreyno que se obligaren a hacer lo que se referira.

Que cumpliendo con la dicha su pacificacion y poblacion asi de la prouincia de vilcabanba como de las dichas prouincias de guanuco marca y momori manaries y pilcoçones que por aver

venido y estado en las dichas prouincias de vilcabanba en favor de los dichos yndios rrevelados se le dio y hordeno comision para que los pudiesen castigar sino se rredujesen al servicio de su magestad y a la pacificacion y trayendolos de paz con los mas que despues se diran y se le conceden las cosas siguientes.

Titulo de gouernador y capitan general de la dicha prouincia de vilcabanba y de las de suso rreferidas a ella conjuntas por los dias de su vida y de un hijo que para ello nombrare siendo honbre.

Que a el y a su hijo todo el tiempo que tuvieren la dicha gouernacion se le dara salario competente de la hazienda rreal que a su magestad perteneciere en aquella prouincia quando se le quitare el que ahora tiene en la caxa rreal del cuzco de gouernador de aquella prouincia.

Y asi mismo pueden proueer los yndios que descubriere y pacificare por la orden y segun y como podia proveer por mis prouisiones lo de vilcabanba.

Concedesele el alguacilasgo mayor de toda la gouernacion para el e un hijo heredero e que pueda poner e quitar los alguaciles de los lugares poblados e que se poblaren.

Pueda escoger para si por dos vidas vn rrepartimiento de yndios en el distrito de cada pueblo de españoles que estan poblados y se poblaren de las prouincias de guanuco marca manaries e pilcoçones.

Pueda tener los yndios que estuvieren encomendados en otra prouincia o se le encomendare poniendo en ellos escudero que por el haga vecindad al qual no se pueda rremover.

Y no auiendo oficiales de hacienda rreal los pueda nonbrar y proueer entre tanto que yo los proueo o que van los por mi proueidos.

Pueda hacer ordenanças para la gouernacion de la tierra y lavor de las minas con que no sea contra derecho ni contra lo que su magestad e yo en su rreal nombre tengo proueido y que se me lleve a confirmar dentro de seis meses y en el entretanto se guarde.

Pueda dar exidos abrevaderos caminos y sendas a los pueblos que ouiere de poblar en las dichas prouincias juntamente con los cauildos de ellas.

Pueda nombrar rregidores y otros oficiales de la rrepublica que de nuevo se poblaren no estando por mi nombrados con tanto que los que nombrare lleven confirmacion mia dentro de seis meses.

Que el gouernador y su hijo subcesor en la gouernacion y los pobladores no paguen mas de la decima de los metales y piedras preciosas por tiempo de diez años.

Los que una vez se ouieren asentado para yr a la jornada y nuevas poblaciones que el nuevo gouernador ouiere de hacer obedescanle y no se derroten ni aparten de su obediencia ni vayan a otra jornada sin su licencia pena de muerte.

Darsele a prouision mia aparte para que las justicias comarcanas no le inpidan meter el ganado que obiere menester para la prouision de su prouincia que quisiere llevar y para que las justicias no estorben a quien quisiere yr ora sean yndios o españoles aunque uvieran cometido delitos no auiendo parte no puedan ser castigados por ello.

Y de asi cunplir e guardar todo lo contenido en esta prouision y ordenanças que tiene mias se a de obligar en forma su persona e bienes ante el secretario aluaro Ruiz de nauamuel so pena de caer en mal caso e de las penas en que caen e incurren los cavalleros hijosdalgos que no guardan ni cumplen la fee y pleyto omenage que juran a sus rreyes y señores naturales de lo qual a de hacer el dicho martin hurtado pleyto menaje que para todo lo que dicho es y lo de ello dependiente doy al dicho gouernador poder y comision en forma con todas sus incidencias y dependencias anesidades y conesidades qual en tal caso se rrequiere y mando que en ello no se le pueda poner ni ponga ympedimento alguno so pena de dos mill pesos de oro para la camara de su magestad al que lo contrario hiciere fecha en arequipa a quatro de nobienbre de mill e qui-

nientos y setenta y cinco años *don francisco de toledo* por mandado de su excelencia *aluaro rruiz de nauamuel.*

En la muy noble y muy leal ciudad de arequipa a diez dias del mes de nouienbre de mill e quinientos y setenta y cinco años ante mi el secretario aluaro rruiz de nauamuel parecio presente el gouernador martin hurtado de aruieto vecino de la ciudad del cuzco e rregidor de ella e dixo que en cunplimiento de lo que su excelencia manda por el ultimo capitulo de esta prouision de mercedes en ella contenidas prometia e se obligaba por su persona y bienes a que por rrazon de las mercedes que por la dicha prouision y capitulos de ellas se contiene y no lo haciendo y cunpliendo ansi sea visto quedar en si ninguna y de ningun efecto las mercedes que su excelencia por la dicha prouision le hace para no poder gozar ni usar de ellas y lo firmo de su nombre *martin hurtado de aruieto* ante mi *aluaro rruis de nauamuel.*

Sacose de un testimonio autorizado.

Aluaro Ruiz de nauamuel.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. contra las arbitrarieda des y excesos de los inquisidores

Los Reyes 14 Mayo 1589.

Señor.

Por las cosas de que he dado quenta a Vuestra Magestad cerca del proceder de los inquisidores en esta tierra se abra entendido quanto se va acrecentando los desordenes y excesos con que tienen amedrantadas las rrepublicas y temerosos y oprimidos los ministros de vuestra magestad con la libertad y brios que an dado a los suyos y se abra parecido quanto e deseado la quietud y concordia con que nuestro señor y vuestra magestad se siruiesen y los negocios se encaminasen a mejores fines para lo qual entre los medios que para esto e entendido no se pudiera hallar ninguno tan eficaz para escusarse muchos daños que se esperaban como la rreportacion que dios a sido servido darme en todos los subcesos donde el auto publico de la fee y causas del doctor salinas y don fernando niño que en otras e rreferido mas como ya por lo pasado en que no han visto sus familiares y oficiales reformacion ni castigo saben que aca no tienen superior en ninguna causa suyas aunque sean de las que deven y pueden conoscer las justicias rreales no tienen freno sus atrevimientos y desacatos ni los jueces y vasallos de Vuestra Magestad pueden valerse con ellos ni alcanzar justicia de deudas que devan ni delicto que cometan las partes que con ellos litigan y esto es muy general en qualquiera de las ciudades y pueblos de aca donde por ser tantos los dichos ministros y con mas oficios varas y comisiones que pueden y debrian tener y que por sus fines les dan siendo como son los mas de ellos

ricos y feudatarios y que tienen otros cargos y oficios de Vuestra magestad esta rreducido a su obediencia y voluntad lo mas y mejor de este rreyno y por esto como a Vuestra magestad tengo escrito seria el virrey y audiencia escusado en el si no se remediase y castigase conforme a la mucha necesidad que de ello ay la qual llega a tanto que auiendo en un dia del mes de jullio del año pasado dado un mandamiento el corregidor de la ciudad de guanuco para que un gabriel martinez de esquivel escriuano publico del cabildo de aquella dicha ciudad pagase sesenta pesos que debia de los gastos de justicia de que era receptor y se le auia hecho alcance en las quentas que le auia tomado y rrespondiendo desacatada y libertadamente al alguacil mayor que lo executaba y pareciendo en contienda de esto ante el dicho corregidor dixo que no los auia de pagar ni al juez suio porque era familiar del santo oficio y estaua en comisiones suias y dando grandes voces dixo aqui los del santo oficio y resistio con gran alboroto y escandalo la dicha execucion y el corregidor no le prendio antes el dicho familiar prendio un escriuano con quien el dicho corregidor le auia echo un rrequerimiento y le aprisiono y trato afrentosamente con nombre y voz del santo oficio como se vera por los autos e ynformacion que el dicho corregidor sobre ello hizo y cartas que escriuio al acuerdo de esta rreal audiencia cuya copia de todo sera con esta sobre lo qual los inquisidores escriuieron al dicho corregidor una carta que a vuestra magestad ynvie con otra que el dicho corregidor me escruio en el despacho pasado de diez y nueve de abril y aora tanbien las vuelvo a inbiar cerca de aver muerto en una heredad del dicho escriuano un yndio echo pedaços en un trapiche de açucar suio donde contra lo proueido por hordenanças y prouisiones mias ocupa los yndios que se le rreparten para sementeras visto lo qual llame por una prouision al dicho escriuano que pareciese ante mi por proceder con mas templança y sin ocasion de encuentro con los dichos ynquisidores por ser familiar suio y auiendosela notificado con palabras desacatadas respondio a ella escusandose con las co-

misiones del santo oficio siendo escriuano de Vuestra Magestad y publico de aquel cabildo sin tener atencion a las obligaciones que por esta rrazon y por otras tenia de cunplir lo que se le mandaua la copia de todo lo qual y la carta que el corregidor sobre ello me escriuio va con esta que suplico a Vuestra magestad se sirva de mandarlo ver todo porque ansi conbiene a su rreal servicio yo me e detenido en proceder adelante en este negocio y siempre que lo haga sera con la consideracion y justificacion que de mi parte se a conocido y en lo demas a parecido por escusar los inconvenientes que en deservicio de nuestro señor y de vuestra magestad se pudieran seguir aunque ya va la desorden de manera que no se si sera de mas inconveniente pasar por ello y menor servicio de entranbas magestades y ansi quedo con dubda y confusion de lo que mas convendra hacerse para remedio de estas libertades y otras muchas que no rrefiero con que a venido la autoridad de los ministros de la justicia Real en notable menosprecio del rrespeto con que deben ser acatadas y son cometidas por ministros tan conocidos por yndigno de serlo del santo oficio que espanta a quien lo considera auiendo en este rreyno tantas personas de las partes que se rrequieren para ello las quales no tienen este escriuano ni el doctor salinas como lo tengo escrito que anda ya por esta ciudad y los inquisidores lo traen libre por ella sin averle castigado como si ubieran sido delictos muy ligeros y cometidos contra quien vbiera lugar de disimularlo que para poder llevar esto es bien menester el sufrimiento y rreportacion que se deja considerar.

Y no se an contentado con aver hecho las cosas que e rreferido mas an procurado por los medios que pueden inpedir que io no pueda sentenciar el pleyto en que boy procediendo contra joan vello mi secretario y del gobierno que fue por los cohechos y delictos que cometio de que ynbie rrelacion a vuestra magestad el año pasado y con aberle tenido preso y penitenciadole justamente aora parece que le quieren faborecer con impedir por algunas vias que no lo sentencie y ansi pareciendole que yo saldria de este Reyno con mas brevedad so color de decir el fiscal

del santo oficio que tenia necesidad de sacar del proceso del dicho joan bello algunas cosas para las acumular en el que procede contra el dicho doctor salinas mandaron dar compulsorio para que el secretario nabamuel entregase el dicho proceso original a su secretario y auiendo respondido que estaua reciuido a prueva y que se yuan ratificando los testigos y que era necesario el dicho proceso original para ratificar los que faltauan le mandaron con censuras que luego lo entregase y yo le mande lo hiciese porque rrespecto de las cosas que an pasado y manera de proceder de los ynquisidores lo menos fuera prenderle y ansi se le entrego a los veynte y tres del mes de março de este año y despues de aver pasado algunos dias viendo que no le voluian enbie a llamar al dicho su secretario y le dije la necesidad que auia del dicho proceso para proseguirle y acabarle y que dixese a los ynquisidores lo mandasen volber y no solamente no se hiço pero no me boluio a dar rrespuesta y dexando pasar algunos dias mas ynuie el dicho secretario navamuel para que de mi parte lo pidiese a los dichos inquisidores y ni esto ni averselo ynviado despues acordar con el guardian de san francisco a bastado ni nunca mas a querido voluer este proceso como todo lo podra Vuestra magestad mandar ver siendo servido por el testimonio que sera con esta este negocio e sentido en particular por lo que inporta al servicio de Vuestra Magestad y exemplo de esta tierra hacer justicia en el y que queden castigados los delictos que a cometido el dicho joan bello como lo are boluiendo el proceso y pues esto pide el propio remedio que lo demas lo mande vuestra magestad proueer como se sirva.

Despues de aver pasado lo que e rreferido en los atrevimientos y desacatos del doctor salinas y lo que an echo los ynquisidores para que no se castiguen e visto otro no menor en una peticion que presento ante ellos mas digna de castigo que de admitirse porque dice en ella que se mande al secretario de la gobernacion le de testimonio como despues que antonio bautista de salaçar dijo un dicho contra el y a ynstancia mia le probey para que hiciese una rrevisita con cierto salario para lo presen-

tar en la causa que trata contra mi en aquel tribunal sobre los agravios y daños que dice le e echo y para ello le mandaron dar compulsorio que los ynquisidores conoscan contra mi yo no lo e sabido hasta agora ni entiendo que lo puedan hacer en este caso por lo que a pasado y merced que Vuestra Magestad me ha hecho de ponerme en este cargo ni por otra cosa alguna por la misericordia diuina sino por su pasion que demas averla bien mostrado en las demas cosas de que e dado cuenta a vuestra magestad y la doy en esta lo hacen aora con no menos evidencia en admitir la dicha causa y peticion debiendolo antes castigar todo pues no es justo que nadie se atreva a ello y particularmente a querer dar a entender que yo hiciese ynstancia a que en este negocio ni en otro por gravisimo que fuese dixese ningun testigo mas de lo que supiese y aunque entiendo que no fuera menester satisfacer a Vuestra magestad dire lo que paso y es que a este antonio bautista le mande tomar su dicho para que dixese lo que sauia en el negocio del dicho doctor salinas por la forma que se acostunbra y el lo dijo sin otra ynstancia y despues de averle llamado en el santo oficio para tomarle su declaracion cerca de ello a lo que se entiende y pasados muchos dias abiendose pedido por parte de unos yndios cierta rebisita para remedio de algunos agravios que auian rrecevido de su encomendero y probeido persona que lo hiciese se escuso y despues la rrecusaron y a otra que por esta causa prouei por lo qual se busco persona sin sospecha y auiendome dicho que lo aria bien el dicho antonio bautista de salaçar por tener esperiencia y avilidad le probey en ella como lo podra Vuestra Magestad mandar ver siendo servido por el testimonio que de todo enbio certificado a Vuestra Magestad con toda verdad que para ello no me acorde si auia hecho la dicha declaracion o no y cuando me acordara de ello no parara en esto y le cometiera la dicha revisita si entendiera que tenia partes para ello como fui informado que las tenia pero como se entiende que el fin de los inquisidores va endereçado a que parescan falsos los testimonios que dicen contra el dicho doctor salinas para sanear lo que an

hecho no me marabillo Vuestra Magestad para castigo y remedio de esta como de lo demas de que tengo dada quenta a Vuestra Magestad y es de creer lo abra cada ora mandara proveer lo que fuere servido que espero no sera menos que lo que al servicio de dios y de vuestra magestad conviene pues aqui no le ay ni se puede dar el qual guarde la catholica persona de vuestra magestad en los rreyes 14 de mayo 1589.

El Conde del Villar.

Testimonio enviado a S. M. de la encomienda que el conde del Villar dió a don Francisco de Torres y Portugal, su nieto, de la mitad del repartimiento de indios de guarina.

Los Reyes 22 de Mayo de 1589

Don Fernando de torres y portugal conde del Villar visorrey governador y capitan general en estos Reynos y prouincias del piru y tierra firme & Por quanto por las causas contenidas y declaradas en vn mi auto hize merced a don fernando de torres y portugal mi nieto de la mitad del repartimiento de guarina que vaco por fin y muerte de garci gutierrez de escobar vecino de la ciudad de la paz y de los demas yndios que tenia en encomienda por dos vidas segun mas largamente se contiene en el dicho mi auto cuyo tenor sacado del original es este que sigue.

En la ciudad de los Reyes en veynte e dos dias del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta e nueve años a las nueve oras de la noche poco mas o menos don fernando de torres y portugal conde del villar virrey y governador y capitan general en estos rreynos y prouincias del piru por el Rey nuestro señor dixo que por quanto al tiempo que por mandado de su magestad vino su señoria a servirle a estos Reynos traxo consigo para que ansi mismo siruiese a su magestad en lo que ofreciese a don fernando de torres y portugal su nieto hijo de don diego de carvajal del auito de santiago hijo segundo de su señoria el qual lo a hecho en las ocasiones que se an ofrecido el qual lo a hecho asistiendo a la guarda y defensa del puerto y callao de esta ciudad de los Reyes y en las que a auido de cosarios y yendo en el armada que del dicho puerto salio para el de tierra firme con la plata y oro de su magestad y de par-

ticulares el año pasado de ochenta y ocho y voluiendo con la dicha armada en busca de los cosarios que se tuvo aviso havian entrado en este mar del sur para hacerles la guerra y castigarlos y por mas servir a su magestad esta aprestado para yr en su rreal armada que a de yr este presente año al Reyno de tierra firme con la plata y oro de su magestad y de particulares para la guarda de ella todo a su costa sin auer recibido paga ni socorro de ninguna manera teniendo consideracion a lo susodicho y a lo mucho y bien que el dicho don diego de carvajal su padre siruio a su magestad en el reyno y galeras de sicilia y en el socorro de malta y en los estados de flandes aventajadamente siendo capitan de ynfanteria y que murio de vn arcabuzaso en la guerra de los dichos estados donde asi mismo murio don luis de torre su hermano del hauito de san juan de otro arcabuzaso y otro su hermano don pedro de torres y portugal y que don fernando de torres y portugal del dicho hauito de santiago siruio en la dicha guerra y quedo lisiado de dos arcabuzasos de que anda con dos muletas y don rrodrigo de torres otro arcabuzaso en la naval del serenisimo don juan de austria a quien servia y que don alonso de torres y portugal siruio muchos años en diversas ocasiones hasta que murio hijos legitimos de su señoria y por parecer a su señoria que al servicio de su magestad conviene que personas tan obligadas a el como dicho don fernando su nieto rresida en esta tierra y tenga con que sustentarse en ella y no tener disposicion de poderle dar con que lo haga de su hacienda con los muchos gastos que hizo para venir a ella y los que aqui ha hecho y se le han recrecido rrespeto de las dichas ocasiones de guerra y otras estraordinarias y a menester hacer para voluer a españa dandole su magestad la licencia para ello que le a suplicado y acudir a otras obligaciones forçosas que tiene deseo de hacerle alguna merced en su rreal nombre para el dicho efecto en la consulta que hizo en ocho de este presente mes y año y por auer otras personas a quien gratificar en cunplimiento de las cedulas Reales que tenian y a otras por sus meritos y servicios les rrepartio y dio

todo lo que entonces habia y se la dexo de hacer al dicho don fernando aunque hauia tan justa causa para ello como de suso esta referido y parece por la dicha consulta y porque despues de ella oy dicho dia a tenido su señoria auiso que por muerte de garci gutierres descobar a vacado en terminos de la ciudad de la paz la mitad del repartimiento de guarina y otros yndios que tenia en encomienda su señoria en nombre de su magestad y en virtud de sus rreales poderes hazia e hizo merced al dicho don fernando de torres y portugal su nieto de le encomendar como por la presente le encomienda la dicha mitad del dicho rrepartimiento de yndios de guarina y los demas yndios que vacaron en terminos de la dicha ciudad de la paz por fin y muerte del dicho garci gutierrez descobar con los tributos en que estan tasados o adelante tasaren por dos vidas conforme a las cedulas y prouisiones de su magestad para que goce de ellos desde veynte e seys dias del mes de hebrero de este dicho año de mill e quinientos y ochenta y nueve que es el dia que consta aver muerto el dicho garci gutierrez descobar y suplica a su magestad le sea servido de lo tener asi por bien por las causas de suso rreferidas y mandaua y mando que de los primeros tributos que an corrido y corrieren de esta dicha merced se paguen y traygan a poder del depositario general de esta corte los vn mill y trescientos y treynta y tres pesos y ocho rreales corrientes que se gastaron en el aposento que se hizo por mandado de su señoria en la madallena media legua de esta ciudad para que los virreyes pudiesen estar alli algunos dias mas desembaraçados para los despachos de españa y otros que conviene y los pesos de plata que para este efecto estan aplicados en la consulta de mercedes de los dichos ocho de henero de este dicho año mandaua y mando que los aya y cobre y se le paguen al dicho don fernando de torres por lo que asy ha de pagar de los tributos de los yndios que se le encomiendan y si algo de ello le saliese incierto no se le a de suplir de otra ninguna parte y asi lo proueyo y firmo el *conde del villar* ante mi *alvaro Ruiz de nauamuel.* y para que lo contenido en el dicho auto se guarde

y cunpla acorde de dar y di la presente por la qual en virtud de los poderes y comisiones que de su magestad tengo que por su notoriedad no van aqui insertos y en conformidad del dicho auto encomiendo en el dicho don fernando de torres y portugal la dicha mitad del dicho rrepartimiento e yndios de guarina y de los demas yndios que por fin y muerte del dicho garci gutierrez de escobar vacaron en termino de la dicha ciudad de la paz como dicho es para que desde el dicho dia veynte y seis de hebrero de este presente año que consta aver muerto el dicho garci gutierrez de escobar aya lleve y goze y cobre los tributos de la mitad del dicho repartimiento e yndios de guarina y de los demas yndios que el dicho garci gutierrez de escobar tuvo en encomienda en las mismas cosas y especie en que fueron tasados y estan obligados a pagallo conforme a la tasa que esta hecha o adelante se hiciere por todos los dias de su vida y despues de ellos a de subceder y subceda en la dicha encomienda su hijo o hija mayor legitima e no los hauiendo su legitima muger conforme a la ley de la subcesion de los yndios y no pedira ni llevara a los dichos yndios mas tributos de lo que son obligados a pagar conforme a las tasas que estan fechas o adelante se hicieren so las penas contenidas en las dichas tasas y en las cartas y prouisiones de su magestad que sobre ello disponen en las cuales incurrais lo contrario haciendo de mas de que se cobrara la tal demasia de la persona y bienes del dicho don fernando y de su subcesor por todo rrigor de derecho y con que los trate bien y procure su amparo y defensa y lo haga doctrinar en las cosas de nuestra santa fee catholica ley natural y buena pulicia y si en ello algun descuido tuviere cayga sobre su conciencia y no sobre la de su magestad ni mia que en su rreal nombre se los encomiendo y conque no se sirua de los dichos yndios por si ni por ynterpositas personas en ningun servicio personal en casa guarda de ganados ni obras que tuvieren ni les comute ninguna de las cosas que estuvieren obligados a pagar por la tasa en servicio personal ni en otras cosas sino que recivan los dichos tributos en las mismas especies

en que los dichos yndios estan e fueren tasados como por su magestad esta proueydo e conque en los terminos y limites del dicho repartimiento no tenga tierras heredades ni yngenios ecepto ganados y estos sin perjuicio de los yndios ora sean por datas de los gouernadores e cabildos o por compra de los mismos yndios o en otra qualquier manera y con que no pueda tener trato ni contratos con los dichos yndios ni consienta que los tengan otras personas ni el sacerdote que los doctrinare y que sea obligado a los defender y amparar que no sean agraviados ni molestados de sus casiques ni principales so pena que por la primera vez que quebrantare qualquiera de las dichas condiciones pierda los tributos de vn año de mas de la satifacion de la parte e por la segunda de dos años y por la tercera de priuacion de la dicha encomienda aunque por la primera y segunda no aya sido sentenciado y avnque por rrazon de esta dicha encomienda de mas de la obligacion que tiene de servir a su magestad como a su Rey y señor natural le sera fiel y leal y a los rreyes sus subcesores de la corona Real de castilla e leon señores de estos reynos y acudan siempre a su rreal servicio e voz e a sus visorreyes e governadores justicias mayores e menores que aora son e por tiempo fueren en nombre de su magestad en estos Reynos cada que sea menester e cunpliere a su rreal servicio llamado o no llamado y se metera devaxo del estandarte rreal con sus casas familias armas cavallos y peleara por el servicio de su magestad en defensa de estos rreynos contra todos los honbres del mundo y si ouiere en esta tierra guerras bullicios y levantamientos en qualquier manera que venga a su noticia la pratica y trato de ellos avisara a los visorreyes y governadores por su persona de palabra o por carta y pareciendo que conviene y en el entretanto que otra cosa le fuere mandado asistira en la dicha ciudad de la paz con el nombre y apellido de su magestad y anparara la justicia y estandarte rreal sin se ausentar de la dicha ciudad so pena de caer en mal caso y en aquellas penas en que caen e yncurren los caualleros y hijodalgos que no guardan la fee y omenage que

deven y prometen a su rrey y señor natural y de perder esta dicha encomienda y todas las demas mercedes que tuviere de su magestad lo qual a de jurar de guardar y cunplir asi ante mi y conque por rrazon de esta dicha encomienda sea obligado a rresidir con su casa poblada armas y cavallos en la dicha ciudad de la paz e todas las veces que por el virrey e justicia le fuere mandado hazer reseña y alarde saldra a el y no se ausentara de la dicha ciudad sin licencia del dicho visorrey y gouernador y si se ausentare de ella se le pueda poner e ponga por el dicho gouernador persona que por el asista en la dicha ciudad a las cosas que esta obligado señalandole el salario que pareciere convenir y en el entretanto se meteran los tributos en la caxa rreal por quenta aparte para hacer de ellos lo que por el dicho visorrey o governador que por tiempo fuere se mandare e fecho el dicho juramento mando a qualesquier justicia de su magestad que le den la posesion de los yndios del dicho rrepartimiento de la qual no sea despojado sin ser primero oido y por fuero y derecho vencido e mando que de los primeros tributos que cayeren desta dicha encomienda se cobren y rretengan por el corregidor del dicho repartimiento de guarina los dichos un mill y trescientos e treynta y tres pesos e ocho rreales corrientes que se gastaron en el dicho aposento de la madalena y los enbie luego libremente y sin costas al depositario general de esta dicha ciudad para que con ellos se pague lo que costo el dicho aposento y las dichas costas asi mismo se an de pagar de los tributos del de manera que venga enteramente a poder del dicho depositario como dicho es y los unos y los otros no dexeis ni dexen de lo ansi cunplir por manera alguna fecha en los rreyes a veintidos dias del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta e nueve años el *conde del villar* por mandado del Virrey *alvaro Ruiz de nauamuel.*

Juramento.

En la ciudad de los Reyes a veintidos dias del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta y nueve años ante don fernando de torres y portugal conde del villar visorrey y gouernador capitan gene-

ral en estos Reynos y prouincias del piru e tierra firme presidente de la rreal audiencia de la ciudad de los Reyes & en presencia de mi aluaro Ruiz de navamuel secretario de la gouernacion de estos rreynos parecio don fernando de torres y portugal y en cunplimiento de lo que por la prouision y encomienda de esta otra parte escrita se le manda juro por dios nuestro señor y por santa maria su madre y por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que sera fiel y leal a la magestad del Rey don felipe nuestro señor y a los rreyes sus subcesores de la corona rreal de castilla y leon señores de estos rreynos y a los visorreyes y governadores que en su nombre huviere en ellos y les dara buen consejo en lo que le fuere pedido y demandado y no descubrira los secretos que le encomendaren y que ayudara a servir a su magestad contra todos los onbres del mundo e sy en estos rreynos guerras bullicios e levantamiento huviere que por rrazon de esta dicha encomienda y merced que le a sido fecha servira con sus armas y cauallos que para ello terna y acudira a su rreal servicio adonde convenga y se le ordenare e mandare por los dichos visorreyes y governadores y si en esta parte y lugar que el estubiere subcediere alguna cosa de las susodicha avisara de ello por su persona o por carta y auiendo vandera levantada por su magestad se metera devaxo de ella y hara lo que le fuere ordenado e mandado por las justicias de su magestad so pena que si asi no lo hiciere y cunpliere caya en mal caso y aya perdido y pierda la dicha encomienda y demas mercedes que tuviere de su rrey y señor natural y luego su señoria visto el dicho juramento y solenidad fecho y prometido por el dicho don fernando de torres y portugal tomo esta encomienda en las manos y se la dio y entrego en señal de posesion y le mando que la tome actualmente como por ella se le manda y el dicho don fernando la firmo de su nombre *don fernando de torres y portugal* ante mi *aluaro Ruiz de navamuel*

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre haberse extendido y agravado la epidemia de viruelas sarampión y romadizo.

Los Reyes 13 Junio 1589.

Señor.

En todas las ocasiones pasadas he dado quenta a Vuestra Magestad de las enfermedades que en algunas partes de este Reyno auia de romadiço viruelas y sarampion y del daño que hazian y en la ultima avise del estado en que quedauan despues de lo qual han ydo en mucho crecimiento en esta ciudad donde se an muerto mucha gente de los naturales y negros y mulatos y cada dia mueren muchos y españoles de los nacidos aca y se ha estendido ya a los de castilla y de todos enferman y mueren en mucho numero de todas edades de las dichas enfermedades y de otras que se tienen por pestilencias con que esta ciudad esta muy aflijida y con ser esto ansi y la asistencia de ella del peligro a la salud que se dexa considerar y la mia tan poca como tengo he escripto a Vuestra Magestad diuersas veces no he querido salir de ella por dar orden y asistir a las diligencias que tan necesarias son hacerse con Nuestro Señor para que se sirua de quitar y remediar este trauajo y para proueer de los remedios humanos que para ello son menester como todo se ha hecho y va haciendo ansi en esta ciudad como en otras partes y lugares por donde se van alargando y estendiendo las dichas enfermedades que se cree y teme no ha de aver ninguna donde no toque remedielo Dios por su misericordia como puede y guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de los Reyes y de Junio 13 de 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. relativa a la epidemia de viruelas y sarampión

Los Reyes 16 Junio 1589.

Señor.

Por la de XI de mayo di auiso a Vuestra Magestad de la enfermedad de viruelas y sarampion que en este Reyno auia començado a hacer daño y particular en los valles de truxillo de donde en aquella sazon auia tenido abiso que se yva aplacando el rigor con que se auia estendido y que auia proueido con la diligencia posible todos los medios humanos que parecian necesarios y que aunque en esta ciudad avian enfermados casi todos los de ella de rromadiço y dolores de costados no morian sino pocos y son yndios y negros despues de lo qual torno en la ciudad de truxillo y su comarca con mayor furia y a sido mucha la gente que de los naturales ha muerto y de los criollos y españoles y aunque de estos los menos de todos ha sido mucho numero y ha llegado ya a esta ciudad donde a pasado y pasa lo mismo y demas de los rremedios principales que dende el principio hordene que se hiciesen con procesiones y oraciones continuas suplicando a Nuestro Señor aplacase su yra y castigo se han hecho y hacen todos los reparos que humanamente se pueden con el cuidado posible y para esto he mandado proueer los hospitales de medicinas y medicos y señalado otras partes donde los enfermos tengan el regalo y cura necesaria y diputados que acudan y visiten asi esta ciudad como los lugares comarcanos y lo mismo he proueido se haga en las demas partes de los valles y otras donde ay esta enfermedad Dios se sirva de remediarlo como puede y guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de los Reyes y de Junio 16 de 1589.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar acerca del recato y vigilancia que observaba contra los corsarios ingleses. Participa no tener orden de dejar el cargo ni haber recibido carta al respecto de su sucesor don García de Mendoza.

Los Reyes 16 Junio 1589.

Señor.

Don Garcia de mendoza a quien Vuestra Magestad a mandado le venga a servir en este cargo me escriuio una carta dende sanlucar a 16 de febrero de este año cuya copia sera con esta si Vuestra Magestad se siruiera de mandarla ver la qual recibi a XI de este mes de junio y por ella me dice que por otra del X del dicho mes de hebrero Vuestra Magestad le manda me escriua que en esta mar y puertos de ella se este con el mayor cuidado recato y vigilancia posible para que si como se presumia por nuevas que se auian tenido de Inglaterra de que me enbio copia pasaren cosarios por el estrecho hallaren resistencia y castigo y que proueyese que la plata y oro que se huviese juntado ansi de Vuestra Magestad como de particulares la enbiase a Panama con toda siguridad y en lo que toca al oro y plata de Vuestra Magestad no obstante que no tuve aviso de la orden que en este año se avia de tener en enbiarla porque no se perdiese tienpo ni sazon en lo que Vuestra Magestad hubiese ordenado cerca de la enbie con el recaudo y guarda necesaria en los tres nauios de armada de Vuestra Magestad con don Geronimo mi hijo que partio de aqui a los 23 de Abril como lo tengo escripto a Vuestra Magestad y en lo demas prouei luego se enbiase aviso al governador de chile por duplicado y a los puertos de este Reyno y todo lo demas que me parecio con-

venir con acuerdo general que para ello hize juntar aunque como escreui a Vuestra Magestad en la de XIX de abril este Reyno no esta como le halle sino con mucha defensa con la armada de nauios y galeras que alli referi y a lo que se puede entender mediante dios con la seguridad que mas probable paresce y sienpre he tenido el cuidado necesario para las ocasiones que se podrian ofrecer y con su ayuda en la que se espera si a estos mares aportaren enemigos seran castigados como conviene.

Por no aver tenido orden ni licencia de Vuestra Magestad para yrme ni averme escripto don Garcia cerca de ello cosa alguna no me e atrevido a hacerlo aunque conforme a su carta estara ya en tierra firme y sera forçoso esperar la dicha licencia o su venida que auiendose acortado el tiempo tanto parece sera ynposible yr en los nauios que llevaren la plafa y oro de Vuestra Magestad a españa por lo qual avre de esperar a hacer mi viaje el año que viene que en qualquier parte que sea me sera de mucho gasto y descomodidad daño y rriesgo de mi salud mas de qualquiera manera que Vuestra Magestad lo huviere mandado y mas se siruiere rrecibire mayor y mas señalada merced cuya catholica persona nuestro señor guarde de los Reyes y de Junio 16 de 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar al Secretario Juan de Ibarra dándole las gracias por las mercedes que le ofrecía.

Los Reyes 13 Julio 1589.

La de vuestra merced de 31 de diziembre del año passado de 88 aconpañando la de su magestad de 23 del en la qual me manda enbiar el oro y plata anssi de su rreal hacienda como el rresto de la que avia en las caxas de comunidades consignada para buenos efectos y en otra qualquier manera recivi cerca de lo qual rrespondo a su magestad lo que por mi carta a la qual esta aconpaña vuestra merced entendera por lo qual no lo rrefiero en esta ni dire mas que vesar las manos a vuestra merced por lo que me dize en la suya rreferida zerca de la merzed que me ha de hazer en españa y a otras cossas que me tocan y a don geronimo mi hijo de que estoy muy cierto y confiado y en la misericordia de nuestro señor de que me tengo de ver en ella aunque por la dilacion de la venida del virrey don garcia de mendoza y de la flota que hasta hoy no e tenido avisso que ayan llegado a tierra firme no sera pusible hazer mi viaje en este año y abre de esperar al venidero en tierra firme o donde con menos descomodidad lo pueda hazer que creo no dejara de ser mucha pero pasarlo e alegremente por verme fuera deste rreyno donde tan mal me a ydo de salud siempre y esperar de gozar de la gran merced que el Rey nuestro señor me a hecho en darme licencia para yr a besarle los pies aconpañada de otras muchas tan grandes como de su rreal mano y si algo yo alla valiere para servir a vuestra merced harelo con tanta voluntad como tengo obligacion que es lo mas que lo puedo encarezer todo lo encamine nuestro señor para su servicio como puede y anssi guarde a vuestra merced de los rreyes y de julio a 13 de 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre las cartas que había recibido de D. García de Mendoza y prevenciones para su viaje.

Los Reyes 13 Julio 1589.

Señor.

A XVI del pasado escriui a Vuestra Magestad como a los once del auia recibido carta del Virrey don garcia de mendoça de sanlucar de XVI de febrero con los avisos de cosarios que por mandado de Vuestra Magestad me enbio que se aprestava para venir a las yndias de españa y pasar algunos a este mar por el estrecho para que en esta costa se tuviese el recato y vigilancia posible de manera que si los dichos cosarios pasasen hallasen resistencia y castigo y di aviso a Vuestra Magestad y de como enbie los dichos auisos al gouernador de chile y a las dichas costas y de otras cosas que prouey que parecieron necesarias todo por duplicado y a 26 de Junio recibi tres cartas de sevilla que me auia escrito el Virrey de 23 de dicienbre y 13 de enero que hasta entonces no auian llegado porque segun el gouernador de cartagena me escriuio las truxo el nauio que llego despues que la que he referido y con ellas recibi una cedula de Vuestra Magestad en que me manda enbie los nauios asi los de Vuestra Magestad como los demas que huviere en este mar para venir el con brevedad a este Reyno y enviar al de chile la gente que para aquellas prouincias trae y pasageros y el me aduierte en las dichas cartas de lo que convernia que esto se hiciese con brevedad y aunque avia hallado en Panama los tres nauios de Armada de Vuestra Magestad que llevo don Geronimo mi hijo con el oro y plata de Vuestra Magestad y de particulares como en otras tengo escrito y diez

y nueve que auian vaxado de este puerto y llevado algunos de ellos arina en que ay bastante rrecado para todo lo que Vuestra magestad manda y para traer muchas de las mercadurias que vernan en la flota he mandado que vayan los que auia en este puerto convinientes para ello con la presteza posible y con la mesma he ordenado que se prevenga y conduzgan en el puerto de payta algunos bastimentos y otras cosas para que si llegada alli la dicha gente los huvieren menester se les den y prosigan su viaje no obstante que se entendio que auia enbiado vn proueedor a la prouincia de quito considerando la falta que podia aver por no hallarse tanto o no poderse traer a tiempo haciendo para esto los acuerdos que seran con esta que siendo Vuestra magestad servido mandara se vean todo lo encamine nuestro señor como a su servicio y de Vuestra Magestad conuiene el qual guarde la catolica persona de Vuestra Magestad de los Reyes y de jullio 13 de 1589.

El Conde del Villar.

Acuerdo general que se hizo por el Conde del Villar Virrey del Peru y la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes y oficiales reales cerca del cunplimiento de una cedula del Rey nuestro señor en que manda se ynbien a Panama los navios de su magestad y los demas que huviere en este mar para venir en ellos el Virrey Don Garcia de Mendoça y la gente para Chile y pasageros y cerca de los bastimentos que se acordo se hiciese para juntarlos y conducirlos en Payta para la dicha gente de chile y el memorial de los nauios que an ydo a tierra firme y notificaciones a los maestres de los maestres que estauan en este puerto que fuesen.

En la ciudad de los Reyes en veynte y siete dias del mes de junio de mill y quinientos y ochenta y nueve años su seño-

ria del Conde del Villar visorrey governador y capitan general de estos rreynos y prouincias del piru mando juntar acuerdo general de los tribunales de esta rreal audiencia y oficiales Reales y se juntaron en el el licenciado Ramirez de Cartagena y el doctor alonso criado de castilla el licenciado maldonado de torres oydores y el licenciado esteban marañon alcalde de corte el licenciado albaro de carabajal fiscal de su magestad y el fator don francisco manrrique de lara y tesorero antonio de avalos y contador tristan sanchez oficiales rreales y ansi juntos su señoria mando leer y se leyo en el dicho acuerdo vna cedula del Rey nuestro señor en que le manda que haga luego bajar a panama todos los nauios que ouiere de su magestad y de particulares en estas costas para los efectos en ella contenidos cuio tenor es este que se sigue—El Rey—Conde del villar pariente mi virrey gobernador y capitan general de las prouincias del piru o a la persona o personas a cuio cargo fuere el gouierno de ella deseando que de una vez se ponga fin a la prolixa guerra de chile he mandado levantar mill hombres y que los lleve aquellas prouincias el maestre de campo don luis de sotomayor que vino de ellas por socorro y asi se van juntando y yran en esta flota cuia salida sera con gran brevedad y porque respeto de ser esta gente en tanta cantidad y el tenple de tierra firme tan dañoso conberna que se detenga alli el menos tiempo que fuere pusible y que para poderlos despachar con la brevedad que se rrequiere don garcia de mendoça a quien como os lo escriuo en otra carta mia que va con esta he proueido en vuestro lugar y a cuio cargo y dispusicion va el aviamiento de la dicha gente aya nauio en panama para la nauegacion de esa mar del sur en que se pueda enbarcar el dicho virrey y su casa y la dicha gente y otros muchos pasageros que van en la dicha flota os mando que luego que rrescibais esta carta con la qual se despacha un barco delante de la dicha flota solamente para daros este aviso hordeneis que se apresten con gran diligencia todos los nauios mios y de particulares que ouiesen en esa costa y que con toda la que fuere posible baxen a panama

donde ya estara esperando el dicho Virrey y gente y pasageros para continuar su viaje en que espero muy buen suceso por medio del mucho cuidado zelo y puntualidad en que acudis a las cosas de mi servicio fecha en madrid a veynte y tres de diciembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años *yo el Rey* por mandado del Rey nuestro señor *juan de ybarra*—Y asi mismo mando que se leyese en el dicho acuerdo otra carta real de su magestad que su señoria de don garcia de mendoça que viene por virrey de estos rreynos tuvo para que en panama se proueyese de bastimentos a los setecientos honbres de guerra que se traen para chile en la flota y harmada en que su señoria viene con la horden que dio para que se prebiniesen y hiciesen alli los dichos bastimentos juntamente con el acuerdo que sobre ello se hizo por la rreal audiencia de la dicha panama y oficiales rreales de ella en que esta ynserta la dicha cedula y mandato en treynta dias del mes de abril de este presente año y asi mismo otros papeles y rrecaudos que pedro balaguer de salcedo envio sobre lo tocante a los dichos bastimentos que su señoria rrecibio ayer veynte y seis de este presente mes y auiendose leydo todo en el dicho acuerdo mando que se tratase y viese en el lo que en todo convendria y devria hacerse y que sobre ello diesen su parecer para que se cumpliese lo que su magestad mandava y ordenaba por las dichas Reales cedulas y su señoria don garcia de mendoça en su nombre y tratado y conferido sobre ello largamente en quanto a lo que toca a ynbiar los dichos nauios a panama visto el aviso que el dicho señor visorrey y don garcia de mendoça dio por una su carta cuia fecha es en sanlucar a veynte de hebrero de este año en que escriue a su señoria por horden y mandado de su magestad que tenga toda vigilancia y rrecato en la guarda de estas costas para que si los cosarios que armavan en ynglaterra para pasar a ellas por el estrecho de magallanes lo hicieren aya rresistencia y castigo y que de cinco galeones que su magestad tiene de harmada los tres de ellos llevaren la plata y oro de su magestad y de particulares al rreyno de tierra firme y los otros dos quedaren en el puerto del callao de esta ciudad y que sin ellos

quedara este puerto sin ninguna defensa se rresoluio y acordo que los dichos dos navios de armada de su magestad se queden en este dicho puerto para lo que se ofreciere y que por las mismas causas se de aviso a su señoria que a parecido de inconbeniente que los dichos tres nauios de la armada de su magestad fuesen a chile por ser tan necesario para la defensa de estas costas y castigo de los dichos cosarios y la principal fuerça que tiene este reyno y porque si se llevase en ellos no podrian boluer a este puerto a tiempo para llevar la plata y oro de su magestad y de particulares al dicho rreyno de tierra firme el año que viene y adereçarse para ello y que en los dichos tres nauios podra su señoria venir con su casa y en los nauios que le pareciere de dies y nueve de particulares que an ydo a la dicha panama la gente que viene para chile y en los demas los pasageros para que su señoria ordene y mande lo que mas fuere servido.

Y que demas de aver ydo los nauios de suso rreferidos a panama se notifique luego a cada uno de los dueños de los nauios que estan en este puerto de tres mill arrobas para arriba que luego salgan del en cumplimiento de la dicha cedula de su magestad y en todo el mes de julio primero que viene esten en el dicho rreyno de tierra firme para traer ropa de la dicha armada y pasageros de ella y que no se detenga mas tiempo so pena de perdimiento de todos sus bienes y que se ponga en este acuerdo la memoria que a de dar de los dichos nauios el dicho fator don francisco manrrique y la notificacion que se le hiciere.

Y en quanto a los bastimentos que por el dicho acuerdo de tierra firme parece se debian hacer en trujillo y sus valles y otras partes que son setecientos y cinquenta quintales de viscocho y treynta fanegas de garbanços y abas y tres quintales de carne de menbrillo y calabaça en conserva y que otros tres quintales de açucar y quatrocientas gallinas para los enfermos y que si puede ser en payta visto lo mucho que importa que se haga con toda brevedad se acordo que se escriua al corregidor

de çaña que luego tome y compre los dichos setecientos y cinquenta quintales del viscocho que sea bueno y muy sazonado si estubiere hecho y sino lo haga hacer tomando para ello la harina que fuere necesaria de qualesquier persona que la tuvieren de manera que sea moderada y justo precio y asi echo lo haga poner en el puerto de cherrepe a muy buen rrecaudo y que para lo que costare el dicho viscocho los dichos oficiales rreales de esta ciudad ynbien credito cierto al dicho corregidor de cana y para la paga de ello y lo paguen de la rreal hacienda de su magestad que es a su cargo.

Y que se escriua asi mismo al corregidor y oficiales reales de la ciudad de trujillo que tomen y compren alli los dichos très quintales de açucar y que los dichos oficiales de la dicha ciudad de truxillo lo paguen de la rreal hacienda de su cargo y lo envien al dicho puerto de cherepe al dicho corregidor para que lo tenga a buen rrecaudo con el dicho viscocho.

Yten que al fator de esta dicha ciudad conpre los ochocientos quesos contenidos en el dicho acuerdo de panama y los enbie al dicho puerto de cherepe y para ello se le den dineros de la rreal hacienda de esta ciudad o el los gaste del dinero de la factoria y que asi mismo compre el dicho fator a costa de la rreal hacienda mill y quinientas botijas para agua para las dichas gentes de las de españa atento a la necesidad que escriue el dicho balaguer de salzedo que ay de ellas para llevar agua para la dicha gente.

Y que se mande que el dicho corregidor y los oficiales de payta compren a costa de la rreal hacienda de las dichas quatrocientas gallinas para las tener prevenidas en el dicho puerto para los enfermos.

Y todos los dichos bastimentos con las dichas mill y quinientas botijas se enbie todo en el nauio que su señoria ynviare para ello al puerto de payta para el aviamiento de la dicha gente y se entregue en el dicho puerto de payta al corregidor de alli para que lo tenga en buena custodia y guarda asta que se le mande lo que ha de hacer de ello.

Y luego se escriua al dicho corregidor de payta que si estubiere alli el dicho diego gonzalez de figueroa le pida que le de noticia de los bastimentos que truxo o los que le faltan para que de aca se prouea que para este efecto se prouean los de suso rreferidos no auiendolos traydo de quito y auiendolos traydo se quedaran alli para que se haga de ellos lo que se ordenare al dicho corregidor de payta al qual asi mismo se le a de mandar que si el dicho diego gonzalez de figueroa no ubiere venido alli para dar rrazon de los bastimentos que an juntado llegados que sean los nauios con la dicha gente que va para chile y pidiendole los dichos bastimentos que de aca se le ubieren llevado se los den tomando el rrecaudo necesario del maese de campo capitanes proueedores y maestros de los nauios para su descargo.

Asi mismo se a de mandar al dicho corregidor que si el dicho diego gonzalez de figueroa le enbiase algunos bastimentos aunque el no venga con ellos los resciua y tenga en guarda para que si los dichos nauios que van con la dicha gente llegaren alli antes que el dicho diego gonsalez de figueroa se los entregue como se le ordena que lo ha de hacer en los que de aca se envian y en este caso no ha de entregar de los que de aca fueren asta en aquella cantidad y los a de retener y guardar y avisar de ello para que se le ordene lo que ha de hacer de los dichos bastimentos que por la dicha razon alli quedaren y asi lo acordaron y firmaron el *conde del villar el licenciado rramirez de cartagena dotor alonso criado de castilla el licenciado alonso maldonado de torres el licenciado estevan marañon el licenciado alvaro de caravajal don francisco manrrique de lara antonio davalos tristan sanchez* ante mi *alvaro Ruiz de navamuel.*

En el puerto del callao de la ciudad de los Reyes en primero dia del mes de jullio de mill y quinientos y ochenta y nueve años el fator don francisco manrrique de lara en cunplimiento de lo proueido por su señoria del virrey conde del Villar ante mi el escriuano mayor de minas y rregistros para averiguacion de los nauios que este presente año an ydo al Reyno de tierra

firme con arinas y sin ellas y el porte de ellos y los que al presente estan en este puerto hice la averiguacion siguiente.

Nauios que salieron de este puerto para el de panama este presente año de ochenta y nueve antes de la armada de su magestad a cargar de arinas en los valles de truxillo y el porte de ellos son los siguientes.

5 U—El nauio nombrado san vartolome maestre Cristobal Rodriguez mondragon cargo en los valles dos mill fanegas de arina esta ya en panama es de porte de cinco mill arrobas.

7 U—El nauio nombrado nuestra señora de clarines maestre virgilio bernave cargo en santa lieuo dos mill arrovas de arinas esta ya en panama de porte de siete mill arrovas.

7 U 6—El nauio nombrado santiago maestre cristobal nuñez cargo en los valles dos mill anegas de arina es de porte de siete mill arrobas.

5 U—El nauio nombrado nuestra señora de la conception maestre luis de la peña cargo en los valles llevo dos mill arrovas de arina esta en panama es de porte de cinco mill arrobas.

3 U 5—El nauio nombrado nuestra señora del Rosario maestre geronimo flores cargo en los valles lleuo mill y quinientas fanegas de arina esta en panama es de porte de tres mill y quinientas arrobas.

4 U—El nauio nombrado san sebastian maestre vicente adriano cargo en los valles llevo mill y quinientas fanegas de arina es de porte de quatro mill arrobas no a llegado a Panama.

7 U—El nauio nombrado buen jesus maestre anton cesar cargo en los valles es de porte de siete mill arrobas cargo dos mill arrobas no se sabe si esta en panama.

7 U—El nauio nombrado san pedro maestre cristobal camacho cargo en los valles lleuaria dos mill anegas de porte de siete mill arrovas.

7 U—El nauio nombrado la anunciada maestre andrea boch cargo en los valles lleuaba mill y ochocientas fanegas es de porte de seis mill arrobas no se sabe que aya llegado a Panama.

En el armada de su magestad fueron tres galeones nombra-

dos san pedro y san pablo el vno el otro san andres el otro nuestra señora del Rosario.
20 U—La capitana es de porte de veinte mill arrobas.
14 U—La almiranta es de porte de catorce mill arrobas.
11 U—El otro es de porte de onze mill arrobas.
7 U 5—Con la dicha armada fue un nauio que lleuo los casados nombrado san Nicolas maestre melchor de çamora es de porte de siete mill y quinientas arrobas.

Nauios que fueron despues de la armada a panama.

6 U—El nauio nombrado Nuestra señora de los Remedios maestre luis lorenço cargo en los valles llevo mill y ochocientas hanegas es de porte de seis mill arrobas.
10 U—El nauio nombrado santa ana maestre juan sanchez cavallero que fue de aviso no llevo carga es de porte de diez mill arrobas.
5 U—El nauio nombrado buen jesus maestre nicolas dexio que fue por los valles a cargar llevaria mill y setecientas fanegas de arina es de porte de cinco mill arrobas.
2 U—El nauio nombrado nuestra señora de alta gracia maestre siluestre corço fue por los valles llevo ochocientas hanegas de arina es de porte de dos mill arrobas.
6 U—El nauio nombrado santiago el pelegrino maestre jusip chacaldo fue a cargar a los valles lleuava dos mill anegas de arina es de porte de seis mill arrobas.
3 U 5—El nauio nombrado santiago maestre benito diaz bravo fue a cargar a los valles lleuaria mill y duscientas anegas es de porte de tres mill y quinientas arrobas.
3 U—El nauio nombrado santa catalina maestre juan de cespedes fue a los valles llevaria mill anegas de harina es de porte de tres mill arrobas.
6 U—El nauio nombrado santa catarina maestre juan de ayala que fue de aviso no llevo carga es de portes de seis mill arrobas.
6 U—El nauio nombrado san andres maestre alonso lopez de

leon va a cargar a santa dos mill fanegas es de porte de seis mill arrobas.

Nauios que estan en este puerto y los portes que tienen.

esta para yr a panama - 6 U -	El nauio nombrado nuestra señora del Rosario maestre sebastian garcia es de porte de seis mill arrobas.
es del trato - 3 U -	El nauio nombrado san francisco maestre patron lucas de porte de tres mill arrobas.
ba guayaquil - 8 U -	El nauio nombrado santiago el mayor maestre francisco bobedo de porte de ocho mill arrobas
esta ausente y quando venga a de yr a panama - 9 U -	El nauio nombrado el buen jesus maestre gaspar de morales de porte de nueve mill arrobas
va a arica con azogue - 5 U -	El nauio nombrado san andres maestre pedro Romero de porte de cinco mill arrobas.
esta para yr a panama - 5 U -	El nauio nombrado san gregorio maestre juan de cindaro de porte de cinco mill arrobas.
va a mexico - 7 U 5 -	El nauio nombrado san francisco de buena esperanza maestre bernal bueno es de porte de siete mill y quinientas arrobas.
va a arica o chile -4 U 5 -	El nauio nombrado san juan de los Reyes maestre pedro de çarate es de porte de quatro mill y quinientas arrobas.
va a los valles para voluer aqui - 4 U -	El nauio nombrado san francisco maestre diego de capilla de porte de quatro mill arrobas.
Iden - 3 U -	El nauio nombrado Santiago maestre gregorio gandulfo de porte de tres mill arrouas.

va a arica con azogue - 6 U -

El nauio nombrado todos los santos maestre alonso hernandez treuejo de porte seis mill arrobas

va a guayaquil 10 U -

El nauio nombrado san agustin maestre miguel perez de porte de diez mill arrovas.

a llegado agora y a de descargar y adereçarse - 5 U -

El navio nombrado (sic) maestre juan de bascones de porte de cinco mill arrobas.

Ay otros doce barcos del trato para traer los bastimentos a esta ciudad.

14 U—El galeon de su magestad nombrado san francisco de porte de catorce mill arrobas.

10 U—El galeon nombrado san geronimo maestre bartolome vallacilla de porte de diez mill arrobas.

llego aora de mexico y esta por descargar y aderecarse - 5 U -

Otro nauio que vino oy dicho dia de mexico nombrado el buen jesus maestre pedro cerrado de porte de cinco mill arrobas.

Al presente no ay navio que aya de ir a panama derechamente sino es a cargar por los valles que no llegara a panama de aqui a tres meses sino es a guayaquil que yran dos nauios dentro de diez dias. *don francisco manrique de lara* ante mi *alonso Ramos cervantes.*

Notificacion que se hizo a los nauios que fueron a tierra firme

En los Reyes de el peru en ocho dias del mes de jullio de mill y quinientos y ochenta y nueve años el factor don francisco manrrique de lara dijo que en el acuerdo general que tuvo su señoria el virrey conde del villar con los señores de la rreal audiencia fiscal y jueces oficiales rreales se acordo que los nauios que estauan en el puerto del Callao de porte de tres mill arrobas para arriba se hagan a la vela y en todo este mes de julio esten en el puerto de la ciudad de panama del Reyno de tierra firme lo qual hagan y cunplan so pena de perdimiento de todos sus bienes aplicados para la Real ca-

mara y que el viaje que hicieren sea linea recta sin se detener en puerto alguno y en cunplimiento del dicho acuerdo se notifica a los maestres de los dichos nauios *don francisco manrique de lara* ante mi *alonso Ramos cervantes.*

Notificado a luis rrodriguez de acosta maestre y dueño de su nauio llamado la galeaça en su persona el qual dijo que su nauio esta en la barranca cargando de trigo para el prouisionamiento de esta ciudad que venido auiendosele pagado y pagandosele lo que se le debe del viaje que hizo de chile en servicio de su magestad y el flete de los que truxo del dicho reyno de chile para el servicio de su magestad esta presto de cunplir lo que se le manda *Alonso Ramos cervantes.*

Notificado a juan de endaro maestre y dueño de su nauio nombrado san gregorio el qual dijo que el le estaua haciendo dar carena de la qual saldra dentro de un mes e yra a los valles de trujillo a cargar de harinas para el proueimiento de la ciudad de panama *Alonso Ramos cervantes.*

Notificado a bernardino de espinosa dueño de su nauio esta en guaura cargando de trigo para el proueimiento de esta ciudad y que venido cunplira lo que se le manda *Alonso Ramos Cervantes.*

Notificado a Pedro de çarate maestre y dueño de su nauio el qual dijo que tiene fletado para yr al Reyno de chile y por esta causa no va a cunplir lo que se le manda *Alonso Ramos cervantes.*

Notificado a alonso fernandez maestre de su nauio el qual dijo que le tiene cargado de mercaderias para yr al puerto de chincha y alli resciuir un mill quinientos quintales de azogue de su magestad para llevar al puerto de arica y por esta causa no cumple lo que se le manda *Alonso Ramos cervantes.*

Notificado a sevastian de villena dueño de su nauio el qual dijo que agora le esta adereçando y dando carena para en el yrse con su casa y familia a la prouincia de la nueua españa para cuyo efecto lo compro de su magestad *Alonso Ramos cervantes.*

Notificado a miguel perez maestre el qual dijo que en el

dicho nauio tiene los bastimentos que se le an entregado y otros que se an de entregar por mandado de justicia para los llevar a paita para el armada de su magestad y que no espera mas de que le den su despacho *Alonso Ramos cervantes.*

Notificado a diego de la pila dueño de su nauio el qual dixo que le esta dando carena *cristobal de ayarea* escriuano de su magestad.

Notificado a francisco Borcedo maestre de su nauio el qual dijo que con el dicho nauio va a guaiaquil por madera para hacer el monesterio de la concepcion cuyo es el dicho nauio *Alonso ramos cervantes.*

Notificado a Pedro Romero maestre de su nauio en su persona *cristobal de ayarea* escriuano de su magestad.

Yo alonso Ruiz de nauamuel secretario de la gouernacion de estos Reynos del piru hice sacar este traslado del libro de acuerdo de guerra donde esta asentado y doy fee que el dicho dia veynte y siete dias del mes de junio de este presente año su señoria el conde del villar Visorrey de estos dichos rreynos escriuio cartas para el corregidor de la villa de çaña y su distrito en que le ordeno y mando que luego comprase o hiciese hacer los dichos setecientos y cinquenta quintales de viscocho conthenidos en el dicho acuerdo y que los preuiniese y pusiese en el puerto de cherepe y para la paga de ellos se enbio credito de los oficiales Reales de esta ciudad y asi mismo escriuio al corregidor y oficiales rreales de truxillo para que hiciesen comprar los tres quintales de conservas y otros tres quintales de açucar conthenidos en el dicho acuerdo y que se pagase de la hacienda rreal de aquella ciudad y se enbiase al dicho puerto de cherrepe y que se entregase en el al corregidor del dicho puerto al qual ansi mismo escriuio su señoria que lo tuviese a buen rrecaudo y asi mismo hiciese cunplir y prevenir quatrocientas gallinas para la dicha gente de chile y todo lo demas contenido en el dicho acuerdo para lo que toca a lo que ha de hacer de los dichos bastimentos segun y como en el se declara a que me refiero.

fize aqui mi signo (hay un signo) en testimonio de verdad— *Alvaro Ruiz de nauamuel.*

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. dando aviso de haber recibido licencia para marcharse y que sólo espera la llegada de D. García de Mendoza.

Los Reyes 13 Julio 1589.

Señor.

A XXVI de Junio recibi la licencia que Vuestra Magestad se siruio de mandarme hacer merced para yrme por la qual y tantas como en ella me haze que son como de la grandeza y rreal mano de Vuestra Magestad y siempre se a servido de mandarmelas hacer beso los Reales pies de Vuestra Magestad y espero en dios de yr a hacerlo y dar quenta a Vuestra Magestad de cosas que entiendo inportan al servicio de Nuestro señor y de Vuestra Magestad en la primera ocasion llegado que sea el Virrey Don garcia de mendoça a estos Reynos como Vuestra Magestad lo manda y yo tanto he deseado (por las causas que a vuestra magestad he escrito) aunque la de este año es ya pasada por estar el tiempo tan adelante y no tener nueva de que el virrey este en tierra firme y asi sera forçoso esperarla alli donde con menor descomodidad lo pudiere hacer mediante dios que guarde la catholica persona de Vuestra Magestad De los Reyes y de Jullio 13 de 1589.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar dando cuenta a S. M. de las diligencias para reunir y enviar la mayor cantidad de plata para las urgentes atenciones de la monarquía.

Los Reyes 13 Julio 1589.

Señor.

A XVI de Junio de este año recibi una carta de Vuestra Magestad de 23 del dicho del año pasado en que me manda Vuestra Magestad que toda la plata que se pudiere recoger ansi de sus rreales rrentas como lo que resto de lo que auia en las caxas de comunidades consignadas para buenos efectos y en otra qualquier manera diese orden como se pudiese vaxar a tiempo a panama que de alli la pudiese llevar el armada de Vuestra Magestad de este presente año para los grandes y precissos gastos que a Vuestra Magestad se le ofrecen como lo son los presentes en cuyo cunplimiento no podia auer dilacion a lo qual lo que tengo que decir a Vuestra Magestad es que como quiera que estuve muchos dias con gran cuidado y perplexidad cerca de sy enbiaria o no el dicho oro y plata a panama por no auer tenido mandato ni auiso alguno de Vuestra Magestad de lo que huviese de hacer y otras causas viendo que el tiempo se acortaba para que si Vuestra Magestad huviese mandado enbiar por ella flota o otros algunos nauios lo hallasen en tierra firme resolui por las que a ello me mouieron en enviarlo todo y ansy mismo la plata de particulares y asi lo hice en tres nauios de la Armada de Vuestra Magestad con don Geronimo mi hijo porque fuesen a mejor recaudo a los vltimos de abril de este año como por las cartas que entonces escrevi a Vuestra Magestad mas particularmente lo podra Vuestra Magestad saber si de

ello fuese servido y heme alegrado mucho entender por lo que Vuestra Magestad me manda en su referida que se acerto en ello y hizo el servicio de Vuestra Magestad quiera la diuina que llegue en salvamento a españa el dicho oro y plata como lo espero pues es en tan buena ocasion para su servicio y de vuestra Magestad que la cantidad la mayor es segun aqui se a entendido que ha ydo de vna vez y en un año desde que se descubrio este Reyno como por la razon que de ello se enbio asi mismo podra Vuestra Magestad mandar entender si se siruiere y dios guarde la Catholica persona de Vuestra Magestad de los Reyes y de jullio 13 de 1589.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar en recomendación Diego de Aguilar y de Cordoba.

Los Reyes 15 Octubre 1589.

Señor.

Diego de Aguilar y de Cordoba es un caballero natural de ella deudo de los principales de este nombre vino a servir a Vuestra Magestad en estos Reynos en el año de 69 y a lo hecho siempre en las ocasiones que se an ofrecido y particularmente en lo que constara por sus papeles que siruiendose Vuestra Magestad de ello podra mandar se vean y los governadores pasados no le hicieron merced y yo teniendo consideracion a esto se la hize en el Real nombre de Vuestra Magestad de vna lanza con la qual no se puede sustentar conforme a la calidad de su persona ni hacer mas servicio que el ordinario y porque lo desea y perpetuarse en esta tierra pretende que Vuestra Magestad se sirua de mandar se le de de comer en ella y se sirua del en cosas de gouierno y lo suplica a Vuestra Magestad y por estar yo enterado de ser asi lo que he dicho y tanbien de que con ello concurren en su persona las demas buenas partes que para todo conviene y se rrequieren suplico yo a Vuestra Magestad se sirua de mandar que en ello o en lo que ouiere lugar se le haga merced que por lo rreferido y otras justas consideraciones siruiendose Vuestra Magestad de mandarlo lo rrecibire yo en ello cuya catholica persona Nuestro Señor guarde de los Reyes y de otubre XV de 1589.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Conde del Villar dando cuenta de haber comunicado los negocios del real servicio con su sucesor D. García de Mendoza, y de lo ocurrido en el viaje de la flota en que volvía a España.

Cartagena 7 Julio 1590.

[+]

Señor.

En la ultima que a vuestra Magestad escreui a 25 de hebrero de este año desde el asiento de la magdalena cerca de la ciudad de Lima di quenta y aviso a Vuestra Magestad de lo que hasta entonces auia de que hacerlo y rreferi las causas del seruicio de Vuestra Magestad que me mouieron a aguardar en aquel asiento la partida de la flota que este presente año bajo de aquel Reyno con el oro y la plata de Vuestra Magestad y de particulares al de la tierra firme cumpliendo assimismo con lo que Vuestra Magestad se sirbio de mandarme cerca de que mi partida de alli fuesse llegado don Garcia de Mendoza a quien Vuestra Magestad mando le biniese a seruir en el cargo de su Virrey a quien en el dicho tiempo trate comunique y remiti los negocios y cosas del seruicio de Vuestra Magestad en la dicha mi carta referidos y lo mismo hice y continue hasta mi partida de alli: Despues de lo qual lo que tengo que acrecentar a esto es que la dicha flota partio del puerto del callao a los dos de mayo deste dicho año con el dicho oro y plata de Vuestra Magestad y de particulares y yo lo hize ansimismo en la nao capitana della y aunque nos dieron algunos dias de calma surjio en el puerto de Panama a los 21 del dicho sin hauerla subcedido otra cosa que diesse cuydado ni de que dar abisso a Vuestra Magestad y assi desde el propio dia que llego se fue dando y dio toda la prisa

posible por mi parte para que se desembarcase el dicho oro y plata y porque entendi que en otra ocasion semejante se auia dado horden en que como se fuese desenbarcando a la orilla del agua se fuese entregando a los señores y dueños de recuas para que luego caminasen con ello al nombre de dios antes que surgiesse la dicha flota escrebi a la rreal audiencia de Panama lo rreferido y le signifique de la ymportancia que hera el dar esta orden por estar el tiempo tan adelante y aunque la dicha audiencia mostro deseo y voluntad en que asi se hiciese no bino a tener efecto por algunas dificultades que representaron y tanbien no falto pena y cuydado de no hauer hasta entonces tenido alli nueba ninguna despaña ni desta ciudad de muchos dias antes por donde se pudiesse sauer o entender lo que Vuestra Magestad era seruido se hiciesse cerca del llebarse el dicho oro y plata y quando y en que porque los nauios de la flota que aca ynberno estaban muy faltos y nescesarios de todo lo que hera menester para llebarla en especial de marineros y vituallas por no poderse nabegar sin estas dos cosas que las demas avnque no menos faltaban pudiera ser yr sin ellas con el riesgo que se deja entender de enemigos pero poner al de lo uno y de lo otro tanta riqueza parescia cosa temeraria y que no se deuia hacer y aguardar en la dicha Panama con ello asta tener la nueba y abisso despaña que se deseaba y hera nescesario era perder mucho tiempo y estando tan adelante no se sufria y todo causaba gran confusion en la qual la audiencia quiso mi parescer y me le pidio firmado y yo se le di de que el oro y plata de Vuestra Magestad se ymbiase luego al nombre de dios y se procurase animar a los particulares que llebasen o ymbiasen la suya que todos estaban muy temerosos y fuera de quererlo hacer y que como fuese llegada se entregase al general diego de la Ribera para que la llebase conforme a la orden que para ello tubiese de Vuestra Magestad la qual entendi no tenia sin hauerle llegado el socorro que Vuestra Magestad le mando escrebir se sirbiria de mandar ynbiar quando se le hordeno entregase a Juan de Vribe los nauios y lo demas de la flota para que llebase el oro y

plata del año pasado y paresciome esto porque se ganase el tiempo de llebar el dicho oro y plata de Vuestra Magestad y esforzar a los dichos particulares a que ynbiasen la suya al dicho nombre de dios y esperando que en el entretanto llegaria horden y mandato de Vuestra Magestad de lo que fuese seruido se hiciese y quando asi no fuese la dicha armada con el dicho oro y plata se biniese a esta ciudad donde podria ser se hallase y faltando tanbien aqui se podria mirar y hacer lo que mas paresciesse conbenia al seruicio de Vuestra Magestad y con esto se comenzo luego a llebar el dicho oro y plata pero no basto para que los particulares ynbiasen la suya sino muy pocos y asi se fue esto haciendo hasta los quatro del pasado que se tubo abisso de hauer benido nauio despaña y llegado a este puerto a los XII del dicho mes de mayo y que le auia traydo de que quedaban a punto para salir de sanlucar y cadiz seis nauios con gente artilleria armas y municiones y bastimentos para ellos y los que aca estaban que fue de mas ynportancia que todas las demas diligencias que se hacian cada dia ni las que hizo el dicho General diego de la Ribera pero con todo esto no fue posible acabar de salir toda la dicha plata hasta los XII del dicho mes de Junio por la mucha falta que hubo de mulas a causa de hauerse muerto muchas el año pasado pero como yua llegando al dicho nombre de dios se yba entregando al dicho general diego de la Ribera por mano del contador Real que se ynbio a esto a aquel puerto y yo parti de la dicha panama quando lo hizo el resto de la dicha plata y aunque la aspereza del camino y el trabajo que en el pase disminuyo mi poca salud de manera que llegue al dicho nombre de dios con muy pocas fuerzas procure alentarme todo lo posible y con el fabor de dios lo hice de manera que luego al dia siguiente de mi llegada se acabo de enbarcar y registrar toda la dicha plata y el otro de mañana que fue pasado el de corpus cristi XXII de Junio se hizo la dicha flota a la bela y yo en la nao capitana de ella auiendo allado en el dicho nombre de dios una carta y abisso del general pero mendez marques a quien Vuestra Magestad se sirbio de

mandar ynbiar con dos galliçabras para que llebasse todo el oro y plata de Vuestra Magestad en que me le daba de su llegada a esta ciudad a los XVII del dicho mes de Junio y de la horden que traya de Vuestra Magestad para llebar el dicho su oro y plata sin esperar a yr en conserba de la flota y que por parescerle que segun el tiempo estaba adelante podria herrar la dicha flota desde este puerto al de nombre de dios se resoluio de aguardarla aqui aderezando sus dos nauios y dar el dicho abisso y de como Juan de Uribe auia salido junto con el de la baya de cadiz con tres naos gruesas y en ellas seiscientos soldados artilleria armas municiones y bastimentos y todo lo demas necesario para rreformar todos los dichos nauios y que con algunos temporales creya abria arribado pero se entendia que llegaria a este puerto con brebedad y aunque no dejo de dar cuydado el temerse no allarle en este puerto con los dichos nauios auiendo partido la dicha flota de nombre de dios el dia que e referido y a causa de las calmas y malos tiempos que tube tardado doce dias en llegar a este puerto lo hizo a los dos deste presente mes y allamos en el a los dichos pedro menendez marques y juan de Vribe y en cumplimiento de las hordenes y mandatos que entrambos tienen de Vuestra Magestad al dicho pedro menendez se le a entregado luego todo el oro y plata de vuestra magestad y con el se hace oy a la vela en seguimiento de su viaje que quiera dios sea el que conbiene para su seruicio y el de Vuestra Magestad y el dicho Juan de Vribe a entendido y entiende en el aderezo y despacho de todos los demas nauios para yr a la habana y partir de alli para españa pudiendose hacer a los XXV deste y no se pudiendo para ymbernar alli como lo trujo por horden y mandato de Vuestra Magestad y a lo que entiendo la salida de aqui sera dentro de tres o quatro dias y para el brebe y buen despacho de todo e dado y dare la prissa y hecho las diligencias posibles quiera dios que lo sea llegar a la habana a tiempo que se pueda salir de alli al referido y que todo llegue en salbamento a españa como se desea y conbiene para su seruicio y de Vuestra Magestad.

En la dicha Panama y con los despachos que trujo el dicho nauio de abisso referido rescebi tres cedulas de Vuestra Magestad que fue seruido de mandar se me ynbiasen haciendome en ellas la merced que Vuestra Magestad por quien dios le hizo y su grandeza siempre se siruio de hacerme y mandando se me haga en todas partes de viaje hasta essa corte porque besso los rreales pies a Vuestra Magestad de las quales e husado y lo hare como Vuestra Magestad lo manda y suplico a su dibina Magestad me de la salud y bida nescesaria para llegar a besarlos a Vuestra Magestad por esto y por todo y para que pueda tener el efecto que entiendo y desseo de dar quenta y abiso a Vuestra Magestad a boca de cosas de su seruicio. Dios guarde la Catolica Persona de Vuestra Magestad de cartagena de Jullio 7 de 1590.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de serle forzoso quedar en Cartagena por las dificultades que encontraba para continuar el viaje.

Cartagena 12 Julio 1590.

Señor.

Como lo tengo escrito a Vuestra Magestad en carta de siete de este con el general Pedro Menendez que llevo en las dos Zabras la plata de Vuestra Magestad la flota de Nombre de dios llego aqui a los dos de este mes y yo en ella muy fatigado y cansado porque el viaje fue trabajoso y tanbien el que truxe por el Rio de chagre hasta el dicho nombre de Dios y por otras algunas causas que uvo y pudiere dexar de aver y asi enferme de unas tercianas y aunque pense librarme de ellas de manera que pudiese enbarcarme en esta flota que lleva el general juan de uribe para proseguir mi viaje no a sido servido nuestro señor de ello y ansi necesaria y forçosamente me quedo en esta ciudad de Cartagena en la cama con la dicha enfermedad dispuesto para lo que se siruiere y confiado de que por su misericordia me dara salud y vida para yr a besar los pies a Vuestra Magestad por parecerme sera para su servicio y de Vuestra Magestad su diuina lo haga todo como mas se sirua.

La dicha flota sale del puerto de esta ciudad oy XII de este que parece no lo a podido hazer antes por lo qual y no ser bueno el tiempo para la navegacion de aqui a la habana y los dias que ordinariamente puede tardar en el aunque sea con muy bueno se tiene por imposible que pueda llegar a aquel puerto a los XXV de este y que no sera poco hacerlo a los 30 y que auiendo de pasar adelante por lo menos se abra de detener alli

otros tres o quatro tomando y aderesando lo necesario para ello y conforme a todo esto y a la orden que el dicho general uribe me a mostrado de Vuestra Magestad para que pudiendo salir de alli a los 25 deste lo haga y prosiga su viaje a españa y no lo pudiendo hacer invierne alli tengo por muy cierto y lo tienen todos los que an entendido esto que invernara en aquel puerto sin ninguna dubda y auiendo de ser ansi pudiera estar aqui la dicha flota los dias que rrestan de este mes o la mitad de ellos para adereçarse con mas espacio y mejorarse y reformarse mucha de la gente que enfermo aqui y poder yr alguna que se queda y aunque con esto concurria parecer que en el dicho tiempo yo pudiera mejorar mi salud de manera que sin peligro euidente de la vida me pudiera enbarcar mediante nuestro señor no me he atrevido a causa que detuviese la dicha flota porque seria posible auer Vuestra magestad seruidose de enbiar otra orden a la Habana para que aunque sea despues de los dichos 25 de este se vaya y no invierne alli de que el dicho general me ha dicho tiene algun indicio encaminelo todo nuestro señor como mas convenga a su servicio y de Vuestra Magestad yo quedo aqui como he dicho y siruiendose de darme salud para ello me yre a la habana quando y como pueda y no siendo posible esperar aqui la flota del año que viene.

A lo que he entendido me parece que el gouernador de aqui tiene esta plaza en buena orden y defensa en quanto en si y buena gente en las compañias pero es muy poca y ay gran necesidad de que sea mas y se prouean cosas que el me dice a suplicado a vuestra Magestad y a mi parecer no es lo menos importante que las dos galeras que aqui ay esten bien armadas y proueidas con dos capitanes a la orden del dicho governador o del que lo fuere porque lo demas es de ningun efecto y de mucha confusion Vuestra magestad en todo mandara lo que mas se sirua.

Guarde Nuestro Señor la Catholica persona de Vuestra Magestad De Cartagena y de jullio 12 de 1590.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. refiriendo las dificultades que hallaba para continuar su viaje.

Cartagena 26 Agosto 1590.

Señor.

Auiendo escrito a Vuestra Magestad desde esta ciudad de cartagena a XII de jullio en la flota general juan de uribe que aquel dia partio para la habana lo que hasta entonces me ocurrio cuio duplicado sera con esta la enfermedad con que escreui a Vuestra Magestad auia quedado en la cama se me agravo y alargo por muchos dias y aunque por algunos me faltaron las tercianas sin haver podido convalecer me sobrevinieron otras calenturas y accidentes que me apretaron mucho y con todo esto para si nuestro señor fuese seruido de darme la que bastase para enbarcarme sin peligro euidente de la vida hice comprar un barco y fletar otro que aqui auian venido con auisos de santlucar de los que alli se suelen despachar con ellos y adereçarlos con resolucion de yr en ellos con mi casa a la havana en seguimiento de la flota y de mi viaje no obstante el mucho peligro con que se dexa entender que lo auia de hacer ansi de mar como de enemigos y descomodidad por ser quales e referido y despues viniendo otro poco mayor y mexor le hice tomar y adereçar para el mismo efecto dexando uno de los dos referidos y ansi he estado esperando que nuestro señor me diese alguna salud y dispusicion para poderme enbarcar y por mis pecados no a sido servido de ello por lo qual y estar ya el tiempo tan adelante y ser el mas peligroso segun en esta ciudad dicen y tienen entendido para el viaje desde ella a la havana lo dexo de hacer y me quedo procurandola y aunque el tenple de la tierra

y lo demas necesario me desayuda mucho espero en la misericordia de dios me la a de dar y vida para yr a besar los pies a Vuestra magestad que es lo que pretendo y deseo antes de acauar la poca que naturalmente me puede quedar y confio esto en su diuina magestad por parecerme si no me engaño que podra ser para algun servicio suyo y de vuestra magestad y porque segun aqui se entiende el tiempo no dara lugar a hacer mi viage a la hauana hasta en el que Vuestra magestad se sirua de mandar enviar flota o galeotes o otros nauios y perdida la ocasion de agora yo no podria tener disculpa de hacerlo en los barcos que he referido ni en otros tales abre de aguardar la dicha flota o nauios y porque llegados que sean aqui me podria conuenir rrespecto de mi salud yrme luego sin aguardar la yda de todos ellos y hacerlo algunos dias despues conforme a como estubiere y me hallare suplico humilmente a Vuestra magestad se sirua de mandar que yo pueda tomar uno de los dichos nauios de armada qual y en la orden que convenga para mi viage hasta la habana y que qualquier general a cuyo cargo fuere no le de sin que por ninguna ocasion se dexe de hacer llevando o no plata en el como mas conuiniere y a mi costa no auiendo lugar de otra manera porque a no ser ansi me podria suceder lo mismo que aora y nunca acauar de salir de aqui que por todo lo referido seria para mi la mayor infelicidad del mundo aunque para todo lo que dios dispusiere y mas fuere servido y vuestra magestad quedo dispuesto con mucha conformidad El ser bendito por ello y guarde la catholica persona de Vuestra magestad de Cartagena y de Agosto 26 de 1590.

Escrito lo de arriua los dichos barcos se detuvieron algunos dias en este puerto porque lo ubieron menester para despacharse y adereçarse en los quales fue mexorando mi salud por lo qual y el gran deseo de proseguir mi viaje y alcançar en la habana a la flota (si alli inverno) para poder yr en ella a España todo por conseguir el muy mayor que tengo de besar los pies a Vuestra Magestad si dios fuere servido de hacerme esta merced me resolui en enbarcarme en los dichos barcos e yr a

la habana esperando aqui algunos otros dias para reformar mas mi salud y poca fuerça aunque para lo que tocaua al tiempo era de mucho inconveniente y peligro por ser ya entrado este mes de septiembre que en hecho de verdad ninguno ay mas peligroso en el año para esta navegacion aunque pilotos y marineros me la aprometen bueno a los quales di poco credito pero por las demas causas que tengo referidas todauia me resolui en hacer el viaje y asy me enbarque en los dichos barcos y acudiendome muy gran calentura fue forçoso y muy necesario arriuar a este puerto y ansi le tomamos a los 11 de este dicho mes y oy 12 me e desenbarcado en el donde quedo con ella y mucha flaqueza y quiebra de mi salud siruase nuestro señor con todo y si lo fuere de darmela estare aguardando la dicha flota o galeones o otros nauios que vuestra magestad mandare enbiar de españa en que me yre a ella y por lo que rreferido tengo buelvo a suplicar a Vuestra Magestad humilmente se sirua de mandar que se me de uno qual y al tiempo como lo tengo suplicado a vuestra magestad para si el caso referido me sucediere poderme yr en el de que recibire la mayor merced del mundo si vuestra magestad no fuere servido de otra cosa.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Conde del Villar sobre que se le abonare su salario el tiempo que tardó en embarcarse por estar ocupado en cosas tocantes a su cargo.

Cartagena 26 Agosto 1590.

Señor.

Vuestra Magestad fue servido de mandar que no obstante que a don francisco de toledo que siruio a Vuestra magestad de su Virrey en el reyno del Piru se le auia de pagar su salario desde que se hiço a la vela en sanlucar le corriese y se le pagase desde principio de septiembre que a lo que tengo entendido fue seis meses antes que se enbarcase en consideracion de aver estado y estar en madrid en negocios y despachos tocantes al dicho cargo y asi se le pago por los oficiales Reales de Vuestra Magestad de los rreyes por una Real cedula su data en madrid a XIX de dizienbre del año de 68 como parecera por un testimonio de Blas hernandez escriuano de cuentas reales de la dicha ciudad y porque parece que la misma rrazon ay para que siruiendose Vuestra Magestad de ello mande se haga conmigo lo mismo y aun mayor porque despues de aver dado mi residencia en sevilla estuve en ella mas de un mes rrespecto de lo que Vuestra magestad se siruio de mandar al arçobispo Cardenal de sevilla tratase conmigo cerca de venir a servir a vuestra magestad con el dicho cargo no auiendose tomado resolucion en ello con licencia de Vuestra magestad fui de alli a mi casa adonde reciui una carta del licenciado gasca de salazar del consejo Real de yndias de Vuestra Magestad en la qual me decia que vuestra magestad se servia de que le fuese a servir en el cargo de la nueva españa y yo le escriui que yria a besar los pies de Vuestra Magestad y a entender lo que vuestra magestad fuese

seruido y me mandase cerca de los dichos cargos y ansi lo hice de que resulto servirse vuestra Magestad de mandar que le viniese a servir en el del peru como Virrey en esto y en hallarme en las juntas del despacho como vuestra magestad me lo mando y en sacarlo para ello estuve y me ocupe quatro o cinco meses fuera de mi casa y venido a ella me fui a enbarcar y en el camino a seuilla y sanlucar estuve otros tres meses que todos fueron ocho poco mas o menos absente de mi casa y con mucho gasto lo qual entiendo no huvo en lo que toco a don francisco de Toledo en el tiempo que estuvo en madrid en lo rreferido porque alli tenia el su casa humilmente suplico a Vuestra Magestad sea seruido respecto de todo lo referido de mandar se me pague el salario de los ocho meses o de los que vuestra magestad se siruiere de que reciuire gran merced y sobre todo de que vuestra magestad mande lo que mas fuere servido guarde nuestro señor la catolica persona de Vuestra Magestad de Cartagena 26 de Agosto de 1590.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Conde del Villar dando cuenta de no haber podido embarcar para España.

Cartagena 18 Enero 1591.

Señor.

En vn navio que partio de este puerto para el de la Habana a los XVII de nouiembre del año pasado escrevi a Vuestra Magestad tres cartas duplicadas de otras de XVI de septiembre del dicho año en diferentes materias y dixe que auiendome quedado en esta ciudad muy enfermo sin poderme enbarcar en la flota del y despues hallandome con alguna mas salud aunque no con la que auia menester lo hize en un nauichuelo pequeño que aporto aqui y no qual conuenia a ella y a las demas causas que referi que despues lo fueron para sin poderlo excusar arribar a este puerto y lo hize a los XI del dicho septiembre con gran falta de ella lo qual no senti tanto por lo que padeci como por dilatarseme el yr a besar los pies a Vuestra magestad cuyo deseo causo enbarcarme en tal tiempo y nauio y para que se me cunpliese con la mayor brevedad que fuese posible e ydo siempre haciendo las diligencias que he podido y asy escrevi al gouernador de la habana pidiendole me enviase vna de seis fragatas que entendi que alli se habian hecho y pedi a juan de uribe me enviase algun nauio en que pudiese yr a alcançar la flota en aquel puerto aviendo de inbernar en el y no cosa del servicio de Vuestra Magestad que me impidiese hazer lo uno o lo otro y por si no se hiciese aunque el dicho general me prometio lo que a el tocava suplique a vuestra Magestad fuese servido de mandar que yo pudiese tomar uno de los nauios que aqui

viniesen por la plata de Vuestra Magestad de este año llegados que fuesen para que luego o quando mi poca salud e yndispusiciones me agrauasen menos me pudiese enbarcar e yr a la Habana a aguardarlos alli cobrando alguna fuerza para poder pasar adelante y aunque no he dubdado de que Vuestra Magestad se servira de mandarme hacer esta merced teniendo siempre presente el dicho deseo de besar sus reales pies y desahuciado de que aunque la dicha flota ynberno los dichos Gobernador y juan de uribe me enbiarian ninguno de los dichos baxeles pues hasta aora no lo han hecho y auiendo llegado a este puerto una saetia me resolui en yr en ella a la dicha habana no obstante ser ya entrado el tiempo de las brisas y hazerle muy recio y asi hize enbarcar mi casa en ella con esperança de que a los ultimos dias de este mes y luna darian lugar las dichas brisas a salir de este puerto y atravesar el golfo de esta navegacion lo qual a sido bien al contrario y de manera que todos los que la entienden y tienen esperiencia de ella an sido de parecer no la hiciese y que seria gran temeridad hazerla y dexar de aguardar el natural y buen tiempo en que se suele y a los nauios en que en el mismo Vuestra Magestad ha mandado escrevir al virrey del Peru y Governador de aqui y demas ministros destas partes se servira de mandar enbiar por la dicha plata pues entonces se podra hacer este viaje con tanta seguridad de lo uno y de lo otro mediante Nuestro señor quanto tiene agora de peligro evidente y ansi lo he dexado para aquella ocasion y me quedo con el desconsuelo y pena que se puede considerar aunque no sin la confiança que siempre en nuestro señor de que me ha de dar vida hasta que bese los pies a Vuestra Magestad y de que Vuestra Magestad se servira de mandarme hacer la merced referida del dicho nauio auiendo lugar nuestro señor lo encamine todo como mas se sirva y la Catholica persona de Vuestra Magestad guarde De Cartagena y de henero 18 de 1591.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. dando noticia de hallarse todavia en Cartagena esperando la flota o galeones para proseguir su viaje.

Cartagena 8 Mayo 1591.

Señor.

A VIII de henero de este año escrevi a Vuestra Magestad dando quenta de como lo auia hecho a los XVIII de Nouienbre y duplicado con ella tres de XV de septiembre del pasado en diferentes materias y particularmente de mi estada todavia en esta ciudad de Cartagena y enfermedades y de la diligencia que habia hecho para yr a la habana y proseguir mi viaje a españa a besar los pies a Vuestra Magestad deseandolo hacer antes de acabar la vida mediante dios cuyo duplicado sera con esta y porque asta aora su diuina magestad no se ha servido de encaminarlo me he estado despues aca en esta dicha ciudad con el mismo deseo y falta de salud muy grande aunque algunas veces con alguna mejoria esperando la flota o galeones que Vuestra magestad se siruiera de mandar enviar por el oro y la plata de este año a estas yndias y conforme a lo que se a entendido vuestra magestad a mandado escreuir a los ministros de ella vendran con brevedad y quando lo hicieren me enbarcare e yre en ellos con qualquier dispusicion en que me hallare mediante dios en cuya misericordia espero no permitira que yo acabe aqui la vida y dexe de conseguir mi deseo referido pues sabe su diuina magestad que entendiendo sera para su servicio y de Vuestra Magestad el qual lo disponga todo como mas se sirua y guarde la catolica persona de Vuestra Magestad de Cartagena y de mayo VIII 1591

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. sobre las diferencias tenidas con los inquisidores durante el tiempo de su gobierno.

Habana 20 Noviembre 1591.

+

Señor.

Para quando bezase los pies a Vuestra Magestad como lo he deseado y procurado dexaua de boluer a suplicar a Vuestra Magestad lo que otras veces le he suplicado cerca de los negocios subcedidos entre el Licenciado Vlloa Inquisidor del Peru y Doctor Prado Inquisidor ansimismo y Visitador de aquel Tribunal y mi de que tengo enuiado a Vuestra Magestad larga y particular relacion por diuersas cartas mias con los testimonios y papeles a ello tocantes que fue posible porque tomandolos y por otras vias ympedian los dichos Inquisidores que yo los enbiase con la mano que tenian para hazerlo en nombre del Santo Oficio como para todo lo demas que querian y lo mismo a las cartas y ansi creo no deue de auer llegado todo ello a las Reales manos de Vuestra Magestad la ultima de las quales fue de XXV de Febrero del año de 89 desde el asiento de la magdalena junto a la dicha ciudad de Lima en las quales siempre suplicaua a Vuestra Magestad se siruiese de mandar proueer cerca de las dichas cosas y del Licenciado Arpide a quien hizieron Fiscal y de otros sus officiales y de las del Doctor Salinas que a lo ultimo subcedieron al qual auian recebido por abogado de los presos del santo officio del castigo de lo pasado y remedio para lo de adelante que conuiniese al seruicio de dios y de Vuestra Magestad y quietud de aquella tierra y defensa de su jurisdiccion Real y execucion de su justicia principalmente, satisfaciendo con ello a la obligacion que yo tenia de dar el dicho auisso y suplicarlo

a Vuestra Magestad como su Virrey que entonces era en el dicho Reyno en cuya derogacion y de la aucturidad de aquel cargo y respecto que se deue al que le tuuiere por representar tan ynmediatamente la Real persona de Vuestra Magestad hizieron muchas dellas o todas los dichos Inquisidores y sus ministros y segundariamente por lo que tocaua a la dicha mi cristiandad y honrra que herede de mis pasados a los quales y a mi Dios y Vuestra Magestad se an seruido de darnos, la qual siempre los dichos inquisidores procuraron denigrar con palabras que decian y por escripto en auctos y notifficaciones que me mandaron hazer y respuestas que dauan a las mias particularmente notandome de yndeuoto y desafficionado al santo officio y odioso a él y a sus ministros porque lo eran como mas particularmente lo tengo escripto a Vuestra Magestad / y por que como quiera que la Real audiencia de Lima escriuio a Vuestra Magestad dandole quenta y auiso de algunas de las dichas cosas en especial de lo que auia pasado el dia del aucto de la fee que se celebro el dia de San Andres del año de 87 Vuestra Magestad se siruio de mandar le escriuir vna carta en rrespuesta de la suya su fecha en Madrid a ocho de marzo del año de 89 en la qual Vuestra Magestad les mandaua significar auerse tenido por seruido de que huuiese dado el dicho aucto y no auerlo sido de lo que hizieron los dichos Inquisidores en la dicha derogacion y contra lo que se auia echo con los demas Virreyes y de mi por auer pasado por ello / de todo lo qual yo recibi grandisima merced de Vuestra Magestad porque aunque me peso mucho de no auer procedido con ellos como parece que Vuestra Magestad se siruiera y quisiera auerlo echo asi holgue de entender que Vuestra Magestad huuiese entendido quan modesta y templadamente lo hize y sin dar ocasion a los dichos Inquisidores a lo que ellos hizieron de donde se siguiria entender Vuestra Magestad su desacatado atreuimiento y que dexarlos yo de resistir solo auia sido porque (aunque con fuerza y violencia) fuera facilisimo de otra manera no era posible porque no se auian de reportar ni allanar y asi no se excusaran gran escandalo e ynquietud en

aquella tierra y molestia general que a todos nos auian de hazer con excomuniones por la passion que como hombres tenian y dicha mano para ello y para todo lo demas que hazian como inquisidores y estar el remedio tan lexos segun que todo ello era verdad y a Vuestra Magestad lo tengo escripto y tanbien recibi la dicha merced porque sino fuera por ella y dar yo orden para que la entendiesen los dichos inquisidores auian de proceder de la misma manera en otras muchas cozas y hazerme a mi muy mayores agrauios y molestias y sin dubda hasta oy no me huuieran absuelto de las ynjustas excomuniones que me auian puesto y porque auiendo Vuestra Magestad ansimismo mandado escreuir la dicha carta a la dicha audiencia que mandaria proueer cerca desta (roto) que cesasen ynconuinientes lo que conuiniese y fuese seruido yo entendi en el tiempo que estuue en aquel Reyno ni despues he entendido en mi viaje hasta aqui que Vuestra Magestad lo aya mandado y aunque creo se aura Vuestra Magestad seruido de hazerlo si los muchos y grandes negocios que auran ocurrido no lo huuieren ympedido si ansi huuiere sido humillissimamente suplico a Vuestra Magestad que pues este es vno dellos por lo que toca al seruicio de dios y de Vuestra Magestad y quietud de aquel Reyno y excusar grandes ynconuinientes que se pueden excusar de no hazerse ya se an visto algunos aunque pasan en silencio se sirua de mandarlo hazer y tanbien por lo que toca a la dicha mi cristiandad y honrra y fama que tan offendida y agrauiadas estan de los dichos Inquisidores y sus Ministros con su fauor e ayuda y porque en la dicha mi vltima carta de 25 de febrero de 89 dixe a Vuestra Magestad que de otras cosas daria quenta y auiso a Vuestra Magestad en otra ocasion si la huuiere y aora digo lo mismo porque esta podra ser la ultima y no sauer lo que nuestro señor sera seruido de disponer de mi en este vltimo viaje que me queda desde este puerto de la Habana a España y no queden algunas dellas que me parece de mas momento omitidas me parecio escriuirlas en esta a Vuestra Magestad las quales son que tratando como trate a lo ultimo de mi gouierno de que se hiziese a

Vuestra Magestad seruicio por aquel Reyno para la guerra de Inglaterra y entendiendo que fuera de gran prouecho para el que los dos Tribunales de la Real audiencia y santo officio ofrecieran alguno por pequeño que fuera lo propuse a la dicha audiencia en acuerdo la qual aunque no acudio a ello con effecto dio algunas causas que le parecia justas para no hazerlo y a los dichos Inquisidores enbie a pedir con el doctor Castilla y licenciado Maldonado oydores y licenciado marañon alcalde consultores del Santo officio que me viesen porque tenia un negocio de ymportancia del seruicio de Vuestra Magestad que tratar con ellos y que si les pareciese que conuenia para que no dubdasen de hazerlo pensando que solo fuese para hazerles yo venir a mi les dixesen que era el rreferido y auiendoselo dicho no quisieron venir por lo qual tambien pase con dissimulacion por las causas que arriba he dicho y despues ya muy cerca de la llegada del Virrey don Garcia de mendoza al puerto del Callao no obstante auer pasado todas las cosas rreferidas entre ellos y mi auiendome absuelto de las excomuniones en que tanto tiempo me auian tenido ynjusta y agrauiadamente segun lo que yo en mi conciencia sentia y a los Obispos del Cuzco y los Charcas parecia y publicamente dixeron y los demas letrados de Lima se supo y entendio que lo hizieran si osaran como todo tambien lo tengo escripto a Vuestra Magestad enbie a decir a los dichos Inquisidores con los dichos consultores que por el buen exemplo que se deuia dar no era justo que yo me embarcase sin que nos viesemos y que si les pareciese lo mismo y holgasen de verme lo haria y despues los yria a ver a ellos y que yo lo comenzara sino fuera porque se guardase el decoro deuido a mi cargo y se excusase ocasion de que se pensase que yua llamado dellos o por otra alguna semexante como se pudiera auiendo visto de la manera que auian procedido conmigo en las dichas excomuniones y todo lo demas y que el vernos no ympidiria el proceder en los negocios de entre ellos y mi como conuiniese a nuestra Justicia y no lo quisieron hazer aunque los dichos Consultores les persuadieron mucho a ello y ansi me vine auiendo cumplido a mi

parecer y a lo que entendi de los dichos Consultores y de todo el pueblo con lo a que me podia obligar la conciencia y dicho buen exemplo que se deuia dar, y no menos me ha parecido ser cosa justa y necesaria ynfformar a Vuestra Magestad en esta de que despues de auer yo salido de aquel dicho Reyno es cosa cierta que el dicho Doctor Salinas dixo publicamente muchas libertades y desembolturas contra mi en especial que auia de gastar cien mill ducados hasta que mis huesos se desenterrasen y quemasen que aunque es mozo muy libre ynconsiderado y desacatado se dexa bien entender que no lo dixera sino fuera por orden de los dichos Inquisidores o con su permision fauor e ayuda y entender que no auia de auer quien le castigase por ello ni aun le reprendiese como a sido. Por todo lo qual y por los dichos efectos bueluo a suplicar de nueuo a Vuestra Magestad se sirua de mandar se vean todos los dichos papeles que yo he enuiado en los Consejos de Vuestra Magestad del Santo Officio y de Indias si ya no se huuieren visto y esta y otros algunos si con ella se presentaren y los que los Inquisidores huuieren enbiado y que se determine cerca de todo y prouea lo que fuere Justicia y que los originales de los dichos papeles y de otros que podria ser ayan retenido los dichos Inquisidores (como yo lo sospecho) los enbien para que se vean en los dichos Consejos y examinen y queden en el del santo officio y de todos ellos se mande hazer lo que conforme a derecho y justicia se pueda y conuenga y de todo se de noticia a Vuestra Magestad para que supuesto que espero en la misericordia diuina y confio en mi buena y sana conciencia e yntencion para su seruicio y de Vuestra Magestad que en ellos no abra cosa que justamente me pueda perjudicar ni permitido que contra esto y la verdad se aya puesto alguna que lo pueda hazer (como de la dicha pasion humana de los Inquisidores) y mano del dicho santo officio se podria temer o presumir de cosa semejante no pueda quedar memoria contrapuesta a la que ay en las coronicas antiguas despaña de los seruicios que los dichos mis pasados hizieron a Dios y a la Real corona de Vuestra Magestad en defensa de la Santa Fee Catho-

lica conforme a su mucha cristiandad limpieza y claridad del linaje y espero que se an de escriuir en las presentes de mi y mis subcesores por las mercedes que Vuestra Magestad a sido seruido de hazerme y auer yo sacrificado a Dios y a Vuestra Magestad seis hijos que les an seruido y muerto en su jubentud en las guerras contra los ynffieles y herejes de mar y tierra los cinco y el uno bibe lisiado y otros dos fueron religiosos y murieron siendo sacerdotes y de los ultimos que he tenido dos siruen ya a Vuestra Magestad en la guerra y otros dos estudian para hazerlo por aquel camino y yo me sacriffique a Vuestra Magestad en venirle a seruir en el dicho cargo del Peru con mis muchos años y poca salud como lo he echo y padecido los trabajos y enfermedades que se an visto todas las quales cosas sino me engaño no son de quien tenga falta de fee ni de respecto y deuocion a ella ni a su santo officio y no obstante que entiendo que con muy buena y sana conciencia he podido suplicar a Vuestra Magestad siempre todo lo referido contra los dichos Inquisidores y sus ministros por lo que tocaua al seruicio de dios y de Vuestra Magestad y a la berdad y zelo y execucion de su Justicia y a mi cargo y anssimismo por lo que a mi que dicho tengo y que de la misma manera lo puedo suplicar aora y estando la vela en la mano. Suplico a Vuestra Magestad se sirua de entender que solamente lo he echo y hago en lo que a mi toca por las causas refferidas de cristiandad y honrra y buena fama de mis pasados y mia y lo que ha de ymportar a nuestros subcesores a que tengo obligacion de atender justa y cristianamente para que Vuestra Magestad se sirua de mandarla amparar y que sea satisfecha y proueer cerca dello lo que conuenga y no para que respecto de mi se les de ningun castigo por los agrauios que me an echo porque estos yo se los tengo perdonados y perdono ante Dios y Vuestra Magestad en quanto cristianamente lo deuo hazer sin pretender ningun genero de venganza. Dios guarde la catolica persona de Vuestra Magestad. En la Habana y Noviembre XX de 1591.

El Conde del Villar.

SUMARIO

Páginas.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar contra los ministros del Santo Oficio por entrometerse en cosas tocantes a la Jurisdicción Real..... 5
Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de como envía a su hijo D. Jerónimo en la flota de caudales a darle cuenta y aviso de las cosas que tocaban a su real servicio..... 29
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. acerca de las residencias de don Francisco de Toledo y don Martín Enriquez 30
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre materias de Real Hacienda..... 33
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. con relación de cuanto había hecho en cumplimiento de sus reales cédulas y de lo que convenía proveer. (Incompleta.) 62
Carta del Conde del Villar al Secretario Juan de Ybarra sobre el envío del oro y plata de S. M. y particulares. 104
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. hablando de la gente ociosa que había en aquella tierra que buscaba entretenimiento poniendo libelos infamatorios contra los que gobernaban..... 107
Carta del Conde del Villar a S. M. sobre materias tocantes al Real Patronato y conversión de los indios..... 110
Copia de las prevenciones que hizo el Conde del Villar, virrey del Perú, luego que supo la nueva de los navíos de corsarios que se vieron en Chile..... 123
Carta a S. M. del Conde del Villar sobre los corsarios ingleses que entraron en el mar del Sur y envía la relación que hizo el Doctor Castilla sobre el viaje de la armada que fué en su seguimiento..... 128
Carta del Conde del Villar a S. M. acerca de las pre-

Páginas.

venciones tomadas contra los navíos enemigos vistos en las costas de Chile..... 136
Carta del Conde del Villar a S. M. sobre los navíos que había comprado y aderezado para defensa del reino y castigo de los corsarios ingleses..... 139
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre las prevenciones y diligencias hechas para el castigo de los navíos enemigos vistos en la costa de Chile..... 143
Carta del Conde del Villar a S. M. sobre las noticias que tenía de haber robado los corsarios enemigos al navío del Obispo de Tucumán..... 149
Carta del Conde del Villar al presidente de la Contratación, sobre noticias de los corsarios..... 153
Carta del conde del Villar a don Juar de Ybarra sobre los azogues metidos en el almacén real..... 154
Carta del conde del Villar dirigida a la Casa de Contratación de Sevilla acerca de lo que era necesario comprar para el aviamiento de la armada de defensa del mar del sur 161
Carta del Conde del Villar a D. Juan de Ybarra diciendo enviaba testimonio del azogue metido en el almacén real en los años 1586 y 87..... 163
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. dando cuenta de haber licenciado los capitanes y soldados que tenía prevenido contra los corsarios dejando sólo los maestros artilleros y marineros de los galeones..... 164
Carta del Conde del Villar al Secretario Juan de Ybarra dando cuenta de su mal estado de salud y pide licencia para dejar el cargo..... 168
Carta del virrey Conde del Villar a S. M. sobre materias de guerra (Incompleta.)..... 170
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. en apoyo de la pretensión de los PP. de la Compañía de Jesús para llevar 30 religiosos a aquella tierra..... 191
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar acerca de las intromisiones del arzobispo Fr. Alonso Toribio de Mogrovejo 193
Carta del Conde del Villar al Secretario Juan de Ybarra suplicando se sirva mandar ver los papeles que enviaba cerca de los negocios de aquellas partes..... 198
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar en recomendación de su nieto don Francisco de Torres..... 199
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar dando cuenta

Páginas

de que enviaba a España a fray Alonso de Mendoza que con hábito de soldado y palabras de libertad pretendía vengar la muerte de su padre..... 200
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. dando cuenta de lo ocurrido en la Paz donde un vecino mató al corregidor Don Juan de Avalos de Ayala..... 203
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre envío del oro y plata de sus rentas y de los particulares..... 204
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. con relación de una gran epidemia de viruelas y sarampión que se había desarrollado en la provincia de Quito..... 207
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre materia de Real Hacienda..... 209
Carta del Conde del Villar a S. M. sobre el envío de las rentas reales y en súplica de que se le dé licencia para volver a España..... 214
Carta del Virrey Conde del Villar dando noticia a S. M. de lo ocurrido con los inquisidores con motivo de un pliego llegado de la Audiencia de Charcas..... 216
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre cosas de guerra y aparatos de ellas..... 217
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. dando cuenta de haber mandado a los corregidores de las ciudades de su distrito se observare el eclipse de luna del año anterior 220
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar dando cuenta de como se había sentido alguna mejoría en la epidemia que asolaba las prouincias de los llanos y valles de trujillo..... 221
Carta a S. M. del Conde del Villar dando cuenta de lo que había obrado contra el Gobernador de Vilcabamba, Martín Hurtado de Arbieto, en cumplimiento de la cédula por la cual se le mandaba quitar el servicio personal de los indios y poner tasas en sus tributos. 223
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. contra las arbitrariedades y excesos de los inquisidores..... 271
Testimonio enviado a S. M. de la encomienda que el conde del Villar dió a don Francisco de Torres y Portugal, su nieto, de la mitad del repartimiento de indios de Guarina 277
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre haberse extendido y agravado la epidemia de viruelas, sarampión y romadizo..... 284

Páginas.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. relativa a la epidemia de viruelas y sarampión..... 285
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar acerca del recato y vigilancia que observaba contra los corsarios ingleses. Participa no tener orden de dejar el cargo ni haber recibido carta al respecto de su sucesor don García de Mendoza..... 286
Carta del Conde del Villar al Secretario Juan de Ibarra dándole las gracias por las mercedes que le ofrecía.... 288
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre las cartas que había recibido de D. García de Mendoza y prevenciones para su viaje..... 289
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. dando aviso de haber recibido licencia para marcharse y que sólo espera la llegada de D. García de Mendoza..... 302
Carta del Virrey Conde del Villar dando cuenta a S. M. de las diligencias para reunir y enviar la mayor cantidad de plata para las urgentes atenciones de la monarquía 303
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar en recomendación de Diego de Aguilar y de Cordoba..... 305
Carta a S. M. del Conde del Villar dando cuenta de haber comunicado los negocios del real servicio con su sucesor D. García de Mendoza, y de lo ocurrido en el viaje de la flota en que volvía a España..... 306
Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de serle forzoso quedar en Cartagena por las dificultades que encontraba para continuar el viaje..... 311
Carta del Conde del Villar a S. M. refiriendo las dificultades que hallaba para continuar su viaje..... 313
Carta a S. M. del Conde del Villar sobre que se le abonare su salario el tiempo que tardó en embarcarse por estar ocupado en cosas tocantes a su cargo..... 316
Carta a S. M. del Conde del Villar dando cuenta de no haber podido embarcar para España..... 318
Carta del Conde del Villar a S. M. dando noticia de hallarse todavía en Cartagena esperando la flota o galeones para proseguir su viaje..... 320
Carta del Conde del Villar a S. M. sobre las diferencias tenidas con los inquisidores durante el tiempo de su gobierno 321

INDICE HISTORICO-GEOGRAFICO

Indice de personas.

A

Abad (Martín): 21.
Adriano (Vicente): 296.
Aguilar de Córdoba (Diego): 216, 305.
Aliaga (Juan de): 249.
Almagro (Diego de): 41.
Almendáriz (Fray Alonso de): 121.
Alonso de Ampuero (Martín): 27, 28.
Alvarado (Licenciado): 8.
Alvarado (Alonso): 178.
Alvarado (Gonzalo de): 124.
Alvarado y Velasco (Juan): 178.
Alvarez (Baltasar): 252, 256, 258.
Alvarez Holguin (Pedro): 41.
Alzedo (Licenciado): 10.
Anaya (Tilano de): 226, 227, 259.
Anuucibay (Licenciado): 177.
Arana (Pedro de): 29, 128, 130, 134, 139, 146, 185, 186, 190.
Araujo (Francisco de): 252.
Arbieto (Sebastián de): 171.
Arellano (Francisco de): 67.
Arpide (Antonio de): 16, 17, 37, 61, 321.
Arteaga (Doctor): 34, 57, 61, 154, 159, 165, 167.
Austria (Juan de): 278.
Avalos (Antonio de): 58, 60, 211, 291, 295.
Avalos de Ayala (Juan de): 203, 297.
Avellaneda (Jerónimo): 36.
Avendaño (Juan de): 23, 81, 97,
Avila (Gonzalo de): 250, 252
Ayarea (Cristóbal): 301.

B

Balaguer de Salcedo (Pedro): 292, 294.
Balboa (Doctor): 110.
Barba de Padilla (Sebastián): 85, 86, 100.
Barbosa (Tomás): 252.
Barrios (Cristóbal de): 150.
Barros (Doctor): 102, 212.
Bascones (Juan de): 299.
Bautista (Antonio): 275.
Bautista (Juan): 253, 256.
Bautista (Pedro): 250.
Bello (Juan): 23, 25, 79, 80, 231, 233, 236, 273, 274.
Bernabó (Virgilio): 296.
Bobedo (Francisco): 298.
Boch (Andrea): 296.
Bonanza (Ricardo): 10.
Borcedo (Francisco): 301.
Bueno (Bernal): 298.
Bustamante (Toribio de): 236, 237, 238, 240, 252.

C

Cabrera (Amador de): 9, 57.
Cabrera (Juana): 17.
Cadalso Salazar (Juan de): 84.
Camacho (Cristóbal): 296.
Campo (Francisco del): 124.
Candi (Tomás): 128, 136, 141, 146, 184, 189.
Cañete (Marqués de): 226, 234.
Capilla (Diego de): 298.
Carabantes: 8.
Cárdenas (Licenciado): 128, 129, 130, 134, 137, 146, 184, 185, 189.
Cárdenas (Cristóbal de): 130, 132, 133.
Carrillo de Córdoba (Hernán): 143.
Cartagena (Ramírez de): 57, 58, 73, 165, 166, 167, 291, 295.
Carvajal (Alonso de): 179.
Carvajal (Alvaro de): 291, 295.
Carvajal (Blas de): 256.
Carvajal (Diego de): 199, 277, 278.
Carvajal (Luis de): 125, 179, 188.
Casi Guarcay Coya (María): 230, 231, 232, 233, 236.
Castañeda (Francisco de): 124, 182.
Castillo (Fray Francisco del): 57.
Castro (Clérigo): 57.
Castro (Licenciado): 103, 226, 259.
Castro (Alonso de): 240, 253.
Castro (Pedro de): 71, 92.
Cataño de Casaña (Luis): 85, 100.

Cerrado (Pedro): 299.
César (Antonio): 296.
Céspedes (Juan de): 297.
Cindaro (Juan de): 298.
Contero (Andrés): 67.
Córdoba (Gómez de): 179.
Córdoba (Hernando de): 179, 188.
Córdoba y Guzmán (Pedro): 72.
Córdoba Mejía (Pedro de): 72.
Corzo (Carlos): 55, 158, 209, 211.
Corzo Silvestre: 297.
Costilla de Nocedo (Pedro): 250, 252.
Criado de Castilla (Doctor Alonso): 13, 21, 30, 128, 129, 165, 167, 291, 295, 324.
Cumel (Fray Francisco): 121.

Ch

Chaves (Alvaro de): 186, 200, 201.
Chaves (Antonio de): 6, 7, 8, 26.

D

Dejio (Nicolás): 297.
Díaz Bravo (Benito): 297.
Díaz de Ribadeneyra (Andrés): 67, 89.
Drake (Francisco): 10.
Drake (Juan): 10.
Duarte (Sancho): 185, 186.

E

Eudaro (Juan de): 300.
Espinosa (Bernardino de): 300.

F

Fajardo (Pedro): 183.
Felipe (Rey): 231, 240, 261, 267, 283.
Fernández (Alonso): 300.
Fernández de Herrera (Juan): 45.
Fernández de Mesa (Jorge): 230, 232, 233, 234, 235.
Fernández de Peralta (Juan): 45.
Figueroa (Fray Francisco de): 13, 14. 16.
Filipón (Miguel Angel): 130, 134, 205.
Flores (Gaspar): 35.
Flores (Gerónimo): 296.
Frías (Melchior de): 253.
Fuentes (Francisco de): 182.
Fuentes (Rodrigo de): 123.

G

Galleguillo (Capitán): 125.
Gamarra (Luis de): 236, 237, 238.
Gandulfo (Gregorio): 296.
García (Francisco): 250.
García de Escobar (Juan): 77, 78, 97.
García de Loyola (Martín): 55,
García Remón (Alonso): 124.
Gil de Avis (Diego): 57.
Gómez Marrón (Pedro): 236, 238, 239.
González de Figueroa (Diego): 295.
Gutiérrez de Escobar (García): 277, 279 280.
Gutiérrez Flores (Juan): 60, 165, 167.
Gutiérrez de Ulloa (Antonio): 5, 6, 7, 9, 10, 11, 17, 26, 58, 168, 212, 321.
Gutiérrez de Ulloa (Juan): 17, 27, 58.
Guzmán (Martín de): 12

H

Hernández (Blas): 163, 316.
Hernández Girón (Francisco): 226.
Hernández de Herrera (Gonzalo): 27.
Hernández Treuejo (Alonso): 299.
Herrera (Capitán): 140, 143.
Herrera (Juan de): 41.
Hidalgo (Francisco): 71, 77, 78, 96.
Hurtado de Arbieto (Martín): 68, 85, 100, 223, 225, 227, 228, 229, 231, 232, 236, 237, 241, 244, 247, 248, 249, 252, 253, 254, 256, 258, 259, 260, 262, 264, 265, 269, 270.

L

Lamero (Hernando): 130: 184, 190.
Landys (Tomás): 83.
Leyba (Francisco de): 174.
Loaysa (Francisco de): 182.
López (Simón): 182.
López de León (Alonso): 297.
Lorenzo (Luis): 297.
Losada (Juan de): 63.
Loyola (Comendador): 234.
Lumbreras (Juan de): 27.

M

Maldonado (Licenciado Alonso): 15, 18, 45, 165, 167, 291, 295, 324.
Mango Inga: 226, 231, 233.
Manrique de Lara (Francisco): 161, 165. 167, 291, 293, 295.
Marañón (Licenciado Esteban): 15, 18, 102, 103, 165, 167, 234, 236, 241, 291, 295, 324.
María (Doña): 54, 55.
Martín (Domingo): 125, 126.
Martín (Enríquez): 30, 87, 155, 212.
Martínez (Jerónimo): 163.
Martínez (Fray Pedro): 19, 20, 21.
Martínez de Escorza (Juan): 93, 157.
Martínez de Esquivel (Gabriel): 272.
Martínez Rengifo (Juan): 49, 73.
Mendoza (Alonso de): 186, 187, 188, 200 201.
Mendoza (Cristóbal de): 128, 146, 184.
Mendoza (Diego de): 188, 200, 201.
Mendoza (García de): 94, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 302, 306, 324.
Menéndez Marqués (Pero): 308, 309, 311.
Meneses (Bernardino de): 45.
Meneses (Martín de): 227.
Meneses (Pablo de): 45.
Mesa (Doctor): 182.

Miranda (Gabriel de): 19.
Mogrovejo (Alonso Toribio de): 193.
Molina (Cristóbal de): 250, 252.
Montaño (Miguel): 256.
Monzón (Licenciado): 79, 80, 107.
Mora (Martín de): 252.
Morales (Francisco de) 233.
Morales (Gaspar de): 298.
Morales Albornoz (Bernardino): 123, 124, 125.
Morejón (Catalina): 25.
Morillo (Doctor): 107.
Muñoz (Pedro): 102 103.

N

Niño (Fernando): 271.
Núñez (Cristóbal): 296.
Núñez de Figueroa (Diego): 57, 80.

O

Ocampo (Jerónimo de): 61.
Olañate (Antonio de): 238, 239, 240.
Olavete (Antonio de): 253.
Olmos Martín de): 250, 252.
Ortega (Pedro de) 129, 183.
Ortíz de Zárate (Juan): 41, 50, 52, 53, 55, 65, 72, 75, 88, 92, 95, 154. 159, 187, 200.
Osorio (Alonso): 21, 81.

P

Palacios (Doctor): 133, 146.
Pando (Martín de): 227, 259.
Pareja (Bartolomé): 131, 132.
Pellejin (Factor): 163.
Pena (Fray Antonio de la): 7
Peña (Luis de la): 296.
Pereira (Antonio): 68, 90, 223, 224, 225, 227, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256. 257, 258.
Pérez (Esteban) 236, 237, 238.
Pérez (Francisco): 256.
Pérez (Miguel): 299, 301.
Pérez de Maridueña (Melchior): 23, 79.
Pérez de las Quentas (Juan): 27.
Pérez de Valenzuela (Alonso): 171
Peso (Pedro del): 81.
Pila (Diego de): 301.
Pizarro (Francisco): 226.
Pizarro (Gonzalo): 40
Polanco Bustamante (Francisco de): 27, 212.
Polo (Diego): 140.
Ponce (Luis): 203.
Porras (Francisco de): 97.
Porres y Santillán (Alonso): 81.
Prado (Gaspar): 233, 256.

Q

Quadro (Diego de): 236, 237, 238.
Quesada (Luis de): 232, 233.
Queva (Alonso de): 240.
Quiñones (Francisco de): 17, 22, 144, 194.

R

Ramirez Rengifo (Juan): 57
Ramos Cervantes (Alonso): 299, 300, 301.
Ribadeneyra (Rodrigo): 67, 89.
Ribas (Gonzalo de): 19, 20.
Ribera (Diego de la): 307, 308.
Roberto (Capitán): 126, 136, 140, 149, 152. 164, 179.
Robles (María de): 45.
Robles (Martín de): 45, 46.
Rodríguez (Hernando): 240.
Rodríguez (Pero): 41.
Rodríguez de Acosta (Luis): 300.
Rodríguez Mondragón (Cristóbal): 296.
Rodríguez Puerto Carrero (Pedro): 41.
Romero (Pedro): 298, 301
Romero: 259.
Ruíz de Castresana (Juan): 57, 58.
Ruíz de Navamuel (Alvaro): 24, 152, 167. 236, 249, 253, 256, 264, 269, 270, 272, 274, 279, 282, 283, 295, 301.
Ruíz de Prado (Juan): 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 27, 168, 216, 321.
Ruynoso (Jerónimo): 182.

S

Sagasticava (Juan de): 249.
Saire Topa (Diego): 231, 234.
Salazar (Antonio Bautista de): 274, 275.
Salazar (Licenciado Gasca de): 316.
Salazar (Hernando): 186, 187.
Salcedo (Juan de): 250, 252.
Salinas (Doctor): 271, 273, 274, 275, 321, 325
Salvatierra (Andrés): 216
Sánchez (Miguel): 132.
Sánchez (Tristán): 165, 167, 291, 295.
Sánchez Caballero (Juan): 297.
Sánchez Gatica (Diego): 80.
Saucedo (Francisco de): 151, 152.
Sebastián (Padre Juan): 27.
Sellez Barreto (Manuel): 150.
Sigüenza (Obispo de): 40.
Solís (Gaspar de): 27, 57.
Sotelo (Gaspar de): 227.
Sotomayor (Alonso de): 63, 123, 124, 178.
Sotomayor (Juan de) 9
Sotomayor (Luis de) 291.
Suárez de Figueroa (Lorenzo): 187, 200.

T

Tito Cusi Quispi tito: 259, 265.
Tito Cusi Yupanqui: 226. 227, 259.
Toledo (Virrey Francisco de): 7, 16, 17,

30, 31, 42, 55, 62, 68, 74, 83, 84, 86, 87, 90, 94, 100, 101, 113, 114, 115, 118, 119, 156, 157, 159, 170, 173, 184, 186, 188, 200, 201, 226, 227, 228, 236, 241, 243, 258, 259, 264, 270, 316, 317.
Topamaro: 227, 259, 265.
Torre (Luis de): 278.
Torres (Alvaro de): 250.
Torres (Martín de): 36.
Torres (Rodrigo de): 278.
Torres y Portugal (Alonso de): 79, 278.
Torres y Portugal (Fernando de): 199, 277, 278, 279, 280, 282, 283.
Torres y Portugal (Francisco de): 199, 277.
Torres y Portugal (Pedro de): 278.
Troche (Antonio): 17.
Troche (Gaspar): 83.

U

Ulloa (Isabel de): 37, 61.
Ulloa (Pedro de): 188, 202.
Uribe (Juan de): 307, 309, 311, 312, 313, 318, 319.

V

Valcázar (Licenciado): 194.
Valencia (Ordoño de): 69, 91.
Vallacilla (Bartolomé): 299.
Vargas (Juan de): 79, 80, 107.
Vargas Pellecin (Alonso de): 33, 34.
Vázquez Pestaña (Lope): 149, 150, 152, 153.
Vázquez de Vargas (Pedro): 249, 250.
Vega (Hernando de): 77, 78, 97.
Vega (Marcos): 123, 125, 126.
Velasco (Diego de): 133.
Verdugo (Capitán): 171.
Villar (Conde del, Hernando de Torres y Portugal): 5, 28, 29, 30, 32, 33, 61, 62, 87, 104, 106, 107, 109, 110, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 136, 138, 139, 142, 143, 148, 149, 150, 153, 154, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 191, 192, 193, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 229, 231, 236. 241, 249, 252, 271, 276, 277, 279, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 295, 299, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 310, 311, 312, 313, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 326.
Villar (Jerónimo de Torres y Portugal): 11, 12, 17, 29, 104, 105, 128, 136, 137, 139, 140, 141, 143, 145, 147, 164, 165, 198, 205, 214, 286, 288, 289, 303.
Villena (Sebastián de): 300.

Y

Ybarra (Francisco de): 105.
Ybarra (Juan de): 104, 163, 168, 193, 288.
Yvana (Francisco de): 44.

Z

Zamora (Melchior de): 297.
Zárate (Pedro de): 298, 300.
Zúñiga (Diego de): 191.

Indice de lugares.

A

Acapulco (Puerto de): 132, 146.
Algarves: 241.
Algeciras: 241.
Andes: 81, 260.
Aragón: 240.
Arequipa: 21, 42, 77, 81, 177, 182, 191, 269, 270.
Arica (Puerto de): 11, 54, 124, 130, 140, 143, 145, 147, 165, 180, 204, 218, 298, 299, 300.
Arnedo: 37, 61.
Asangaro (Corregimiento): 85, 100, 182.
Atacama: 100
Ataroruna (Cerro de): 231.
Atico: 143, 149.
Aullagas: 39.
Austria: 241.

B

Badajoz: 191.
Barcelona: 241.
Barranca: 300.
Borgoña: 241.
Brabante: 241.
Brasil: 54, 152.
Buenos Aires: 10, 126.

C

Cabo Verde: 172.
Cádiz: 308, 309.
Callao (Puerto de): 11, 33, 35, 59, 61, 108, 129, 130, 135, 147, 172, 174, 176, 179, 180, 182, 183, 185, 217, 277, 292, 295, 299, 306, 324.
Cajatambo: 39.
Canarias, 241.
Canpalla (Cerro de): 231.
Cañete (Villa de): 46.
Carangas (Corregimiento): 85, 100.
Cartagena: 14, 84, 85, 99, 129, 142, 153, 161, 162, 172, 289, 306, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 317, 318, 319, 320.
Castilla: 45, 47, 66, 70, 113, 121, 240, 261, 281, 283, 284.
Catacaos, 46, 82, 83, 98.

Colán (Río de): 82, 98.
Collaguas (Corregimiento): 85, 100.
Concepción (La): 124, 125.
Condesuyo: 237.
Córcega: 241.
Cordillera: 175.
Córdoba: 149, 152, 241.
Costa Rica: 131.
Cuenca: 177, 207.
Cuzco: 15, 21, 22, 23, 41, 42, 45, 68, 77, 81, 85, 97, 100, 102, 103, 108, 110, 118, 176, 182, 183, 191, 208, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 231, 233, 236, 237, 238, 248, 249, 250, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 259, 260, 264, 265, 266, 268, 270, 324.

Ch

Chachapoyas: 177.
Chagre (Río de): 311.
Chanchan: 123, 124.
Charcas: 40, 48, 50, 63, 71, 75, 77, 88, 92, 94, 96, 100, 186, 201, 216, 324.
Chayanta, 45.
Cherrepe (Puerto de): 294, 301.
Chile: 11, 44, 59, 63, 87, 88, 108, 123, 125, 126, 128, 129, 136, 140, 143, 165, 171, 172, 177, 179, 180, 183, 184, 188, 205, 218, 219, 286, 289, 290, 291, 292, 393, 295, 298, 300, 301.
China: 146, 147.
Chincha (Puerto de): 33, 34, 300.
Chiniguivita (Cerro de): 231.
Chino (Cerro de): 232:
Chumbibilcas: 237.
Chunchos: 260.
Chuquiago: 199.
Chuquito: 179, 191.

E

España: 6, 8, 13, 14, 15, 16, 28, 38, 47, 59, 67, 69, 78, 96, 108, 113, 140, 112, 148, 151, 198, 200, 201, 202, 205, 206, 314, 218, 278, 279, 287, 288, 289, 294, 304, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 318, 320, 323, 325.
Esparza (Puerto de): 131, 134.

F

Flandes: 199, 241, 278.

G

Galicia: 240.
Gallegos (Río de): 126.
Gibraltar: 241.
Granada: 240.
Guamanate (Cerro de): 232.
Guamanga: 6, 7, 12, 17, 45, 159, 176, 227, 228, 260, 266.
Guamani (Cerro de): 232:
Guancavelica, 33, 34, 45, 57, 61, 154, 155, 158, 159, 160, 163, 208, 211.
Guanuco: 176, 266, 267, 268, 272.
Guarina (Repartimiento de): 199, 277, 279, 280, 282.
Guarnacasa: (Cerro de): 231, 232.
Guatemala: 126, 131, 132, 137, 143.
Guatulco (Puerto de): 132.
Guaura: 300.
Guayaquil: 105, 131, 145, 174, 177, 1 1. 182, 218, 298, 299, 301.

H

Habana (La): 309, 311, 312, 314, 315, 318, 319, 320, 321, 323, 326.
Hacari: 143, 149.
Hacha (Río de la): 14.
Hapsburgo: 41.

I

Indias: 28, 30, 67, 77, 101, 104, 121, 153, 214, 216, 225, 289, 316, 320.
Indias Orientales: 241.
Inglaterra: 10, 286, 292, 324.

J

Jaén: 241.
Jauja (Valle de): 57.
Jerusalén: 240.

L

León: 240, 261, 281, 283.
Lima (véase Los Reyes): 5, 28, 29, 96, 107, 109, 128, 129, 130, 134, 136, 138, 139, 142, 153, 154, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 199, 208, 306, 321, 322, 324.
Loa (Puerto de): 140, 147.
Loja: 177, 207.

M

Madrid: 116, 292, 316, 317, 322.
Magallanes (Estrecho de): 130, 135, 140, 184, 292.
Magdalena (La): 279, 252, 306, 321.
Malta: 199, 278.
Mallorca, 240.
Marca: 266, 268.
Mayomarca (Río de): 232.
Méjico: 133, 298, 299.
Milán: 241.
Minicunga: 231.
Mizque (Valle de): 186, 200.
Molina: 241.
Momori: 266, 267.
Murcia: 241.

N

Navarra: 240.
Navidad (Puerto de): 133.
Nicaragua: 129, 131.

Nombre de Dios: 84, 99, 139, 161, 183, 307, 308, 309, 311.
Nueva España: 126, 128, 129, 132, 133, 137, 140, 141, 143, 146, 147, 172, 189, 218, 300, 316.

O

Otabalo 182.

P

Pacajes (Corregimiento de): 85, 100.
Panamá: 29, 43, 60, 67, 70, 84, 85, 90, 99, 102, 104, 105, 108, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 146, 164, 165, 166, 174, 183, 184, 185, 189, 199, 204, 205, 206, 210, 211, 217, 286, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 303, 306, 307, 308, 310.
Paria: 71, 92.
Payta: 6, 19, 20, 77, 82, 83, 84, 87, 97, 99, 105, 177, 207, 290, 293, 294, 295, 301.
Paz (La): 176, 178, 179, 191, 203, 226, 277, 279, 280, 281, 282.
Perico (Puerto de): 131.
Perú: 88, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 133, 134, 150, 165, 231, 236, 241, 249, 250, 253, 259, 264, 277, 283, 290, 291, 299, 301, 316, 317, 319, 326.
Pisco: 180.
Plata (La): 45, 50, 56, 61, 71, 76, 77, 86, 92, 95, 96, 119, 152, 171, 175, 176, 178, 179, 186, 187, 196, 200, 201, 203.
Polcozones (Provincia de): 266, 267, 268.
Potosí: 15, 27, 41, 45, 50, 52, 54, 55, 56, 63, 64, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 86, 88, 92, 95, 96, 97, 101, 108, 145, 149, 153, 154, 158, 159, 160, 171, 179, 180, 181, 187, 188, 191, 196, 201, 202, 204, 205, 208, 209, 211, 214.
Puna (Isla de la): 11, 131, 177, 181.

Q

Quillacingas (Provincia): 266.
Quito: 11, 67, 76, 89, 95, 102, 110, 119, 182, 192, 203, 207, 212, 213, 290, 295.

R

Reyes (Los) (véase Lima): 30, 32, 33, 61 62, 86, 88, 89, 99, 103, 104, 106, 110, 122 123, 126, 143, 148, 149, 150, 165, 167, 183 191, 192, 193, 197, 198, 199, 202, 203, 204 206, 209, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 229, 241, 346, 249, 256, 257, 258, 259, 264, 271, 276, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 295, 299, 302, 303, 304, 305, 316.
Rio de la Plata: 10, 126, 136, 140
Roma: 196.

S

San Cristóbal (Cerro de): 218.
San Lucar: 146, 289, 292, 308, 313, 316, 317.
San Pablo (Morro de): 151.
San Francisco de la Victoria: 236, 242, 244, 250, 252, 253, 254, 265, 266, 267.
San Juan de la Frontera: 37. 173.
Santa Cruz de la Sierra: 186, 187, 192 200, 201.
Santiago: 124, 125.
Sardenia: 241.
Savani: 232.
Segovia: 14, 228, 257.
Serena: 123, 126.
Sevilla: 60, 61, 161, 241, 289, 316, 317.
Sicilia: 199, 240, 278.
Socos (Cerro de): 232
Sotabento: 143, 149.

T

Teguantepeque (Golfo de): 134.
Tierra Firme: 15, 29, 82, 84, 105, 126, 129, 130, 134, 139, 145, 146, 147, 164, 165, 183, 192, 204, 264, 277, 278, 283, 287, 288, 290, 291, 292, 295, 299, 302, 303, 306.
Timbes (Los): 186.
Tirol: 241.
Toledo: 240.
Tolosa: 14.
Trento: 115.
Trujillo: 15, 82, 83, 84, 99, 177, 182, 193, 207, 221, 285, 293, 294, 296, 300, 301.
Tucumán: 126, 149, 150, 152, 153, 192, 196.

U

Usanbi (Cerro): 232.

V

Valdivia (Ciudad de): 123, 125, 136, 140.
Valencia: 240.
Valparaíso: 124.
Vilcabamba: 22, 39, 54, 68, 85, 100, 173, 223, 226, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 239, 241, 244, 247, 250, 251, 253, 254, 255, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268.
Viscaya: 241.
Vroscalla (Cerro de): 232:

Y

Yamparaes: 45.
Yca: 80, 143.

Z

Zamora: 177.
Zaña (Corregimiento de): 294, 301.
Zapacaty (Cerro de): 231.

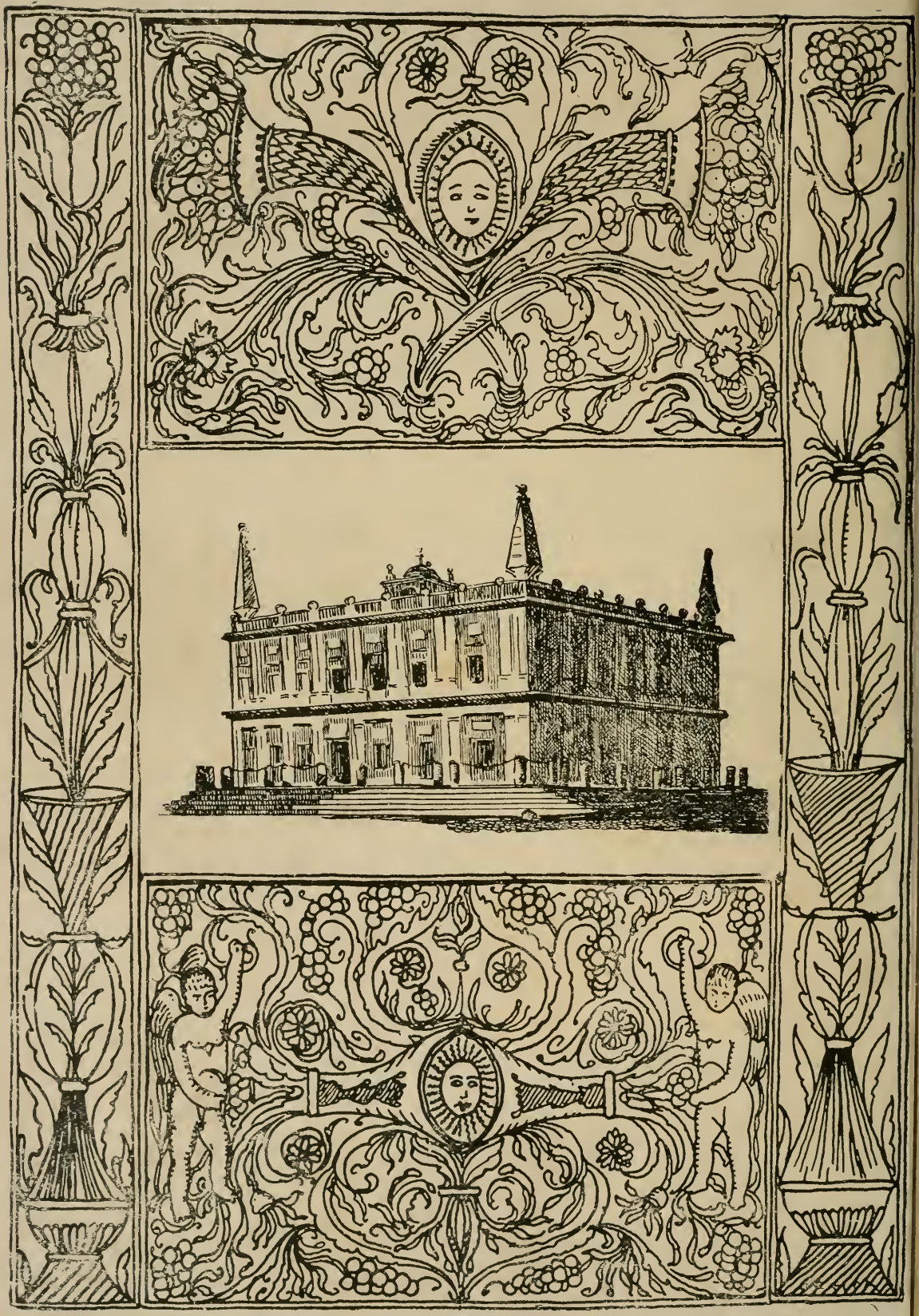

University of
Connecticut
Libraries